

**Archivo Municipal
de**

AZUAGA

Código de referencia : ES.06014.AMAZ/1.1.01//L.39.A.H.M.A.

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1831 / 1839

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 452 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Azuaga

ACTAS
DE
SESIONES
TOMO 19
AÑOS
1831 Á 1839

73.º

Recibi de la Justicia de el Mayor
n.º que ha exigido el su outygun
tami en por la su librada a meos
ta en 7.º de Oct. Último con motivo
haber remitido la propuesta p.ª Comisary
de 13.º en papel de oficio de vienda en
el del sello mayor. Querey de
a die. Cat. 3.º

~~20.º~~ 20.º V.º

71.º

Juan Martin
Delgado

~~4.º~~

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

7
2
Como Impresor del Real Acuerdo de esta
Provincia, he recibido del Ayuntamiento
de *Aguaya* un real derecho
del papel de Oficio é impresion de un Ti-
tulo para los Concejales del presente año,
con arreglo al artículo 3.º de la Real Cé-
dula de 17 de Octubre de 1824. Cáceres
21 de Diciembre de 1830.

Lucas de Burgos.

Es 1 real vn. }

Como Impresor del Real Anuario de esta
Provincia, he recibido del Ayuntamiento
de ... un real decreto
del Sr. D. ... de fecha de su T.
para que los Catedráticos del presente año
con arreglo al artículo 2.º de la Real Or-
den de 17 de Octubre de 1824. Cierres
el presente Anuario de 1830.

Juan de Burgos

3 3
Recibí del Ayuntamiento de A. Maga
la cantidad de sesenta rls., derechos devenga-
dos en el expediente de propuestas y elecciones
de Justicia de dicho pueblo para el corriente
año, según lo mandado por S. M. en su Real
orden de 19 de Enero de 1825.

Cáceres 10 de Enero 1831

Son 60 rls. vn. }

Juan Martín
Delgado
J

1881

El presente es un documento de la
Comisión de los Derechos Humanos
de la Corte Interamericana de
Justicia de la OEA, que se
encuentra en el expediente
número 10.000-1881 de fecha
18 de febrero de 1981.

1881

4
4
SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

**EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA,
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.**

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Azuaga* para el año de mil ochocientos treinta y uno, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

1.º Regidor primero á D. Manuel Calles, 2.º Regidor segundo á D. Agustin Rodriguez, 3.º Regidor tercero á D. Pedro de Alencar, 4.º Regidor cuarto á Juan Gomez Marras, 5.º Regidor quinto á D. Pedro de Alencar, 6.º Regidor sexto á D. Pedro de Alencar, 7.º Regidor sétimo á D. Pedro de Alencar, 8.º Regidor octavo á D. Pedro de Alencar, 9.º Regidor noveno á D. Pedro de Alencar, 10.º Regidor décimo á D. Pedro de Alencar.

Por tanto manda al Ayuntamiento de *esta Villa* que prestado por los nombrados el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les ponga

en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M. ;) y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, honrras, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino y ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesoros en el mismo oficio lo han usado y ejercido, para lo cual le autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *veinte* de *Julio* de mil ochocientos treinta.

Don Vicente Esteve

Por mandado del Real Acuerdo.



Don Juan Martin Delgado

TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Azuaga* para el año de mil ochocientos treinta y uno.

Cumproy Guardado y Cumplido

remitirá tes-
cesando des-
tuales, use y
obligaciones,
enciones, ho-
res del Reino,
mente obser-
s antecesores
ra lo cual les
forma. Y en
ulo, firmado
i, y refrenda-
es

85

previene y manda en el título q.º de amercion
pagan en posesion de sus derechos y de
los señores q.º en el mismo se con-
prehenden, para cuyo efecto se fixaron por
el pontano de un Ayuntamiento para el día
de mañana, y hora de las once de la tarde pa-
reformacion de las cosas conseruadas
Asi por ende acordaron y firmaron los
señores comprouadores de esta villa
de Aranga a treinta y uno de Diciembre de mil
ochocientos treinta y uno =

Joseph Antonio Gama Cristoval Montalbo
 Manuel Henestrosa Juan Montalbo
 Señal + el Alcaide Pedro Trenado
 Juan Gombal Antonio Duran
 Señal + el Alcaide Juan Morales
 Señal + el Alcaide Señal + el Alcaide
 Señal + el Alcaide Andres Murillo
 Señal + el Alcaide Juan
 Señal + el Alcaide Señal + el Alcaide
 Señal + el Alcaide Señal + el Alcaide

Notit. En este día de referido día mes y año yo el
 Cónsul averifiqué lo prevenido en el acuerdo q.º
 amercion a Juan Montalbo, para el día
 y hora de la compra. En los señores conseruados en
 la sala conseruada, en la persona de yo f.º
 Cónsul

Aranga
 los fe

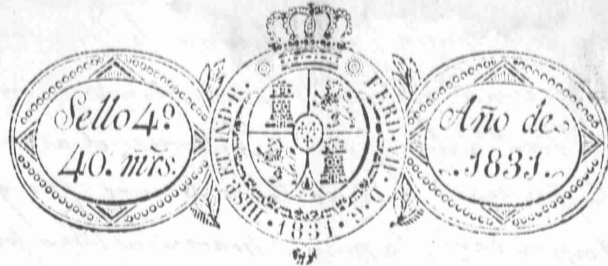
SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name.]

[Handwritten signature or name.]



Atuaga á fincas de lino de sesmil ochocientos veintiocho
y uno: el Sr. D.º Don Antonio Ramo y Calderon, M.º mayor
y Cap.º de Guerra y C.º de M.º de ella, hallandose con asistencia
mi el Sr. en las Salas Consistoriales de la misma, se prome-
taron en virtud de la usacion precedida los Sres. D.º Basilio
Valero, D.º Agustin Prodiguer, Pedro Morillo, y Juan Go-
mez Alvarez, Regidores; Pedro Jacobo Duran, mayordomo de
Propios; Silvano Saranillo, diputado; Fernando Ortiz, Sindi-
co General; Antonio Prodiguer, Sindico Procurador; D.º Cayo
Pena, M.º de la Hermandad; Joaquin Carrero, y Lorenzo
Lujan, Alcaldes de Barrio; de los cuales Sr. D.º M.º mayor
por averia el referido lino, y en obsequio de lo que se pre-
viene por los Sres. del R.º Supremo de una Provis.º, les recibio el
juramento correspondiente, que se manda, y en arreglo
al articulo Decimo de la R.º Cedula de primero de agosto
de mil ochocientos veintiocho y cuatro, y habiendo prometido
de sus vendes, manifiestaron, que en el tiempo de la abolida
Constitucion no han pertenecido, ni correspondido á ninguna
Logia, ni asociacion secreta; por lo que se mandó, despues de
haber jurado igualmente los antedichos ser fieles al Rey
Nuestro Señor, de defender el Sagrado Ministerio de la
Santissima Concepcion, y de observar puntualmente las
Leyes de nuestro legitimo gobierno, lo qual se hizo en sus res-
pectivos autos, en virtud de la opinion, que recibiendo
su devocion, la que por Sr. D.º M.º mayor de

fu' cada quera y pacificamente, sin contradiccion
de persona alguna: Venim' usando promissos el
por Mex. or Juan Gomez Albaroz, el cura de
supervision, por no tener bienes suyos,
respondier: No minima proceza lino por supero
de Ag. R. Rodrig. e igualmente lino igual proceza
ta el ludio lral Ferrnando orio: No firmaron
los q. supervison, y los q. respondier saber lo lina
laron loutaq. acordumbora de q. lral
Cino do y fu'

Jose Anonja, dondo Banillo Balesa
Senal t. del Mex. or
20 de Ag. Rodrig.

Senal t. del Mex. or 14.
Pedro Murillo. Juan Gomez
Albaroz

Pedro Jacoro

Darano

Senal t. del Mex. or 20.
Luis de Jaramillo.

Fernando Orta

Antonio Rodriguez

Carolina

Juquin Castano

Lazaro Lujan

Antoni

Fernando Frenada

Fouland

Lauro

7
7
D. Carlos Maria Isidro de Borbon,

por la gracia de Dios Infante de España: Caballero de la insigne orden del Toison de oro, Gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.º de las de Sancti-Spiritus, S. Genaro y S. Fernando de Nápoles, y de la de Cristo y Avis de Portugal: Caballero Comendador de las tres órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, &c. &c. &c.

Por cuanto me toca y pertenece como Comendador de la Encomienda de Azuaga y la Granja que gozo en la orden de Santiago, el derecho de nombrar Alguacil mayor de la Villa de Azuaga una de las de la comprehension de dha. Encomienda y a su Ayuntamiento el de proponerme sugeto habilitado para servir este oficio como lo ha ejecutado; he venido en nombrar como por el presente suembro a Jose Romo vecino de la expresada villa para Alguacil mayor de ella, mediante habeame informado que en suertta persona concurren las circunstancias que para el desempeño del referido oficio se requieren. Por tanto otorgo poder y facultad como en derecho se requiere, para que entrase el año próximo veniente ochocientos treinta y uno y nomas podais usarlo y ejercerlo.mando al Administrador de la citada Encomienda y al Concep y Ayuntamiento de la referida villa que precedido el juramento correspondiente os reciban y den la posesion de el en la forma acostumbrada, y que os tengan y reconozcan como los otros vecinos y habitantes del Pueblo y todas las personas residentes en la jurisdiccion de la Encomienda y Villa de Azuaga, por tal Alguacil mayor, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, preeminencias, gracias, franquicias y exençiones que os corresponden por razon del mencionado oficio, segun Leyes de estos Reynos, Disposiciones de la orden y practica de la citada Villa, y se han guardado y

Debido guardar a los que se han precedido en el mencionado oficio.
En virtud de lo cual he mandado despachar este instrumento
firmado con mi mano, sellado con el sello de mi arma, y sellado
del infrascripto D. Ambrosio de Plazaola Encargado del Despacho
de mi Secretaría de Camara. Dado en Palacio a veinte y tres
Diciembre de mil ochocientos treinta.

Ambrosio de Plazaola

V. A. R. nombra para Alcaide mayor de la Villa de Sanago para el año de
mil ochocientos treinta y uno a José Romo vecino en la misma.

Gratis

Corrido

N. de fo 106, 3

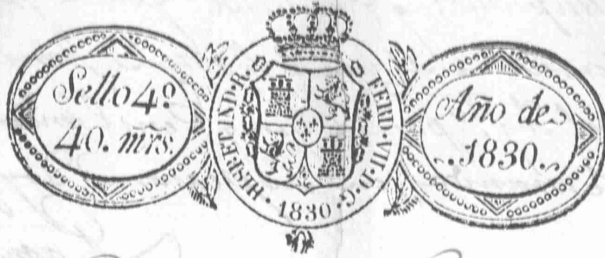
Lo oficio.
nento
representa
y pacho
sido

88

no de
)
)

[Faint, illegible handwriting]

Comp. ^{to} Guardary ^{Compta.} quanto se publi



y manda en el presente título, librado por el
Escrivano D. Josef María de Carlos María Vidro
y en su virtud de la provision de tal Alguacil
el mayor a ser como de una vez. Vase tal
formalidades de otro. A cuyo efecto se firmaron
por el Portero de este Ayuntamiento y por el
día de mañana y hora de las once de la
separados en otras salas consistoriales. Asi
porende lo acordaron y firmaron los señores
Compuera e Ayuntamiento de esta Villa de
Almagra a trece de Mayo de Diciembre de
mil ochocientos treinta =

D. Antonio Ruiz / Cristoval Montalbo
Manuel / Pedro Trencado / Juan Montalbo
Senal + vel + ... / Senal + vel + ... / Antonio Duran
Don Gonzalez / Senal + vel + ... / Juan Moral
Senal + vel + ... / Senal + vel + ... / Juan
Eral Pedro Mouros / Senal + vel + ... / Juan
Senal + vel + ... / Senal + vel + ...

epubs

Notif. y ... el cinco de ...

Complanto q. de un yenta porreple
deputada a Manuel Robledo porro
del Ayto para el fin q. venel mismo
se manda en su persona. Dox feo =

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Signature]

Lula villa de

2
0
7
0
131

26

10
30



Suaga a primario de Luis Benito de los Rios y de su hijo
 el Sr. Don Antonio Ramos, M. Mayor, y Capitan de Guerra
 p. S. M. Nella, siendo de mi el Sr. de Conde de San Pedro de
 Sisonale de la misma, en donde igualmente concurririo Don Pedro
 nombrado p. M. Mayor para el presente año p. el Sr. Don
 Rufino D. de la Cruz, y en su provincia Sr. Don de recibio el
 correspondiente juramento preucido p. Sup. t. n. s. y habiendo
 prometido ser fiel en su desempeño, de defender el Sagrado Mis-
 terio de la Santissima Eucaristia, y obedecer los soberanos Decrea-
 tos de su amado Monarca, su mano se entrego la vara de M. Mayor,
 que recibio en señal de la jurada, que se le daba de Sr.
 de Conde, y en seguida lo colocó en el puesto, q. correspondia en
 su jurisdiccion recibio quera y satisficam. sin oposicion de
 persona alguna; y lo firmo con Sr. Don de q. go el Sr. de
 y en su jurisdiccion de Sr. Don de q. go el Sr. de
 por haber curado de su jurisdiccion y go el Sr. de
 la vara en el presente año = de q. igualmente de q. go el Sr. de

Jose Antonio Ramos

Jose Ramos

Dijo de su cargo
 y provisione En seguida el M. Mayor Casimiro de
 Gomez, con su asistencia, y el Sr. actual M. Mayor
 Don Pedro, pais a tal efecto p. Casimiro de Gomez

26

pelinos curaga setos New. y p[er]sione q[ue] se
exp[er]iment[ar] en Sabid.

Rowe
Mariana Sabanilla
Josefa Blanca
D. Manuel Sany Ponce de Leon
Diego el Carrillo
Conrado Sabanilla
Don Merced

Pension y Fines

Seis fundados
Vinos y un d[en]ario
un marillo
un ayunqu
Cinco arropan con su arg[en]ta
Seis p[er]c[er] de Gritto
y un cadena

En fuyos p[er]nos y p[er]siones, se dio por encargada el
Actual Alq[ui]l mayor, para responder solo
en unq[ue] en todo tiempo: Yo firmo d[omi]no mayor
seg. doy fe

Jose Ponce

Sany

Dilig. En quatro continos pararon los p[er]c[er] b[er]n[er]os
el Ayuntamiento de esta Villa a las Casas de d[omi]no
Honorada, adonde estaba el Acta de Contribucion
y guardada la correspondiente liquidacion de
los libros en su correspondencia en el libro de Curada
7839-4 } q[ue] debian existir en esta Villa en el octo[avo] de
ta y m[er]ced a. y quatro mas en el fondo de
mentario cuya cantidad en su correspondencia en el
mismo Acta, seg[un] se dan por encargados, ha sido

grate

11
11



De xcepis lathaly de la misma de Ayuntamiento en
 teris; Encomendado de manifestar por los facultados
 Sabidos, q de la cuenta del cobrador, havian xcepit
 tar partidas fallidas, como tambien de los ramos
 de rindidos y aduicaciones, cuyos defalcos se iban
 extraxian del fondo de su plemente. segun lo pbric
 unhas de ordenes, y entregaban a total de la
 una, su extraxion de rindidos, recabandolos de los
 pbric de Ayuntamiento y de su rindido: Recorramos
 los libros formales en todo, resultando la misma
 entrada q. Salida, y ademas el referido fondo de su
 plemente: Mas para el pago de los rindidos
 timoneros, de R. Contribucion de 4. q. q. q. q.
 ponga la pbric de Oficio Cobrador de R.
 A Rucaga a primero de Enero x mil ochocien
 tos treinta.

Balera Señal + verther 1020 Señal + verther 1020
 J. A. q. R. Rodriguez Pedro Murias
~~Alonso~~ Rodriguez Señal + verther 1020
 Manuel
 Señal + verther 1020
 Señal + verther 1020
 Señal + verther 1020
 Señal + verther 1020
 Señal + verther 1020

alí el
 lo
 ragon
 ponu
 allan.
 unome
 on se
 ude
 to fcin
 de lupte
 uel
 r. havis

1717

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan and the age of the document. It appears to be organized into several lines or paragraphs, possibly containing names, dates, or descriptive notes.

Publ. de la Real
Cortes de Mexico

12

12

Don Jose Manuel
Mada Teniente Coronel de
Infanteria Titular y
mandante de la villa de
villa, ha tenido a bien
sublicar que para que
en la presente se ha
de los puntos de instruc-
cion, para hacer el
mala de ventura, en ga-
para el proximo año de 1833
en 2000 de los puntos en-
dond en el el de que a vol,
apenas de haver los subasta
don de no anterior, en
radamente, haciendose
a el propio tiempo el per-
hicio que supe el boque
dario, por no dar los valo-
res, inceptos, a tales, que
damientos con otros, de
flexiones, que a justif-
cada con el testimonio con-
ducente; justificand ulte-
riormente dispusiere, el
que de sacre mebam
la subasta el Vano de

gracia como en el
y tambien el de Ventas en
gral, suplico que en este
se incluya aquel, cuya
gracia esperaba con el pre-
sente como de ley, y a su
tarea; cuya instancia para
lo que ha sido al infor-
me de los señ. Jefe de Nomi-
ta, Sr. de los Partidos, y de
la de buelben con el sig. te

11 El Ayuntamiento de
Azuaga a c. de el Virreya-
te de Navarra los Pámos
& Ventas en gral, mayor
de Lanar en 1800, y cuan-
do el presupuesto es el de
13.825 y 18 mrs, que ha lla-
mado con Paron la aten-
cion al Reciente por el
enorme perjuicio que ha
sufrido el Vecindario; y
suplico que del testimonio
presentado resulta que
varios Marqueses de
el Pámo de Ventas, en
gral en 2000 cantidad de
su presupuesto, la Justicia
& 1831 o en Ayuntamiento
con arreglo a el art. 14.º de
la Circular de 29 de Agosto

siempre,
ventas en
que en este
vel, ayudo
con el pue
luda a ju
tancia para
al infon
fer & New
tudo, me
nelby

to de
el dispa
lor l' amob
ral gran
on. & cuan
el de
que halla
la aten
nte por el
cio que lu
Dario; y
testimonio
tta que
uer que
entas en
cantidad de
la petic
untum.
aut. 4. de
18 Agosto

13

de 1827 num. 23, acordada
ra lo necesario ala Rea
dacion de Vana y gran ob
rebinemto a el actual
Ayuntamiento que se
abesigrause que si dice
ta o indirectum. tubie en
parte Compuera u otra
liga con el Marques, se
ran castigados con una
multa de 50 ducados, para
contener tal abuso con
tanto perjuicio de la Real
Hacienda. Esto es el pen
ca de las oficinas; ma
V. V. Reallean lo q' tengo
por conveniente. El exen
to de dia 2 de 1830 = tubie
Monte juo.

Y haviendome con
formado con el inserto in
forme por mi decreto de
este dia, Lo comunis a
V. O. para su inteligencia
y cumplimiento va de
la par, esta en persona
bilidad; instruyendole
su contenido ala longua
civa entrante, en 1.º de
E.º proximo, para q' se
le obedezca estrictum.
Esperando mediarabi
lo de V. V. Reals, y

de quedar en el punto
de, para los efectos, de
combenzan del mes
Nov. de 1871.

Dirigida a V. M.
Acuña 10 Dic. de 1870.

S. Y.
Manuel Maxim
E. Diaz

Pres. Inst. y Ayuntamiento de la V. de A. Luque

n. e. p. e. t. a. r.
 e. f. e. t. o. r. d.
 a. e. l. m. e. p. e.
 11
 e. a. D. D. m.
 e. d. 1830.

14
 34



r. a. r. i. n. g.
 i. a. z. e.

u. a. g. a.

prudente oficio q. el Ayuntamiento de esta Villa acordado
 a favor de su y cumplida: Y en su consecuencia por lo
 q. toca al Ayuntamiento de esta Villa de las de la
 labor. Su oficio, así como también al de su
 tamen Navino marítimo que en su virtud solo
 secundaríatal acordar ante foy respecto a tal
 Venas en tal y sus de los de otros de grande de
 millas y Lanas: Induciendo a q. error deo ramos
 quedaran en sus bases la de la de esta Cor
 poracion como medio q. en una de las oportuno
 q. el se separ. por lo tanto el ramo de Lanas
 y Semillas Correo Paso el Cargo de Pedro Luis
 de y Juan Alvarez, y el ramo de Lanas, enarid
 tamen en base el Encargo y Ciudad de San Ma
 rcos y fern. de otros individuos todoz de esta
 Corporacion: Si en otros encargados de Lanas
 de Lanas y Semillas, como en el que la considera
 cion q. ha de esta Corporacion a preciar los ramos de la
 cantidad de dos mil quinientos d. — — — 2500
 ya el de Lanas, la de dos mil — — — 2000.
 Carlos q. de Condungo en el día q. firmaron del
 Madrid acordando de acuerdo el mismo del día ofo

al Sr. Subdeleg. de la Real Audiencia de Sevilla
 para que se acuerde lo que se le ofrezca
 en el presente caso.

Juan de Guzmán
 Pedro Murillo
 Juan de Guzmán
 Juan de Guzmán
 Juan de Guzmán

Nombra to
 e Quinquenal } En el mes de Mayo de 1720 se acuerda se admita
 a la Real Audiencia de Sevilla para que se acuerde lo que se le ofrezca
 en el presente caso.



Los cuarenta y dos se reunieron en su cuenta el
fin de año y se entregaron a el Sr. Jefe, en donde
Asi por los acordaron y firmaron la
de el Compuer el Asunt. de esta villa de
Atuaga de los de Cuero y mil ochocientos
treinta y seis =

[Signature] Pedro Balero Senal de Mex. or 2º
Sr. Jefe de la Villa
[Signature] Senal de Mex. or Albaroz
Sr. Pedro Marillo.
[Signature] Duran
[Signature] Razo
[Signature] Inter

Rodríguez
Atencio
Pacheco
Cavero

Acuerdo y Mediana a que en treinta y setenta y el
año proximo anterior el Sr. Jefe con el nombre
por reparador a Pedro Jacobo Duran en su
consueta de la Cañera, para la forma
de los q. correspondan en el presente año
y no pudiendo en el día de cumplimiento de los
q. el Duran por su cuerpo y mayor
de sus y propios, se da luego y para que
se puedan formalizar aquellos con la



una ad
arrando
de
illa se
ninos

laudad que es posible, nombra band y nombra
son sus mada, portal reparador se (contribu
de a Alvarado Blanco en lugar se expresado Pedro
Jaeste, ya q. curacion se referis Juan then
procedan inmediatamente a la formacion
de los reparamientos: Asi por lo que acordaron
y firmaron los Sr. J. Compuenen e Ay. de ay.
M. Gilma de Guaya a las 12 de las 12 de octo.

termina y uno =
Chavez / Balera Señal + se Mex. 2.º Señal + se tenen
Señal + se Mex. 2.º Señal + se tenen
Señal + se Mex. 2.º Señal + se tenen
Pedro Merido

Alvarez Señal + se Mex. 2.º Señal + se tenen
Rodriguez Señal + se Mex. 2.º Señal + se tenen
Duran Señal + se Mex. 2.º Señal + se tenen
Otero Señal + se Mex. 2.º Señal + se tenen
Rodriguez Señal + se Mex. 2.º Señal + se tenen
Alvarez Señal + se Mex. 2.º Señal + se tenen
Rodriguez Señal + se Mex. 2.º Señal + se tenen
Garcia Señal + se Mex. 2.º Señal + se tenen

del
ombro
curacion
form.
año
los for
se
ne
cho

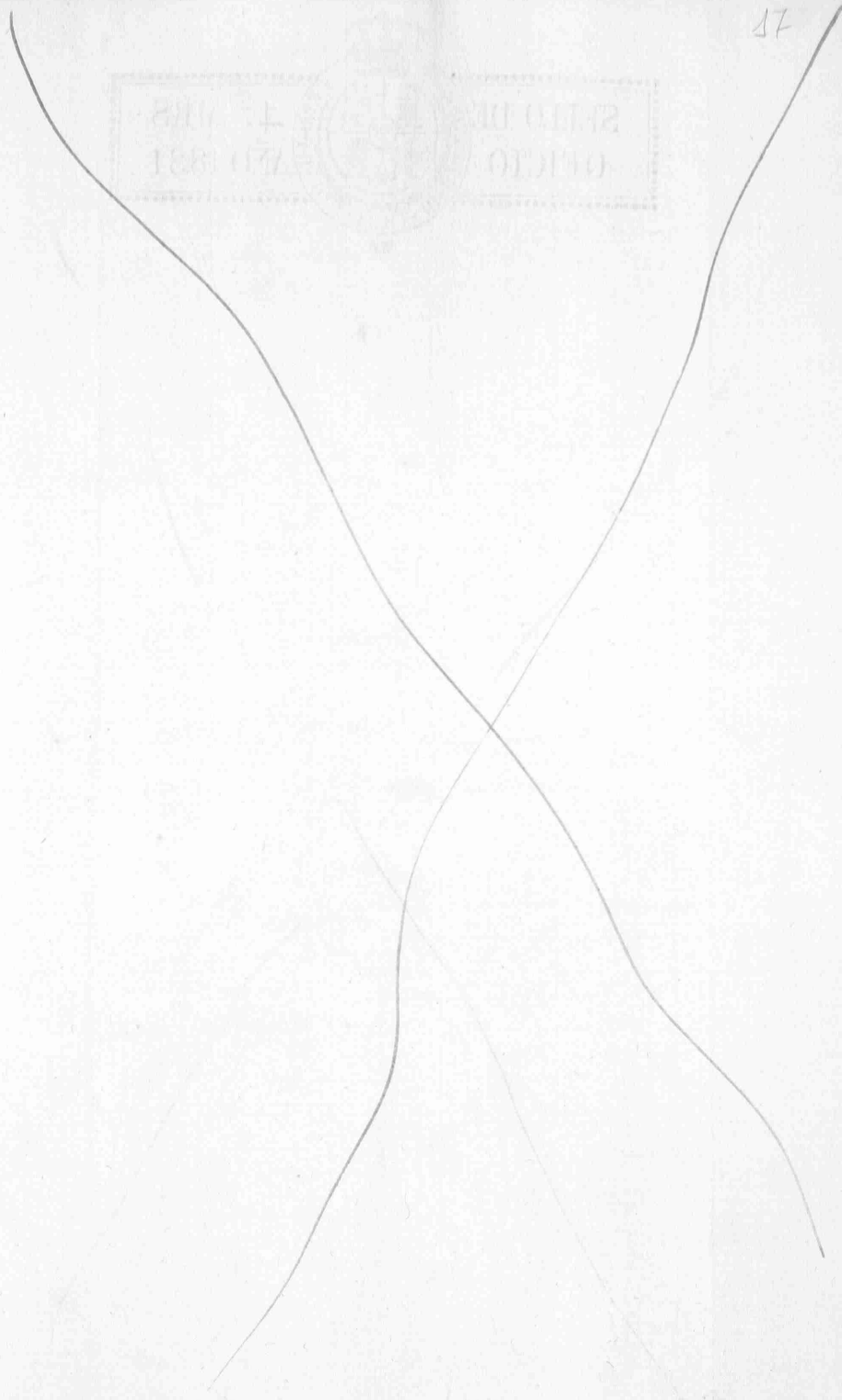
OFFICE OF THE
SILVER MINING
COMMISSION
WASHINGTON, D. C.
1881

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

200 4
 188 072
 200 4
 188 072



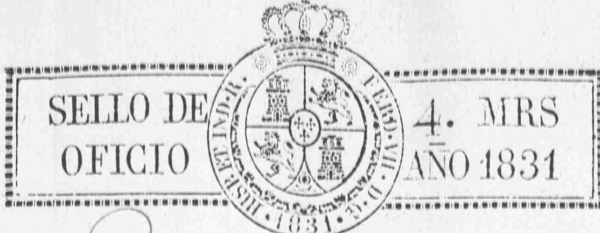
30
 188 072

188 072
 188 072
 188 072

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831



Handwritten marks on the right edge of the paper, including a small '7' and some illegible scribbles.



Acuerdo y Sabiduría de Arzobispo a fin de se hura se mit solo
 cinco tucinos y uno: Los prepaos y figuraciones
 ella, reuniendo en sus batallas peninsulares con objeto de
 acordar sobre la colocacion de la casa de la Comarbu. a
 para q. pueda estar con la mayor seguridad, acordada
 con sus madres, se trataba de venta para de Sr. Man. b.
 Herreria indiana de halla en las de Sr. Bañis va
 lero Mex. Decano y uno de los señores, por conside
 rando por una corporacion. se las mas seguras de
 Pueblo, y endonde podria custodiarse con seguridad
 de vida. Asi por ende acordaron y firmaron: Dho
 Sr. Arzobispo y sus señores

Durán / Balera / Senal del Mex. / Albarran
 Sr. Arzobispo / Sr. Arzobispo / Sr. Arzobispo
 Durán / Roldán / Otero / Rodriguez
 Sr. Arzobispo / Sr. Arzobispo / Sr. Arzobispo

RECEIVED
JAN 10 1860

Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Yours truly,
[Signature]

Subdeleg. de Vtas. N.º

Partid. de Aserena

18

19

Habiendo instado en pte
altilidad de D.º José Manuel Illac
de deca veridad sobre nulidad
del remate Celebrado a favor de
Narciso Marín, de las ventas agra-
de libro con su No de Dic.º anterior,
p.º q.º se administrare thro ramo
por via Corporacion. En este estado se
ha presentado por parte del Mar-
quis Marqués instancia, prometi-
endo dar por el ramo 5.º 32.º p.º q.º
ha sido para el informe de los
tres Jefes de Vtas de este Partid,
con otro escrito presentado p.º
de Maeda, presentando acentos
testimoniales para acreditar q.º D.º
Juan Montero de Espinosa y
D.º Cristóbal Montalvo eran
refidores de esta causa en el auto
n.º, y acompañados con el libran-

ques en el artículo de compra
de ramos; habiendo unido a el
exped. un escrito presentador p.
de Montero y Montalvo, que
con vista de todo, me han exp.
los indicadores Gifer con esta ftra
lo siguiente =

Se han presentado otros ofunios
del exped. te formado a instancia
de D. Jose Manuel Macera vecino
de Aruaga por el remate hecho en
ella de ventos en general, con inclu-
sion de granos y lavas. Long. Se ha
ben dispon. era en un momento
uo q. suplen de vicindario si
siguiese tal remate, ponder los
presupuestos 33,823.20 de
lavas: 2000 de ventos en general y
3,823 de granos y lavas, en virtud
de nuestro informe de 30 de Dic.
ultimo, con el q. U. S. de S. S. S.
conformad: recurren de nuevo
el porton y los Reputones al P. S.
de primero, a manifestar de

de de compra
de unido a l
3 p... tabos p
Montalvo que
me van esp to
is con esta ftra

nad citas ofunij
nad a instancia
de Maero vecino
reunato hecho en
oral, con interu
uas. Los of. Suci
uonud espofia
vecindario de
nate, por ser los
823 de 800 de
uitaron oral y
dnuillas, unbratid
de de de de.
U. de Sirio
uacen de unco
Refibores al 800
manifestar de

perjuicio que causara a sus
intereses, si se llevase a debido
efecto, el of. los 2.000. fuesen
solamente por otra venta en oral,
excluyendo lana y ornos, y los
dos Refibores D. Juan Montano
y D. Cristobal Montalvo que
aparecen en el testimonio como
compañia pp. la recaudacion (por
vado a sus Refibores); y mediante
of. en su escrito manifiestan que
el pacto hecho en unio. de otros
varios vecinos, no es por lucro, ni
por perjuicio al vecindario,
y si por todos los of. componen la
Sociedad, sea los Contrayentes
de Arusca, segun aparece iga
almente por el testimonio. y. y presen
ta Maero en su ultimo escri
to, y resultando la mesura que
se hace hasta los 5.823 en
otro remate, parece a estas ofi
cinas debe accederse hasta los
8000, puesto of. los 8000.

q. Se figura de Gramo de
lanas, son del escopitanto, ante
quo delos D. J. en C., desoyado por
S. M. que es quanto pueden man-
festar estas oficinas con presencia
dello exp. se apercibiendo a
Montes y Montales, q. si en
lo Subcibto, teniendo el paratiro
de Precibos e. f. o. m. g. e. comp.
en ninguna clase de ramos q.
se Subtatare por de Hyantano
ni aun como haendados, q. de
hacento, tanto citos como males,
quien otros del mismo Carater
se les impondra q. en p. a. la multa
de Do. Ducados aplicados a la
N. H. de L.arena C. de L.arena
& 1833. Cubero. C. de Montefra.

Y habiendome conformado
con el informe que prece-
de lo inserto a U. p. q. si
Maximo Marques, se obli-
gare a pagar los 6.000 n.

Grano de
optante ante
desagradar por
pueden man
conformencia
elirido a
talos, of. de
del parate
aer, comp.
de ramos of.
el Ayuntamiento
n dabo, of. de
como tales
uno Carater
para la multa
icabos a la
C. de Buen
Montefra
conformada
que prece
of. de Si
uer, de Ali
y C. de n.

20 21
of. prebieno las oficinas, cede
la adimon de los ramos of. de
prebino a esa Corporacion
en om de 30 de Dic. antes a
tado; haicndo Savent a D. Juan
Montes de Espinosa y D. Cirilo
bal Montes, of. en lo Subcinto,
no se mezclen en arriendo de ra
mo alguno, teniend el parate
de individuos de esa Corporacion,
en cuyo caso, les sea exigida
la multa de los 50 ducados, como
aualquiera otro individuo of.
en la actualidad, sea de Ayunta
nto como a lo of. en lo Subcinto
lo fueren.

Del recibo como de que sea
obligado el Marq. a pagar
la cantidad de los 6000 r. pp. ha
cer los arriendos correspond, e pa
ro arrio.
D. de

Que á V. M. n. S. a. S. de la Reyna
C. de Eures 1835.

S. Y

Mmanuel Martin
E Diaz

San Juan y Ayuntamiento. & la V. E. Anaco.

S. Alexina
1838.

Maxim
Diaz

21

22

Quasars

Quasars

18

[Faint, illegible handwriting]

84

Compt. y Guardeny fumpta

[Faint handwriting on the right edge of the page, including the words "M", "H", "Not", "ye,"]



Segund y como se supuere por el por sub. d. y no. ad.
 reuoy a. del parrido se dheren a los precedentes
 oñs. Y en lubierto hagau saber a Naceta man
 ques el Comenido eha enima aenedicandore en
 reymora. Tauri enimo se dara inteliq. de ello
 ad. N. Pura Moutero se le pueria. y dheren bal Mou
 talbo por lo q. les toca, lo q. dheren de seha
 Comenido por dheren. Ahi por endo acordaron y firma
 xoulz de q. Comenido a Ayto. de esta Villa de
 Alcañaga a unido se huro de mit. obsequio
 tamiy y vpo =

M. *[Signature]*
 P. *[Signature]*
 Alcañaga *[Signature]*
 Duran *[Signature]*
 Romo *[Signature]*
 Senal de Mer 4723
 Sr. Ag. P. *[Signature]*
 Senal de Mer 4730
 Pedro Amillo. *[Signature]*
 Senal de Mer 4740
 Sr. Silbeno *[Signature]*
 Senal de Mer 4750
 Sr. Amillo *[Signature]*
 Senal de Mer 4760
 Sr. Amillo *[Signature]*
 Senal de Mer 4770
 Sr. Amillo *[Signature]*
 Senal de Mer 4780
 Sr. Amillo *[Signature]*

[Marginal note]

Noti fon
 y respicua } Cuatro Continuo yo el trino lino tubiel
 deunido de unido que los parte q. de un
 mora a Naceta Marques de unida de un
 peronno quier en unido manifestado, unido fon
 forma ad dar por el lino de unido en unido

la fealdad de los dños de las dñas de las dñas
estando prouo a otorgar tal correspondencia
obligando firmada de dho fealdad, y de fealdad
de los dños de las dñas, con dho para algunos

Subdese
part.

Franciso Marques

George

otra y continuos días en el año y el dño de la figura
lo probando en el precedente con el dño de la parte
de la respuesta de dho dño de las dñas de las dñas
de las dñas de las dñas de las dñas de las dñas
de las dñas de las dñas de las dñas de las dñas

George

otra y para que sea visto en las dñas de las dñas
de las dñas de las dñas de las dñas de las dñas
de las dñas de las dñas de las dñas de las dñas
de las dñas de las dñas de las dñas de las dñas

George

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

el caso
de los
legisladores
de quienes

Subdelegados de la
Corte de Navarra

El

Artículo 88º de la Ley
de la Justicia 104º de las leyes
de 29 de Mayo de 1922 con
una terminante y propalada
las Justicias y su actividad
deben ser juzgadas con un
debe ser juzgado la conducta
de los servidores de la Justicia
no con el celo de evitar
en el deber de sus funciones,
personas sospechosas e iniciadas,
directa o indirecta en el repro
cho de un acto del que se trata
de la Justicia que por desgracia
se ha estado siendo algunos
y actualmente de repentinamente
una cosa considerable de la ter
ra del trabajo.

La supresión de los
cumplimientos de repentinamente
y también al que se le adhan
te con la ley y sus artículos.

de

si figura
en el
y en

de

al
de

de

En el caso la Comisión de la
 multitud en que incurrió
 faltas a la dignidad
 deben ser reconocidas y
 como del contencioso y de
 forma del tabaco los bales
 de que habla la ley de los
 libros de la Compañía de
 Pines autolamando de
 do el año de la libertad
 de los de los libros de la
 una con inclusión de los
 libros de la Compañía de
 ni tampoco ni en que se
 de y el mismo año y para
 que se hizo mala de la
 trascendencia; así que se
 done en la provincia de
 del dotación de la
 Ley de los libros de la
 y a O. de la presente
 con forma que trabaje
 incesantemente en la
 tación del fraude, no
 el derecho de los que
 sea de la providencia

vision de
incurre
opinion
estado su
casi y dice
en los balo
y sus obis
d. de casti
mundo de
saludada
lida de las
en dolo de
de casti
respon. y
un p. no
nala de de
asi que y
mimo de
en dolo
disputa
reson. C
traba pa
entre auto
de, su con
una que
videncia

en correccion a los defectos ²⁵
en la medicina de que se trata
de todas.

25
Desa meyo y de que
por su opentad suauto. C. D.
prevenga me daman U. S. obis
acompañandome hasta de la
Personas respectivas cívicas
en el gran de que existen en
en el Político; y prohibiendo
dar me cuenta de la medida
que adoptan en el estamino
de aquel, sin perjuicio de la
promocion de la causa que
decaen oportuna.

Yo Juan de V. de
Mora y de Luna de 1734
Manuel Antonio
6 Dizi

Ante mi
Agustina

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

M.
[Signature]

Comptoy Gardner Compto



Segun y fons de peticion en la precedente con: Por
 ende deby. de suplico q. to. esse p. ello, por mania
 ferand al mismo tiempo no tener e impona
 morito p. q. p. r. m. d. i. a. e. d. q. si ha habido i. h. a. y
 de p. a. n. d. e. v. a. r. i. a. t. a. e. n. l. o. r. e. s. e. l. l. e. d. i. c. i. o.
 de f. o. u. r. i. t. a. n. e. n. o. r. a. f. a. m. a. f. o. u. r. i. t. a. e. n. l. a
 m. o. r. i. t. a. d. a. y. f. e. n. e. r. i. t. i. z. a. d. a. p. o. b. e. r. n. a. q. u. e. e. n.
 h. a. b. e. r. p. e. r. s. o. n. a. s. d. e. m. u. n. i. c. i. p. a. l. e. s. a. t. a. n. t. e. p. o. r. t. a. d. o. s. e. l. l. e.
 to. n. i. t. u. c. i. a. d. a. y. e. n. l. i. m. i. t. a. n. d. o. p. u. e. s. n. o. h. e. f. o. u. r. i. t. e. n.
 l. o. q. u. e. a. i. l. l. e. h. a. v. i. a. p. a. r. t. e. n. e. a. l. l. o. s. s. u. b. d. e. y. a. s. e. l. l. e.
 b. i. e. n. o. s. A. s. p. o. r. t. e. s. a. c. o. r. d. a. r. o. n. d. y. f. i. r. m. a. r. o. n.
 l. o. p. r. e. s. e. n. t. e. s. e. n. l. a. v. i. l. l. a. d. e. t. h. u. a. n. g. a.
 a. d. o. c. t. e. l. i. b. r. o. s. e. m. i. t. a. d. o. s. e. l. l. e. t. e. n. i. e. n. d. o. y. n. o. s.

M.

P. B. de Balesa ^{Señal del P. B. de Balesa} ^{Señal del P. B. de Balesa}
 2.º D.º de B.º Rodrig. Pedro M. de Balesa

Albarez ^{Duran}
 Señal del P. B. de Balesa
 2.º D.º de B.º Rodrig. Pedro M. de Balesa

Rodriguez

Señal del P. B. de Balesa

Emp. de

OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.

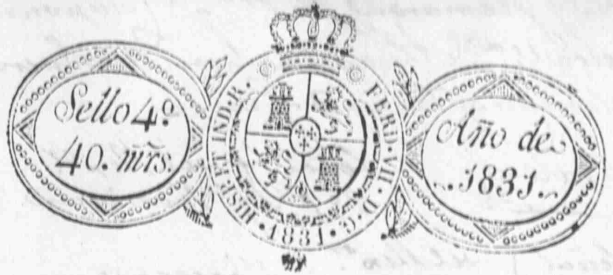
[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be "John D. Ford".]

Sir

All

Dear



Sres. Señores y Vocales del Ayuntamiento de esta Villa,

D. N.º Vicente maldonado de esta villa, Maestro Herrador y Albeiter con N.º título que he presentado a V.ª p.ª en cumplimiento debidam.ª p.ª. Que hallandose constituido y emancipado por la misma ley que que no tiene padre, ha determinado constituirse en su oficio en casa separada, viviendo de su trabajo. Para obtener los derechos de vecino, deseo hacer presente esta resolución al Ayuntamiento p.ª que teniendo en cuenta y reconociendo como tal, le inscriba en los Padrones p.ª del vecindario y le dispensen todas las honras, franquicias y ventajaf que a cada vecino son debidas. La Corporación conocerá que siendo hijo de viuda, la madre no tiene patria potestad, y que por la muerte del padre, se acaba esta: In cuyo caso el hijo es libre luego que obtiene la edad p.ª. Salvo de la minoria a adoptar este artículo. Por esto fundam.ª =

A. V.º sup.º se tiene acordar se me ponga en los Padrones p.ª por hacienda de las deliberaciones q.º. Heba pedidas en q.º. se vino en favor especial. Arago y Real.º 14.º de 1831 =

From.º Vicente Maldonado

Devotoz Cosas lo pide: Ati por el mto acordado

de y firmados en la P. de Compromiso de esta
relacion de Huaca a favor de suero semil
algunos terminos y sus =

Balero

señal + sel. Mex. 11
20 de Mayo 11 Rodriguez

señal + sel. Mex. 11
11 Pedro - Morillo

Albarez

Duran

Romero

señal + sel. Mex. 11
11 Juan Morale

señal + sel. Mex. 11
Albarez paramillo

Oster

Rodriguez
11

Albarez
Rodriguez
Lopez

11
11

Acuerdo

Estados en el punto de sus relaciones
relaciones de los Estados con sus
señores, expresiones de los Estados de cada
y sus respectivas utilidades para q. se
señores de la parte de actual y se proba
y se publica cuando se han de haber
todas y cada una de las q. no se han
de tener y se han de tener y se han de
terminar y tenerse de la ley de cada uno de
india de separar los estados de ella y



parar a profunio q' haya: sin larid outa
 luid x curty to p' su p'au ou sobro la que
 tendra (exousa) las p'oumas delig. Ati por
 uelo acordou y firma on loct. y. Compuen
 el p'to. uera a de Auaga i quince de Cuero
 semil octo. Enima y uo.

M.

Ramon Balera Tenal + el Mes 20
 20 de Mayo Rodriguez

Tenal + el Mes 20
 30 Pedro Morillo. ~~Alvarez~~

Duran ROM Tenal + el Mes de 10
 Juan Morales

Datin Tenal + el Mes de 20
 Liborio Aruella

Rodriguez

Alfonso
 Toujuel
 Lavara

eta
 lueyo
 cadav
 ruan
 probi
 la ber
 eruan
 vis
 col
 yla

OFFICIO DE
1701831



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page. The text appears to be a formal document or report.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Booridgen']

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]



Don P^{te} y demas Individuos del Ayuntamiento. en esta V^a

Jose Ofeda vecino en esta V^a y Abastecedor del Ramo del Vino por Traspaso executado al Rematante Carlos Martinez, con Consentim^{to} del fiador, ante V^{ds}. con el debido ac.

pero digo: Que ante todas cosas, combiene a mi dño. que el presente Excmo. Coloque Certificacion en que son tal Abastecedor, p^o el mencionado convenio; y que se publique p^o que los tratantes en Vinos me reconozcan y me paguen los dños. y sus afonos, dexando la Casa señalada p^o ellos, q^o lo es la de Jose Martinez =

Es indudable la razon y lo q^o deyo pedido, por quanto el Traspaso procede de una Est^{ca} pp^{ca} y queda baxo la misma fianza, condiciones, y seguridades estipuladas, siendo por consiguiente evidenti^{ss}ima, è in-

—S—

disputable mi personalidad
Nada esta qualidad,
que no dudo reconocerá el A-
yuntam^{to}, Colocada la Certifⁿ pedida, p^a
á demostrar á la misma Corporacion
estos puntos por los que se me siguen
Considerables perjuicios, y que es necer-
ario corregir ciertos fraudes, p^a que
tenga q^e sufrir aquellos. Con efecto,
constante que el Abasco no tiene
Consumo deuido, y esto procede á que
Enatantes en Vinos al por mayor
despreciando las medidas de este Ay-
untam^{to}. venden furtivam^{te}. por menor
y tambien puede suceder, q^e aquellos
personas que les compran, lo hagan
con tan grave perjuicio al Nave-
lo cual es dificilísimo ó cuasi im-
posible á abeniguar, si esto se que-
dare así, por dar reflexiones las mi-
serocidas. Los Enatantes venden por
menor con la cautela de caxar su pe-
ta, ó poner en ella una persona, que
avire; y los segundos, que les compran
venden seguros á nra. Vigilancia
por menor, por que como ignoramos



medida, p
 oracion
 ne. Siqu
 e es nec
 a que
 efecto,
 tiene
 se que
 mayor
 este Ap
 n men
 e aquie
 lo haga
 el Nam
 rasi in
 se que
 las m
 nden p
 n su p
 na, qu
 s Comp
 ncia a
 oram

las personas, no se puede cuidar de ellas. No se me puede obviar este fraude, por que se conoce en el momento p.^a el poco consumo; y asi es q.^e Islam.^{te} solicito una medida justa, provechosa p.^a mi, y que no puede huia ninguno, q.^e no quiera cometer fraude, al paso, que la ilustracion Mr. Conoce perfectamente q.^e deben tomarse quantos medios combengan p.^a evitar la malicia cautelosa con que se perjudica a un ramo publico. Es muy sencillo el medio que existe, que no es otro, sino que los tratantes q.^{do} vendan por mayor, q.^e es el unico modo en que pueden hacerlo, me hayan avisado p.^a que inter venga la venta, pudiendo yo diputar una persona p.^a ello: de esto me resultara, que tenga un Corrocin.^{to} y que el vino que se ofora a los tratantes, no se vende sino por mayor, y que las segundas personas q.^e lo compran no puedan tampoco vender por menor tal vez comben-

—g—

nidos con el mismo Tratante; por
nena, q. resulta la seguridad al
aforo, el Cobro de los R. dños, y
evitar el fraude y que vendan por
vor, por sí, ó por segundas personas, con
el simple hecho y que se me dé, con
queda dicho, un Conocim^{to}. Con presencia
de mi persona, ó de la señalada por
en las ventos que se efectuen, á no
que vendan publicam^{te} por las Calle
da dicho, que esta medida, no solo es ju
y arreglada, si no tambien que el
yuntam^{to} debe elegirla, como qualqu
otra q. se ofreciere en obsequio de un
dños. que importan tanto al Benef. de
publico, ademas, q. ninguno puede reg
nar una cosa q. no le daña, y á otro af
vecha, como es el q. yo presencie las ve
tas. En su virtud =

Supp. á Vds. se sirven acordar, q. se publique
por el Alcaide, la Casa de los aforos, y
los Tratantes en Vinos hayan de hacer
ventos p.^r mayor con mi Conocim^{to} bajo
multa, q. Vds. se sirvan señalar. Así
espero á la fust. de Vds =

Azuaga y En. 11 de 1831 =

Jose Ojeda

Acurdo. y Hagase saber por bando publico

i; por m
 al
 m pax
 orras, Co
 : de, Com
 presenc
 ra por n
 u, à no.
 s Calle
 Ho es ju
 que el
 malgen
 vio u in
 ronef.
 unde ag
 ñ otro ag
 ic las ve
 can
 blique
 rforos, y
 hacer
 n. baxo
 r. Asi
 ma, q
 =
 y Carr
 mon
 puebla



que siendo como es fues para abarcarlos se ha
 sus sellos y teniendo tenida por fuera por
 el foro las fues marimer, en la cual se debe tener
 leuando por sus fues y pago se fues. los otros todos
 vino q. de introduca para la venta al por
 mayor, y sus liquidaciones a su favor a fin
 poderlo llevar a sus favor en otra parte alguna.
 que todos vendedoral por mayor ad. de aqui
 en adelante obligado a dar parte con provision
 al foro y en la segunda al vicario Abogado
 fues feda para q. queriendo con por si o otra
 persona q. de aqui en adelante para en la venta
 por mayor lo pueda ejecutar de lo elato se abrio.
 Asi por ende acordaron y firmaron lo que
 Comprouen el f.º de esta villa de Araya de que
 se hizo unal oho. To. de aqui y sus =

Manuel Balera Senal & sel Mex.
 2º de Ar. Rodriguez.
 Senal & sel Mex. Albarez
 3º Pedro Murillo.
 Duran Romo Senal & sel Mex. Senal & sel Mex.
 1º Juan Morale 2º Albarez Jarama
 Ortiz Rodriguez
 Juan Luis
 Casu

Vale y tiene inmediatamente se publico el bando de

beings and accounts of animals & plants

Caon



Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the script is very faint and difficult to decipher.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including several distinct signatures and possibly dates or initials.

Fluor

Vertical column of handwritten text on the right margin, possibly serving as a table of contents or index.

Corri



Acuerdo y Cedula de la Villa de Huancayo y sus barrios y sus
 demarcaciones de la jurisdicción de la Real Audiencia de Lima
 y Ayuntamiento de ella de veinte y tres de Setiembre de
 mil ochocientos treinta y uno. En consideracion a
 que teniendose en consideracion el
 presente tiempo de miseria por ella la falta de
 provisiones de los formales y sus formales: que en
 tales circunstancias se suelen hacer daños a los
 vecinos y q. se avaros se han acordado de
 visitas por las sumas y q. se los señores de
 ciudad ademas q. los Guardas de Ciudad (sumas
 con sus barrios, sin a tenerlos temporales ni ma-
 do tiempo, invidiosos de los en la custodia de
 ellos en un, sin ofarse con la villa sino con
 el p. de la villa de Huancayo; lo q. se acordó de
 parte de los Guardas quinientos años de no haber
 visitas: Deben acordar y acordar que cada
 uno de los individuos de ayto. en un parte
 en un de la Guardia de Huancayo q. tengan
 bien sea tiempo sumas o no con la de
 dicho cargo, como se dice como de no haber
 de la visita y cuando se haga necesario:
 que los referidos Guardas de Huancayo en un
 de los barrios de un de los barrios de
 hayan puesto o pongan sus señores tan
 prontamente como lo apruebe el Ayuntamiento

la forma de esta tierra, y el de los
para poder cobrar, con oportunidad de
quitar su jurisdicción. Guadalupe como
quedan por sus fines responsable de
qualquiera contrabanderos, y aun de los
pueblos, o lugares, o sus señores legítimos
de los supranos. Es tal de un y otro
tenge abien: Comandante en ley, y en la
p. a. de, y aun p. a. la formación de la
Correspondencia, la forma de Comandante
una parte, para que entienda como no sea por
razón de fines, y poro tiempo y para recibir
regalos, o dádivas, o ninguna cosa de lo
Ocupado de Pueblo, o forasteros; y para que
así lo tengan entendido de la forma de Comandante
en el caso ante una Corporación, lo que
se acordará. Así por lo acordado, y se
marcan los p. a. Comandante de la
Ataraya; a Comandante y uno de los señores
de la tierra, y de los señores de la tierra

Francisco Ballester Senal + el Rey or
2.º Sr. Ag.º Rodríguez
Senal + el Rey or Albuera Romo
3.º Sr. Murillo
Senal + el Rey or 1.º
Juan Morales Senal + el Rey or 2.º
Bater Senal + el Rey or 3.º
Rodríguez Alameda
Fornillos
Cañas

Notif. y Cuidado de la presencia de la forma

Handwritten notes on the right margin, including the word "Acción" and other illegible text.

SELO DE OFICIO



4. MRS
ANO 1831

y concedida por la Sup. por el espacio siguiente
 año, tanto el presente el siguiente debiendo reas-
 dar acordando q. se pague por las personas
 indigenas y Canales q. retienen el Hon. ordo
 con Pedro Murillo y el indio don Juan Formando
 otros pagandolos con fuerza y razon el
 jornal forzado exigiendo de cada vecino
 y aquellos q. us se aprochen a hacer la lin-
 mia de los cinco pias por si o por otra persona
 o los quatro q. se requiriere Canales: En
 qualquiera q. quiera hacer la linquia por lo
 no podria excomerte, sin los piamientos de la
 doct referidos en cargo de y quien autorizada
 merec de veria noticiada: Que el Cabro de los
 hacen principio de el qual por
 uno y continuando los de los por la
 asi como la tona de los de los noticiada de
 personas q. se cumpliere para hacer la tra-
 baje personal, y las q. en la buaga haze
 el a parte mencionada. Que si en de como
 son de los quatro se han de excomerte y sobre
 se en la tona, se deis principio por el
 del primero y segundo Juan Gomez Alvarado
 y Juan Morales, siguiendo de que por los
 avis de los mismos el tercero y quarto de
 cargo de Pedro Murillo y el indio don Juan
 de los de los de los y continuando asi el
 to y de los de los de los y el indio

M.



Jaramillo: y el Sextimo y octavo, Pedro Jacobs, y
 do. Ay.º Moraga, y el Noveno y Decimo y undecimo
 Valero y el duodécimo Luis: y el duodécimo y duodécimo
 el Sr. A. L. Moraga y don Romo; publicandose cada
 uno de ellos en la oblig.º de contribuir cada Vecino
 a sueldo aprorad y los fines quovoy referidos, o a trabajo
 personal se ha de la lengua referida, sin q. pueda
 se tas se cumplir. Convo. este dos copias ya son
 formando de los trabajos personal en el acto el
 cumplido; qd. haciendo en el mismo el aprorad
 de fons, queda de los trabajos se ha de la lengua
 y ademas pagará la cantidad de un real cada
 uno. Conque haciendo en el bando la absoluta
 prohibición de traer de una manera alguna
 no sean pues us haviendo quien la aprorad en
 la subasta q. se ha de dar luego publicandose
 por cargo a su cargo de los mismos en cargo de
 quienes luego el caso y se requiera la de los
 Clave: No por ende acordado y firmado en los
 Reg.º de y fe

Mano / Buleto Señal + sellos.º 2.º
 do. Ay.º Moraga
 Señal + sellos.º Albarca Romo
 B.º Pedro Murillo
 Señal + sellos.º Juan Morale
 Señal + sellos.º B.º Hilario Jaramillo.
 Otero Rodriguez
 Señal + sellos.º
 Señal + sellos.º

quatro
 de las
 ronal
 los
 mand
 mel
 decimo
 la bin
 por con
 ay: lo
 5 por lo
 ind se la
 i grado
 ro de los
 el por
 e havi
 ind se la
 la ter
 haga
 como
 tay for
 el que
 de las
 visio
 no del
 ramiillo
 i el que
 con

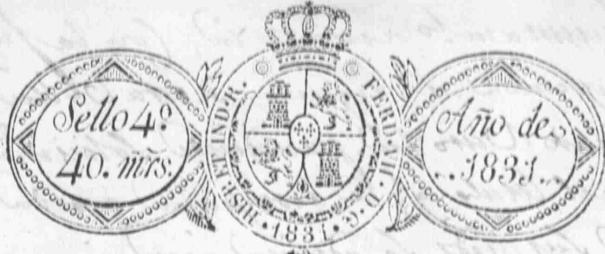
111 (100000) 88
111 (100000) 88

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes and symbols, including several plus signs (+) and some illegible characters.]

[Handwritten notes and symbols, including a large flourish or signature at the bottom.]

[Handwritten text on the right edge of the page, including the word 'Acuer' at the bottom.]



D. Vicente Ramirez Mtro de primera Educacion con P.^o Titulo ante V.^o S.^o Presidente y Vocales del Ayuntamiento de esta villa en union con la Junta de escuelas debidamente es pone q.^o por el Titulo q.^o acompaña se instruya el Ayuntamiento y la Junta eston autorizado para enseñar las primeras letras a la juventud, y demando dedicarme a este destino tan util y ventajoso al estado, me presento a esta corporacion con dos objetos: primero para q.^o el Ayuntamiento se sirba concederme la vecondad; segundo para q.^o me admita y tenga por tal Mtro acordando se me contribuya con la dotacion q.^o por reglam.^o este asignada a los de esta clase sin perjuicio de q.^o si hubiere otro con P.^o Titulo no tenga inconveniente en dibi.^o la dotacion. F. ul firmam. p. q.^o se me dispensen los onores y distinciones q.^o me son debidas por el reglam.^o general. En esta atencion

V.^o S.^o Supp.^o q.^o habiendo por presentado el P.^o Titulo se sirban a cordar segun y como dejo pretendido en q.^o necisiva el suplicante un especial favor. Aruaga y febrero 2 de 1831-

Acuerdo. 7

Vicente Ramirez Ramirez

Attestant a un to restabillat, Con la fuitase
inspeccion de algunas de esta Villa ha
visto visto las precedentes Solicitudes
Con el titulo q. le acompaña acordada
con sus señores de admitir a un interesado. Con
tal Decimo y foy de expensas a los señores pa
ticulares como lo pido: Asi por escrito con
ellos y firmaron de los presentes a la
de febrero de mil ochos y noventa y seis

M.

D. Onís de Navarrete

Balera

Señal de ellos
30 Pedro Morillo

Alvarez

Don Juan

Ortiz

Rodríguez

Antonio
Pons
Gonzalez

Acur.

M.
B.

Arif
en virtud
de...

reade
had
de Com
of pa
to aus
Táki
no =



Acurdo. 3. En la villa de Azuaga noche de febrero se meti osten
cion y tainura y sus: los señores Comisionados el Ayuntamiento
de Azuaga reunidos en sus salones consistoriales disponen: que
siempre indispuntamente nombren veintidós individuos, o indivi
duos de esta Corporacion, foy otra persona, para
recaudar de todos forasteros que se presenten en esta Villa
a vender mercancías a qualquiera otra plaza de la
corona, los diez q. se han pagado para la contribucion
de Azuaga y subsidio mercantil, y concurran conformes
nombren a su modo a Fernando Ortiz, y a don
Rodrigo Linderos Tral y moronero, y a don. Alvaro
Ortiz Reyes, como encargados p. la recaudacion
de dichos derechos, quienes llevarán una cuenta
exacta p. presentarla quando se les pida. Asi p.
cuanto acordaron y firmaron estos señores Regidores de
este ayuntamiento el día de hoy de los noventa y siete
de febrero de mil ochocientos y tres.

Durán
60
viii
vil
ougo

Ortiz / Bileto Señal + selo de 12
en Ay. Rodriguez

Señal + selo de 12
3º Pedro Murillo. Albascaz Rodas

Señal + selo de 12
Juan Morales Señal + selo de 12
2º Alberto Paramillo

Ortiz Rodriguez
Señal + selo de 12
Señal + selo de 12

Por cada uno que venda Azeite, vino

y Vinagras pagará al día quatro quatro
Venda poco o venda mucho o no vendiéndose
el día que se ag. a la sequencia de la cantidad que
se vendiere los días de la semana a prorrata
chaute q. se vendiere tener ordinaria de los días
doye respecto de q. se vendiere de la cantidad
de pago por la utilidad q. se vendiere de rubro
ta. y q. por otro lado cada día el engano que
pueda acontecer a Vinos sus respectivos
Cervezas en las Vinas. Log. de la vida morib. a sus
ganar Cera o Cera.

Por cada persona que vendiere a Vinos Cordones
y qualquiera clase pagará dos quatro por
cada día, baxo el mismo suceso q. el anterior

Por cada persona q. vendiere harina y qualquiera
clase pagará por día dos quatro

Por cada persona q. vendiere curtidor y qualquiera
clase pagará por día quatro quatro

Los Cuchillos y qualquiera clase q. se vendiere pagará
a su dueño por día.

Por cada persona q. vendiere yerro, o cualquier cosa
de hierro por cada día quatro quatro

Los Cuchillos, Espaderos, Cuchillos, Cuchillos y
Cuchillos, Cuchillos, Cuchillos, Cuchillos, Cuchillos, Cuchillos,
Cuchillos, y los que vendieren arroyo pagará al
día quatro quatro

Los Cuchillos, Caldereros, Ofalateros y otros ordinarios
pagará dos quatro por día

Los Cuchillos, Los Cuchillos, Los Cuchillos y los q. vendieren
papel pagará al día quatro quatro

Los q. vendieren laparros, y los q. vendieren per
pagará quatro quatro por día

Los Cuchillos y otros de todas clases
pagará al día quatro quatro

Los que vendieren Cera y otros pagará

Flu.

de quantos por dia.

36

37

Alcaldia de Pedro de 1483.

Primo de Balera Señal + sel. Mex. 0420
Ja. Ag. Rodriguez

Señal + sel. Mex. 0420
30 Pedro Morillo

Señal + sel. Mex. 0420
Juan Morillo

Señal + sel. Mex. 0420
Gilberto Garza

Oates

Auten

Rodriguez

José

Stuend

Modificandose el amor de ocho el primer por
uno en las encomiendas para cobrar los diez q. se cobraban
gavia por los forasteros q. viniere a vender al Pueblo de
San. Juan, y Antonio Rodriguez. Licitos Gra. y person.
y asi mismo a Juan. Alexandre, cuyo diez habian de
servir por reparar y muros en la zona proximo, en la
Contribucion de Subsidio en Mercurio, y en las otras de
los diez q. se cobraban en la zona proximo. Cobran diez
Ramos acordados se formen libros q. previene con
folios y rubricando por el Sr. Pae. de la zona proxima
y sus sellos con la tarifa anterior en una forma
lixada, y se entregados al cobrador de la Contribucion
de Subsidio en Mercurio, para q. por ella pueda cobrar
en el corriente año los diez q. se cobraban de los
forasteros de Mercurio q. se cobraban a vender en esta
villa, cuyo libro deberá presentarse al Sr. Pae. en
trance con los diez q. haya cobrado para
reparar y muros en el año inmediato, en
civada Contribucion de Subsidio. Asi por

quero
rasada
idad con
a proba
en Oates
lellan
se pube
no que
nile in
aus p
ordua
roy por
laurea
quero
miera
and p
dora p
muy p
punta
ind al
ordina
leada
id per
tard
pagar



lo acordaron y firmaron los señores
M. de la Cruz y de la Cruz
M. de la Cruz y de la Cruz
M. de la Cruz y de la Cruz

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Vi



Febrero 1831

Vizna de Montes

Plata de Arica a diez y siete de
Febrero de mil ochocientos treinta y uno. El

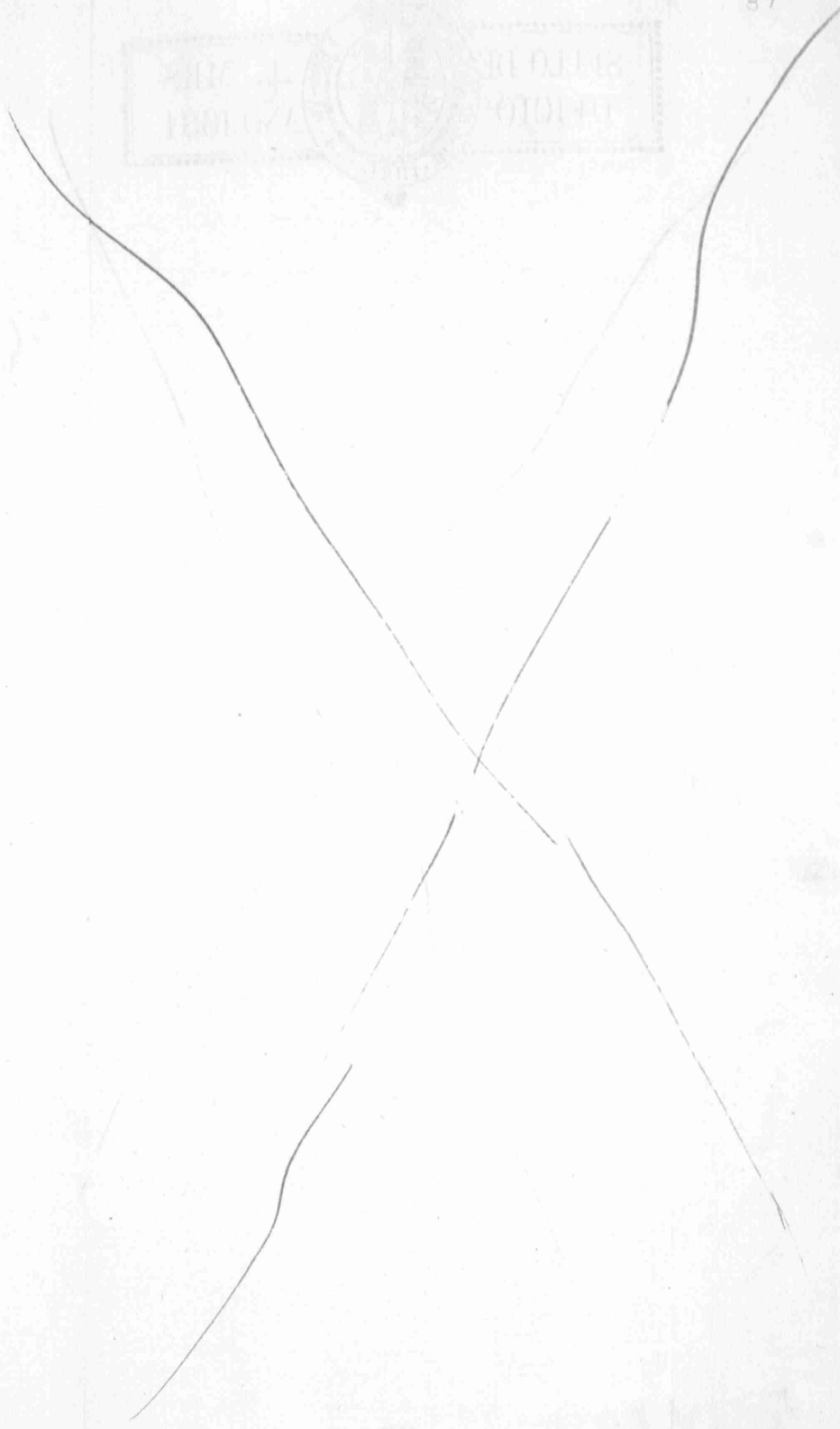
Don J. Julian Sagrado, Comandante Jefe de los Corrales, Maestros,
y Comisarios del Estado de la Ciudad de Arequipa, habiendo con-
siderado la vizna de este termino con el auxilio que tuvo a bien
pedir, el que de la familia de... fue havia reconocido las labores de
este termino y su estado, y en consecuencia ha oido cosas que se ejecutaron
may y otras, y falta de pie, y en particular en la zona de...
En este estado, habiendo hecho cargo de los... le pre-
saron el libro de... y... un resaca
en la forma siguiente = Decimias quince y...
y la mayor parte de ellas sin cobrar, atendiendo a la in-
via de los... por lo que el... queda en cobrar
las, luego que tenga ocasion. En el mismo libro...
tambien varias decimias quince y...
y algunos individuos de... e igualmente...
tambien el haber dado licencias a los... y...
de mas especies, y... en una... con mo-
tivo de las... En mismo hay cuarenta...
los... y... tambien que uno
fueron huracanes cayeron porcion de pie, y...
muchas ramas, consecuencia de que, segun lo que
corroja de libro, y los... de pie, y...

no hay sobre que haer cargo a una Jurisdiccion
y algunos años, jurando el Sr. D. Pedro de los Remedios
que tiene el cargo, únicamente a la guarda y
conservacion de los mancejos. El camino que a un
lado sigue Ley. Las ordenanzas municipales
corrientes: que reconozca las bestias de
este municipio terreno a proprio q. d. placio de
alguno de cada una, q. las vayan, que tiene dicho
en sus tierras comunales. El malco de Chaparral
Cuzco, q. haer el dicho con arreglo a ley. En la
viada de puro se haga saber a la A. J. Jurisdiccion
de q. que naraba y prohibicion de las bestias en las
huas, como en un caso la curada de ganados a bien
en ellas, que se ten sobre la curada, y mancejos de la
Guarda, y en el caso, que se les encurra en algunos
francos, se les forme Inhumania, la que se ven
vira a la vira de q. dar para a la Sup. : En un
q. se tenga a la vira en los libros de curada, y q. que
siempre como y la fama de que soy fe =

Julian Saganzo

Attestado
Por mi
Caon

ia) p
uando
cada p
L'inspo
cipale
Aho
unio de
ine dieh
roj ura
L'inda
ia) p
entat
ia) ba
de la
a) que
ue se au
que ura
y) que
D
il
1770





Acu

Ochocientos treinta y uno
Primo Bales. Señal + sel Rex. or. 2.
Sr. Ag. Rodriguez

Señal + sel Rex. or.
3.º Pedro Moruno Po. de ~~2.º~~

~~Abasco~~

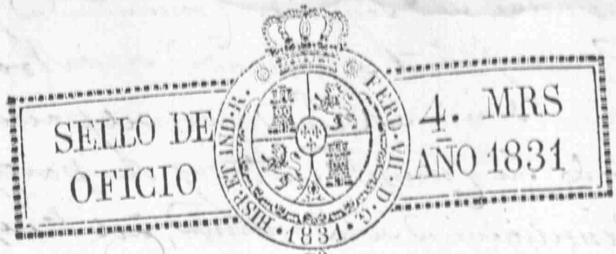
Señal + sel Rex. or.
Silbermann

~~Ortiz~~

Rodriguez

Antonio
de
Lara

Sever



tenir
Suil
Caon

Acuerdo y Ayuntamiento de esta Villa con Ciudad de la Nueva
Española comunicada por el Ex. Sr. D. Juan de
Gálvez para poder sacar el dicho de diez y ocho
del presente mes de Mayo quince de Junio, de que
requiere para que el Ayuntamiento de esta Villa
debia acordar y acuerde en el Ayuntamiento y alimento
de la ciudad de la Nueva España de los Colonos
de la Villa de San Juan de los Rios para que se
deben cumplir, como conviene por ahora en lo
que se oia y se acuerda en el Ayuntamiento de esta
Villa en el Ayuntamiento de los individuos y el Ayuntamiento
no se aparta de la Corporacion de la Villa de
adquirir para dar cuenta inmediata al Ayuntamiento
de la Villa y por el Ex. Sr. D. Juan de Gálvez
de acuerdo y firmaron los Sr. D. Juan de Gálvez
y de la Villa de la Nueva España a Ciudad de Mexico de
frente de mi ocular y de mi mano y sello

Francisco Balboa
Rodriguez
Duran
Ponce
Pedro Morillo
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Acuerdo y Ayuntamiento de esta Villa con Ciudad de la Nueva



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering the majority of the page.]



D. Pedro Menas y Arcego Jefe de Sal. publico
 del numero de Examinacion primero y Contador del
 muy noble Ayuntamiento de esta Ciudad
 de Merced en la Ciudad certifico: que en cum-
 plimiento de la orden del Exmo. Senor Capitan
 General de este Reyno y por brevia que se dio
 de la celebracion de este que a la letra dice asi-
 da: En la Ciudad de Merced ay un numero de Mayo de mil
 o novecientos treinta y uno. Y como en el
 de los Senores presidente y locales que se componen
 de las comisiones al mismo dia de Sebastian de
 Galea Jefe de Merced mayor de la villa de Merced
 para qual se pide constancia de aquel Ayuntamiento
 que ha de acreditar con el acuerdo que se ha
 pasado. D. Juan de la Cruz de Merced y Pantoja,
 del de la villa de Merced de Merced. Felipe Carrato
 Alcalde ordinario de la villa de Merced de Merced
 y en el pleito por dicho Ayuntamiento. D. Manuel
 de Merced. Alcalde ord. de Merced de Merced
 del Regna de Merced para aquella corporacion
 D. Juan. Maria de Merced Alcalde ord. por
 la ley de Merced nombrado para aquella cor-
 poracion. Manuel de Merced de Merced de Merced

en la manera siguiente



Merena	15	30	6
Trabierna	11	5	50
Paras	2	6	50
Reyna	11	8	50
Fuente del Arco	11	57	25
Guadalecanal	11	70	80
Valverde	11	20	20
Amaga	11	55	40
La Granja	11	4	20
Berlanga	11	33	30
Ayllones	11	6	50
Totales	57	288	246

Conto que se ha con el ayuntamiento de esta villa de Merena mandan sus señorías de forma un estado de este a los señores y que por el tenor precedente se remita al Excmo. Señor Capitán General de este Reyno y provincia sacando o sea las oportunas certificaciones para cada Pueblo respectivo a que se refieren a los señores y lo firmen sus señorías con el apoderado Dn. Antonio Villabreal de la villa de Reyna que se capre en estado de los pines de todo lo cual doy fe = Gerónimo Torre villa de tejada = Manuel Tabales = Manuel Martin = Manuel de la Puebla Gabino Sabido = Vicente Franco = Antonio Morales = J. P. de



Rincon = Sebastian Perico = Sebastian
religioso Gomez = Juan. Co. Maria Fran
gan = Manuel Munoz Mateos = Santo
Joaquin Manuel = Francisco Mataos
Juan y Pedro de los = Felipe Carrasco
Manuel Gambo = D. Pedro Hernandez
Aceros =

Asi se cuenta de la prestada acta a que me
fiero: a la hora primero de Mayo de mil
cientos treinta y uno =

D. Pedro Hernandez
y otros
1831

Aceros. 3 Carta Vista de Aguayo a la se

Contad. y Racion
de R. P. D. al
Contador de Llerca

Justicia con
Merced Anata de Merced

Se suspendió en ho. se
de mayo de 1831.

L

as oficinas de
Cuenta y Racion de la Capital
con fecha 25 de abril ultimo
me dice lo q. sigue:

El Sr. Contador J. de la
Cortes con fecha 19 del cor. me
dice lo q. sigue: A J. Juan
Mun. Ferreras Alcalde mayor
de la Villa de Arzobispo se
le ha de descontar de su ha-
ber en el termino de un año
1.470 d y 20 m de cori que ven-
ta de Merced Anata con aque-
lla suma = Lo abico al J. p.
que así se verifique si via
doce dar me parte del recibo
y se quedar en ejecutivo: Lo
trabamos a V. p. su

Contad. y Racion
de R. P. D. al
Contador de Llerca
Justicia con
Merced Anata de Merced
Se suspendió en ho. se
de mayo de 1831.
Contad. y Racion
de R. P. D. al
Contador de Llerca
Justicia con
Merced Anata de Merced
Se suspendió en ho. se
de mayo de 1831.

Conocimiento y que en
den de reclamo en el ter-
mino de un mes los
1.470 y lo que ex-
presa la citada Orden.
Lo que traducidanos co-
n su inteligencia y
mas puntual cumpl. ve-
rificando el pago de los 1.470
y lo que en el termino pre-
fijado firmados de uno
el Mayor de este oficio.

Dios en C. n. d. d.
Sera 15 de Mayo
de 1851 y en

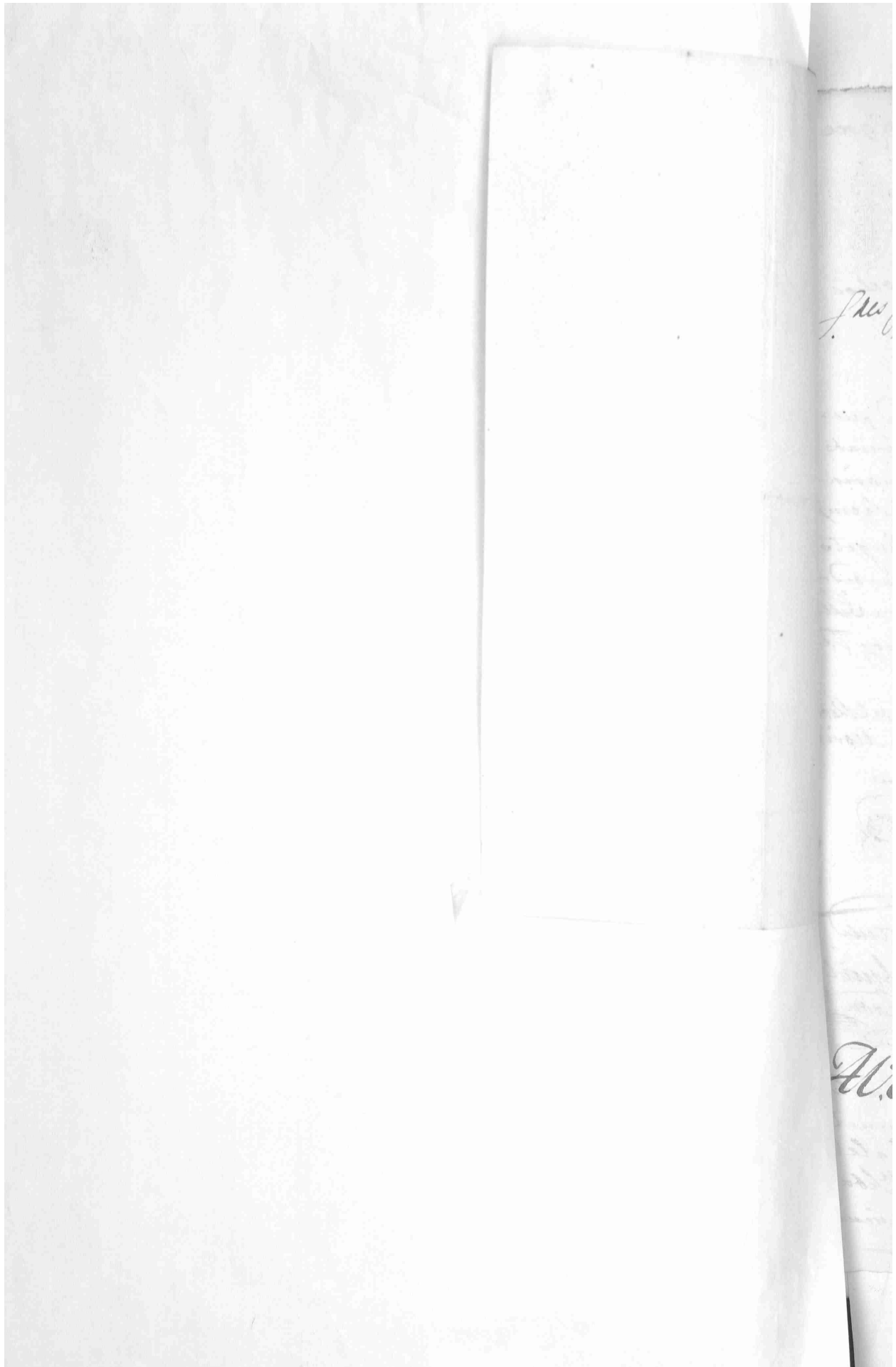
José Cubero

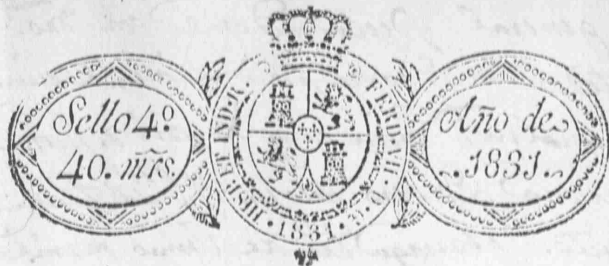
Juan Lorenzo
Montesinos

El Alcalde Mayor electo de Arica

a cui
 nel ten
 lo
 me ex
 Deo
 mas cu
 ia y
 p. to ve
 lo A. 470
 rino m
 rianing
 f. iio
 P. m. ad
 T. caya

T. caya
 T. caya
 T. caya





h4
47

Al Sr. Pres. y Vocales del Ayuntamiento de esta C.ª

D. Joaquín An. vecino Natural de esta C.ª y G.ª. q.º ha sido de la Ciudad de Sevilla y Arroyo de Montañana a C.ª deudam. la poned: que por las adjuntas dilig.ªs q.º presento y que visto p.º la Corporación pide se me devuelva p.º usar de ella donde me correspondiera, se enterará el Ayuntamiento de q.º me he retirado de aquella vecind.ª y trasladado a esta q.º esta de mi origen habiendo cumplido en el último Pueblo con la honradez y buena conducta q.º siempre he procurado observar; esta misma Corporación como verá el Ayuntamiento me ha hecho archivero a q.º se me confieren cargos p.º de la mayor responsabilidad y los informes manifiestan q.º no me ha quedado ningún descubrimiento, y q.º solo mi conveniencia propia me ha traído a vivir en este Pueblo. P.º todo lo cual =

A.º.º. Suplico q.º habiendo por presentada las dilig.ªs de q.º he hecho mérito a las q.º también acomp.º el Pasaporte, se sirvan concederme la vecindad inscribiéndome en el Libro de C.ª

[Signature]

Poder general, y declaracion de don dno. d. g. de
de todos los q. corresponden a un vecino
eignal m. de su carga, asi a just.
y gracia q. supiere de la just. y de su
tamiento. Al mag. tra. de sumo x. mil och.
treinta y uno
Señal + de don d. g.

fallido

Decreto y Compromiso: Contar dilig. y paraspone que
pam. ay por documento se debe otorgar a este vecino
en atención a lo q. se hizo en el anterior memoria
de la com. labor. q. pretende, para lo qual sea
dramar en el del forrime ano, para q. este suyo
sea carga de unq. Asi por esto acordaron
fueron los q. componen el ayto. de la villa
de Almagra a fines de junio de mil ochocientos
y tres.

Bartholomeo Balera Señal + del Rey 2.^o Señal + del Rey
Juan Gomez de Almagro 3.^o Pedro de
Alvarez de Castro
Señal + del Rey 2.^o Fernando Cortez
Silvestre Jaramilla
Señal + del Rey 1.^o Antonio Rodriguez
Juan Cortez

Auerdo. y
Esta villa de Almagra a ocho de junio de mil
ochocientos trece y tres: q. se q. se compo-
nieron de los señores de la villa de Almagra
del saballero cura parroco de la villa de Almagra
Juan Cortez de Castañal, discreto: Carretero

ro. algo
uno
a
st.
mm
il octo

45
48



noye gu
Tincorun
memoria
real ven
cite Sugo
cordarun
desora
cuimoz
+ del
Pedro Ma
Lacoro
Durara

faciendo por dias ha en el pto de San Pedro de Labrador, Capitan de la
brado en el presente año a don Juan de Labrador, quien
por dho nombre tiene la oblig^{on} de diez misas en la her
suas y de los Labradores no curados, y en el suplico
afin de los de la falta de dho misas y de las que se conforman
nombrada y nombraron para el pto de San Pedro de Labrador
(por unanime conformidad) a don Juan Ferrn pro de
una vez para q. corra (en la oblig^{on} de diez la misa de los
Labradores inhabilitados herencia. Partida el presente
año y el inmediato de mil ochocientos treinta y dos q. cumpli
ra en fin de dho el mismo: hallandose presente dho pto
don Juan Ferrn accep^{to} en virt^{ud} de su manifest^{on} que por
el queda fuera del cargo de diez la misa y de diez quanta
ba a su cuidado, p. q. el pto cura pudiese nombrar otro
en su lugar: No firmaron sus mercedes (suel referida pto
de q. yo el cura soy feo = Emm^o por todo el = ves

Ante mi
Don Juan
Cura
is de san
isapocac
is coriale
gr de J. de
en hacien

Testimonio y Jura de Villalobos, hecho de S. M., de lo que sigue, y del
recurso de, casipio en matrimonio, que y. el Sr. Juan de
Ferreira, Alcaide mayor, nomb. y. S. M., de la villa de
Jurado a los tres del ayto. de ella el 14.º de mayo, que en su man-
dal, y cumplimiento, pasado del p.º Sr. Ayuntamiento, es tal
mo sigue

Yo D.º Fernando Sepulveda por la gracia de Dios Rey de Casti-
lla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
Menorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Conuega, de
cia, de Jaen, etc. Don.º goberno de la orden y Caballeria de
trago y de Anonidad Apostolica. Por quanto hallamos
lance la vara de Alcaide mayor de la villa de Alcazar, de
ria de la misma orden, de segunda clase, por haber cumplido
en dexario en ella D.º Juan Antonio de Arce, y mar-
Alonso de Alcazar, tambien de segunda clase.
Conveniendo por tanto en persona de inteligencia, praxis
experiencia, concurriendo estas y otras circunstancias en D.º Juan
Juan Ferrera, Alcaide mayor, concurrido en Villanueva de la
Realidad de la de Alcazar, en que ha figurado con un
dad la 1.ª de mayo, esperando de su zelo que así lo figuraran
adelante q.º ruidicion a consulta de mi Consejo de las ordenes
de junio de Febrero ultimo, he venido en nombrarle. En
en virtud del presente le nombro para dha. vara de Alcazar
con los officios de Jurisdiccion Civil, y Criminal, Alcaidia, y Alcaide
largo, que ha de servir q.º espacio de seis años contados
el dia, en que fuere recibido a ure. Simple, y p.º el demas
que q.º mi no se proveyere, excepto en el caso en que concurriere
excepcion, dignos de que sea removido, o canjigado, o cuando
algun merito, o motivo de utilidad para se creyere necesario
conveniente promoviere antes de cumplirse el dexario.



tanto mando a vos, el Consejo, Justicia, y Regimiento, Caballeros,
 Alcaldes, Oficiales y hombres buenos de la expresada V.ª de Alcañices
 que en virtud de este Despacho, y habiendo hecho primero el D.º
 Juan Manuel Ferreras el juramento, que se acostumbra en el
 todo mi Consejo, le recibais, y admitais por tal mi M.º Mayor, y le
 dejais usar libremente este destino, y oficiar en mi Justicia p.ª de los
 oficiales; Es mi voluntad que los cargos de Alcaldia, y Alguacil
 largo, y otros queos a él, los quada quitas, y remocion, cuando a
 mi servicio, y Justicia convenga, y sea libras, y descominas los
 oficios, y causas civiles, y criminales, que en esa V.ª, y su Audiencia
 eran pendientes, y se causaren en todo el tiempo, que durare
 el saido Empleo, y así mismo los negocios, que se hubieren
 cometido a las demas sus mercedes, aunque sea fuera de su
 Audiencia, haciendo a las partes Justicia, y para que así pueda rea-
 lizarlo se conformareis todos con él, y le darais el favor, y ayuda,
 que hubiere menester con buenas personas, y dotes, sin que en
 ello pongais, ni permitais poner unbarazo alguno que yo p.ª obre
 como le recibis al dicho Empleo, y le doy p.ªdes. y facultad p.ª especial,
 aunque p.ª otros, y q.º alguno de vos no sea recibid a él, y sin
 embargo de cualquier apelacion, errantes, y conurbes, y q.º acerca
 de ello vengaís. Mando a las personas, que ahora tienen las v.ªs
 de mi Justicia, que luego las den y entreguen al D.º Juan Manuel
 Ferreras sin demora alguna, y que no men mayor de ellas bajo
 las penas, en q.º incurrieren los que exercen oficios q.º des. Sin

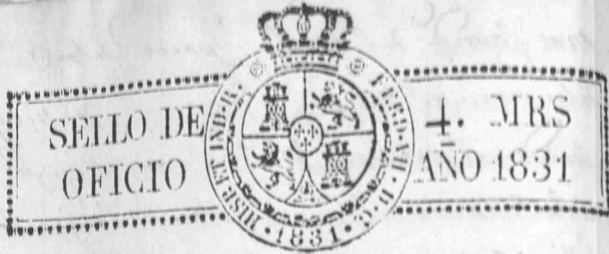
de
 y del
 Encomenda
 sea de ha
 en buena
 no
 en. es tal
 Rey de Cas
 en de Cas
 Mallorca
 naga de
 nica de
 Manose
 (naga),
 rior (unp
 da, y m
 unda (la
 cas, p
 en d.º Juan
 con de la
 do con un
 Sumario
 de las p
 baale. E
 de Alcañ
 dia, y Al
 Comand
 el dem
 que com
 o cuando
 ere neces
 Sexenio

facultad p.^a de lo: que haya y tiene de salario en cada
uno de los que sirven la mencionada vara, y en cada
cada de uno, que la usan asignados sobre los propios de
V.^a prohibiendoles en los terminos, que sus sucesores, como
los otros dias, y emolumentos pertenecientes a ella, y
con arreglo a lo dispuesto q.^a la Ley^a tercera de el Trienio
segas, blancas, y abonadas, de que para la residencia, que
tienen las de estos mis Reynos, quando se tuviere a bien
conviene despachala asi quanto toca a este punto
no q.^a los negocios, que durante su ejercicio se fieren
sin el ref.^a Juan Manuel Ferreras, a quien igual
mando que seida en el, como es obligado, sin haver ma
nencia que la que q.^a Ley se le permite, y en caso
quida entrar en mi Corte sin licencia mia, o del Virrey
o Gobernador del ayuntamiento de las Ordenes, y que
y guarde puntualmente el tenor de las Capitulaciones
mencionadas en la R.^a Cedula de quince de Mayo de mil seiscientos
setecientos ochenta, expedida para la devida sujecion y respeto
Corregidores, y Alde. Mayores de estos mis Reynos, y que en
punto de termino de treinta dias, contados desde el de la
este Despacho, tome posesion de la vara y envia Fernan
de ello, amando de mi Justo S.^{to} de las Ordenes, y de las
de Apontamiento, y de la Caballeria de ellas, y no haciendolos
quide vacante, y se me comulca para que yo la provea
sin que q.^a de lo pueda ser o permitida, ni mas dilig.^a
tamen establecido q.^a de nuevo de siete de Noviembre de
setecientos noventa un Monte Pio q.^a las Ordenes y
de todo lo Corregid. y Alde. May. que se mandaron a
de la Camara, y del mencionado mi Consejo, y p.^a de
lado de esta Casa, y componiendole sin fondo

oras fuid. Del total impase de los Sueldos, y coniguacione
 de las sumas baras y coniguacione del tiempo de ser vacante,
 mando al relacionado D. Juan Manuel Ferrer Cobre y canita
 a la Tesoreria del mismo Monte lo que le correspondia haver por
 el total impase del Sueldo coniguado a su bara de todo el tiempo,
 que haya durado subvacante, dando pase al Ocho de su Junta,
 para que lo haga ala de Joviano de el, y que de ese Despacho
 se tomelacion en la Contad. Gral de Valores Km. 14. Bañada,
 expresando haverse pagado, o quedar asegurado el dho de la
 Media-anata, con declaracion, de lo que impasase; toda
 general de las dhas Militares, donde están incorporados los li
 bros de la Junta de la Caballeria de ellas, y en la del Cirador Mon
 te-Sio, sin cuyas formalid., niendo ulteriores. sea de nin
 gun valor ni efecto, y que no se admitan, ni tenga cumplimiento
 en ni virtud en los Tribunales de dentro, y fuera de la Corte.
 Fecho en Aranjuez a veinte e abril de mil ochocientos veint
 e y uno = Yo el Rey = Yo D. Juan Manuel Ferrer Cobre y canita,
 Alcaide de la Real Armería y de su Real Armería = Reg. = Luis de
 de Salazar = Caniller = Francisco de Arceaga = J. de Angel Fuentes =
 El Marqués de Castell Bravo = D. Juan Antonio Ferrer de la Co
 teca = Niño de este Mayor de la U. de Arceaga, Ferrer de la U.
 de Arceaga, de segunda clase p.ª = D. Juan Manuel Ferrer, que lo es
 de Villanueva de la Reina

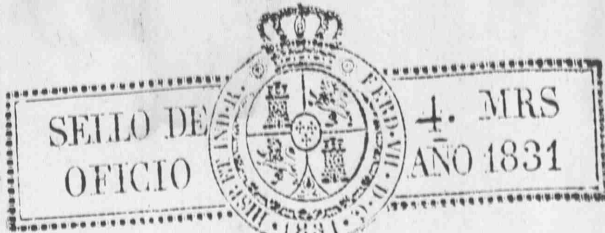
Junta de Arceaga a diez de Junio de mil ochocientos veint
 e y uno, cuando celebrando el Ocho de su Junta, y Reg. que lo compo
 nen en sus Salas Canill., como lo tienen de usos y costumbres, asu
 ber D.º Niño de Arceaga, Decano, y Reg. de su U.º Ferrer;
 D.º Sr.º Rodrigo, Pedro Morillo, y Juan Gomez Alvarez, igual
 número Regid.º; Don Ramon, Alq.º Mayor, Pedro Javier Duran,
 Mayordomo de Propio, Juan Morale, y Silverio Arceaga

o en cada
 quincena
 el Regio de
 nara, como
 ella, y
 el Spania
 nia, que
 va a bien
 le suple
 de fam
 en igual
 haer me
 curren
 o del dho
 s, y que son
 de la Junta
 mil de veint
 a y noventa
 e, y que
 el de la U.
 via Ferrer
 y de las d
 aiendo de
 o la proce
 a Regid.º
 abe de mil
 idan y Reg.
 a a Ferrer
 s, y de
 en fondo



No, Diputado de Abasco, Francisco Ortiz, y Antonio de
 Indicas General, y Secretario de este Consejo, se promueve
 al Sr. D. Juan Manuel Ferreray el Sr. D. Miro, que asistiendo
 al favor por S. M. (F. D. G.) el Sr. D. Fernando Ojeda
 finado de S. M. Mano, y del Sr. Obispo del Obispo de
 Pádenes, para que, en conformidad á lo que en el presente
 previene, se le diere y en esta Corporacion la posesion
 de la Mayor de su Obispo, y q.º en su empleo ha de ser
 y vino q.ºa sin más el ref.º Sr. Miro, lo obedecieron,
 y quisieron sobrasen, como si Carta de Sul
 y Señor natural; y en su cumplimiento, dijeron se fue
 en posesion de tal Mayor de su Obispo, y en el
 finado Señor D. Juan Manuel Ferreray, a quien habia
 se previene q.º el municipal Sr. Regente le fue recibida
 correspondiente juramento, que se manda q.º el Sr. Ferreray
 sea el Sr. Miro, con arreglo al artículo decimo de la
 Bula de primerio de el año de mil ochocientos veinti
 Cuatro, el cual hizo seguridad, y habiendo prometido
 decir verdad, manifestó que en el tpo de la abolida
 titucion, no pertenecio, ni correspondio a ninguno
 gia, ni asociacion secreta, y lo que, y desp.º de haber
 sido fiel al Rey N. S.º, y defender el Sagrado
 tario de la Santissima Concepcion de Maria Puerta
 y observar puntualmente las leyes de nuestro legislacion
 Gobierno, que el referido Sr. Regte. en señal de su
 posesion, se le entregó la vara de Justicia, etc.

Conca
 origi
 edicac
 sigro
 tacito



unio A. N.
 eprimos
 annide.
 do Opleti
 Campokel
 nel univ
 ponian
 hadidore
 deciron,
 ta de sal
 un sejan
 da va al
 men hall
 ue recib
 e N. Juan
 ro de sal
 ito de un
 primio
 abelida
 mingun
 v. he ha
 agindo
 ia C. N.
 legiti
 ual de
 ia, de

el auto, que tiene presente, la que como dho Sr. D. M.
 Mayor, y le fue dada quiesca, y pacificam. sin contradiccion
 de persona alguna; remitiendole sucesivamente el relacione
 con esta de personas dho Sup.º Tribunal q.º el conducto que
 se previene en dho Sr. D. M. de que, como deere cumplim.
 se hiciera dho Sr. D. M. el libro Copias de dho Sr. D. M.
 cosiente año, en que se mira la copia de Carta de dho Sr. D. M.
 procurada q.º el Supraint. Sr. D. M. Mayor, Sr. Juan Maria
 Ferreras, y lo firmaron dho Sr. D. M. de que yo el Sr. D. M. de
 dho Sr. D. M. Juan Maria Ferreras = Sr. D. M. + del Sr. D. M. de
 Sr. D. M. de dho Sr. D. M. Sr. D. M. + del Sr. D. M. de Sr. D. M. de
 Sr. D. M. de dho Sr. D. M. Sr. D. M. = Sr. D. M. de Sr. D. M. de Sr. D. M. de
 + del Sr. D. M. de Sr. D. M. de Sr. D. M. de Sr. D. M. de Sr. D. M. de
 Sr. D. M. de Sr. D. M. de Sr. D. M. de Sr. D. M. de Sr. D. M. de

etatem: Jon Sutilgaon
 concuerdan los anteriores insertos con sus respectivos
 originales a q.º me refiero q.º entrego a vos por sus
 mayores: C. N. de dho Sr. D. M. de que yo el Sr. D. M. de
 Sr. D. M. de Sr. D. M. de Sr. D. M. de Sr. D. M. de Sr. D. M. de
 Sr. D. M. de Sr. D. M. de Sr. D. M. de Sr. D. M. de Sr. D. M. de

Jon Sutil
 Cañon

OTCIO
1810
1810

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date.]

[Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a list or index.]

29
52



En la villa de Masparida de la

la Sierra adonde se fizo de mil ochocientos treinta y uno Antonio
 de S. M. publico y M. Juez de esta y suficiente numero de
 teniente que se representan Compañia D. Juan Manuel Pizarro
 Jefe de la Compañia residente y situado en esta dicha Villa segun
 se el dho. teniente que anexo y dho. Jefe allende como halla elgo
 la obtencion y cumplimiento de la Real cedula de esta Villa de
 el dho. teniente de la villa de Santiago y p. cumplimiento de lo que
 la Ley promueve y de lo que S. M. le manda en el dho. titulo q. se
 le sigue de lo que a su favor y p. juicio de la Real cedula de esta
 de fijos q. representan los intereses de dicho empleo en el tiempo q.
 se durare en las cestas q. se promuevan en su consecuencia lo hace el dho.
 Jefe q. el dho. teniente de la villa de Santiago y p. cumplimiento de lo que
 en el dho. teniente ordinario y q. se insinua en este Instrumento
 D. Juan Manuel Pizarro Teniente de la Villa de Santiago y p. cumplimiento
 de lo que se le manda en el dho. titulo q. se le sigue de lo que a su favor
 la Real cedula de esta Villa de Santiago y p. cumplimiento de lo que
 se le manda en el dho. titulo q. se le sigue de lo que a su favor
 y p. cumplimiento de lo que se le manda en el dho. titulo q. se le sigue



En
la
ciudad
de
Lima
a
veinte
y
nueve
días
del
mes
de
enero
de
mil
ochocientos
y
treinta
y
uno
años

Yo el subdito de Su Magestad don Juan Manuel de Dios, por el presente declaro y certifico que he vendido a don Juan Manuel de Dios, para que él lo posea y disfrute, un terreno de su propiedad que se encuentra en la ciudad de Lima, cuyo valor y precio he vendido en el presente documento por la suma de ochocientos veinte y cinco pesos. Lo que se declara y certifica en virtud de la presente escritura pública, la cual he suscrito y sellado con mi nombre y el de mi escribano público, don Juan Manuel de Dios, en la ciudad de Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil ochocientos y treinta y uno años.

Yo don Juan Manuel de Dios, propietario del terreno vendido, declaro y certifico que he vendido el terreno mencionado a don Juan Manuel de Dios, para que él lo posea y disfrute, y que el precio de la venta es de ochocientos veinte y cinco pesos, lo que se declara y certifica en virtud de la presente escritura pública, la cual he suscrito y sellado con mi nombre y el de mi escribano público, don Juan Manuel de Dios, en la ciudad de Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil ochocientos y treinta y uno años.

todos los bienes muebles y fincos, y demas cosas de su posesion
 que se hallaren en su casa y finca a su cargo.
 De sus obligaciones, en lo que toca a su persona y
 obligacion a la Ciudad y demas de los juramentos que tiene por
 haber hecho de servir y en ello responder y satisfacer segun
 le fue en su declaracion, y que en esta ciudad de treinta y
 seis años, la primera con su nombre de Jofe = Jofe = Juan de
 Torres = Sandoval = Andres = Calderon = Burgos = Campes
 = Valencia = lo segun dice el Sr. Jofe = Jofe = Juan de
 S. Jofe = Juan Manuel = Burgos = Valencia = en esta villa
 y de = S. Jofe = Jofe = Juan de = la justificacion a obsequio
 de sus ofensas y de sus obligaciones que no son de su
 cargo ni de su cargo y de los que anteriormente mandados,
 con respecto de valer a ellos si fueren necesarios y con
 haber con Dios, en lo que se refiere con su nombre de Jofe
 = Jofe = Burgos = Calderon = S. Jofe = Valencia = en
 genio de el que se dio, y de su cargo en la villa = Burgos
 = Jofe = Jofe = Juan de = y de su cargo =
 = Jofe = Burgos = Calderon = Burgos =

1772
 Ref
 a su
 no
 uno

en el Oficio de Notarias de esta Capital de Granada, y
deposito perteneciente a la villa de esta Granada, se la fecha,
a su folio ciento siete, con esta fecha. Villanueva de la Yca
no treinta y cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y
uno.

Ygnacio Daspe
E
E

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[A signature or set of initials in cursive script, located in the upper middle section of the page.]

[Faint handwriting on the right edge of the page, including the word "Acum".]

[Faint handwriting on the right edge of the page.]

[Faint handwriting on the right edge of the page, including the letters "D.S.A." and "L.P.P."]



Acuerdo 3

En la villa de Quaya a tres de julio de mil
 ochocientos treinta y uno: Los J. q. Compuer
 de A. de la villa de Quaya en sus Salas Consistoriales
 como acostumbrado se han: Que siendo perjudicial
 a la Poblacion la tolerancia de Quedar en la
 de remision inmediata a la Carniceria publica
 toda carne fresca Verdura y otros efectos por
 la marginal proporcion ni extension q. ofende
 dha calle en referido sitio: Y hallandose en la
 Paravel Comburo de una obtencion de sus may
 espacios y para para la Venta de los granos
 q. se vendan a Censos del Pueblo, y demas otras
 fijos y efectos y el consumo de otros vecinos, ac
 ordan sus mandos prohibir como prohiben dha
 Venta en dha calle de remision, y q. se trate
 execute por los vecinos y forasteros en la re
 ferida plaza del Comburo, sin ninguna con
 templanion ni disimulo, en tiempo de verano
 hasta las nubes de la mañana, y en el
 invierno hasta las diez, apercibidos q. si alg.
 infringieren esta medida, se le exigiran
 sacandole de momento la multa de quatro

Ducado: cuya medida principiaron desde
el día cinco del corriente mes, para lo qual
se avian los correspondientes Carreles
y se llegu a morada de todos los vecinos
y forasteros q. Obengau a Ciudad y no
quien ignorancia: Asi lo acordaron
y firmaron dho. p. de reg. y de em.

[Signature] Ferrera & Balero Señal + del Mex.
[Signature] Señal + del Mex.
Pera Murillo

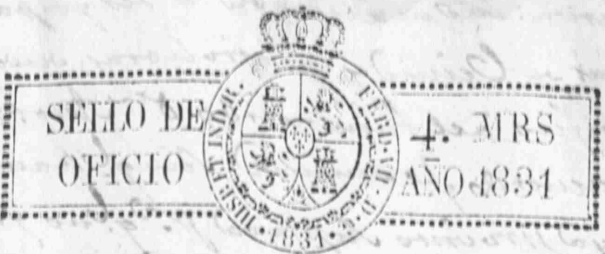
Señal + del dip.
1.º Juan Morale
Señal + del dip.
Silberio Baranillo

[Signature]

[Signature]
Señal + del Mex.
[Signature]

Acuerdo
Cuanto continas sus mds acordaron
q. se aviesse un Memorial en favor de su
Hermandad de esta vez? la suodra de
Vacada se conase en un p. de un año
y la suodra de reg. toda la res q. con
providia en ella, se lo pudien obligar
al Vecino a q. la introduzcan en
su mda. y sin q. niere hacerlos, y.

Acuerdo



SELO DE OFICIO + MRS
AÑO 1831

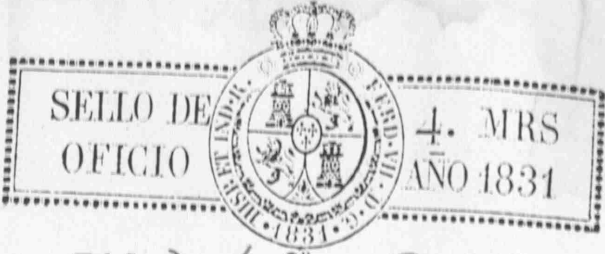
Recordaron sus mercedes que por el presente se ha acordado
 que en la ciudad de San Juan de los Rios de la Plata se
 celebre un concurso para la compra de un terreno
 de un cuarto de legua y media de terreno en el
 distrito de San Juan de los Rios de la Plata.

Se acordó que se abra un concurso para la compra
 de un terreno de un cuarto de legua y media de terreno
 en el distrito de San Juan de los Rios de la Plata.
 Se acordó que se abra un concurso para la compra
 de un terreno de un cuarto de legua y media de terreno
 en el distrito de San Juan de los Rios de la Plata.

Recordaron sus mercedes que por el presente se ha acordado
 que en la ciudad de San Juan de los Rios de la Plata se
 celebre un concurso para la compra de un terreno
 de un cuarto de legua y media de terreno en el
 distrito de San Juan de los Rios de la Plata.

Se acordó que se abra un concurso para la compra
 de un terreno de un cuarto de legua y media de terreno
 en el distrito de San Juan de los Rios de la Plata.
 Se acordó que se abra un concurso para la compra
 de un terreno de un cuarto de legua y media de terreno
 en el distrito de San Juan de los Rios de la Plata.

Dijeron: Indumentacion a ser y a pagar
seis de Vinos y quatro libras de vino
por año a cada uno de los señores de
el acuerdo q. se acuerda, sin q. haya
nada por vino sustancia p. q. no falte
la atención a la humanidad publica
y de cuando una corporacion q. sea con
aquella un solo momento mudando
en el día de las seis repandos los Cam
a varios individuos segun ayto por los
vinos para q. se les vinan por un fa
tado, y en atención a hallar a un
villa el medico auxiliar de por toric
de una corporacion de la ley de Compe
a la provincia para q. se fuesen de
por el tiempo q. permanezcan enfermos
titular Curioso, para hallar a los
que se comben en años a los enfer
de una sola, o de avomud orle por cada
de la Cant. de Vinos a q. se le
farian el salario q. se percibe de propi
el referido Curioso en atención a la
posibilidad de poder asistir al Pueblo
la enfermos graves q. actualmente por
por q. se les da al facultativo como a
ayto una duracion de un año, y se ha
tambien tienen por conveniente expedir
ciproante quon en libertad de hacer
asistiendo de manera que se les dia
cuatro y a el servicio con un año y
de una tomo las medidas que se



gaabien: Asi lo acordaron y firmaron los
 señores de abajo firmantes

José Balero Senal + se Rep. de
 Sr. Agustin Rovig.

Senal. Juan + Pedro + Alvar + Duran
 Sr. Pedro Murillo

Senal + se Rep. de
 Sr. Alvar + Juan

José Formico

Alvar + Juan + Pedro + Duran
 Sr. Alvar + Juan + Pedro + Duran

partes
 de los
 años
 de la
 publica
 de Cam
 en un
 Cam
 los lo
 en fa
 duna
 form
 Compu
 ad un
 formo
 de la
 en for
 ros Gab
 de febr
 Propo
 a la
 de los
 de pa
 bus a
 ebra
 redire
 hual
 o dia
 y que
 que ten

ESTADO DE
1701

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account]

Noviembre
les par
to d

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a continuation of the list or account]

Juan Ximeno mayor.
- Juan Lorenzo Bellardo
Para Mexico.^{do 3o}

Endepones por falta de noble
- Frants. Jacin de la Tabla Vizcaino
Man. del Carrizo Jairo Varas,
Antonio Guerrero Gallego.
Para Mexico.^{do 4o}

Endepones por falta de noble
- Joaquin de Moano.
Juan de los Rios.
Joaquin Galbe.

Para Madrid de su propio
- Antonio de los Rios
- Frants. Duran de Galbe
Elvira de los Rios.

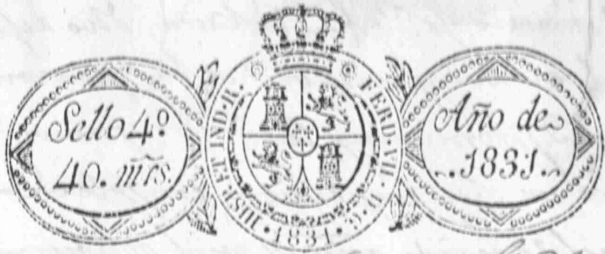
Para depones de su propio
- Joaquin de los Rios
Man. de los Rios
Juan de los Rios

Para Indias de su propio

- Juan de los Rios de la Cañera
Juan de los Rios Rodriguez
Pedro de los Rios mayor.

Para Indias de su propio

- Joaquin de los Rios
Antonio de los Rios mayor
Miguel de los Rios



Paralela. 1.ª de 1.º de Term,

Juan Carlos de Torres
Juan Antonio Ponce
Juan Fernando Monro Aguirre
Paralela. 2.ª de 1.º de Term

Juan Munitis
Ramon Vizcarra
Antonio Rojas
Paralela. 3.ª de 1.º de Term

Juan P. Causas
Francisco de los Rios
Theodor Blanco
Paralela. 4.ª de 1.º de Term

Lazarus Lafan
Jose Pizarro
Manuel Cuevas

Cuyos individuos son en el presente sujetos a la
mayor parte, sin ninguna parte legal, sin
responsabilidad, y algunos parientes, q. han
podido elegir; acordando su modo de ser a que se
tengan literalmente de acuerdo con el
superior consideracion de los p. de M. de
de esta Provincia por mano del N.º de

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

del mismo, p. q. se declara, sus referen-
cia en el dho. y nombre de las personas
de su propiedad, las q. se declaran de
servicio su respectivo empleo
en el referido año de mil ochocien-
tos treinta y dos; no firmaron de
parte de los señores, y los q. no lo firmaron
son don Juan de Alencastre de Argel
antes de ser hecho =

Juan Mateo Barito Balero *Señal + sellas
de su propiedad*
Señal + sellas
Juan Gomez Alencastre
Señal + sellas de Josep de Argel
Juan Gonzalez de Argel
Señal + sellas de Pedro Jaco
Albarracina de Duran
Fernando ortes ANTONIO RODRIGUEZ
Señal + sellas
Antonio
Rodriguez
Garcia

Nombre de
de Argel ma. si } En la villa de Arzobispo primer o segundo
de mil ochocientos treinta y dos; hallando
reunidos todos los señores de los dho. que
componen el Ayuntamiento de ella a efecto de nombrar
y proponer los señores de su propiedad q. van de las personas
de servicio de los dho. y el año im-
diato de mil ochocientos treinta y dos: Luch

Nora 7



Vistos procedieron a realizar las propuestas
 y lo verificaron de unanimes conformidad
 en el Ayuntamiento de San Juan, por el estado noble y
 en defecto de otros en sus omisiones de la de esta villa
 gobernando por sus mandos de la que se acuerda se
 cumpla y se entregue al faballero D.º de la H.
 en su nombre a esta villa, p.º de la de la villa de la
 lo, a la alta consideracion de el Sr. D.º de la H.
 D.º Carlos de la H. y de la H. de la H. de la H.
 eligi una de las dos personas nombradas que
 se ha de las empresas en el enuncias años: y lo se
 mande de la H. de la H. de la H. de la H.

Juan Manuel Ferrero
 Baileo Balleo
 Juan Gomez
 Jose Romo
 Pedro Jacove Duran
 Señal x el d.º de la H. de la H. de la H.
 de la H. de la H. de la H. de la H.
 Fernando Ortiz

Antonio Rodriguez
 Asistent
 Foral
 de la H. de la H. de la H. de la H.

Nota y con los años de la H. de la H. de la H. de la H.

terminus. & submisio & hoc proponitur
Consequenter. q. terminus hunc p. minibus
q. Respondeo. Ita p. hunc. Respondeo. Ita
q. Corri. f. =

[Signature]

otra. 3. Constan. vici. de. hoc. p. de. hoc. terminus
de. hoc. terminus. p. de. hoc. terminus
p. de. hoc. terminus. p. de. hoc. terminus
de. hoc. terminus. p. de. hoc. terminus
de. hoc. terminus. p. de. hoc. terminus =

[Signature]

Antoni. Lopez. de. Ma.

[Signature]

Notis preceden la Comisio de ayuntamiento de
 q. daran ante el Sr. J. de... y todo sus bienes
 do, se sacaron doctores en omnes...
 q. se encargaron en la Sub...
 cosa de ella, uno para q. en ella fuesen de
 bramos a los otros guardados... y el otro que
 sea exco... se fuesen a... q. el Sr. J. de...
 lo dirija a la... q. se...
 tios se... publicandose por todo el...
 a nombre de... guardados... para
 de que... de... y no a...
 q. en... q. se...

Nota

En fecho de...
 Ferrer... Balera...
 J. de... del Mex...
 J. de...

J. de... del Mex...
 J. Pedro...
 J. de...
 J. de...
 J. de...
 J. de...

Notis...
 En estos dias... y ante yo el...
 el... labor... q. an...
 parte q. l... a Juan Antonio...
 J. de... Juan...
 J. de... Manuel...
 en sus personas doy fe...

Otroy...
 En el mismo dia...

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

S

Acuerdo y
mi
T
C
no
par
ac
un
cion
g
Car
Ay
pro
a
aut
g
g
Sep
sa
roy
v
ca
v



65

67

Acuerdo y Cedula de la Villa de Zuzana a diez y ocho de octubre de
mil ochocientos treinta y uno, por el q. se componen
dichos señores de la villa de Zuzana como lo tiene resolu-
tionado el señor don Juan Simón de Peredizimoy por el
señor q. don Victor Vicario de la villa de Zuzana, para q.
se le conceda a los facultados médicos de esta villa
actual y acaudalada sucorra todas las necesidades como lo
están experimentando en los naturales de esta villa
para atender y asistir a los enfermos q.
se padecen. Y no habiendo cumplido el médico de la
villa don Juan Gutiérrez con lo q. se le mandó por el
Ayto. de la villa de Zuzana, en virtud de lo
previsto en el acuerdo de 29 de octubre de 1831, para q.
proveyese a los facultados de esta villa, en atención
a la enfermedad q. padecen, y a fin de no faltar el
auxilio a la humanidad de la villa de Zuzana, sus señores,
q. si por casualidad se presentase caso urgente
q. fuese preciso la asistencia de los facultados,
separar a la villa de Zuzana de la villa de Zuzana y de la villa de Zuzana
de la villa de Zuzana y de la villa de Zuzana, y si en caso
de necesidad de los expresados títulos de los señores
señores, y se otorgará a los facultados q. hoy en esta
villa, para q. se corra dicha necesidad, y si en caso
de necesidad en disposición, o no se hallare en esta
villa, se separará a la villa de Zuzana, o a qual

quira otra parte en donde se tenen en un
prouo socorro: para evitar por todo medio
Consecuencia q. de lo que experimentado es
la noche anterior, teniendo tenido q. de lo que
de el presente se ha, y siendo q. de lo que
atender a la necesidad publica: No firmaron
diciendo por seg. de of. fed =

[Signature]

Bautista Ballea Señal de el Rey 0723
J. N. Ag. Rodriguez

Señal de el Rey 07 M. Basco
3.º Pedro Amillo


Señal de el Rey 0723
Libertad Paramillo

Otero Rodriguez Señal de el Rey
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

21

El interes q. ha tomado el P. Guardian
 de Capuchinos de Laja p.^a el bien espiritual
 de las Almas de este Territorio, ha propor-
 cionado tres Religiosos de m. Oñ. q. ven-
 gam a misionarlas, como apeteciã en
 desempeño de mi ministerio Pastoral;
 y teniendo q. señalarles la ruta q. han
 de tomar, me dirijo a ese Ayuntamiento. co-
 mo representante de m. vecindario p.
 q. se viva manifestarme lo q. estime
 conveniente sobre el particular

Dios que. a M. m. a. Laxena 28
 de Octubre de mil ochoc.^{ta} treinta y uno.

José María Ruiz


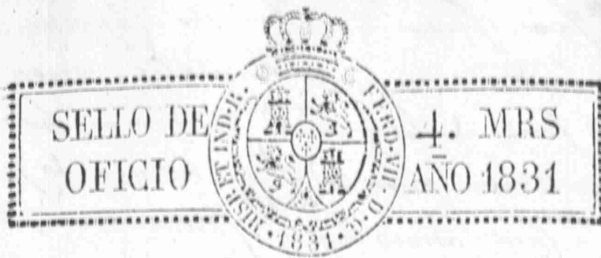
Yo el Presid.^{te} e' Individuo del Ayuntamiento de Aruaga.

67

69

Account of the ...

Acuerdo y Cinto expedientes f.º por el Sr. Aca



De una C. de acuerdo se comencio a beber...
 y como por obispo pido la complacencia y buena
 voluntad conq. una corp. onz. Veinte recibiran
 el beneficio de la...
 tener una corp. acordada y las provid. Conduen
 te y la havis...
 y q. se comisiona a el Sr. Don...
 provisiones la havis...
 a p. los alimmbos se los...
 se la solitud...
 de Carlos Mar...
 terminada se le agrade...
 la...
 de...
 mil ochos...

Juan Marin Ferreras
 Bartolome Balboa
 Juan Gomez
 Juan...
 Antonio Rodriguez
 Juan...
 Juan...

Acuerdo. Acto Comunal...
 Juan...
 Juan...

q. Juan fernand del castillo Capellán de
 Pedro bellido corrigiendo las cosas de
 mano fernando de guinea con las de
 la Capellanía de la q. fue nombrado por
 el Rey y su Real cédula de 15 de mayo
 de ochocientos q. ha de ser en cargo de
 el dho. fernand de guinea y de los de
 bellido por el dho. Rey y su Real cédula
 de 15 de mayo de 1500 y con dho. dho.
 de con. de y para q. en sus de. y para
 que se le pida lo competente a cada uno
 fernand de guinea y bellido Capellán
 de Pedro bellido fernand de guinea y bellido
 y dho. a q. esta oblig. por el nombramiento
 Capellán q. a su instancia y petición
 de las. Así lo acordaron y firmaron
 de. en Aragón a quatro de Nov. de mil
 ochocientos treinta y tres

D. Ballea Señal + del Rey.
 Juan de Guzmán Rodríguez
 Señal + del Rey.
 3.º Pedro Murillo Señal + del Rey.
 Juan Ysaac
 Señal + del Rey.
 Pedro de Jaramilla
 Fernando Ortiz
 Rodrigo de Guzmán
 Juan de Guzmán
 Juan de Guzmán
 Juan de Guzmán

En vrd. del oficio q. como presidente de esa
 Ayuntamiento me dirigieron lo del cor. te he
 proveido el auto q. ala letra dice =
 Vito este exped. te por el Illmo. Sr. Obispo
 Fr. de la H. Casa del. Marcos de Leon y su
 Provincia del Consejo del. Sr. Dip. S. S. S. q.
 en atencion a corresponder el nombram. to
 de Capellan de la Hermita del. Vidro al Ayun-
 tam. to de la Va. de Anaya, y haverlo veri-
 ficado en el Sr. D. Juan Fernan del Cantu-
 llo hasta fin del año de mil ochoc. to treinta
 y dos, debe continuar este desempeñando
 su obligacion, hasta concluir el tiempo,
 o q. se le admira la renuncia p. el mis-
 mo Ayuntamiento con apercibim. to de q. si por
 su culpa o omision dexara de celebrarse
 en aquella Hermita el Sr. sacrificio de
 la misa, será responsable, y formará
 la causa correspond. te (vsando en q. to
 alo demas de su dno. dno. y como le

Dub
 ca bon
 rion
 poron
 thavn
 Haba
 te. com
 ifand
 lora
 Lauro
 nullan
 par en
 to. fin
 To. se
 rion
 vid de
 e mil
 or. or. or.
 trig.
 el.
 *

combenja) continense al ofiio con in
cion de cre auto; y libere respachado
metido a qualq. a. Notario, p. a. q. lo
ga subex al expresado P. a.

Dios que a V. m. a. L. de
11 de Noviembre de 1831.

Uy. de

Don. Pedro. del Ayuntamiento. de la V. de Toluca

70

12

on in
racho
of lo

'See

'Wip

uago

[Faint handwritten text or signature]

Acuerdo. *[Signature]*

[Faint handwritten text on the adjacent page, including a dotted box at the top and the word "Nota" at the bottom.]

de los oficios p[er]tenecientes a...
seg[un] el oficio

Nombram[en]to
de oficial de
Cuchilla

En la Villa de Arzobispo de Toluca y uno de los que
semit ochocientos y treinta y uno: los que
componen el Ayuntamiento de ella, reunidos en
salas capitulares como lo tiene escrito y
tenere se prou. Que siendo regalia y
el nombram[en]to de oficial de Cuchilla p[er] que
pachela faund en la tabla publica de esta
Villa, y teniendo en cuenta satisfaccion y con-
fianza en Elias Martinez de esta vez, de
luego le nombraban y nombraron su
portal oficial de Cuchilla, mandando a que
concurriera el suodicho, ademas de ser
un hombre de honrada conducta, toda
la qualidad y circunstancias, que
apetecian p[er] el desempeño de d[ich]os oficios
de cuyo nombram[en]to se le dara inteligencia
a d[icho] Elias p[er] q[ue] lo tenga entendido: A lo
se acordaron y firmaron los señ[ores] Regentes

[Signature]

Bales

Señal + el Rey 0123
D. Juan Rodriguez

Señal + el Rey 0130
Pedro Morillo

Alonso

Rodriguez

Señal + el Rey 0130
1.º Juan Morillo

Señal + el Rey 0123
Silvestre Morillo

Fernando
Ortiz

Rodriguez

Notario

En este dia

Señal + el Rey
Rodriguez
Señal + el Rey



en el año y el día en que se firmó el acuerdo que
 abrenca a Elia Martin de la Cruz de su
 persona doy fe

Caonzo

Nombramto
 e Empleados

En la Villa de Huayanga a treinta y uno
 de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno; en la
 Compouenda de Huayanga, reunidos en sus sala
 Capitulares, como lo tienen de uso y costum
 bre de feron, sus señores priob arto e una faja
 rados el haer Caonzo nombramto de los emplea
 dos publicos p.º el año inmediato de mil ochoci
 entos treinta y dos, y antes se fexar sus mado
 en sus respectivos Dertinos procedieron a realiaz
 dlos nombramto en virtud de un Caballero de
 ciudad e fura por indigena de Parroco, en la
 forma sig.ª

Para el cargo de Cabildo, al actual foudruo de Caonzo
 Para el cargo de priob a Frando oron e la tabla tenen
 do nombrado por el N.º de p.º de la ciudad inme
 diato =

Para el cargo de ministro p.º de la D.º de la oron

Para el cargo de otro priob a Vicario de la oron

Para el cargo de Carifer e villa de Huayanga, Rodria,
 y los otros Durand

Para el cargo de priob de la oron Juan fernan p.º

Para mayordomo de su casa a Juan
Alexandre

Para mayordomo de su Barro de adu
Auto martina pino

Para su feely eta (anuncio) en su piro de
nobles, y suan Garcia son la oblig. de
us periband may. lo q. haen periband

Para mayordomo de fabrica adu. man
Alexandre y susar

Para mayordomo de su casa a Pedro de Somer
Para el q. de Del Reino a Juan Alexandre

Para mayordomo de Palomas de forma
a fero y Martin Duran

Para provey. de su casa a Pedro de Alarcon, su ay
Lorenzo y suan Alexandre y Garcia

Para Guardar su nombre uombra de su casa
provey. y son la oblig. de su casa de su
p. a el p. de su casa de su casa de su casa

Para Guardar su nombre uombra de su casa
provey. y son la oblig. de su casa de su casa

Para Guardar su nombre uombra de su casa
provey. y son la oblig. de su casa de su casa

Para Guardar su nombre uombra de su casa
provey. y son la oblig. de su casa de su casa

Para Guardar su nombre uombra de su casa
provey. y son la oblig. de su casa de su casa

Para Guardar su nombre uombra de su casa
provey. y son la oblig. de su casa de su casa

Para Guardar su nombre uombra de su casa
provey. y son la oblig. de su casa de su casa

Para Guardar su nombre uombra de su casa
provey. y son la oblig. de su casa de su casa

November 11^a q. la Comend. y lo firmado
Señor de Segovia fe-

José Alvarado Barera 75

Señal + sell. exp. de
D. J. M. de la Torre Señal + sell. exp. de
Pedro Morillo

Alvarado

Señal + sell. exp. de
Juan de la Torre Señal + sell. exp. de
Alvarado Barera

Alvarado
Rodríguez
Juan de la Torre
Alvarado

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

Año 1831

Son 60

76 1
Recibí del Ayuntamiento de *Azuaga*
la cantidad de sesenta rs., derechos devenga-
dos en el expediente de propuestas y elecciones
de Justicia de dicho pueblo para el corriente
año, según lo mandado por S. M. en su Real
orden de 19 de Enero de 1825.

Cáceres 2 de Enero de 1832

Son 60 rs. vn. }

Juan Martín
Delgado
E

Recibo del Ayuntamiento de ...
la cantidad de sesenta rs. derechos de venta
de los en el expediente de propuestas y elecciones
de Justicia de dicho pueblo para el corriente
año, según lo mandado por S. M. en su Real
orden de 19 de Enero de 1834.
Caceres 2 de Enero de 1834

[Handwritten signature]

con 60 rs. vnt.

que tam-
que cesan-
os actuales
ros, obispa-
ntos: obis-
EL
Y con que
DE LA F
QUE
en las reales
en Cáceres
e mil och-

Pa
Sep
ro
cu
pa
i
Ja
M
D
a
Co



2
77

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA,
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

Q^uisto y ecsaminado el espediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Arnaaga* para el año de mil ochocientos treinta y dos, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

*Para regidor primero a Don Antonio Culezo y regidor
segundo a Juan Lorenzo Mellad: para regidor tercero
a Juan Co. Ortiz de la Tabla y regidor
cuarto a Don Antonio Moreno: y para mayor domo de
propios a Don Juan Cevallos: para diputado
a Don Ezequiel mayor: para Alcaide a Don
Juanher de la Maquera: para Pensionero a Don
Manchón: y Alcaide primero de la Hermandad
de Castro Zena: y Alcaide segundo de la Hermandad
a Juan Morillo; y para Alcaide de Navio a Don
Cerveno y Lázaro Infan*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Dho Pueblo*
que prestado por los nombrados el juramento prevenido
por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les

ponga en posesion de sus respectivos oficios (de que ren-
tirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.;) y que cesan-
do desde entoces, como manda cesar en ellos los actuales
use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obliga-
ciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obli-
gaciones, honores, prerogativas y distinciones que por las
leyes del Reino, ordenanzas municipales ó costumbre con-
stantemente observada les toquen y correspondan, y con
sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido
para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas so-
lemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el prese-
nte TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales
armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres
á *trece* de *Julio* de mil ochocientos treinta y uno.

Don José Valderrábano.

Por mandato del Real Acuerdo.

Don Juan Martin Delgado.



TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Azuaga*
para el año de mil ochocientos treinta y dos.

rem
cesar
tuale
oblig
obes
las
com
on qu
ercid
nas s
prese
Real
lácer
loch

OFFICIO
DE
SECRETARÍA

3
78

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1834

Comptoy Guadalupe Cumpla quanto se



4
79

prebiam y manda, en el título q. Bancuend
 delos p. del R. Acuerdo de esta Provincia
 pongan en posesion de sus respectivos duri-
 cos los Concejales q. en el mismo se compru-
 benden, y a cuyo efecto se citarian por el p. pro-
 teas de un Ayuntamiento para el dia y ma-
 ñana, y hora de las nueve de ella, para la
 concurrencia en las salas capitulares. A lo
 lo acordaron y firmaron los p. de esta y to
 de esta Villa de Aguayo a treinta y uno
 de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno

Yo = Benito Balboa
Juan Manuel Juan de la Cruz
Perez
Señal + del Rep. 0130 Alvarez Ros
Pedro Murillo
Señal + del Dip. 0130 Juan de la Cruz Señal + del Dip. 0130
Señal + del Dip. 0130 Señal + del Dip. 0130
Fernando Ortiz Señal + del Dip. 0130
Señal + del Dip. 0130

STILO DE
OFICIO

Handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including a large signature that appears to read "Eula Maria de" and another signature that appears to read "Pereira".

tenue lesque d'adversaires y pauciamens
en cour d'el'prouver legum et lo f...
sont long d'aprouver y lo q. no le b...
non son lag. arroumbrus sep l'oyt

Juan Man (Señal y el Rey 17/10)
Francisco (Señal y el Rey 17/10)

Señal y el Rey 17/10
Francisco Duran (Señal y el Rey 17/10)

Juan Sanchez (Señal y el Rey 17/10)

Carlos Ma.
de Penat

Juan Mexillo

Lorenzo Luzuriaga

Joaquin Centeno

Antonio
Rodriguez
Lopez

por la g
orden a
orden e
y S. G.
Caballe
Calatra
Cor
de
una
re
lo
va
cil
con
17
do
la
pu
el
m
da
o
q
u
ci
p
m

6
81

D. Carlos Maria Isidro de Borbon,

por la gracia de Dios Infante de España: Caballero de la insigne orden del Toison de oro, Gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.^o; de las de Sancti-Spiritus, S. Genaro y S. Fernando de Nápoles, y de la de Cristo y Avis de Portugal: Caballero Comendador de las tres órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, &c. &c. &c.

Por cuanto me toca y pertenece como

Comendador de la Incomienda de Atzcuaga y la Granja que goza en la orden de Santiago el derecho de nombrar Alguacil Mayor de la Villa de Atzcuaga una de las de la composición de dicha Incomienda, y á su Ayuntamiento la real prerrogativa de proponerme sujeto hábil e' idóneo para servir este oficio como lo ha executado: he venido en nombrar como por el presente nombre á vos D. Fermán Hernandez Oaza, vecino de la expresada Villa para Alguacil Mayor de ella, mediante haberme informado que en nuestra persona concurren las circunstancias que para el desempeño del referido oficio requieren para que en todo el año proximo de mil ochocientos treinta y dos, y no mas podáis usarlo y ejercerlo. Y mando que el referido Administrador de la citada Incomienda, y al Concejo y Regimiento de dicha Villa, que precediendo el juramento correspondiente, os reciban en posesion de él en la forma acostumbrada, y que os tengan y reconozcan como los otros vecinos y habitantes del pueblo y todas las personas residentes en la jurisdiccion de la Incomienda y Villa de Atzcuaga, por tal Alguacil Mayor, y os guarden y hagan guardar todas las honras, preeminencias, gracias, prerrogativas y exenciones que os corresponden por razon del mencionado oficio segun Leyes de citas Reynas, definiciones de la orden, y practica de la citada Villa, y se non guardados y debido guardar á los que os non procedido en ellas. En virtud de lo qual he mandado despachar este nombramiento firmado de mi mano, sellado con el sello Real de mi

Amas, y representado del Infrascripto D. Antonio de Navas,
del Despacho de mi Secretaria de Camara. Dado en Palacio a
diez y cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno.
en Cortes

[Signature]

Antonio de Navas

[Signature]

N.º de la Nombra para Alguacil Mayor de la Villa de Mayagüez, para el año
de mil ochocientos treinta y dos, a D. Juan Hernandez Daza, vecino de la villa

Corregidor

Gratis

[Signature]

7

82

B

salv
ria a

el an
la m

M. B.

Commissary General of the Army
1791

Camp limits } Guardes y simple

2/2
0



8
83

quinto se prohibe y manda q. S. A. R. en
el título de p. amado, y en sus uniones, pongan
en posesion de la casa de Alg. mayor de una
a D. Tomas Fern. Dav. quien se le ciara por
el Portero de un Ayuntamiento q. q. med. die
de monicoma se prescrite en las salas formis. a la
ora de las mudas de ella q. elto. efuso. Asi por
ere lo acordaron y firmaron los tres del
Ayto. de una V. de Anaga a trece de mayo de
1831. D. Juan de Schor. trece de mayo de

Juan Man. Ferreras ~~Bo. de Buleo~~ Señal el Mex. 1831
D. Agustin Rodrig.

Señal el Mex. 1831. Almacen. 20 de Mayo
D. Pedro Murillo

Señal el Mex. 1831. Señal el Mex. 1831
D. Juan Morales D. Silvano Paramillo

Bernardo Gutierrez
Rodriguez

Antoni
Pedro Guil
Garcia

OFFICE
PAID
1841

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Josefina
Cura Villa de

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

SELO DE OFICIO



MRS
ANO 1832

84

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

Provincia
En acto público por el contenido en
Thomas Juan Daza, Alcaide en ayuda
e prorepto la toma de posesión de su
empleo, manifestando que no había de servir.

el Alcaide de q. d. A. de la villa de Santa
 mayor en esta villa por q. tiene la
 ga de los fondos e penas de camara y
 mones y ademas el de depositos. Capitan
 de la guerra y por q. hay
 muchos nobles q. en la guerra pueden
 esperar este destino. Pero q. sin perjuicio
 de las otras deudas seg. que se han de pagar
 no tomaba la posesion sin q. en el
 nom. to se pudiese entender que q. no
 lo contravenia. Sin embargo de lo dicho
 se hizo y lo firmo y firmo seg. doy
 fe =

Thomas ferns

[Signature]

Para

Obispo de
 Leon y Portugal.

Segundamiento de la ley en que se
 dice como las cosas de la actual de
 Thomas ferns dada de los Reys y prinis
 q. se firmo en la N. C. de la villa de
 los quales se pedia en la forma seg.

Reys

- | | |
|---------------------|--------------------|
| Joaquin de Somo | Thadeo Sans Morano |
| Poncha | Pedro de Somo |
| Pedro Navas de Somo | Seberino Ruiz |
| Fern. de Somo | Man. de Somo |
| Pedro de Somo | Felix Caballero |
| Andres de Somo | Sebast. de Somo |
| Silberio de Somo | Thom. de Somo |



50
85

Residencia

*Quinta y una flabe a toda flave -
Cinco arropan la una en un
un maricillo y un ayunque -
nueve para el grillol -
Una cadena y cinco cordado -
Y un peduro de los lo firmo xq. don juan*

Para

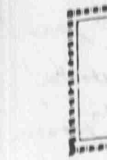
OFFICE
SILTO DE
1707

[Faint, mostly illegible handwritten text]



[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]



Auer

Ota

SELO DE OFICIO 4. MRS ANO 1832



he sido en propiedad a Pedro de Montoya
de uno de esta villa. Lo firmaron
Don Ben de quin Certifico

Ferreras
Señal + del No. 10
No. octu
Señal + de el No. 10
Señal + de el No. 10

Futuro
Pedro de Montoya

Visita de
Monte
Julava de Buago a die y noche
No. de mil ochocientos treinta y dos
to el Ayuntamiento de la misma
comparcio el Visitador de Monte
Daguro y Dip. Que habia visto y recien



13
88

los montes y arbolados de lucina de esta ve
y encuentra que la Dehera vieja, con el motivo
de la guerra pasada de la independ.^a y la guerra
fué despojada de todos sus arbolados altos: que
la Dehera Nueva por igual razón también
tiene bastante falta de pinos: La Naba y Valdeu-
que están en sus estado regular, pues aunq.
se ven algunos cortos, muchos de ellos están
denunciados y otros prouidos segun informo
y ha tomado el Sr. Visitador de haber ramonea-
do a los ganados en la estacion de la Naba
y muchos lucinos q. han sido caídas de
los fuertes de macanés; pero se conoce que al-
gunos de los daños se refieren a Dehera pro-
ueden también de haber en esta vaciadas
claus de habitantes que no se encuentran en
otra cosa q. a dehoras cortan maderas q.
Carros, arados, y domos: Reconocidas las
Vertientes del Pueblo, no se encuentra terre-
no a proposito q. el plantio de alamos o
alguna claus por las razones q. tiene esta
en las ~~visitas~~ anteriores: El libro de de-
nuncias está corriente: Fue visto el resalbo
y limpia de Chaparro en la Dehera Nueva
lo aprueba en toda forma por estas exeu-
tas conforme a ordenanzas: En su virtud di-
puso se haga saber al Sr. Subd. con pla-
con los dignos en el of. q. con q. ha
hoj se le ha pasado y a los tres de chymun

tanto y en particular a los *Alcaldes* de
Atlixco. que a los *vecinos* la conducta y
 uso de los *guardas*, y en el caso q. se
 cubran cumplidos con su deber, se les for-
 ma corrección. *Amario*, y con el auto-
 rizado de sí cuenta al *H. Ayuntamiento*.
 No este rano: Que se prohiba abislu-
 mente la fabrica de *carbón*: así mismo q. la
 entrada de ganado *cabris* en las *Dehesas*
 y en particular en la *vieja* por i sus
 brichos de *Mata vasa*: y sabiendo preuen-
 tar licencia dada p. las *portas*, queda
 concluso; y lo firmo de queda, fe-

Tuliou Dagan
 2

Pedro de Proble

Acuerdo y visto por los tres de *chjto*. lo prevenido en la
 visita *repro* se cumpla en todas sus partes
 y se publique por *bando*. Anagay *sebo*. de
 y mube de mil ochoc. treinta y do

Ferreras *Senal* del 1.º No. *D. H.* del 2.º *D. H.*
 Calero Mellado. *ortu*
H. del 4.º *para*
uorino *Sanchez* *Senal* del *D.*
Senal del *D.* 2.º *parami*
 Equibel

Pedro de Proble

Año y En día y mube a *dos* mes *reunido* *lot*
 de *Ay. to* *Dipron* Que *siendo* *Uegade*

tiempo de rematar la obra de las Bajas, el ¹⁴⁶
público y remate en este día a las once ⁸⁹
de mañana graduándose al menos doscientos
y cuya cantidad o la en que se remate se
ha de aprontar o manifestar en el acto. Yo
firmaron D. J. M. de que certifico =

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Small handwritten mark or signature.]

El Acuerdo de una Real Audiencia
 convocada de una exposicion que ha di-
 gido el Alcalde Mayor de esta villa
 y de luego ultimo, se ha esvido sepa-
 rar del oficio de regidor primario de esta
 Ayuntamiento a Don Antonio Galero
 en providencia del dia de ayer, y ha man-
 dado para el expediente al Sr. Mui-
 tizo que lo suponde para el nombra-
 miento de otro en su lugar de que se
 dara conocimiento a esta corporacion
 luego que se verifique.

Yo Don Juan Martin Delgado
 Caceres 14 de Febrero de 1832

Don Juan Martin
 Delgado

S. del Ayuntamiento de Aruaga

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, covering the upper and middle portions of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

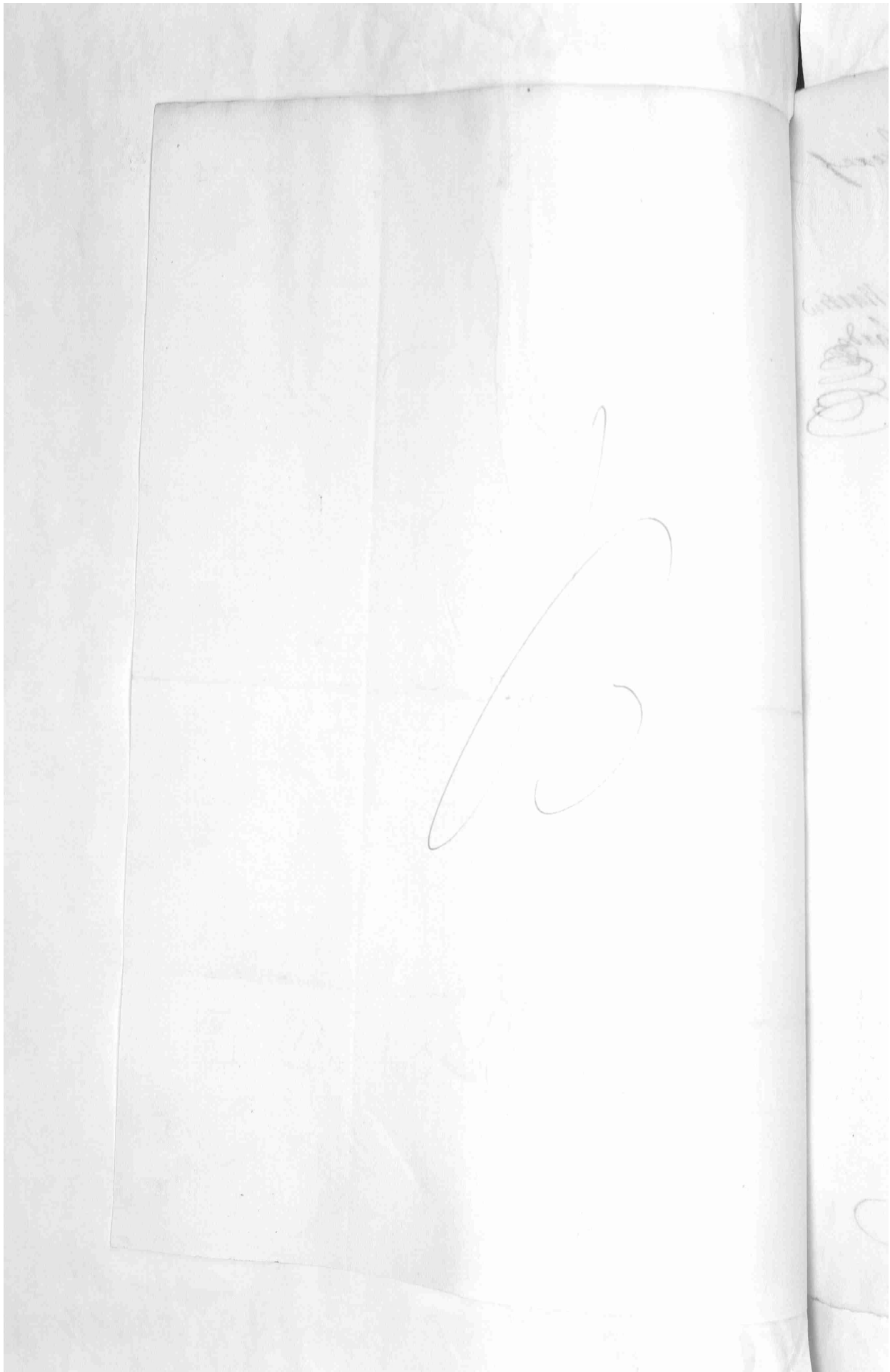
Handwritten text in cursive script, possibly a signature or a specific section of the document, located in the lower middle part of the page.

Handwritten text in cursive script, appearing to be a signature or a name, located in the lower part of the page.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or a name, located at the bottom of the page.

91







[Faint handwritten notes in the left margin]

Mando de esta Real Audiencia
 con vista del Recurso que ha dirigido
 Juan.º Duran Ferrallos vecino de esta
 en solicitud de que se exonere del ofi-
 cio de mayordomo de propia y para que
 ha sido nombrado en el presente año por
 tener la edad de cerca de setenta años
 lo que ha acreditado con la partida de
 bautismo que ha presentado; se ha
 servido exponerle en efecto en providen-
 cia de este día del referido cargo y ha
 mandado para el suplicante al S.º Mi-
 nistro que corresponde para el nombra-
 miento de otra persona en su lugar, de
 lo que se dará conocimiento a este y que
 también luego que se verifique. Lo
 que participo a V.º para su conoci-
 miento y demás efectos con que se
 sirva.

[Handwritten signature]

Al Sr. D. D. de la Secretaría

16 de febrero de 1832

D. Juan Martin
Delgado

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Al Sr. D. D. de la Secretaria de Guerra



Acuerdo y cumplimiento las dos sup^{tas} ordenes q^{as}
preceden: tengan por sus individuos
de esta corporacion a los q^{as} en la mis-
ma se curre: Unan al libro de
Acuerdo y exprese la resolucion del
trab. Obisagay Reb.° veinte y dos mil
ochocientos treinta y dos

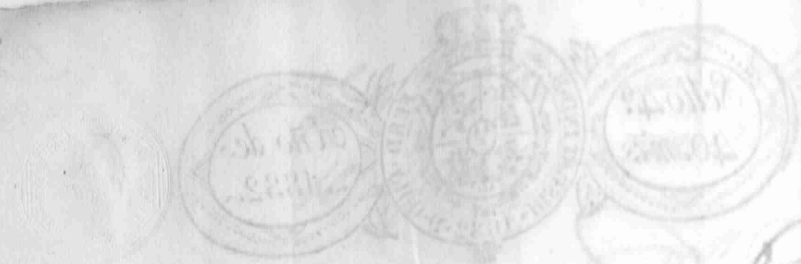
J. Ferreras D. + del R.º
Mellado D. + del R.º
D. + del R.º Para D. + del Dip.º
Morales Daramillo
D. + del R.º Sanchez
Erquibel

Pedro de Robledo
Lrio

Notif^{ica} y en el mismo dia lo notifique a los
D. + de Albalade y a los D. + de Albalade

Robledo
Lrio

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]



[Handwritten initials or a signature, possibly 'L. C.', located at the bottom right corner of the page.]

El Alcaide de una Real Audiencia ha
vicario tenido a bien exponer al oficio de
mayordomo de propios de esta Villa a
Francisco Dulas Cevallos y separar al
destino de regidor primero a Juan Esteban
sino Calero, se ha servido nombrar en
subrogacion para que desempeñe los refe-
ridos cargos en el presente año a Antonio
Hinojosa y a Pedro Casarosa, a quienes
pondran V. U. en posesion inmediateamente
de sus respectivos destinos en la forma
y presentacion de que se trata en el
financiero por mano del Jefe de S. M.

Lo que participo a V. U. de tuon
den para su inteligencia y puntual
cumplimiento.

Dado que a V. U. en la S. C. de
23 de febrero de 1892

D. Manuel Celso
Diez
C

S. del Ayuntamiento de Arzaga

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive script and the nature of the bleed-through. It appears to contain several lines of text, possibly including a signature or a date.

Handwritten mark or signature at the bottom of the page.

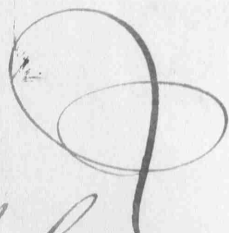
Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number.

19
95

B

S

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a note, written in cursive script.


Poumou y la Abadía a cuatro de Mayo 1772
de mil ochocientos treinta y dos

SELO DE OFICIO 4. MRS ANO 1832

20
96

Reunidos los señores de este tribunal de ella, con ob-
 jeto de dar cumplimiento a las ordenes superiores
 que en virtud de que dicha citacion, con pautas en el
 libro Carricora y otras. Varios años y a los cuales
 el Sr. D. Juan de los Rios recibio el jurament. correspondiente
 y se prohibe en el articulo 1.º de la R.º
 de 17 de Mayo de 1811 en su primer articulo de sus ochocientos
 veinte y cuatro habiendo prometido los
 dichos señores ejercer su oficio
 no habiendo pertenecido a la Sociedad de Lan-
 ditime, y de mas que se prohibe, fueran
 por el Sr. D. colocados en sus respectivos aca-
 tos y se les dio la posesion de sus destinos
 en la que quedaron quietos y pacificamente sin
 contradiccion de persona alguna. Lo fir-
 maron Don Juan de los Rios como acotumbrado de que
 certifico =

Juan Man. Ferrer	Señal del 1.º No.º	D.º del 2.º
Thomas ferns	Pedro Carrizosa	Francisco de Llanos
D.º del 3.º	D.º del 4.º	Francisco J.º J.º
R.º de la	Señal del 1.º	Juan Sanchez
	Señal del 2.º	Pedro de los Rios

Nota se dio testimonio en cuatro de los nombres

41

Subdeleg. no de N.º 1.º
del Partido de Linares.

25
97

La Sección de Hacienda de la expediente
contra N.º del Comercio, una de las más pro-
ductivas del Estado, ha llamado la aten-
ción del Gobierno y de la Dirección de
de un modo extraordinario, y por causa de aque-
lla superior oficina de q.º la falta de impo-
sitos, notiene otra causa q.º el escandaloso
fraude q.º se comete, por personas de varia
tal al contrabando de tabacos y opios.
ha circulado una c.º en Linares, aut.º im-
primida o todas las autoridades de N.º N.º
la manera su responsabilidad q.º que vi-
gilen en la extinción de todo Criminal
comercio; al presentarla el Sr. Inten.º de
la P.º de Linares del Cor.º de este Tribunal
se hace responsable como asimismo a
las Justicias p.º y m.º del Partido, de
su estricta observancia. En su consecuencia
c.ºa vertida a V.º P.º el más puntual cumpl.º
de los artículos 3.º y 4.º de la Ley Penal
de 5 de Mayo de 1850, q.º tan repetidas
veces se les ha recordado p.º esta Sub.º

Almoxarife Superior q. en el momento
del recibo de esta circular, y p. ^{del} ^{del} ^{del}
los Decretos del Gobierno, y enman el
Contador, y en ayuntamiento pleno se acordó
de lo mas conveniente a la persecucion
de las personas involucradas en el trafico de
contrabando sus averiguaciones y expedientes
dones ayuno al efecto al encargo de
en el Pueblo del Despecho a travas
y teniendo las medidas mas activas y
conquistar este importante servicio.

Del Acta q. celebre el ayuntamiento
me dirigian lo testimonio general
Sucesivo en parte los dias 15 y 20 de
cada mes de lo q. se adelantare, por
hacerlo yo en la Superior. a la q.
U. P. seran responsables de la falta de
Solo a oracion q. por su parte de
avisenta

Dios

que a
de feb.º de

ya y thym

es a V. n. d. Llerena 25.
De feb.º de 1852.

98

Camelina
Diaz

en el
Llerena
curia
no se
quiere
y como
tambien
ivud y
mutua
genio
do a
re, por
la d.
ta de
t de

y limite de Aruaga

de un...
de un...
de un...

de un...
de un...

Acuando y en la...

de
nu
del
la
da
th
pe
la
to
H
e
to
a
n
e
i
u
y
a
s
e
d

Notas



de Huanga a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y dos, reunidos los tres del Ayuntamiento de ella con el Juergado de la Venta de tabacos en esta villa, con objeto de dar cumplimiento a la oñ que antecede, y visto el dho Juergado, habiendo manifestado este q. las personas iniciadas en el contrabando son la condesa por la Alfonso, la sandrida, y los tres Pieras, Ant. Casaró, D. Nobledo y Ortega Fran. An. Maqued, con el Pringollers, pero que es imposible cogelos con el fraude apurar ad la vigilancia con que los persigue: En su virtud acordó la Corporacion, que se consulte con testi. nº de este acuerdo al Sr. Subd. de esta Partida q. es lo q. debe haver con los q. van señalados y si por la sorpresa q. hay de ellos, aunque el Ayuntamiento carece de ellos, se han de aprehender y conducir a disposicion de S. M. Lo firmaron dho Sr. de J. certifico =

	Señal + del 1.º N.º	D. + del 2.º	D. + del 3.º
	Carriazo	Mullado	Ortiz
D. + del 4.º		D. + del 5.º	D. + del 2.º
Moruno	Parra	Paravillo	Equibel
Señal + del Penon.º	Fernan Gonzalez		
Ortiz			Pedro de Nobledo

Nota q. En el mismo dia se dio cuenta y constancia a la Subdelegacion =

SEILLO DE OFICIO
+ MRS
1701832



Handwritten text, likely a letter or report, written in cursive. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page. It appears to be a formal document, possibly related to the Treasury Department.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page. The text is written in cursive and includes several lines of text, possibly names and dates. There are also some illegible scribbles and marks.

100



[Handwritten signature]

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832



[Faint, illegible handwritten text, possibly crossed out with a large scribble]



24
104

Antonio Garcia de esta vecindad ante V. V. Señores Jueces y Vocales del Ayuntamiento de esta Ciudad por el recurso mas conforme en justicia padesco y Digo: Que en el año proximo pasado de 1830 me presente ante el Sr. Intendente de esta Prov. y en Subasta publica recayó a mi favor el arriendo por dos cosechas de los quintos de la Dehesa Vieja de estos Reinos p.ª labor, previa la tasacion de Terrenos q.ª se practicaron dividiendolos en tres Clases, primera, media y inferior. El aprovechamiento q.ª se me concedió en los quatro años asequisales las dos Cosechas fué exclusivo como resulta del testimonio, y ciertamente yo no hubiera nunca ofrecido la abultada cantidad de 37.324 rs. Como me obligué a pagar despues de los costos del Plante y demas diligencias q.ª ocurrieron, si por vislumbraes hubiera pensado q.ª el Ayuntamiento habia de percibir frutos de nuestra propiedad. Este no fué un arriendo condicional, fué puro y netamente



25
402

trador no puede disputar. Por ejemplo un
labrador forastero no puede introducir su ga-
nado en el termino y en este caso los ayun-
tamientos venden sus pastos, y ingresarán
en los Propios. No podremos decir q. esto
sea justo, pero la costumbre lo ha adaptado
y para q. así viene practicándose.

Hay otra clase de pastos, cuales son
aquellos q. por Langosta u otras necesidades
se conceden la d. de las a. l. gratis.

Justo sería q. pues no se paga terrazgo, se
da a los Propios este beneficio, pero en nues-
tro caso q. es un trato abierto, ajustado y
convenido solemnemente y sin reserva, no hay
mas dueño q. el arrendatario, y en el año
proximo pasado se separó, a vista, cien-
cia y paciencia del Ayuntamiento, q. vio
aprovechar y vender este fruto por los Colo-
nos. Pero aun quando se quiera suscitar
esta disputa q. en Vros. Sentir esta fuera

del Contrato, y altarse por los pechos no se
 ena consideracion por q. entonces se
 hubiera talde la Dhesa en menos
 paccio, todavia el Ayuntamiento no po-
 dia hacer esta innovacion, q. q. como ya
 nos dicho q. de la atribucion del sueno
 tend. de quien toca y corresponde resolu-
 to, como autoridad pral., y ante quien
 otorgó el Contrato. Por estos fundam.
 determinad haviendo el dia p. la Corporacion
 no procede y deve reponerse hablando de
 dam. 1. y p. q. se verifique, y se alce
 el agravio q. nos causa.

A. D. Supp. Dese volver reponer las cosas al
 y estado q. tenian antes de la determinacion
 y el bando prohibido de aprovechar el
 fruto de vide á los sudores de la clase mas
 privilegiada, y p. en el caso de q. se deniegue
 q. no esperamos de la justif. del Ayuntamiento
 nos quedamos con copia testimoniada de
 este escrito y fe de representacion p.
 traer el recurso de que se en donde se con-
 ger. Qui es justicia q. solicitó y juró

Sr. D. Juan Ferrn

Por el interese
 D. Juan Ferrn

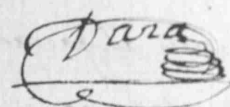
Acuerdo y firmando del pliego de condiciones



que se remató esta hessa que es la tercera de ellas
 se dice que tanto en las hessas boyales como en
 las destinadas para la manuscencion de Seguros
 se respeten y guarden los privilegios que obtengansi:
 siendo la presente hessa boyal, unico refugio del
 ganado de labor de esta especie; no ha lugar a lo
 que esta parte solicita, y se declara que el Agostadero
 de la hessa Vieja rematada por esta parte corres-
 ponde unicamente al ganado boyal de labor con es-
 clusion de todo otro alguno que pudiese en la condicion
 cuanta de esta remate: Arguesaben asi a Anto-
 nio Garcia, y sinose acquiesca con esta determi-
 nacion dese el testimonio literal del escrito presen-
 tado y de este Acuerdo para el uso de su uso. si cu-
 yere que la tiene. Asi lo acordaron y firmaron
 los Señores del Ayuntamiento de Aruaga a nueve

de Junio de mil ochocientos treinta y dos =
 Real + del Sr. Reg.º D. + del 2º Reg.º D. + del 3º D. + del 4º
 Pedro Carrizosa Juan L.º Milledo N.º ortiz Don Ant.º de Luna
 Thomas Jeanr Antonio Xingora Real + del 1º D.º D. + del 2º
 para L.º S.º de Parani M.º de Equibil
 Juan Sanchez D. + del Peruv.º Ant.º
 M.º de anchon Pedro de Prothet

Acuervo y Dueno los heis del Ayto de esta Vaca
subar el parte de la Dekua. Viesp.
Destinado al Comand. Royal de
labor unico que puede entrar en
ella como lo cita Alordaron que inmedia
tamente se publique vando p. f. todos los
nadaes de lana f. se hallen en otra de
la paguen ademas del Valor de la de
cia por duenda o multa y supran
embargo quinze dias de auel. y lo fin
con m. unido en Atmagay Julio ve
tiros de mil ochor. treinta y dos

que certifico =
Carrizosa Mellado
D. + del 4º Para D. + del 1º
Moruno  Paravilla
D. + del 2º Sanchez D. + del Tenor
Esquivel Manchón
Pere de Robledo

Nota y con la misma fha de publico el vando
prebenido de que certifico = Robledo



Del Sr. Jefe y Junta de Propios de esta villa =

D.º Jacobo de Aguilas, maestro de grameras levadas con real aprobacion y titulas de una real cedula del año de 1797, sin intermision alguna ha el presente, con el Sr. Jefe y Junta de Propios de la misma por el debido respeto parece yo digo: que aunque en los terminos y fincos que hay veinte de un parralado en manifestado ministerio, he celebrado en cada uno mil cincuenta y cuatro al. y diez y seis: los diez y seis como coniguados en el reglam. to de estas Prop. y los cinco de cincuenta y cuatro al. y veinte y seis por aumento de residuo en virtud de la orden de 20 de Agosto de 1798, del Sr. Consejo de Castilla; cuyo pigo ha sido ya admitido y aprobado en todas las Cuentas que los Mayordomos respectivos de Prop. han dado de sus fondos. Luchano de 1808, p.º que con seguridad no tuvo ala via la compra con el Supremo Consejo, no quise de su pagar en los cincuenta y cuatro al. y veinte y seis presentos en ella; por lo mismo solo se me abonaron los cincuenta al. de reglam. to.

Los demas Ayuntamiento. sucesivos ha el presente han hecho lo mismo sin otro fundam. to que el de seguir el ejemplo de aquel. En tal estado me fue forzoso recurrir a la Direccion Gral. de Prop. del Reyno, produciendo un agravio, y reclamando la obsequancia a la anterior orden del Consejo. En su virtud el Sr. Director Gral. ha venido con fecha 26 de Mayo del presente de me satis. faga cuanto se me adeuda, supuesto no se me ha pagado como se previene por la mencionada orden del Consejo.

acompañando al p.º p.º copia literal de la misma. En
resolución ha comunicado a V.º el Sr. Jefe de
Carab.ª en 11 de Junio del actual, mandando que
abun.ª se me abona los arreos. Pero como son los
dos, como citamos en el caso de que se me pague religiosamente al
mismo, por ser este crédito alimenticio, previa una justa
quidación, la que por mi parte de la siguiente. Se me
dan los suaves años de 1828, 29, 30 y 31, y su valor del actual
hsta fin de su mes de Junio, que si razon cada uno
de dichos meses y suaves. Y como me expusieron, como
esto me presto a donal ochocientos cincuenta y cinco
reales y dos marcos, el que reconocio p.º V.º, y se expusieron
plante a las causas super. citadas, acordaron en solucio
que se libras de cuenta p.º que el Mayordomo de V.º copia lo
que, y p.º lo mismo =

A.º.º. Supp.º se gan abun.ª para ala vida la casa del Sr. Jefe de
en 11 de Junio de este año, ala que acompaña la del Sr. Jefe de
Gr.º de V.º.ª de 26 de Mayo del actual, y en su virtud y lo que
en me me mismo, acordar que el Mayordomo de V.º copia lo
faga los donal ochocientos cincuenta y cinco y veinte y
marcos que se reclamado p.º Sr. Jefe de V.º.ª, q.º calag.º solucio
Noti.º digo. Fue p.º acreditar mi accion ante Sr. Jefe de V.º.ª
hsta se me libras una vez.ª de la casa integra del Sr. Jefe de
ya expresada p.º 11 de Junio del presente año, y p.º ello =

A.º.º. Supp.º se sevaran proveos y acordar como en este se
en p.º Sr. Jefe de V.º.ª q.º con una solucio. 11 de
Madriz de Julio, de 1830 =

Jacobo de Aguilar

Auto y Como se pide en el p.º y otro =

no
v.º
que
de
C
A
Nota y con
de
de
G
a



mandan y firman los señs del ofi.º a esta
villa en su ayuntamiento el día Veintinueve de
julio último mil ochocientos y tres =
J.º del Reg.º J.º del 2.º J.º del 3.º J.º del 4.º
Carrizosa Mellado Ortíz Moreno

Dara J.º del 1.º J.º del 2.º
parami llo Egribel Sanchez
J.º del 3.º J.º del 4.º
Manchón Pedro de Robledo

Nota y confiesa catón de obra de otro año presento a
Manuel Martínez de Aguirre el título de Subd.
de Almaden de la Dehesilla de las Vegas de
Alcantara propia de Pedro Gomez vec. de la
Granja: cuyo título se le expidió en Almaden
a veinte siete de agosto último =

Robledo
Q



Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document header.

Faint, illegible handwritten text in cursive script.

Faint, illegible handwritten text in cursive script.

Faint, illegible handwritten text in cursive script.

Faint, illegible handwritten text in cursive script.

Faint, illegible handwritten text in cursive script.

Faint, illegible handwritten text in cursive script.

Nombre
de
10

10

100

1000

10000

100000

1000000

10000000

100000000

1000000000

10000000000

100000000000

1000000000000

10000000000000

100000000000000

1000000000000000

10000000000000000

100000000000000000

1000000000000000000



Nombrant^o de Con-
ceales J^a el año
de 1833.

En la villa de Arriaga

El primer de octubre se mil
ochocientos treinta y dos, hallándose reuni-
dos en sus Salas Constitucionales los Señores J^a
componen el Ayuntamiento de ella dijeron; que
con sujecion a lo prevenido en la R^a Cedula
se diez y siete de octubre del año pasado de
mil ochocientos treinta y cuatro, sobre las re-
glas que debia observarse para la eleccion
y propuesta de Alcaldes ordinarios, y demas ca-
pitulares y Oficio de J^a de los Pueblos del Reyno.
Cumpliendo pues con lo que prescribe el articulo pri-
mero de dicha R^a Cedula, acordaron su modo pro-
porer y nombrar tres personas J^a cada una de
los oficios: y dando principio a dichas propuestas
resultaron a pluralidad absoluta de votos las
sig^{tes} advertiendose q^{ta} la y^{ta} J^a el año de
mil ochocientos treinta y tres corresponde al
Estado Noble =

Para Rep. de J^a

- D. N^o Guada del Arroyo - Abogado.
- Man^l del Carr. Naranjo
- Inou Gomez Ofidal
- Para 2^o en deposito J^a falta a Noble
- Pedro Romo Blanco

Juan Leon Novio
H.º Morano Mexico

Sara No.º 3º

Pedro Trueso mayor
H.º Virreinato Mexico
eliquel Carrizosa

Sara No.º 4º

Mancal Alejandro
Cant.º Guerrero
Cristobal Cuelinas

Sara mayordomo de Troy.

Juan Duran
Pedro Truado
Cant.º Cant.º Atlixaco

Sara Dijo

José Gordon
Fernando Almaguer
Cant.º Atlixaco mayor

Sara Sr.º Gal

D. Juan de Alayza
Julian Montalbo
Cant.º Oaxaca Guerrero

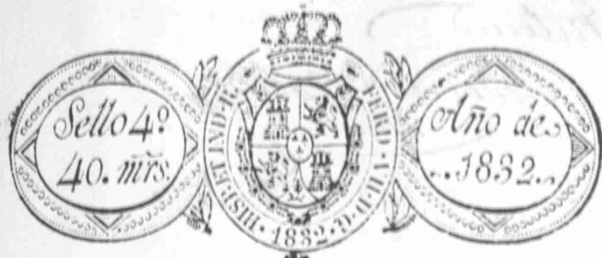
Sara D. Peronera

Man.º Duran Atlixaco
Joa. Prieto mayor
Juan Chabero

Sara Al.º de la Sta. Helena & Nobles

D. Carlos M.º de Tenos

Cuyo
del
pon
thor
se te
no a
vista
son
linal
Pedro
tho
D. a
Joa.º



307

107

D. Antº Pardo

D. Juan Antº Montero

Para D. J. el Gral

Ramon Vizcaino

N.º Guerrero

N.º Bravo

Para M.º de Barros

Don Alejandro

Man.º Alvarez

Don Vizcarro

Para D.º

Mag.º Centeno

Lazarus Duran

Set.º del Gen.º Jarrin

Cuyos individuos son los unicos en concepto del ayuntamiento sin tacho, habiles, de mad responsabilidad, y sin garantias: y mandaron que por se haga testimo. literal de este acta y se remita al M.º Alcaide de esta Prob.ª por mano del Sr. Reg.º de esta M.º ciudad J.º que es su vista. J.º elija los q. tenga a bien. Lo firmaron sus nros. como acostumbramos de que certifico.

Alcalde del Reg.º D.º del Reg.º D.º del 3º D.º del 4º Pedro Carrizosa Man.º Alcaide N.º Ortiz Juan Elizondo

Thomas Jarrin

del 1º D.º de Barros

del 2º Don Eguibar

Don Sanchez y Don Alcaide

Autem
Pedro de Robledo
Pro

Nombramos en el día primero de setiembre de este año del Rey
Alf. mayor desta villa, reunidos en su Sala Capitular
y estando en el caso de provisiones por personas
q. en el año venidero de mil ochoc. treinta
tres. espiera una el destino de Alguacil
nombraban q. este fin a Antonio Ojeda y
Juan Gomez criata: y acordaron: Que
laquel testimonio literal de este acuerdo y se
give al Caballero don Juan de S. A. el
Infante D. Carlos Rey, en esta villa q.
S. A. R. a quien correspondi el nombre
mto lo haga en la persona de las dos
partes que sea de su supo. agrado:
firmaron en su nombre como acordaron
se que artificio

Ante mí del Sr. Reg. D. del 2º Reg. D. del 3º Reg.
Pedro Pariza Juan Mellado N. Ortíz
Thomas Jean

Dada en
Señal + del Sr. D. del 2º Reg. Juan Sanchez
Alf. Paramillo Indiquibel
D. + del Personero
Josi Marchon

Nota y Confianza de que me se libraron
los dos acuerdos q. anteceden, dandoles el
correspondiente con los officios en sí
Robledo



Son. Acid. y demas Individuos del Ayuntamiento
de esta V.ª

Cristobal Urrabalbo vecino, Labrad.
y ganadero de esta misma, ante Vd. con
devida respeto, y saldos los correspond.

Respetos Superiores, en caso necesario,
pazisco y digo: Que Antonio Garcia tie-
ne arrendados los dos Quintos de la de-
hesa y Lapios llamada la Vieja, con
el destino expreso en la Esca. y ser
para Lavor; pero sucede que propasan-
do a las facultades q. le da Dho. Arrien-
do trata de subarrendar la Verba; pa-
vando por este medio al Publico el dis-
furo de ella, que no le pertenece. El
arrendo con el objeto de la Lavor, y es cla-
ro que fuere de aquel tiempo enq. no
tenga ocupada la Tierra con semente-
ra, el pasto de ella es publico, como lo
es la Dehesa, y como lo son todas las
tierras labranzias de esta jurisdicci.

—S—

on, segun el pp.^{co} y notorio, y segun
es Comtumbra imbecitada en esta
de manera que ni tiene ac-
cion p.^a efectuar dho. Subarri-
endo, ni puede permitirsele, por que
senia consentir un despojo al apno-
cham.^{to} publico, cuando la tierra
ta desocupada del vro p.^a q. la ha
nendado. Lo que se le ha concedido
el vro p.^a la Lavour; pero nunca otros
distintos aprovecham.^{tos} que ceden
en beneficio publico, aun en tierra
de propiedad particular, como que
dicho; asi como, si vno que anna-
se solam.^{te} la tierra quisiese ap-
vecharse del fauto de un Arbol
que en ella huviese el qual induda-
mente no entraria en dho. Conza
Es muy clara la quesion que se
senta, si se atiende a los distintos
fautos, destinos, y Aprovecham.
de una tierra por q.^{ta} arrendada
una Cosa, como lo esta en el presente
Caso p.^a la Lavour solam.^{te}, no puede
arrendataria lucrarne si los otros
fautos, y mucho menos con per-
cio si un tercero, como lo es el p.^o
blico si era Villa. No se necesi-

3



exforzarse p. combenirse de cuanto queda dicho, que es, que todos los que no son frutos de la Lavour permitida, son del publico, siguiendo la naturaleza de la dehesa; pero en papeva se ello tienen Vds. la Orden del Sr. Intend. en la que haviendo el Sarcia reclamado sobre la Masnosa, se dijo por Sro. Superior, que aprovechase la Espiga, quedando responsable si otra Cosa se declarase; de lo que se ve clarissimam. q. el Sr. Intend. solo le concedia, interimam, el Aprovecham. de los frutos de Lavour calculando por entonces pertenecer a ellos la Espiga; Pero cuando se ellos esta la Dehesa, que en el interim q. no se labra, hecha la Dehesa? y que abunda no seria interceptar esta cuando es publica por imbecilissima Comumbrac, hasta en los Excnos labrantios de propiedad particular? Hane, y Sembrac en hora buena el Sarcia; pero no quieran pasar al publico si lo que es Comum, y que no entra en el Objeto de su Arrendo. Vds. como Representantes de to-

SELO DE OFICIO + MRS. ANO 1832


33
530

de Octubre de mil ochocientos treinta y dos
Mr. D. Julian Dagauro Visitador de mon-
tu del Partido hallandose en visita en
esta Villa por asuntos de este Dpto: Que
recomendado la Dehesa de Abotado de la
cuya se vé han sufrido un fuerte incendio
y en particular la de la Naba y Toril, que
en este con motivo del mucho monte vapo
se han inutilizado porcion de la misma: Que
cuya Naba en las mencionadas tambien
ha sufrido bastante: En este estado y ha-
biendo hecho cargo ala Junta de Ayuntamiento
se le manifestó haber causado formada
sobre el particular y dado parte alas
autoridades competentes de lo ocurrido
constand en ellas haberse evacuado todo
los dilig. que demarcan la ley y los co-
rrespondientes resos en los resos
en res en el incendio de la Dehesa del
Toril: Que recomendado las vertientes del
Pueblo no encuentra terreno apropiado
el plantio de alamo de alguna clase
por ser la tierra muy arida y seca: El
libro de denuncia está según ley, igual-
mente que el de ordenanza municipal
en virtud, dispuso: Que se atienda

aqui la Dehua Nueva se halla con
 machorras, y haber padecido en años
 anteriores el carbolado alto, y re
 bleimto de dha Dehua, este Sr. Subd
 chf. se pondran luego que se conu
 la Sementera haer limpiar y reb
 aquellos, sacando toda la materia q
 hay en ellas, y en este modo se sacan
 los Chaparras q. se hayan inutilidad
 del fuego, haciendo lo mismo en la
 Dehua que se hallen en este caso:

figa como lta aqui la prohibicion
 Carbonear y lo entrada de ganado
 brios como esta mandado anteriormente
 que habiendo en el dia cargo alguno
 haer, tengan a la vista esta oblig.
 los libros de Acuerdos q. q. que con
 An lo sup y firmo dho Sr. Visitad

de que doy fe =

Julian Daganza


Antequ
 Pedro de Robles

Acuerdo y en la villa de Avuaga a veinticuatro de
 Felicitacion Oct. de mil ochocientos treinta y dos, reun
 los tres del Ayuntamiento con citacion ante
 y sola y excludiant. con el ofto de que
 se hara mencion ACORDADO =

34
131
su atención a que la Misericordia del Rey N.
P.D. se halla en el mar alto grado, se
expone por el Sr. P. de la Reyna una tra
ta satisf. que ha cobido ala Congración, la
que ha duplicado el te Deum con tan intere
sante motivo, acordándose por dho Sr. P. de
lo demás que tenga a bien conformar con el de
clido amor que profeso al Rey y N. familia

Y lo firmare dho Sr. en los testigos =
Ferreras Señal + del 1.º P. + del 2.º P. + del 3.º
Carrizosa sellado parti

+ del 1.º Para Kingora, del 1.º P.
sionum Paramillo

+ del 2.º Inguibel Sanchez
+ del 3.º Escuderos

Pedro de Robledo

Compañía de
emplazados
En su plaza a treinta y uno de Dto
de mil ochocientos treinta y dos, reunidos
los tres que componen el ayuntamiento de esta
villa, con el objeto de nombrar emplazados
el año de mil ochocientos treinta y tres, en
uno de las facultades que privativa y
particularmente procedieron a dho nombram
to

SELLO DE OFICIO 4. MRS ANO 1832

con presencia del Cabildo no cont. y para lo
y dicho del modo siguiente

Para Sr. de ch. a el presente por todo lo
excepto D. Juan de Rana y Espit. Obispo
pa. Dip. de S. de S. al ten. Regidor Fr. de Ortiz
pa. Deposit. de S. de S. a D. Diego Ortiz y Melera
pa. S. de S. a D. Vicente Sutil Gaud
pa. Escritor Mayor del S. a Ant. Rodriguez y
Ant. Duran

pa. Capellan del S. de S. al Sr. D. Juan Ferrnandez
pa. Mayordomo de S. Catalina a Manuel Alvarado
pa. el mismo del S. de S. a D. Ant. Alvarado
pa. Jefe de la carniceria a Pedro de Nobles y
Pavia

pa. Mayordomo de fabrica a D. Juan Alejandro y
pa. Mayordomo del S. de S. a Pedro de Goyribe
pa. que rifa el S. de S. a Manuel Alejandro
pa. Mayordomo de ch. en el S. de S. a
Alejandro y Juan Navarro

pa. Protes del mun. Pedro de Lorenz y
Centeno

pa. Guardas de el S. de S. a Manuel Alvarado, Manuel
Garin, Manuel Olmedo, Juan Alvarado, y
villora f. la del S. de S.

pa. S. de S. de primera letra a D. Antonio de S. de S.
pa. Receptor de Bulas a Julian Alvarado
y obligando fianza a S. de S. de S.
pa. Escritor de Villa a Rafael Monterrubio y
Alguacil

35
812



Para los autos apremiados de Herbas a Santos
 Lambrouns y a Ant. Moya
 P. J. J. Cuamamal a R. Sou el mismo
 P. Repartidos de R. Contribuciones ad. Pado
 Juan P. P. y J. P. la Verdad

Con lo que se concluyeron los nombramientos que
 firmaron en virtud de que doy fe =

J. P. J. Cuamamal del 1.º P. J. J. Cuamamal del 2.º P. J. J. Cuamamal del 3.º
 Carrizosa Mellado Ortíz
 Fran. W.
 Para el 4.º P. J. J. Cuamamal del 1.º P. J. J. Cuamamal del 2.º
 P. J. J. Cuamamal del 3.º P. J. J. Cuamamal del 4.º
 P. J. J. Cuamamal del 5.º P. J. J. Cuamamal del 6.º
 P. J. J. Cuamamal del 7.º P. J. J. Cuamamal del 8.º
 P. J. J. Cuamamal del 9.º P. J. J. Cuamamal del 10.º
 P. J. J. Cuamamal del 11.º P. J. J. Cuamamal del 12.º
 P. J. J. Cuamamal del 13.º P. J. J. Cuamamal del 14.º
 P. J. J. Cuamamal del 15.º P. J. J. Cuamamal del 16.º
 P. J. J. Cuamamal del 17.º P. J. J. Cuamamal del 18.º
 P. J. J. Cuamamal del 19.º P. J. J. Cuamamal del 20.º
 P. J. J. Cuamamal del 21.º P. J. J. Cuamamal del 22.º
 P. J. J. Cuamamal del 23.º P. J. J. Cuamamal del 24.º
 P. J. J. Cuamamal del 25.º P. J. J. Cuamamal del 26.º
 P. J. J. Cuamamal del 27.º P. J. J. Cuamamal del 28.º
 P. J. J. Cuamamal del 29.º P. J. J. Cuamamal del 30.º
 P. J. J. Cuamamal del 31.º P. J. J. Cuamamal del 32.º
 P. J. J. Cuamamal del 33.º P. J. J. Cuamamal del 34.º
 P. J. J. Cuamamal del 35.º P. J. J. Cuamamal del 36.º
 P. J. J. Cuamamal del 37.º P. J. J. Cuamamal del 38.º
 P. J. J. Cuamamal del 39.º P. J. J. Cuamamal del 40.º
 P. J. J. Cuamamal del 41.º P. J. J. Cuamamal del 42.º
 P. J. J. Cuamamal del 43.º P. J. J. Cuamamal del 44.º
 P. J. J. Cuamamal del 45.º P. J. J. Cuamamal del 46.º
 P. J. J. Cuamamal del 47.º P. J. J. Cuamamal del 48.º
 P. J. J. Cuamamal del 49.º P. J. J. Cuamamal del 50.º
 P. J. J. Cuamamal del 51.º P. J. J. Cuamamal del 52.º
 P. J. J. Cuamamal del 53.º P. J. J. Cuamamal del 54.º
 P. J. J. Cuamamal del 55.º P. J. J. Cuamamal del 56.º
 P. J. J. Cuamamal del 57.º P. J. J. Cuamamal del 58.º
 P. J. J. Cuamamal del 59.º P. J. J. Cuamamal del 60.º
 P. J. J. Cuamamal del 61.º P. J. J. Cuamamal del 62.º
 P. J. J. Cuamamal del 63.º P. J. J. Cuamamal del 64.º
 P. J. J. Cuamamal del 65.º P. J. J. Cuamamal del 66.º
 P. J. J. Cuamamal del 67.º P. J. J. Cuamamal del 68.º
 P. J. J. Cuamamal del 69.º P. J. J. Cuamamal del 70.º
 P. J. J. Cuamamal del 71.º P. J. J. Cuamamal del 72.º
 P. J. J. Cuamamal del 73.º P. J. J. Cuamamal del 74.º
 P. J. J. Cuamamal del 75.º P. J. J. Cuamamal del 76.º
 P. J. J. Cuamamal del 77.º P. J. J. Cuamamal del 78.º
 P. J. J. Cuamamal del 79.º P. J. J. Cuamamal del 80.º
 P. J. J. Cuamamal del 81.º P. J. J. Cuamamal del 82.º
 P. J. J. Cuamamal del 83.º P. J. J. Cuamamal del 84.º
 P. J. J. Cuamamal del 85.º P. J. J. Cuamamal del 86.º
 P. J. J. Cuamamal del 87.º P. J. J. Cuamamal del 88.º
 P. J. J. Cuamamal del 89.º P. J. J. Cuamamal del 90.º
 P. J. J. Cuamamal del 91.º P. J. J. Cuamamal del 92.º
 P. J. J. Cuamamal del 93.º P. J. J. Cuamamal del 94.º
 P. J. J. Cuamamal del 95.º P. J. J. Cuamamal del 96.º
 P. J. J. Cuamamal del 97.º P. J. J. Cuamamal del 98.º
 P. J. J. Cuamamal del 99.º P. J. J. Cuamamal del 100.º

Juan Sanchez
 Manuel
 Pedro Robledo



183

Excmo. Sr. Jefe de la Audiencia de Sevilla

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

Don Juan de Dios de la Cruz y Contreras

de Maguilla: Por tanto, y habiendo determinado
 fijar mi vivienda en este Pueblo =
 Suplico a V. M. si sixonan habeame por
 tal vecino, mandando se me incluyam
 el Padrón vecinal, y que se lleve a mi de el
 petente testimonio: en lo que recibiere y
 cia y mand. Atunaga 7. de Enero de 1830.

Fran^{co} de Sales
 Romero

Acuerdo y

Por presentados: tengan por vecino de
 Villad. Franco de Sales Romero, a quien se
 le incluyam en el Padrón Vecinal, para
 q. como tal contribuya con las cargas q. con
 penden a los mismos, y deute el testimonio q.
 solicita: Asi por esta se acordaron y firmaron
 los Sr. q. componen el ay. to de esta Villa de
 ga a siete de Enero de mil ochocientos treinta
 y tres =

[Signature]

Señal + del Sr. D. Pedro Carrizosa
 Señal + del Sr. D. Juan de los Rios

Señal + del Sr. D. Francisco

Señal + del Sr. D. Juan de los Rios

Dara

Señal + del Sr. D. Juan de los Rios

Señal + del Sr. D. Juan de los Rios

Señal + del Sr. D. Juan de los Rios

Señal + del Sr. D. Juan de los Rios

Señal + del Sr. D. Juan de los Rios

Señal + del Sr. D. Juan de los Rios

Notifon

Lo notifique en este dia a D. Francisco de Sales en su persona de oficio
 Sales en su persona de oficio



2
159

Acuerdo. En la villa de Luaya a Veinte y tres de Enero
 de mil ochocientos treinta y tres. Reunidos en ayuntamiento
 los señores de la corporacion de esta villa ha venido
 a acordar y determinar en el año presente en
 virtud de lo que mandan los Reales Decretos de
 Veintidós y Aguardiente como asi mismo el
 Real Ultramarino y Reales Indisponibles segun
 los autos ordenes y comunicados de consideracion
 cada uno de los Reales Decretos de que se trata
 en materia de esta villa para que se repare y repona
 en la forma que se trata en el Real Decreto de
 Publicacion de la comunicacion providencia del
 Real Decreto de San Blas a cada uno de los señores de
 que se trata en la forma siguiente
 A cada uno de los señores de Luaya que se trata
 de la produccion de vino para el consumo
 de los señores de Luaya y de los señores de
 Luaya de Luaya y de Luaya para
 con los señores de Luaya 1000.
 A cada uno de los señores de Luaya que se trata
 de la produccion de vino para el consumo
 de los señores de Luaya y de Luaya para
 con los señores de Luaya 600.
 A cada uno de los señores de Luaya que se trata
 de la produccion de vino para el consumo
 de los señores de Luaya y de Luaya para
 con los señores de Luaya 1.000.

Alcaldes de la villa de Madrid (concejal de la villa)

 Placa por tiempo de un año, en virtud de sentencia que

 pronunció en su forma tal: Vala del fimiento de una

 villa por delos de asbar portamos y navarros exten-

 guido en condena, he venido en concederle la correspondiente

 licencia p. q. q. para que vras de su liberrad, y transias con

 la misma, a su liberrad y naturaliza a la villa de: de

 vicario presentas con ella al Excmo. Sr. Capitan Real,

 para que exte y se libere y q. de su d. expedirle el oportuno

 auto para que: y salte la villa de la d. de su d. de

 x. su d. de: dada en la ciudad de Madrid a diez y seis

 de febrero de mil ochocientos y tres. Lo firmo

 el Rey: Por m. de S. S. Francisco X. de Paula y Navarro.

En conformidad con la original presentada por el interesado a

 quien las botas y las firmas de los señores: en fecho de los diez y seis de

 febrero de mil ochocientos y tres. Lo firmo y presento con la acostumbrada

 referencia en la villa de Madrid a diez y seis de febrero de mil ochocientos

 y tres.

Recivi

 Pedro Amador Menga

 L.

En la Villa de Avila a diez y seis de febrero de mil

 ochocientos y tres. Lo firmo y presento con la

 acostumbrada referencia en la villa de Madrid a diez y

 seis de febrero de mil ochocientos y tres. Lo firmo

 el Rey: Por m. de S. S. Francisco X. de Paula y Navarro.

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Despues luego lo nombraron y se nombraron en
 sus partes (brados, acordando se le haga
 saber esta eleccion p. q. lo tenga entendido,
 y lo firmaron los señores J. de C. y el Sr. de
 J. de C.

Señal del Sr. D. Pedro Carrizosa
 Señal del Sr. D. Pedro Carrizosa

Señal del Sr. D. Juan de Soria
 Señal del Sr. D. Juan de Soria

Señal del Sr. D. Sebastian de Soria
 Señal del Sr. D. Sebastian de Soria

Señal del Sr. D. Juan de Soria
 Señal del Sr. D. Juan de Soria

Señal del Sr. D. Juan de Soria
 Señal del Sr. D. Juan de Soria

Y
 Inserto
 Señor
 obs

REAL CEDULA

DE S. M.

DON FERNANDO REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERUSALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLDO, DE VALLADOLID, DE MADRID, DE SEVILLA, DE LISIENS, DE BARCELONA, DE VALENCIA, DE MALAGA, DE JAEN, DE LAS ALGARIBAS, DE ALGERIAS, DE GIBRALTAR, DE LA ISLA DE CANARIA, DE LAS INDIAS ORIENTALES Y OCCIDENTALES,

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Insertando el soberano decreto en que el Rey nuestro Señor se sirve prescribir las reglas que por ahora deben observarse para la eleccion de oficios de Justicia en todos los pueblos del Reino.

Año



de 1833.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

mandando el sobredito decreto en que el Rey nuestro Señor se sirve prescribir las reglas que por ahora deben observarse para la elección de oficiales de Justicia en todos los pueblos del Reino.



de 1833.

Año

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

ellos mandando que por entonces continuasen en el ejercicio de sus funciones las Justicias é individuos que las componian, y que quedasen sin efecto hasta nueva resolucion las propuestas hechas por los mismos Justicias.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabanté y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son, como los que serán de aquí adelante, y á cada uno y cualquiera de vos, SABED: Que en dos de este mes comunicó mi Secretario de Estado y del Despachó del Fomento general del Reino al mi Consejo por medio de su Presidente de mi Real orden para que dispusiera su publicación y circulacion, el Real decreto que con la misma fecha tuve á bien dirigir al primero, y es el siguiente: = Por Real decreto, que en veinte y nueve de Noviembre último tuvo á bien expedir con mi noticia y Soberana aprobacion la REINA mi muy cara y augusta Esposa, se encargó á vuestro antecesor en el despachó del Ministerio del Fomento que sobre las elecciones de Ayuntamientos propusiera lo mas conducente á mi Real servicio y bien de mis amados va-

RE

Y SEÑ

lo obrando el se
ción se sirve
destruase p
no

ñoA

IAM

sallos, mandando que por entonces continuasen en el ejercicio de sus funciones las Justicias é individuos que los componian, y que quedasen sin efecto hasta nueva resolucion, asi las propuestas hechas por los mismos para el presente año, como las elecciones municipales verificadas en su vista por los Tribunales territoriales. En la exposicion que Me dirigisteis en su consecuencia sobre punto de tanta gravedad é importancia, disteis á conocer suficientemente que uno de los medios que mas podrian contribuir al aumento de la prosperidad pública y al remedio radical de muchos de los males, que circunstancias calamitosas han acarreado á la Monarquía, seria la mejora de las instituciones municipales y la organizacion de los Ayuntamientos sobre bases que los hiciesen ser á la vez unos auxiliares zelosos é ilustrados del Gobierno, y unas corporaciones tutelares y protectoras de la seguridad, de la propiedad y del fomento de los pueblos, cuyo régimen les está encomendado. Convencido Yo de esta verdad, y conformándome con lo que sobre el particular Me propusisteis, Me digné crear por Real orden de diez y siete del mes anterior una Junta compuesta del Presidente del Consejo de Castilla y de diferentes Ministros del mismo, y de los otros tres Supremos Consejos de Guerra, Hacienda é Indias con el objeto de que ocupándose sin levantar mano en examinar las disposiciones, usos y observancias que rigieron antes de la Real cédula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro en las diversas provincias del Reino con arreglo á las leyes generales y á los fueros y ordenanzas particulares, y teniendo igualmente presente lo establecido por la misma Real cédula, procediese á proponer las mejoras de que considerase ser susceptible el sistema municipal, y á indicar el plan que conviniese adoptar para la formacion de los Ayuntamientos y nombramiento de individuos que debiesen componerlos, no perdiendo de vis-

inuasen en el
viduos que los
a nueva reso-
mismos para
pales verifica-
les. En la ex-
cia sobre pun-
á conocer su-
mas podrian
pública y al
re circunstan-
rquía, seria la
organizacion
s hiciesen ser
del Gobierno,
is de la segu-
pueblos, cuyo
o Yo de esta
el particular
orden de diez
sta del Presi-
tes Ministros
Consejos de
de que ocu-
disposiciones,
a Real cédula
tos veinte y
con arreglo á
nzas particu-
tablecido por
rer las mejo-
istema muni-
optar para la
miento de in-
liendo de vis-

ta las razones de interes público que aconsejan la preferencia que para el desempeño de estos cargos debe darse á la propiedad, á la aptitud y á la probidad. Mas como este trabajo exigia por su naturaleza una meditacion muy detenida, y la reunion de muchos datos y noticias indispensables para evacuarlo con acierto, y como por otra parte no era conveniente que la suspension de elecciones acordada interinamente por el mencionado Real decreto se prolongase demasiado, tuve á bien ordenar al mismo tiempo á la Junta, que sin perjuicio de desempeñar á la mayor brevedad posible su principal encargo, consultase desde luego las medidas que contemplase oportunas para alzar dicha suspension y determinar por lo respectivo al presente año, ya fuese la renovacion de las propuestas y de las elecciones hechas, ya los medios para rectificarlas con feliz éxito en beneficio de los pueblos y de la administracion del Estado. La Junta ha correspondido dignamente á la confianza que Me serví depositar en ella, dedicándose sin descanso al desempeño de los dos importantes objetos para que fue instituida, y habiendo dado al segundo la preferencia que se le previno, y que reclamaba por su urgencia, ha elevado ya sobre él á mis Reales manos la correspondiente consulta. De ella Me he hecho cargo con particular atencion y aprecio, y de conformidad con su prudente y juicioso dictámen, y con lo que en su razon Me habeis expuesto, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Habiendo llegado ya el caso de hacer cesar la suspension de las propuestas y elecciones para las Justicias é individuos de los Ayuntamientos del Reino, que se determinó en veinte y nueve de Noviembre último, se procederá dentro del término preciso de ocho dias, contados desde el en que se reciba el presente Real decreto, á la eleccion de oficios de Justicia y de Ayuntamiento ó de Concejo.

- 2.^a Estas elecciones se harán por los actuales Ayuntamientos juntamente con igual número de vecinos al de los miembros que hoy componen aquellas corporaciones, que serán los mayores contribuyentes de cualquier género de impuesto, sin poderse exceptuar de ser electores, aunque gocen fuero.
- 3.^a Para cada oficio se hará una terna separada.
- 4.^a Los vecinos electores adjuntos no dejarán por esto de poder ser elegidos.
- 5.^a En los pueblos de jurisdicción pedánea se remitirán las propuestas al Corregidor del Partido para que las apruebe, precediendo informes sobre la moralidad é idoneidad de los propuestos.
- 6.^a Las capitales de Corregimiento, y todos los pueblos en que haya jurisdicción Real ordinaria, las remitirán al acuerdo de la Audiencia ó Chancillería, el cual, presidido por el Capitan general, y tomados informes, elegirá los oficiales, y con su resolución devolverá el pliego de elecciones sin costa alguna de los pueblos ni de los individuos electos.
- 7.^a El pliego devuelto por los Acuerdos ó Corregidores respectivamente hará la vez de título para todos los oficiales que se hayan elegido.
- 8.^a La propuesta y elección incluirá los oficios de Alcaldes ordinarios, donde no residan Alcaldes mayores, de Alcaldes de la Hermandad donde los haya, Regidores, Diputados Personeros, Síndicos Procuradores generales y demas oficios de Ayuntamiento.
- 9.^a Los oficios de fieles almotacenes, guardas de monte ó de campo, alguaciles, porteros y demas que se nombran periódicamente, se elegirán por el nuevo Ayuntamiento despues de instalado, sin llevarse tampoco derechos ni gratificación á los nombrados por los Escribanos de Ayuntamiento.
- 10.^a En los pueblos en donde por costumbre ó eje-

cutoria haya mitad de oficios, conforme á ellas se harán las propuestas y elecciones: en caso de faltar sujetos hábiles de la clase de hidalgos, se pondrán en depósito los oficios respectivos á ella.

11.^a Sobre la edad, huecos, parentescos, tachas ó impedimentos y excusas, se continuarán observando las leyes que han quedado vigentes despues del Real decreto de amnistia y sus aclaraciones.

12.^a Las tachas y excusas podrán proponerse por cualquier vecino ó por el electo, pero solo dentro de los ocho dias próximos siguientes al de la publicacion de las elecciones, quedando responsables á las resultas si apareciese calumnia ó mala fe en los autores de la reclamacion; y de ellas conocerán instructiva y brevísima- mente sin apelacion, súplica ni otro recurso los Acuerdos y los Corregidores en las elecciones que son de su respectiva competencia, sin que por esto suspendan el desempeño de sus funciones los electos hasta que sean eximidos.

13.^a Si fueren anuladas todas ó algunas de las elecciones, se volverán á hacer y remitir para su aprobacion en la misma forma con la menor demora posible.

14.^a No se hace al presente novedad en los oficios públicos de propiedad particular. Si los dueños fuesen vecinos del pueblo, habrán de servirlos por sí, siendo capaces; ó deberán proponer y elegirse para su ejercicio con los demas no enagenados.

15.^a Los tenientes que los sirvan por ausencia ó incapacidad de los propietarios que tengan facultad de nombrarlos, habrán de ser vecinos del pueblo, padres de familia con casa abierta, y tener la renta líquida anual de once mil reales en las ciudades ó villas de cuatro mil vecinos ó menos, y de quince mil reales en las de mayor vecindario.

16.^a Por lo que hace á las elecciones para cargos

municipales en los pueblos del territorio de las Audiencias del Reino de Galicia y Principado de Asturias, donde no haya Ayuntamientos y son conocidos con el nombre de cotos, ó aun cuando haya Ayuntamientos, el número de sus individuos no llegue á tres, se hará la elección en el Reino de Galicia por los Ayuntamientos de las siete capitales, y en el Principado de Asturias por los Concejos, segun se previno en la Real orden de dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, asociándose á dichos Ayuntamientos y Concejos los vecinos del coto ó jurisdiccion, para que se haga la propuesta en el número y calidad que quedan designados en la disposicion segunda, y en caso de no haber suficiente número de vecinos para asociados, se tomarán de los pueblos mas inmediatos al coto ó jurisdiccion respectiva.

17.ª En el Reino de Navarra, las elecciones de empleos municipales se continuarán ejecutando en la forma últimamente establecida, y que se halla al presente en observancia.

18.ª En las tres Provincias Vascongadas se ejecutarán estas mismas elecciones segun el método y forma que regian antes del año de 1820.

Todas estas reglas y disposiciones se observarán puntual é invariablemente hasta tanto que con pleno conocimiento de la materia tenga Yo á bien establecer sobre puntos de tanta gravedad y trascendencia un arreglo definitivo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su mas pronta circulacion y cumplimiento, comunicándolo á quienes corresponda.

Publicada en el citado mi Consejo la indicada Real orden en el dia cuatro, acordó su cumplimiento, y al efecto expedir esta mi Cédula, por la cual os mando á todos y á cada uno de vos, en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real decreto que va inserto, y le guardéis, cumplais

y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en el mismo se contiene, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna, antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos treinta y tres. = YO EL REY. = Yo D. Felipe Bernedo, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Javier de Castaños. = D. Domingo María Barrafon. = D. José Ignacio de Llorens. = D. José de Villanueva y Arévalo. = D. José de Ayuso y Navarro. = Registrado: D. Salvador María Granés. = Teniente Canciller mayor D. Salvador María Granés.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Manuel Abad.

*De acuerdo del Consejo de Ordenes la comunico al p[ro]curador
de los fines que se expresan, y de su lib[re] arbitrio medará aviso
para noticia de S. M.*

*Dios que á su m[er]ced. Madrid 11 de Febrero de
1833*

*Antonio Toro
y Torralba*

Alcalde Mayor de la Villa de Arzuaga

las Audiencias, don-
con el nom-
mientos, el
se hará la
tamientos de
urias por los
e dos de Di-
asociándose
aos del coto
en el núme-
sposicion se-
ero de veci-
dlos mas in-
iones de em-
en la forma
presente en
s se ejecuta-
do y forma
rvarán pun-
pleno cono-
blecer sobre
arreglo de-
lo necesario
o, comuni-
la indicada
umplimien-
por la cual
en vuestros
s, veais mi
s, cumplais

... y se cuenta, y pagara guarda, cumplir y ejecutar en
todo y por todo, segun y como en el mismo se con-
tiene, sin contravenirle, termino ni dar lugar a su con-
travencion en manera alguna, antes bien para su mas
cumplimiento y debida observancia, dadas las ordenes y provi-
dencias que convengyan, que asi es su voluntad, y que
el traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don
Alonso Alard, mi Escribano de Camara mas antiguo y
de Gobierno del mi Consejo es la de la misma le-
yendo que a su original, Dada en Palacio a seis
de Febrero de mil ochocientos treinta y tres. Yo
EL REY. Yo D. Felipe Bermejo, Secretario del Rey
nuestro Señor, lo he escrito por su traslado = Javier
de Castano = D. Domingo Maria Barrios = D. Jose Ig-
nacio de Llanos = D. Jose de Villanueva y Arvalo =
D. Jose de Ayaso y Navarro = Registrado: D. Salva-
dor Maria Garcia = Teniente Canciller mayor D. Salva-
dor Maria Garcia

Es copia de su original, de que certifico.

D. Manuel Huel

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Complimentos de
María Villar de



SELLO DE
OFICIO

4. NRS
AÑO 1833

10

422

Atacama a diez y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y tres: El Sr. D. Juan Manuel Herrera y Alcazar y Capitan a Guerra J. J. M. de la misma J. ante mi el Sr. D. D. Luego el forero de este dia ha recibido la N. Cedula de S. M. y Señores del Consejo que antecede, en la que se inserta el Soberano Decreto en que el N. S. N. S. D. F. se le ha prevenido las reglas que por ahora deben observarse para la eleccion de oficio de Portero en su cumplimiento y obediendola con el respeto devido como a Santa de su N. S. y por N. S. N. S. debia de mandar y mande que para que se pueda realizar la eleccion de los individuos de Ayuntamiento para este presente año, se combogue a el actual y el Portero del mismo J. el dia de mañana y ora de las once de ella en la Sala Capitular con el fin de que elijan el numero de vecinos que compongan otro igual al de los miembros de la Corporacion que seran los mayores y contribuyentes de qualquier genero de impuesto segun se previene en citados Soberanos Decretos y que se pueda excusar el referido nombramiento de Concejales: Me acuerdo el recibo como se manda por el Sr. Sr. Sr. del Sr. Sr. Sr.

de

No firmó el Sr. Señor Alcalde
 mayor de que yo el Sr. don
 Juan María Ferrer
 Ferrer
 Ferrer
 Ferrer

Nota Contra unafra se acusó el rito
 prebendado de que certifico =

Nonjinalz En acto continuo yo el Sr. don
 Portero al Portero deute Aguirre
 caucion del mismo en el dia de mañana
 las Salas Conuirt. deij se =

Nombra de
 de Eleccion En la villa de Alcazar adonde se
 de febrero de mil ochocientos y tres
 de los señores de la Compañia de Christo
 de la Santa Capitulacion en virtud de la
 tacion q. el anterior se hizo por el Sr.
 de voto en el Sr. Conde q. de la
 y obedeciendo lo qual la suplicacion
 y cumpliendo lo que se mandó en la
 provisione legada de los Sr. de voto
 deion a el nombramiento de diez Eleccion
 de las mayores Conuirt. deij se
 igual numero a los individuos

una Corporacion, y la Verificacion en la
forma siguiente.

A. J. Antonis oron _____

José Felix Mardave Hoyos _____

José Antonio Viana Gordon _____

José oron Cuetanquis Ponce _____

Sanlo Martin _____

Charrabal Moncalbo _____

José Luis Salas _____

José Ramos _____

Pedro Ramos _____

José Camilo M. de Salazar _____

A todos los quales se unieron acordaron se les
cite p. a cada semana una y hora de tal
modo y en el p. de la concurrencia y en tal
lugar Capitular, con el fin de q. reunidos
contra Corporacion se pueda proceder a la
eleccion y preparacion de los papeles de
que se precisan en las elecciones de este y lo
firmados los unos y q. doy fe =

Señal + el Sr. Señal + el Sr. Señal + el Sr.
Francisco Ortiz. José Antonio M. de Salazar. Juan Luis Salas

Señal + el Sr. Señal + el Sr. Señal + el Sr.
Luis Antonio Jaramilla. José Equibal Antonio Ximenes

Señal + el Sr. Señal + el Sr. Señal + el Sr.
Juan Sanchez José Mancho. José Luis

Notifiquen y seguidam. y lo el uno inteligencia

Parroquia de Del Pozo

Mano Gordon

Mano Guerrero

Mano Morán

Para Indios Guat por el Barrio de Santa

Mano Santos Neta

Mano María Perera

Mano Manuel Sabatana

Para Indios porrenes

Mano Manuel Carrillo Pizarro Cabera

Mano Molina Mazon

Mano Juan Ortiz

Para el C. de Santa Ana

Mano Vizcarra

Mano Murillo

Mano Manuel

Para el C. de San

Mano Carlos Medina

Mano Juan Espinosa

Mano Rafael Delgado y Aguado

Para el C. de San

Mano Manuel Carrillo Pizarro

Mano Juan Cortes

Mano Manuel

Para el C. de San

Mano Juan Martín

Mano Juan Calvo

Mano Antonio Durán

Con lo que se convino era acta, acordando

Mano de la que testimonio literal

se dio a M. de la Cruz y a

Mano

Ha se sacó el testamento proviendo al qual con
of. al Sr. D. N. Fr. Diego de Duran. de Fr. Diego de
el correo ordinario a el Sr. D. N. Fr. Diego de Duran.
D. N. Fr. Diego de Duran. de Fr. Diego de Duran.

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes on the right margin, including the word "Deseo" and "de M..."]



14

126

D. D. Maria Doña Carlos de S. M. pp.^{ca}
del Progado y Ayuntamiento de esta Villa =

Doy fe que por dho. Ayuntamiento se ha le-
brado un acuerdo que a la letra dice asi—
En dho. dia primero de Octubre los Sres. del
Ayuntamiento de esta Villa, reunidos en
sus salas capitulares y estando en el caso se
propusieron dos personas que en el año venidero de
mil ochocientos treinta y tres exerza una el
destino de Alguacil mayor nombraban
para este fin a Antonio Ojeda y Juan An-
tonio Gomez Mata: y acordaron: Que se sa-
que testimonio literal de este acuerdo y se
entregue al Caballero Don. de S. A. S.
el Sr. Infante D. Carlos Maria, en esta
Villa para que S. A. N. a quien correspon-
de el nombramiento lo haga en la persona
de las dos propuestas que sea de su Superior
agrado: Y lo firmaron sus mercedes como
acostumbaban de que Certifico = Señal del Sr.

Aug^{te} Pedro Carrizosa = D. + del 2.^o
 Juan Melado = D. + del 3.^o = Fran.^{co} Otero
 D. + del 4.^o = Jose Moreno = Tomas de
 Daza = Antonio Hinojosa = Senab^l del
 Diputado = Juan Paredilla = D. + del 2.^o
 Escribano = Juan Sanchez = D. + del 1.^o
 Jose Marchon = ante mi = Pedro M.
 Robledo

Es copia original de su matriz
 do: En cuyo testimonio y con la debida
 referencia signo y firmo el presente
 en Arriaga y Octubre tres de mil
 ochocientos treinta y dos =


 Pedro de Robledo

15

127

Por el correo de ayer he recibido un oficio que me comunica el Sr. D.º de Cámara del Sr. D.º Carlos III.º, mi Augusto Amo, cuyo tenor literal es como sigue.

"Por comunicacion del Sr. D.º Decano de 22 de Mayo último que se dan en Suspension las propuestas de Dignidades mayores y menores del presente Año; cuya eleccion y nombramiento corresponde a S. M.ª. mi Augusto Amo, y mi habiente Sr. D.º de C.º en abiar la Suspension y acordar por su Sr. D.º Decano in statu en la gaceta de uerdia las disposiciones y reglas que

Deben regir en las propu-
estas de estos oficios, se ha de
delto. conindame se
va de, como lo ofiuto, las
ahucia o rorido de los
una villa y la de la
para que sea con sigla a
disposiciones y reglas de
otras uniones; y rorido
delto. pueda haor la de
que sea de su real agrado
que al de m. d. Madrid
de Febrero de 1833. de
de la Plaza de S. J. de
de S. Francisco.

Lo que tratado a
que se siva proceda a
unva propuesta de
yor, y para la a mi
fo elevada a la Super
dad; resolviendo a l. de
hago, la annion de

Junta. 128 ¹⁶
Dios que a ti me a
Atenga Jo de Feb? 1833-

Santiago de Fraxinos
S

propun...
ha de...
me de...
cinto, lo...
de los...
O la...
neglo a...
glas de...
ciudad...
por la...
el agr...
mand...
33- de...
dón de...
ntado, a...
proced...
ta x el...
mi man...
e Sup...
al...
on p...

... de un... de Arzobispo...
... de un... de Arzobispo...

[Faint, illegible handwriting on a rectangular piece of paper pasted onto the page]

[Faint handwriting on the right edge of the page, including the word "Nombra"]

[Handwritten signature or name at the bottom of the page]



19
129

esta Villa, p.º q.º cumplida con lo q.º se prebiere en el
juicio de of.º Asi lo mandó y firmó el Sr. Ag.º Mayor
de esta Villa de Huayana a diez y nueve de febrero de
mil ochocientos treinta y tres

Juan María
Fernández

José María
Cabrera

Nombre de
Ag.º Mayor

Esta Villa de Huayana a diez y nueve de febrero
de mil ochocientos treinta y tres: Los Sr. Electos
de ella reunidos en sus Salas Capitulares, con los diez
Electos nombrados en virtud del soberano decreto de
vein y siete de mayo de ochocientos treinta y tres de
este Real Audiencia de Lima, y de venerables
Sr. por ahora, p.º de la elección de of.º de su
doctos Pueblo de el Niño, sedio de la Real Audiencia
de Lima comunicados por el Caballero D.º de la Real Audiencia
de Lima de esta Real Audiencia de Lima, y de
Sr. D.º el Sr. D.º de la Real Audiencia de Lima, y de
D.º de la Real Audiencia de Lima, y de
Sr. D.º de la Real Audiencia de Lima, y de
y estando en el caso de nombrar dos personas para
of.º de la Real Audiencia de Lima, y de
año para el cargo de la Real Audiencia de Lima, y de
nombrar a la Real Audiencia de Lima, y de
of.º de la Real Audiencia de Lima, y de

Ag.º Mayor

de cuyas propiedades acordaron dar un
lo que testimonio legal se les y separa
al respecto cub.º Ad.º para q.º celebrando
en la sup.º Comid.º de.º A.º.º de q.º se ha
dos nombrados de q.º ha de ser en su mayor
de q.º se ha de firmar en el
de q.º se ha de firmar en el

[Signature]

Juan Manuel
Perrera

Señal + xch.º
Pedro Ferrera

[Signature]

Señal + xch.º
Diego Ferrera

Señal + xch.º
Francisco

Señal + xch.º
Luis Ferrera

Señal + xch.º
Thomas Ferrera

Antonio Ferrera

Señal + xch.º
Luis Ferrera

Señal + xch.º
Luis Ferrera

Juan Sanchez

Señal + xch.º
Juan Sanchez

Peter Macha

Jose Antonio

~~El Hoyo~~

Pedro Romo

~~El Hoyo~~

Fran.º Martinez

D.º Sr.º Maor

Jose Ferrera

Custoval Norbalbo

Jose Ferrera

Jose Eustaquio Vonce

de Leoz

Marrillo Manca
de Salamanca

~~El Hoyo~~

Antonio

Jose Ferrera

Nota.º Con la misma fecha se dio

White
1101

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

de venir algunos forales, ciertos comprados
 contra libros de donaciones, e inofensas, tanto
 de p.º el Sr. Virrey don D.º José de Iturrigaray, como
 que hacen los carneses, que se hacen en el
 de la Ciudad de San Fernando, donde el Sr. Alcaide
 viene en su nombre a que ha de dar un
 que se ponga en el Sr. Alcaide, y
 lo que se pondra en el Sr. Alcaide, y
 la lengua en el Sr. Alcaide. En re-
 conocida las mercedes del Sr. Alcaide, no se enuen-
 tra terreno apropiado para el cultivo de abo-
 negos, blancos, cañal, ni en manera alguna
 la tierra es de mala calidad, y en ninguna parte
 arroyo que corra al Sr. Alcaide, se circundan
 las de particular, y las de Sr. Alcaide
 son de riego, y sin suelo alguno: y
 de, y con el cuidado se realicen y limpie
 los choparros, que en el día se ven y
 en su estado, simplemente de ty carnes
 con lo que se crea demarcado en el Sr. Alcaide
 y para inteligencia de la Subdelegación
 sigue el correspondiente testimonio

Nota



era diti^a, y enriquecida; acordado de que, habi
 endo reconocido el realbo y limpieza hecha en la
 villa de Cadenogues y villas de C^ovil, lo
 apruebo en toda forma p^o error hecho con
 arreglo a D^o enmarra: esto lo digo y firmo este
 día de que doy p^o

Juan de Aguirre

José María
 Cañal

Nota. Con la misma fecha se hizo el testimonio
 prebenite, el qual yo el Sr. enriquecido al Sr. Al^o
 mayor de esta villa, sub^o de... y...
 seg^o Carifio =

Cañal

OFICIO DEL
GOBIERNO DE
MEXICO
1701838

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

[Signature]

[Signature]

... de ...
... de ...
... de ...

[Signature]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]



Acuerdo y Cautavilla de Muga a trav. Maza y
 mil ochocientos y treinta y tres: los señ. q. con
 un Auto. de Muga y en su favor como
 riales como acortumbrados de por. Que en aten
 cion a haber falleido en el dia xaxer d. M. de
 Edwards de suro, medico titular q. fue xaxer v.
 por suya razon ha quedado vacante una plaza
 sede para el Sr. ~~...~~ y para q. ~~...~~
 se sirva comunicor los corruy. tel. a don ~~...~~
 ponda, sede vacante, a quien se le remitira
 el titulo de medico segun esta parte
 nido por dñs sup. manifestando ~~...~~ el
 escipendio cony. se halla dotada esta plaza y
 se donde se sirvan a que: y por q. no falta
 la asuencion de la salud publica, mediante
 aq. en esta villa, se halla como vez. de esta
 Sr. Antonio Gutierrez de Felix medico corra.
 aprob. on q. los ha sido titular de la misma
 en años anteriores, sus suad. acordaron
 nombrarle como por el p. de ~~...~~
 van por tal medio interido, y ha sido tanto
 q. el sup. or. Tribunal oteanimo lo comben.
 p. q. q. queda asirir en los Cayos y Cora

caution
itania
wry, en
usand
alaran
nd reg
tinal
ho. s
is King
25
Luvil
ong
and el
sigale
at cand
s. S
y p
hos g
re re
nido
lab. A
6. 7. 10.

q. por el forro de ...
recuerdo por condurre ...
y del de pacho ...
tino. ...
hominy ...
de la corona ...
para decreto ...
año poraq. ...
a los Pueblos ...
vicio y q. ...
Septiembre; ...
en el y ...
doctum. ...
verito ...
circula ...
vedho ...
quatro ...
acto ...
entrada ...
sibus ...
Caracunicas ...
acordis ...
reporido ...
contadivina ...
dud today ...
arraval ...
geniva ...

21
133



Handwritten text in a cursive script, likely Arabic or Persian, covering the majority of the page. The text is arranged in several paragraphs, with some lines appearing to be part of a list or a structured document. The ink is dark and the handwriting is fluid and continuous.

Handwritten text in a cursive script, partially visible on the right edge of the page.

Handwritten text in a cursive script, partially visible on the right edge of the page.

Da
Incom. de Aruaga y
la Granja.

23

135

Para si mandas de C. adjuuro el
Titulo q. de C. M. mi auguato
anno, se ha tenido expedir, man-
brando a Antonio G. de M.
mayor de un b. para el p. de
año; a fin de que se sirva C. de
yener se ponga en p. de
en C. M. y, verificado, recien-
tarse testimonio de ello. p.
fo haualo a la Sub. segun
p. de la misma se me deduca.

Das que a v. m. de
Aruaga 13 de Mayo
de 1833.

Santiago de Chile
D

Por el l. ar.
de C. M. de una villa.

136

B

24
137

Carlos Maria Isidro de Borbon,

por la gracia de Dios Infante de España: Caballero de la insigne orden del Toison de oro, Gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.º; de las de Sancti-Spiritus, S. Genaro y S. Fernando de Nápoles, y de la de Cristo y Avis de Portugal: Caballero Comendador de las tres órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, &c. &c. &c.

Por cuanto me toca y pertenece como Comendador de la de Truaga y la Granja en la orden de Santiago el derecho de nombrar Alguacil Mayor de la Villa de Truaga, una de las de la comprehension de dicha encomienda y á su Ayuntamiento la realia de proponerme sujeto habil e idóneo para servir este oficio como lo ha executado: he venido en nombrar como por el presente nombro á Sr. Antonio Ojeda vecino de la expresada Villa, para Alguacil Mayor de ella, mediante haberme informado que en nuestra persona concurren las circunstancias que para el desempeño del referido oficio se requieren. Por tanto es de mi poder y facultad como en derecho se requiere para que en todo el presente año de mil ochocientos treinta y tres, y no mas, podais usarlo y exercerlo: Y mando al Administrador de la citada encomienda y al Concejo y Ayuntamiento de la referida Villa que precediendo el juramento correspondiente, os reciban y den la posesion de él en la forma acostumbrada, y que os tengan y reconozcan como los otros vecinos y habitantes del pueblo y todas las personas residentes en la jurisdiccion de la encomienda y Villa de Truaga por tal Alguacil Mayor, y os guarden y hagan guardar todas las honras, preeminencias, gracias, franquicias y cuenciones que os corresponden por razon del mencionado oficio, segun Leyes de este Reyno, definiciones de la Orden, y practica de la citada Villa, y se han guardado y debido guardar á lo que os han precedido en ellos. En virtud de lo qual he mandado despachar este nombramiento firmado de mi mano, sellado con el Sello Real

25

138

vis de
2220 en

Graciosa

ende mō a

17. 11. 17. 17.

Comptin. y Cula v.^a de Aragona a diez y seis de Mayo de 1600



ochocientos treinta y tres: los Sr^s que componen el Ayuntamiento de
della dijeron: que habiendose comunicado al Sr^o Presidente de
una cedula en que S^o M^o el real titulo que concede para
el Sr^o D^o de la Cruz de una Real C^o de honor y cumplimiento
de sus reales meritos y servicios, acordaron en su virtud
de la posesion de algunas mayor a su cargo y para su
C^o de honor, elegido Sr^o D^o por el Sr^o D^o de la Cruz de honor y
a cuyo efecto se le cede, por el presente de una cedula
nueva, porque en el dia de su nacimiento, y hora de las diez de
ella se presenta en las Real Audiencias a S^o M^o: Sacandose
igualmente el correspondiente recado de unbanda a S^o M^o de
C^o de honor y una C^o de honor, para que se pueda cumplir
con lo que se preceptua en S^o M^o real titulo, a quien se
le librara el testimonio que obtiene en su oficio para el dia
de hoy y de los fines que en el se expresan; y lo firmaron y se
nubieron en virtud de las que acostumbraron, a que yo el Sr^o

Juan Man^o Ferrera Señal + el Reg.^o 1.^o Pedro Carrasco.
Señal + el Reg.^o 2.^o Juan Lorenzo Mellado.
Señal + el Reg.^o 3.^o Francisco Barral.
Señal + el Reg.^o 4.^o Manuel Moreno.
Señal + el Reg.^o 5.^o Antonio Jimenez.
Señal + el Dip.^o 1.^o Jose Equiel.
Señal + el Dip.^o 2.^o Juan Duran.
Señal + el Dip.^o 3.^o Jose Manchado.

En segunda y de el Sr^o noifique al Sr^o de la Cruz de honor y una C^o de honor

27
140



mayor turno y se prometió la sucesion como de
suion, por no ser conforme con la real orden comunicada
ta, relativa a que no haya alg. may. en los Pueblos de
Ayuntamiento, y pidió se le librasse el competente testimonio
de su promesa y la sucesion por venir, p.º mar. de la d.º
desde le comunicare: y p.º al Sr. D.º Fr.º de la Esp.º se le
le mandó dar, si lo solicitare: y p.º q.º Conde, de su
sea, pongo la promesa que firmo con D.º Sr. y D.º
Mayor lo señaló con la que acostumbrada, de que hayfe

Real cédula.
Antonio G.º

Jose Luis
García

Nota.º Confesado seis de Abril de D.º año de 1833 en virtud
de la sucesion por venir, q.º yo el Sr. D.º Fr.º de la Esp.º
Sr. Santiago de la Esp.º, Adm.º de la d.º Encomienda
de esta Villa de que confesio =

García



[Faint, mostly illegible handwritten text in French, likely a letter or official document.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]

Para Regidor tercero.

Pedro Romo

Juan Tricio mayor

Juan^{co} Vizcarra de Alfia

Para Regidor cuarto.

Juan^{co} Gomez de la

Pedro Suarez mayor

Juan Gomez de la

Para el Mayor Domicilio de Propios.

Pedro Trunado

Juan Duran

Muñedo del Castillo Aldana

Para Diputado del Comon.

Francisco Torres

Estanisco Guerrero

Muñedo Hernandez

Para Sindico general y el Cabildo Noble.

D.^o Basilio Noya

D.^o Pedro Barco

D.^o Manuel de Salamanca

Para Sindico Penonero.

Muñedo del Castillo Diego Alvarez

Pedro Melchior menor

José Lorenzo Barin

Para el Realte primero de la Hermandad.

Ramon Ovina

Juan Munillo

Romano el Carrero

Para el Realte segundo de idem.

D.^o Carlos Fern

D.^o Fernando Espinosa

D.^o Rafael Delgado y Ayala

Para el Realte primero de Paraiso.

José del Castillo Ferreras

José Quintana

Muñedo Quena

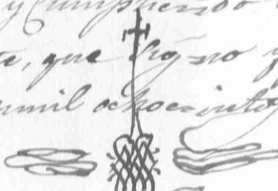


Para el Sr. Segundo de Don.

Don Juan Hernandez Calbo
Don Antonio Duran

Como que se concluyó esta acta, acordando en más se sigue
terminación literal de ella, y se remite al Sr. Alcaide de esta
provincia p.º custodia de los Registros de Comercio p.º q.º de
dicha elegir los individuos que han de servir en respectivos
oficios en el presente año, y lo firmaron en más, y yo el
Dicho soy p.º Juan Manuel Ferrera = Síndico del Regidor Sr.
Pedro Carreras = Síndico del Regidor D.º Juan Lorenzo Mellado =
Síndico del Regidor Sr. Fermín Batiz = Síndico del Regidor Sr. José
Antonio Navarro = Síndico Juan Hernandez para Antonio He
redera = Síndico del Diputado Sr. Silvestre Aramillo = Síndico
del Diputado D.º José Equinob = Juan José = Síndico del Síndico
de Comercio Sr. Manuel = Felice Bada del Boque = D.º Cami
lo Albarrin Rodriguez de Salamanca = D.º Antonio Mañti
nez Duran = Sr. Antonio Ortiz = Amador Mantalbo = José
Pico = Sr. Romo = Sr.º Juan Martínez = Pedro Romo = Sr.º Cueta
quino Ponce de Leon = Antonio Sr.º Julián Gran Secretario

Queda literalmente con su original, que queda en el
libro capitular de acuerdos del presente año, si el que me
remite. En fe de ello, y cumpliendo con lo mandado, yo el in
fante soy el presente, que fig. no y firmo en la v.º de Araya
a diez y ocho de Febrero mil ochocientos treinta y tres =


José Luján
Ferrer

Yo el infrascripto D. Juan Martin de la Cruz de la Cruz
a la Real Audiencia de Sevilla certifico que el
celebrado en dicha Real Audiencia el año de 1717
para regir el primer y segundo de los dichos
de: para regir el segundo de los dichos
de: para regir el tercer de los dichos
de: para regir el cuarto de los dichos
de: para regir el quinto de los dichos
de: para regir el sexto de los dichos
de: para regir el septimo de los dichos
de: para regir el octavo de los dichos
de: para regir el noveno de los dichos
de: para regir el diezmo de los dichos
de: para regir el onceavo de los dichos
de: para regir el doceavo de los dichos
de: para regir el treceavo de los dichos
de: para regir el catorceavo de los dichos
de: para regir el quinceavo de los dichos
de: para regir el dieciseisavo de los dichos
de: para regir el diecisieteavo de los dichos
de: para regir el dieciochoavo de los dichos
de: para regir el diecinueavo de los dichos
de: para regir el veinteavo de los dichos
de: para regir el veintey uno de los dichos
de: para regir el veintey dos de los dichos
de: para regir el veintey tres de los dichos
de: para regir el veintey cuatro de los dichos
de: para regir el veintey cinco de los dichos
de: para regir el veintey seis de los dichos
de: para regir el veintey siete de los dichos
de: para regir el veintey ocho de los dichos
de: para regir el veintey nueve de los dichos
de: para regir el treinta de los dichos
de: para regir el treinta y uno de los dichos
de: para regir el treinta y dos de los dichos
de: para regir el treinta y tres de los dichos
de: para regir el treinta y cuatro de los dichos
de: para regir el treinta y cinco de los dichos
de: para regir el treinta y seis de los dichos
de: para regir el treinta y siete de los dichos
de: para regir el treinta y ocho de los dichos
de: para regir el treinta y nueve de los dichos
de: para regir el cuarenta de los dichos
de: para regir el cuarenta y uno de los dichos
de: para regir el cuarenta y dos de los dichos
de: para regir el cuarenta y tres de los dichos
de: para regir el cuarenta y cuatro de los dichos
de: para regir el cuarenta y cinco de los dichos
de: para regir el cuarenta y seis de los dichos
de: para regir el cuarenta y siete de los dichos
de: para regir el cuarenta y ocho de los dichos
de: para regir el cuarenta y nueve de los dichos
de: para regir el cinquenta de los dichos
de: para regir el cinquenta y uno de los dichos
de: para regir el cinquenta y dos de los dichos
de: para regir el cinquenta y tres de los dichos
de: para regir el cinquenta y cuatro de los dichos
de: para regir el cinquenta y cinco de los dichos
de: para regir el cinquenta y seis de los dichos
de: para regir el cinquenta y siete de los dichos
de: para regir el cinquenta y ocho de los dichos
de: para regir el cinquenta y nueve de los dichos
de: para regir el sesenta de los dichos
de: para regir el sesenta y uno de los dichos
de: para regir el sesenta y dos de los dichos
de: para regir el sesenta y tres de los dichos
de: para regir el sesenta y cuatro de los dichos
de: para regir el sesenta y cinco de los dichos
de: para regir el sesenta y seis de los dichos
de: para regir el sesenta y siete de los dichos
de: para regir el sesenta y ocho de los dichos
de: para regir el sesenta y nueve de los dichos
de: para regir el setenta de los dichos
de: para regir el setenta y uno de los dichos
de: para regir el setenta y dos de los dichos
de: para regir el setenta y tres de los dichos
de: para regir el setenta y cuatro de los dichos
de: para regir el setenta y cinco de los dichos
de: para regir el setenta y seis de los dichos
de: para regir el setenta y siete de los dichos
de: para regir el setenta y ocho de los dichos
de: para regir el setenta y nueve de los dichos
de: para regir el ochenta de los dichos
de: para regir el ochenta y uno de los dichos
de: para regir el ochenta y dos de los dichos
de: para regir el ochenta y tres de los dichos
de: para regir el ochenta y cuatro de los dichos
de: para regir el ochenta y cinco de los dichos
de: para regir el ochenta y seis de los dichos
de: para regir el ochenta y siete de los dichos
de: para regir el ochenta y ocho de los dichos
de: para regir el ochenta y nueve de los dichos
de: para regir el noventa de los dichos
de: para regir el noventa y uno de los dichos
de: para regir el noventa y dos de los dichos
de: para regir el noventa y tres de los dichos
de: para regir el noventa y cuatro de los dichos
de: para regir el noventa y cinco de los dichos
de: para regir el noventa y seis de los dichos
de: para regir el noventa y siete de los dichos
de: para regir el noventa y ocho de los dichos
de: para regir el noventa y nueve de los dichos
de: para regir el cien de los dichos

D. Juan Martin

Delegado

Comptor de la Villa de ... a veinte y tres de Mayo



de un ochocientos treinta y tres. Los señ. q. componen
 el Ayuntamiento de esta ciudad: en virtud de un recibo por
 el fono recien de, el nombram. to de don Manuel de la Cruz
 por un año, hecho por los señ. de M. Aranda de un
 lib. y paguimendos por dho. sup. Tribunal sepa
 gan en virtud de sus respectivos decretos: acordaron en
 dho. de su sumplim. to le libran por el fono recien
 Ayuntamiento de los individuos de cargo p. q. en el
 dia de mañana y para setas unida de esta Ayuntamiento
 en las salas conuocales a el indicado fin, de cuya
 paxion se libran el correspond. testimonio, q. se
 emite adho de los Tribunal por manos de don
 de S. M. como se manda, y lo firmaron y sellaron
 los señ. de esta q. de cuenta de q. sup. el dho. day fue

Manuel Ferrer	Señal del Rey. 54. 10	Señal del Rey. 54. 10	Señal del Rey. 54. 10
Francisco	Pedro Carrion	Juan de los Rios	Juan de los Rios
Señal del Rey. 54. 10	Señal del Rey. 54. 10	Señal del Rey. 54. 10	Señal del Rey. 54. 10
Señal del Rey. 54. 10	Señal del Rey. 54. 10	Señal del Rey. 54. 10	Señal del Rey. 54. 10
Señal del Rey. 54. 10	Señal del Rey. 54. 10	Señal del Rey. 54. 10	Señal del Rey. 54. 10
Señal del Rey. 54. 10	Señal del Rey. 54. 10	Señal del Rey. 54. 10	Señal del Rey. 54. 10
Señal del Rey. 54. 10	Señal del Rey. 54. 10	Señal del Rey. 54. 10	Señal del Rey. 54. 10

Provision y Carta Villa de Zuaga a Vera

quatro de maras de mill ochocientos y tres
y tres. El Sr. Juan Manuel Ferrada
cabe mayor por el M. de ella; asimismo veniel
Eros de Constitucion en las Causas Conmemoriales
de la misma, y otras muchas, se procuraron
en virtud de la provision q. de ante dicho se ha
havia hecho. Los señores Juan de Harada de
Haya, J. Diego Ortiz, Pedro Romo y Fr. L. de
Goda Heronore. Pedro Tamayo mayor de
de proprio. Thadeo Gordon, diputado del Conde
J. de Barrios Nera y Man. del Cavildo de
Cabezas de Indios de Val y Leonora, electo por
por el M. de ella de una proba como Indio
de ella y juramento q. de ante dicho se ha
havia hecho. Y asimismo Ramon Vizcarra, y
los señores de ella, Ale. de la Haza y
y Juan de Cavildo Farinas, y Juan de
Ale. de Barrios tambien nombrados por
dicho Sr. y en obsequio de lo q. de ante dicho
se ha hecho el expresado Sr. Ale. de
y por recibio de todos los señores suodtos el
poderoso juramento q. de hicieron en su
dicho Sr. y por ante el Sr. de Harada de
metido el defender el Ministerio de la
misma Conmemoria, ser fieles al M. de ella
y a sus dos soberanos, y a los de la
y su infancia de ella de la forma de

34

y de descompenar sus respectivos deudos con
 legalidad q. corresponde, los dichos en las re-
 peticiones ajenas, en tenor de la provision que se
 citan de dho. deudos, la q. por su mdo. se
 fundada quiesca y pacificam. sin contradiccion
 o oposicion alguna: y lo firmaron con dho. te-
 nor seg. y sel. en 10 de mayo de 1712

Juan Martin Fran. Maada Diego Ortiz
 Perce del Ayo §
 Fran. Coma §
 Pedro Tenorio + Pedro como
 § § §
 Manuel del Castillo
 § §
 Jose del Castillo y Ferrinas §
 § §
 Juan Martin §
 § §
 § §

El dho. auto provieno por dho. Diego Ortiz Residente
 y Juan del Castillo fino fabrica, y dho. provisiones
 se manifestaron q. sin embargo se tenia tomada la
 provision de sus respectivos deudos lo proveyo
 para q. se viera el dho. gove. y como se consti-
 tuio y lo firmaron seg. dho. fe.

Diego Ortiz Manuel del Castillo §
 § § §

OFFICE
SILTO DE
4. MRS
1701838



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the main body of a letter or document.]

[Faint handwritten text, possibly a closing or signature area.]

[Small handwritten text or initials.]

[Small handwritten text or initials.]



[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text or initials.]





Antonio Gueda Vecino y hablador de esta Villa ante
 V. M. J. Presidente y Vocales de su Ayuntamiento
 por el Recurso muy conforme desidam.º parecio y figo:
 Queri el afecto y decisiu por la Voluntad del Rey.
 Aro p.º dese distinguir a esta Corporacion el Cumpli-
 miento de su soberana voluntad dese ser el tes-
 timonio de esta constante verdad. S. M. adi-
 cho en su Real decreto de veinte y ocho de En-
 o proximo pasado, que deseando consultad por todos
 medios la felicidad de sus Pueblos mandaba que
 ven en todos ellos los Alguaciles Mayores, q. nota-
 biesen Real titulo expedido por la Camara. Sin
 embargo de este decreto tanterminante me e-
 brito en la precision de tomar la posesion de este
 cargo sinque pudiese exitarlo; la protesta, que
 solennemente hice. Todos los Pueblos an obedeci-
 do esta ley p.º no incurrir en el desagrado del
 Monarca, y no siendo mi titulo expedido por
 la Camara mi posesion es ylegal, y estoy hejer-
 eiendo un destino abolido por una Real Resolucion
 Veciente. El titulo q. me autoriza esta expedido
 por el serenissimo S.º Infante D.º Carlos este no
 tiene la calidad de ser de la Camara por consiguiente
 no esta comprendido en el Real decreto citado. Si
 el Ayuntamiento medita sobre estas Reflexiones,

conocera, q. admite en su seno una persona
la, y en ninguna Autoridad. pero hay
el Alguacil mayor tiene voz y voto
las actas y se pregunta. ? si por la voluntad
esta este oficio extinguido, y suboto decide
presente quinta sobre la Exclusion o inclusion
en Mayo en un Ayuntamiento tan delicado como la
atribucion de sangre nosera un acto fútil, q.
pondra el torreo, y retardara el servicio
consecuencias, y responsabilidades muy graves
las ago presentes p. q. otro dia nose alegue
ocultado. en esta atencion y requiriendo
bo ala Corporacion con otro Real decreto =

A Vos. Supp.^{co} se sirvan acordar mi Cesacion de un des
q. no existe p. q. se guarde, y cumplida lo que
tiene mandado an lo espero de la justificacion
del Ayuntamiento y solicite se de testimonio
la de terminacion q. sea en Agua y

1. de 1833 =

Por el interesado
Camilo Antonio
de Salamanca

Decreto y Este interinno acuda a deducir su
donde correspondan, a cuyo efecto se librara
lo testimonio q. solicite expresando con
deuda de su firma, si es posible q. citen
pidas a S. M. tres expresiones, p. q. se



Señores Justicia y Corporación de el Ayuntamiento
 Josef Texero Vecino de esta Villa ante Vmds como
 mejor proceda Digo: que por no haber antecedido en
 esta dicha Villa Maestro Carpintero examinado y apro-
 bado, el Gremio de Alarifes de la misma han exercido
 su facultad en todos los edificios inclusive las
 maderas y puertas que contienen, Cuius abuso ya debe
 cesar por lo respectivo a los de Carpinteria como in-
 propio de los Arquitectos y así quanto que me allo aprobado
 de Maestro Carpintero de lo primo como consta de el
 titulo que existo para exercer en todas las Ciudades Vi-
 llas y Lugares de este Reyno, Conesponde el que en todo
 Jurisdiçion en que median Maderas se me llame para
 ello en union de el Alarife que sea electo para casa
 o otro edificio existente, o que se proyecte en obra publica
 cesando el mercado adegrado por otros Alarifes guardando
 me en todo caso esta prerrogativa y demas esençiones
 que se Conceden y son de estilo a los de Carpinteria
 y para que esto se oiate se Requieran a los escriba-
 nos que no admitan Jurisdiçion en que estitan. en

Apitimon
 1791 mayo
 ber. 19 que

los edificios maderos sin mi baluacion o de otro
mi Gremio que tenga aprobacion por
tanto = A. V. del suplico cui lo mandan
debolbiendome mi titulo exhibido en que
re Mexico = J. D. Mig. Valero

Duro y torcido rascar el titulo y de bolbiendome
juro: es lo que se ha por. Solo en el libro
acuerdo del Gremio y en el de may
juro: Asi lo acordaron y firmaron los
y componen el y to recuabio de tena
primos abril veintiocho. tal tena

Ferreras

Maceda

Gomez

tena relig. en
tena asida

tena f. relig. de
Ten requie

tena f. relig. de
tena Gordon

Meyra

Castillo

Torreal

Caon

Nonfand En esta dia enmy otros y al Gremio con fiquel
lo que acuerda de Ten Requie de may



36
149

Inferencia de...

Jaime

con...
 el...
 ay...
 de...
 Ar...
 en...

El título procurado p.ª Sr. J. se ha librado p.ª la S.ª
 y Regim.ª de la Ciudad de Lugo en diez y ocho de el mes de
 mil ochocientos cinco, p.ª el que se le concede licencia y facultad
 para que en todas las Ciudades, Villas y Lugares de los Reinos
 y Territorios de S.ª M.ª pueda usar y use la facultad de maer
 no de carpintero de Lugo; cuyo título le fue concedido
 p.ª S.ª M.ª y el Rey en virtud de real Privilegio que p.ª
 ello tenian de S.ª M.ª y el Rey en el año de mil ochocientos
 y tres, en virtud de lo que se dio p.ª el Rey en el mes de
 Mayo de mil ochocientos y tres, en virtud de lo que se dio p.ª
 el Rey en el mes de Mayo de mil ochocientos y tres, en virtud de lo que se dio p.ª
 el Rey en el mes de Mayo de mil ochocientos y tres, en virtud de lo que se dio p.ª
 el Rey en el mes de Mayo de mil ochocientos y tres, en virtud de lo que se dio p.ª

Revisi
 José Fexero y Lopez
(Signature)

Jaime

en...
 de...
 en...
 en...
 en...
 en...
 en...
 en...
 en...

OFFICIO
SILLO DE
MRS. J. MRS.
1838



[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely the main body of a letter or document.]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

Senat + recypt. 1819
Jou liquidat

Senat + recypt. 1820
Thomas Gordon



Jou liquidat
Gordon

Handwritten text, possibly a date or reference number.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or official document.

Lower section of handwritten text, possibly a signature or closing.

Final handwritten text or signature at the bottom of the page.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Quantity found in anterior sup. or cond. art.

Libro Cajunatas, y tengau p...
por el Sr. Arce de...
y firmado por los q. componen...
de Luaga a... y... de mil ochos.

termina y tacl =
Personas

Luz. Maada ^{Ortiz}

Romo

Gomez
Sinal + el...
San... opido

Neyra

Trenado

Sinal + el...
Ten... bil

Sinal + el...
Thades Gordon

Castillo
Pau...
Gard...

...
...
...

Handwritten text at the top of the page, including the word "L'abbé" and several lines of cursive script.

Handwritten signature or name in the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section, including the word "L'abbé" and several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, including the word "L'abbé" and several lines of cursive script.

Senon

M

Quai

St

C



Señores Presidentes y Vocales del Ayuntamiento de esta Villa
Juan Valdivieso vecino de la Villa de Albarde, ante Vd. es,
Debidamente expone, que siendo Labrador con tierra
propia en este termino, y para dedicarse a este oficio
necesita que sus yuntas de ganado y parte en las horas de
suelta en este dho termino: y para q. no se le ponga impe
dim^{to}. en ello ni se le agravié con denuncia que no debe pa
gar =

A V. S. Supp. se sirvan Concederle la Licencia que
le ha solicitada en q. recibirá merced. A suaga
Abril veinte y siete de mil ochov. treinta y tres =

Juan Valdivieso
[Signature]

Quanto No previniendo las yuntas de sus yuntas en el
termino, se le conceda la licencia q. solicita siendo
de dia por en las horas de suelta. A suaga y Abril
veinte y siete de mil ochov. treinta y tres =

Ferreras Maeda y Ortiz Romo

Jomero Senal + serfig. ma. Ferrado
Antonio Ojeda

Reyna Senal + serfig. ma. Senal + serfig. ma.
[Signature] [Signature] [Signature]
[Signature] [Signature] [Signature]



Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or a set of instructions. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes several lines of text, some starting with "No. 1", "No. 2", etc.

Handwritten text in a cursive script, continuing the list or instructions. It includes several lines of text, some starting with "No. 3", "No. 4", etc.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a specific instruction. It is written in a bold, dark ink.

Handwritten text in a cursive script, continuing the list or instructions. It includes several lines of text, some starting with "No. 5", "No. 6", etc.

Handwritten text in a cursive script, including a large signature or name at the bottom right. The text is written in a cursive script and includes several lines of text, some starting with "No. 7", "No. 8", etc.



M.º S.º Presid. y Vocales del Ayunt.º de esta Villa

D. Manuel Torres Ponce de Leon, Doctor en las Facultades de Medicina y Cirujia ante V.º. devidamente expone que: por fallecimiento de D. Antonio de Castro quedo vacante la plaza titular de Medico y Cirujano de esta villa. El Ayuntamiento en este compromiso nombro a D. Ant.º Gutierrez de esta vecindad para que sirviera la titular de Medico unica profesion que puede ejercer para que en clase de interino se encargara de la salud publica mientras que esta Corporacion ha acordado lo mas conveniente al servicio del pueblo y lo mas conforme a los ultimos Reales decretos expedidos sobre esta facultad. La ultima ley es el Reglamento expedido por la Pl.ª Junta Superior Gubernativa de la Ciencia del Curar y aprobado por S.º M.ª en fha 31. de Agosto de 1830. En el parrafo. 1.º del Cap.º 1.º se explica bien expresamente el orden que se debe guardar para nombrar estos profesores y el 1.º y el 2.º del indicado Cap.º marcan las cualidades preferentes que han de concurrir en los sujetos electos y las ordenes a que con el sugeto en los Ayuntamientos para nombrar. Seria ocioso hacer mas indicaciones considerando a la Corporacion bien instruida en capar de una injusticia por tanto en cumplim.º de las leyes recientemente

apudida
Año. Suplico que atendiendo a la preferencia
que á quella conceden á los que reúnen
las dos facultades se sirvan nombrar-
me en la presente vacante para Médico y
no del Pueblo y con la dotación del Reglam.
y en su caso otorgaré la competente obligac.
ciendo este nombram.^{to} desde luego y en el
que se evacuan las propuestas por la Jm.
perior. El Ayuntamiento resolverá sobre todo
crea mas justo, Arzaga 27 de Mayo de 1835.

J. Manuel Saones
Ponca de Leon

Acuerdo y Oída la anterior solicitud por el Ay.
esta Villa acordó q. mediante aq. l. en. d. n.
saos Ponca de Leon, se cumpla las dos facultades
de Médico y Cirujano, nombrando como se
nombraron por tal medico y cirujano de esta
Villa interin se vacaren las propuestas por
la Junta Sup.^{or} a cuyo efecto se le dirija
Corrupte concurra. á quien por ahora
el interin se nombra en propiedad de
acuda con todos los **Beneficios** y sudor
con arreglo al Reglam.^{to} Asi por el
acordaron y firmaron los Sr. que
Componen el Ayuntamiento de esta



Ciudad de Fuaga a cinco y ocho de Abril
de mil ochocientos treinta y tres

Ferreira
Maeda
Romero

Gomez
Señal + selto p. ma.
Antonio Lopez

Señal + selto p. ma.
Foulegui
Señal + selto p. ma.
Wades Gordon

Nezra

Señal + selto p. ma.
Foulegui
Foulegui

erencia
men
rar-
a Medico
del Reglam
to obligac
o y en el
por la Jm
pore todo
de 1833
Wades
deon
boritay
A. en d.
a dor facult
Como le
lans recu
pmanay
tedin p
s ahora
riedad de
re sudor
i por
e p. que
to re



[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



Señores Presid.^{te} y Vocales del Ayuntamiento de esta Villa.

D. Antonio Gutierrez, de Pelis Vecino de esta B.^a
ante V.O. Señores Presid.^{te} y Vocales del Ayuntamiento
de la misma con el debido respeto expone: Que en
los Rodeos de esta C.^a y sitio de Jaguancha tiene
un Cerco y una Huerta de su propiedad, en
donde se esta bien p.^o cultivar de su sembrado
y Huerta fabricar una casa de diez varas
de longitud y ocho de latitud. Esta casa me aco-
moda exigirla en la parte de afuera q.^e mira
entre Oriente y Norte, cuyo terreno es bien
notorio es de una Naturalidad inferior p.^o q.^e es
un pedregal, de modo q.^e cuando se hace perjuicio
y mucho mas cuando la concesion si el Ayunta-
miento la estima, es tal q.^e siendo de tan corta
extension solo puede servir p.^o este efecto. Por
todo lo cual =

A.V.O. Supp.^o que siendo tan ventajoso à estos
habitantes el fomento de las Huertas à esta

Poblacion de q. tanto caera, se sixvan con
deame la correspond. licencia p. ca. en
esta ca. en q. recibira el sup. de un
especial favor. Aruago y En.

De 1633.
L.º Antonio Gutierrez

De los Señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Mexico
ta. en los mismos terminos q. se expresan. A los
y Abil. Ciudad y fines de tal o tal. ta. in
tres

Por Real Juan. de la C. de la O. Pedro de la O.

Real + de la O. ma.
Antonio de la O.

Petro de la O.

Real + de la O. de la O.
Don Equibel

Real + de la O. de la O.
Thomas Gordon

Reyna

Castillo

Don Juan

Senat + ...
or ...

Senat + ...
New ...

Senat + ...
2: ...

...
...

...
...

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint handwritten text at the bottom]



delo 7º
del
del
del

Ante V. Sr. y Vocales del Ayuntamiento de esta Villa

D. W. Antonio Gutierrez de Celis Medico con D.º
 àprobacion D.º de esta Villa ante V. C. de V. d. am.
 expone: Que por fallecim.º de D.º Antonio de
 Castro q.º desempeñaba la plaza de Medico titular
 de este Pueblo, quedo esta vacante. Hace nun-
 cho tiempo se esta sirviendo interinam.º sin
 haverse cumplido el literal tenor de la R.º
 Ord. de D.º de Ag.º de 1832.º. Enterado el Rey
 N.º S. (E.º D.º V.º) de lo expuesto p.º la R.º Junta
 Sup.º Gubernativa de Medicina se sirvió S.º M.
 mandar se llevare à efecto lo prevenido en
 el Reglam.º de Academias de D.º de Ag.º de
 1830.º respecto al nombram.º por la misma
 Junta previa oposicion, i à propuesta suya
 externa q.º remitida à los Pueblos de los
 Medicos y Cirujanos en lugar de ser elegi-
 dos y escrutados p.º los Ayuntamiento como
 se ha hecho hasta aqui, y cuyas dotacione
 sean pagadas en todo i en parte p.º cual.

tanto =

Al. C. Supp. Co. que atendida la calidad
del terreno y el objeto p.º q.º lo solici-
to, se sirvan acordar su concecion decretada
sen perito con citacion del Judio, etc.
y marcar el terreno realengo q.º desp. sol-
tado; favor q.º espera el Supp. de la p-
tificacion del Ayuntamiento. etruaga
Mayo 17 de 1833.

Se.º D.º D.º

Dueto y Como sigue por un individuo: etc.
acordaron y firmaron los p.º q.º Compromiso
Ay.º. de un villa etruaga, adies y p.º
Mayo de mil ochocientos treinta y tres =

Juan Mar Ferreras

Juan.º Ma.º Ferreras

Juan.º Ma.º Ferreras
Pablo Romo

Diego Cordero

Juan.º Co.º Gomez

Pedro Trenado

Señal + de Diego

Señal + de Diego
1.º Juan Equibel

Señal + de Diego
Thades Gordon

Señal + de Diego
Señal + de Diego

glidad
solici.
decretando
indio, ad
depo
de la p
Arzobispa
diarios: A
Comprom
y p
Lugo
Archid
Arzobispa
Arzobispa

Prisencia del Arzobispa^{no}
Alcalde mayor
de Suaga

47.
160

El Rey N. S. L. D.

Se tiene señalado el día 20.
de Junio y proximo para
la celebracion del juram^{to}
solemne que deben prestar
los Reynos por sus Diputa
dos a Cortes, el Clero y co
llera para el reconocim^{to}
de la Seren^{ma} Señora Infan
ta D.^a Maria Isabel Lin
sa su augusta hija prin
cipal en defecto de varon,
tan solemne acto debe
ser celebrado por todos los
Reynos amantes de sus
Reyes con acciones dignas
de la fidelidad con que
siempre se han distingui
do, como de palabra
aureiorum. lo he indica

do a esta Corporacion, y
asi que de oficio nada
se ha comunicado todavia,
no puedo muy de imbi-
tar al Ayuntamiento como
su tendencia, y que uniu-
tras lleve aquel dia a cu-
ende las demostraciones
publicas que sea mas
analogas y convenientes
y celebrar tan memorable
acontecimiento, costando
en primer lugar con el
Dios de las misericordias,
sin el que nada hay bueno.

Dios sea en todo
a. Avaya y Mayo 21.
de 1835.

Juan Man
Ferreira

Pres del Ayuntamiento de Avaya

ruion, p
is nada
b. todabia,
y de imbi-
to como
que unim-
dia acu-
raciones
ira ma
Beninto
memorala
Quando
rar con el
ericordias,
hay bueno.
ca. U. m.
Lago 21.

ad
am
B
n

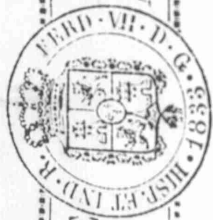
44

161



Francisco J. Carrasco

4. MRS
AÑO 1833



SELO DE
OFICIO

Aguardo y unase al libro de

69.
162



acuerdo, y se acuerda acordar en el Ayuntamiento
propio en cuanto al contenido del precedente
expediente, en atención al corto número de individuos
que se han remitido en el pleito en este día. A los
acordaron afirmaron hoy hoy en suaga o veinte
y dos de Mayo de mil ochocientos treinta y tres

[Signature] Maedaz *[Signature]* Romo

Señal + del Dip. 2.^o Forc. Arguibel
Señal + de Alg. ma.^{or} Antonio Osoa,
P. A. D. S. D. A.
Vientecuartel
[Signature]

Acuerdo

Reunido el Ayuntamiento para acordar sobre el peticionable
acontecimiento en que se va a celebrar la Augusta Ceremo-
nia de prestar el juram. como heredera legítima de estos
Reynos en la Señora Princesa Príncipe del Rey N. S. D.
Estimaria Isabel Luisa, acto solemnísimo que va a fi-
jar la descendencia que formará la felicidad del
Reyno, no puede presentarse á un Ayuntamiento otro
objeto mas digno ni mas sublime que merezca de-

630 de

dicar sus desvelos por celebrar tan fausto día
Es el momento en que la esclarecida y legitima
de la escelsa casa de Borbon de donde han dimanado
tantas Dichas á los Españoles, va á transun-
tirse por una sucesion directa y cual esta es
signada en Nuestros Codigos tanto antiguos como
Modernos en los sucesos de la Historia y en
en la Legislacion mas pura para no dejar
jamás el legitimo heredero al Trono Español.
Este acontecimiento es tan digno, tan ostentoso
y tan encumbrado, que al paso q. asegura á los
legitimios derechos, destruye y aniquila
das las consecuencias q. se degraçian. han
perimentado los Reynos cuando sus sucesores
nos han querido traxtoriar. No ha
Español q. no se llene de furor cuando se
dese q. la fecundidad de los Reyes se tan
Augusta casa, nos ha traído el bien que
viamos apetecer. Rogar al sea Supremo
su Conservacion es el primer deber de todo
salto q. no abrigue en su seno ideas de
gradacion. Nosotros lo hemos visto y son
tigon todas las Naciones conocidas de que
bondad de Nuestros Reyes es inimitable.
los ultimos R. Decretos son el testimonio
en los bastagos esclarecidos de esta
sa casa, se reproducian el amor,

50

ineficiencia; la liberalidad y todas las bellas y
hermosas qualidades que distinguen a sus Pro-
genitores. Esta felicidad esta dicha son dig-
nas de que el Ayuntamiento convoque a su Pue-
blo p.^o q.^o en primer lugar prosternados todos
antes las Aras del Altissimo, imboquemos una
voz entre el vestibulo y el Altar del Dios de las
Misericordias la prosperidad de Nuestros Reyes,
la conseruacion de Nuestra Augusta Infanta
y N.^a familia, celebrandose una funcion de Mgle-
ria con toda la magnificencia y decoro correspondiente
a el acto mas serio de Nuestra sagrada Religion,
en q.^o se predique un sermón q.^o haga ver el gran
motibo q.^o se presenta a los Espanoles, la conser-
uacion de Nuestros Monarcas y la obligacion in-
tima q.^o tenemos por Ley y por conciencia de
prestarles obsequio y de reconocer como el Rey
lo manda a su Augusta hija primogenita por he-
redera de la corona de Espana: Que concluida se
cantara un Solemne Te Deum en accion de gracias
por tan feliz causa: Que haya tres noches de
iluminacione p.^o q.^o procurandose q.^o con el es-
mero posible se iluminen todas las Casas del
Pueblo, y principalm.^{te} las de Ayuntamiento, y que en
otros tres dias se celebren corridas de Nobillos en
la Plaza del Humilladero, a que contribuirán
todos los Vecinos con los utiles necesarios para



que nada falte de lo q. deve contribuir al reg.
publico. El Sr. Presidente se encargara de dar
toda la orden q. estime conveniente para
de q. se cometa la tranquilidad p. q. no se
altere en diez de tanto aplauso, pudiendo
estimarse con venir dedicar indistinto de la
corporacion q. cooperen y ayuden a la comen-
cion delom, y que q. lo volunt. realista
están ya imitados, se cooperen de la misma
Rey q. Contribuirán a dar todo lo que
q. la circunst. pueden esperar, y el Sr. Presidente
se recorda acordar sobre las solemnidades de
Junta. Luego q. S. M. se digna expedir las
pendientes con q. des. se acordaron p. q.
en h. p. p. de los q. no componen en h. p.
a la com. de S. M. de S. M. de S. M.

Juan María de S. M. Fran. Cordero Diego Ortiz

Pedro Truado

Bartholomeo Neyra

Donato de S. M. de S. M.

Donato de S. M. de S. M.
Donato de S. M. de S. M.

Donato de S. M. de S. M.

Donato de S. M. de S. M.

Secretaría
del
Real
de las
Indias.

buir al reg
para de
corte ap
en
a. quod
dumb h
roy de la
La Com
realme
de la amon
y ausilio
el Ap
idad de
medir
amand
en en
reina

Dago Oña

Atend
re
to
and

Recibido
Carro

Con Real orden de 28 de abril proximo pasado comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, se Remitió al Consejo para lo que estimase correspondiente, la instancia original, que en 18. de Mayo anterior hizo a S. M. Antonio Geda, Vecino de esa Villa, en la que al propio tiempo que decia haber sido apremiado por V. el dia anterior a recibir la posesion de Alguacil Mayor para el presente año, para que habia sido nombrado por el Sermo. Sr. Infante Don Carlos Maria Isidro, como Comendador de la misma, manifestaba lo oneroso y gravoso que es este cargo, por la Responsabilidad de la Carcel, en prisiones, auxilios a los Suces, y a la Comienda, la misma en los actos de Ayuntamiento, e igual en contribuciones; por lo que Suplicaba se declarase si dicho Nombramiento de

Alguacil mayor esta o no comprendido
Real Decreto de 28. de Enero de este año.

Con este motivo se ha instruido en
citado Consejo el oportuno expediente, en
se ha sido al Sr. Fiscal, y conformando
lo expuesto por este, se ha servido S. M.
dejar, que dicho Combramiento no est
prendido en el citado Real Decreto de 28
Enero, y que a su consecuencia se comu
orden a V. como lo hago, para que lle
to dicho Combramiento de Alguacil
por, dando la posesion de el al copista
da, a quien se le haga saber, que por
que sea en este cargo, use del derecho
jurque autilo donde y ante quien le
ga. Lo que de acuerdo del referido
nal comunico a V. para su entele
cumplimiento.

comprehendidos
de este año.
instruido en
medicinas, en
conformando
ando S. M.
icento no es
decreto de
a se conu
ra que bla
e. Alguac
al expres
que por
del derec
e quien
el referid
en instale

32
guarde a V. M. muchos años. J. Pa.
Dada en la Villa de Avila a diez y seis de Junio de 1833. 165

Antonio Torre
y Torre

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

D. Alcalde Mayor de la Villa de Avila.

Complim^{to}. y se obedea, grande y cumplida
penion con que antea del congo real
de las ^{mas} canas: con el libro capitular
de canas del congo real a efectos con
venientes. Asi lo mando y firmo
Yo el Rey. Yo Juan de Ovando, Reg. Decano
de la ^{real} Audiencia de las Indias, y Reg. de la
Real Audiencia de la Nueva España del Sr. Mi. de
proprietario en Aruaga quinientos
cinco de mil ochocientos treinta y tres =

Lic. Juan Ovando
del Rey

Juan Ovando
Lic. Ovando



apla da
 aurofona
 capitular
 a efecto
 ofiana
 reg. Decree
 to de m
 M. m
 unie de
 troy =
 Sual
 Saon

Tercero y Cuarto y Curia villa de Aranda a veinte de Julio de mil
 ochocientos treinta y tres: Lo que se ha visto y se ha
 visto en sus salen Comisionales de forma lo tienen
 de conformidad de prou; En el cual auto se habia
 prevenido a la forma de Juan Hernandez de
 Aranda de la Caceria de Gomez, que se acordó a q. se
 dio y sin embargo de que, viene a una forma de
 licencia y Arrendamiento existente en la dicha villa
 q. el dicho Conde de Aranda, la tiene toda a pro
 piedad de su casa q. el General q. se para en dicho
 sueldos introducidos en dicha villa, como q. el
 mismo se ha prevenido segun se da en los
 visos de los señores y labradores q. han sufrido exa
 ctos por otros años: Y lo que contiene de q. no se
 tiene q. un hombre en el por tanto de la
 de forma de la villa de pago de dms, y q. se ha
 visto de esta villa de la villa de Aranda, de lo que se ha
 de pago de los q. en lo sucesivo no se admitira
 ninguna otra por ser de forma de q. y que
 de la villa de Aranda de la villa de Aranda, que
 de lo sucesivo se ha de la villa de Aranda y que
 todos los señores q. se ha de la villa de Aranda

Los señores que actualmente hay en esta villa, y en ser uno de los de Yorte incompatible con la Secretaria, y el otro hallarse gravado, acordaron los señores autorizar una persona de conocida y arreglada conducta que desempeñe este cargo, y dividido el particular por unanimidad conformidad, nombraron interinamente y hasta tanto que se proporcionare otra que ocupe esta plaza a D. Manuel Borregas de esta vecindad a quien se hará comparecer para que acepte este cargo, y verificado se le acudirá con los emolumentos honrras y preeminencias que por su oficio le corresponden. Así lo acordaron y firmaron en dicha villa, día mes y año indicados =

Personas llamadas Romo Trenado Gomez

Señal del diputado primero Jose Esquivel Señal del diputado segundo Jades Gordon

Aceptacion: A lo continuo comparecio Dn Manuel Murillo Borregas, y enterado del nombramiento hecho dijo lo aceptaba y acepto en toda forma y prometio usar bien y fielmente de su cargo y de guardar secreto en los acuerdos de Ayuntamiento en cuya virtud se firmo con sus votos

Personas llamadas Romo Gomez

Señal del diputado primero Jose Esquivel Señal del diputado segundo Manuel Murillo Jades Gordon

Acuerdo: En la villa de Huayaga a veinte y siete de Sep

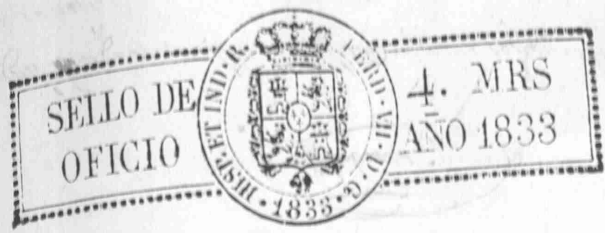
alvada
o dependa
forma
fe=
culto
bre
No
il

SEILO DE OFICIO 4. MRS ANO 1833



fiembre de mil ochocientos treinta y tres. Reunidos
 Señores que componen el Pl. Ayuntamiento de esta
 con el objeto de disponer los presupuestos para
 ficar la eleccion de las ternas q. haude servir
 la eleccion de los individuos q. han de desempeñar
 empleos de Ayuntamiento en el siguiente año de mil
 ochocientos treinta y cuatro, acordaron que el
 de Secretario ponga con referencia al libro de
 de Contribuciones Pl. Certificacion de los sujetos
 paguen mas contribucion hasta el numero q.
 tiene el Pl. dentro sancionado en la materia
 y esta q. sea citose para q. concurran a las
 las capitulares el dia primero de octubre
 mo venidero para q. reunidos al Ayuntamiento
 se proceda a la propuesta por ternas para
 destinos y todo es acordado por cuenta. Asi lo acordaron
 y firmaron de q. Certifico

Perena
 Alada
 Reyna
 Castillo
 Romo
 Señal Real
 Jose Espinosa
 Señal Real
 Pedro ydon
 Manuel Murillo
 Benigno
 Señal Real
 Certificacion 3



superior alo mandado en el anterior acuerdo ha recon-
 cido los libros de repartimientos de N. B. contribuciones q.
 obran en mi Secretaria y pertenecientes al presente
 año y de ellos apanca q. los sujetos mayores contribu-
 yentes que de ellos resultan, y a que me refiero lo son

D. Jose Auto Cortis _____

D. Juan Montoro de Espinosa _____

D. Felix Madraz del Hoyo _____

D. Jose Eustaquia Yana de Leon _____

D. Tomas Yoda Lara _____

Christobal Mantalbo _____

Jose Seco _____

Juan Lo Martiner _____

Jose Pomo _____

Esta conforme con dho. q. por ahora quedan en esta
 Secretaria de mi inferior cargo y cumplido con lo
 mandado fongo la presente en Aruaga y Sept. veinte
 y ocho de mil ochocientos e treinta y tres

Manuel Murillo

(Signature)
 Barrigas

y qualquiera

res, secundos
 to de esta
 tos Jam q
 de subit q
 desampar
 e año de m
 que el p
 libro de p
 los sujetos
 numero q
 la materia
 ran a las
 octubre p
 Aguantan
 para dho
 Asi lo con
 Juan P
 Jose Y
 Juan P
 Juan P
 Murillo
 Barrigas
 y qua

Citacon ?

que conforme a lo mandado está en sus personas a los
dños comprendidos en la certificación q^e antecede y quedaren
firmados =

Barregas

Acordó en la villa de Amaga a primera de setiembre de mil ochocientos
treinta y tres día en que según los p^{tes} decretos expedidos debe
se la elección de las personas q^e han de servir para desempeñar
las funciones correspondientes a los deberes propios de
municipio para el subsiguiente año de mil ochocientos treinta
y cuatro celebrados por citación ante sí con el Sr.
Presidente los vocales que han de concurrir a esta elección
se verificó esta reunión en las Casas de Ayuntamiento y
dio principio a la propuesta y en el orden y manera
siguiente =

Para efectos primarios y en el Estado
a el que corresponde en el presente año

El Sr. Juan Maeda a Juan Soto, José Eustaquio Gueasa y Manuel

El Sr. Pedro Somo, a Juan^{te} Martínez, Eustaquio Gueasa y Manuel

El Sr. Juan Gómez a Juan Soto, José Eustaquio Gueasa y Manuel

El Sr. Pedro Somo a los anteriores Soto, Gueasa y Alejandro

José Esquivel, a los ante dños

El Sr. Adolfo Jordan a los mismos del anterior

El Sr. D.^{to} Basilio Neyra a los mismos q^e el anterior

El Sr. Manuel del Castillo, a los mismos q^e el anterior

El Sr. D. José Antonio Ortiz, a los mismos q^e el anterior

D.^{to} Felis Maeda a los mismos q^e el anterior

D. Juan Montem Espinosa a los mismos q^e el anterior

D. José Eustaquio Gueasa de León a los mismos q^e el anterior

D. Tomas Germande Soto a Ant. Rodríguez, Juan Duran y Juan



Gran. Martinica A Juan Shea Jose Cutagua Grueso y Ma. Plé
Jose Plomo A Gran. Martinica Man. Alexandre Lujan y Pedro Grueso ma
Christobal Montalbo A Antonio Rodriguez Juan Duran, y Juan Plomo ma
Jose Lico a Juan Shea Ploman, Jose Grueso, y Man. Alexandre
Hecho el escrutinio resulto electa la forma para elegir primer
ro de los sujetos =

- Juan Shea Ploman _____
- José Cutagua Grueso _____
- Manuel Alexandre _____

Para elegir segundo por el estado Gral
a totalidad de votos los sujetos a saber

- Gran. Martinica _____
- Juan Duran _____
- José Lorenzo Ortiz _____

Para elegir tercero por el Estado noble
a totalidad de votos los sujetos siguientes

- D. Basilio Balero _____
- D. Manuel Rodriguez de Salamanca _____
- D. Agustín Rodriguez de Salamanca _____

Para elegir cuarto por el Estado noble
a totalidad de votos los sujetos a saber

- D. Carlos Maria de Aza _____
- D. Man. Salamanca _____
- D. Camilo Auto Salamanca _____

Para Mayordomo de Propios a totalidad
de votos los sujetos a saber _____

Juan de Gona Alvarez

Pedro Guro

Sebastian Molina

Para diputado a totalidad de votos los
sujetos a saber

Jose Peltido

Man. Juan Alvarez

Antonio Guerrero

Para Sindico Gral a totalidad de vo-
tos los sujetos siguientes por el estado gral

D. Antonio Gutierrez

Ysidro Merino

Silvestre Naranco

Para Sindico Yerronero a totalidad
de votos los sujetos a saber

Antonio Rodriguez

Juan Chabero

Jose del Castillo Jarinas

Para Alcaldes de la Hermandad a tota-
lidad de votos los sigtes sujetos

D. Jose Balero

D. Juan Anto Montero Espinosa

D. Juan Maeda

Para Alcaldes de la Hermandad por el
Estado Gral a totalidad de votos

Man. Juan Carrero

Juan de Pein

Juan de Calixandro mayor

Para Alcaldes de Barrio a totalidad
de votos los sujetos siguientes



Joaquin Martin
Juan Garcia
Juan Centeno Auto

Para el mismo oficio a solicitud de
votos los sujetos a saber

Juan Leon
Jose Rafael Leon
Jose Serrano

En cuyos terminos se concluyo esta propuesta, adverti-
endose para los efectos q. haya lugar q. debiendo ser
los electores veinte, no son mas q. diez y ocho por ha-
llarse D. Diego Ortiz enfermo, y sus pases en su ejercicio
y lo firman Dios Señores de q. yo el Secretario y terti-
no certifico

Juan Man. Herrera
Franc. Maeda
Pedro Romo
Franc. Gomez
Pedro Tremado
Manuel del Castillo
Senal & del Diputado primero Jose Antonio
Jose Esquivel
Senal & del Diputado segundo Juan Montano
Jaco Gordon
Felix Maeda
El Hago

José Antequero Ponce ^{Custodia de Honor}
de León ~~al~~

Thomas Juan ^{Jose Seoane}
para

Franco. Martinez ^{Jose Dominguez}
Senal del Alq. mayor
Antonio Ojeda ^{Mamuel Murillo}
^{Borriago}
^{Urdano}

Acuerdo, Acto continuo se procedió a el nombramiento de los sujetos y para el desempeño en el año siguiente de cargo de Alcaide mayor, con voto en Ayuntamiento ya propuesta corresponde dirigirse a S. M. Real de Su Magestad Sr. Infante D. Carlos Maria por el del honor de su R. E. Encomienda de esta Villa: y habiendo este cargo en el año que viene a su cargo del Estado noble se hizo la propuesta del siguiente =

Para Alcaide mayor del Estado noble a totalidad de votos a los sujetos asabon
D. Pedro Ferraz
D. Juan Heredia

Con lo q. se concluyó esta eleccion guardando los a pluralidad de votos, D. Pedro Ferraz y D. Juan Heredia en deposito a falta de los de



clase de hijos dalgos, excepto el Sr. Juan Monteña
 que nombro á D. Juan Chacon, y á Manuel Meredia
 y prohibieron á los señores q. con el correspondiente
 no se pague al Sr. D. Ambr. la indicada propunta para
 q. la clase sea altera y lo firman de q. Certificado =

Juan Mera
 Ferrer

Senat del Diputado 1º
 Fr. Cruzubel

Senat del Diputado
 Indico Gordon

Quilio Nevea

Manuel del
 Casallo

Pedro Romo

Fr. Gomez

Senat + del Hof. mar
 Anto. opda

Fr. Cillaeda

Julia Maeda

Pedro Truado

El Haya

Jose Custaquis Sorce
 de Leon

Jose Antonio

Thomas Juan
 Parra

Cristoval Montalbo

Juan. Martin

Josue

Josue

Monte

Manuel

Bonifacio

[Faint, illegible handwriting throughout the page]



Virrey y or el Reynado de S. M. la Señora D. Juana Segunda

Acuerdo En la Villa de Araya a dia de Setiembre de mil ochocientos
 treinta y tres años los Señores que componen el Pl. Ayun-
 tamiento de esta Villa en sus Salas Capitulares como lo tiene
 de costumbre por ante mi el yerrante fid. de flos dejaron: que ha
 llegado a mi noticia, que por los arrendatarios y subarrendadores
 de las yerbas de gobierno de las dehesas de estos propios contra
 las condiciones del Plunabe de ellas celebrado ante el Sr. yu-
 tante de esta Provincia en primero de junio del corriente
 año ha dado para labor a varios vecinos de esta Villa la
 dehesilla llamada de Matachil destinada a puro pasto, y
 siendo los Señores que ademas de infringirse por este suba-
 rriendo arbitrario lo prohibido, y estipulado en el contrato de
 arriendo, los perjuicios que se siguen al ganado de labor
 principalmente en las temporadas en que estos vecinos hacen
 sus labores en la tierra gruesa desde la que a las oras de
 suelta lleban a pastar su ganado a referida dehesilla, con-
 taron se haga saber a referidos arrendatarios, y subarren-
 dadores que de modo alguno el Ayuntamiento permitira dho
 rotacion y q. se publique bando para q. ninguna se-
 vimo sea usado a arar en dha dehesilla, que q. solamente
 hade ser aprovechada en yerbas y pasto, y en caso de con-
 trabencion ademas de la perdida de los labores se exigi-
 ra a el contrabentor por cada fanega de rotacion

26
 77

Araya
 1833

172

la multa de ciento sesenta e. señalada por la ley
 en contener semejantes opacos: Asi mismo acorda
 ron que no estando cumplida la condicion septi-
 ma del arriendo los arrendatarios son la fianza
 que en ella se prohibe, y que de lo contrario se impide
 que entren los ganados a disfrutar las yerbas de las dehesas
 de propios, cuyo disfrute se ha rematado a su favor. Asi
 dijeron firmar y señalar como acostumbra de qual
 ficio =

Ferrera *[Signature]* Romeo *[Signature]* Gomez *[Signature]*
 Trevado *[Signature]* J. del diputado
 J. del Alq. ma. J. del diputado seg.
 Santa Ojeda J. de Gordon
 Carrillo
 Manuel Murillo
 Borregas *[Signature]*
 J. de J. po

Nota 3 Con la misma pla del precedente acuerdo se publica el
 ordeno en el mismo de que certifico =

[Signature]
 Borregas

Otra 3 En acto seguido yo el Sr. J. que fue a las 12 de J. de J. de J.
 ma. J. de Juan Montero Espinosa rematante de las dehesas de
 propios, para el aprovechamiento de sus yerbas y dehesas q.
 timonio, para q. diere la fianza y recibida en el ante
 de, en sus personades q. quedaron enterados certifico =

[Signature]
 Borregas

Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirujia

La Real Junta Superior gubernativa de Medicina y Cirujia en cumplimiento de lo prescrito en el parrafo 10 cap: 10. del Reglamento de las Reales Academias de la Facultad propone a ve Ayuntamiento de la villa de... para la plaza vacante de Medico Cirujano... D. Manuel Lopez Perce de Leon Licenciado en Medicina y Cirujia y unido aspirante a dho. sortiro.

Lo que a P. S. mt. al Madrid 7 de Octubre de 1855.

Pedro Castelli

Por indisp. del Sr. Sec.

José Andres Martin

of. m. n. 3

[Signature]

Al Muy Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Aruaga.

Da por la... mo acorda... con septi... la piana... trario se... verbos de la... do a infabor... imbran de que... Real del... me Esquivel... del diputado... Gordon... urillo... se publica...

LIBRARY
OF THE
MUSEUM OF
COMPARATIVE ZOOLOGY
AND ANATOMY
HARVARD UNIVERSITY
CAMBRIDGE, MASS.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

65

174

B

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Acurso } En la silla de Anaya á trece de Mayo

82
179

Salga por el Pliego de S. M. la Señora Doña Isabel Segunda
de mil ochocientos treinta y tres reunidos los Señores q.
componen el Pl. Ayuntamiento de esta Villa en sus salas
consistoriales como lo tienen de costumbre dijeron: que
habiéndose dado cuenta de la precedente orden de la M.
Junta Superior gubernativa de Medicina y Cirugía del
Reyno por la que se propone á este Ayuntamiento pa-
sar la plaza vacante del Médico y Cirujano titular
de ella á D.^o Manuel Saona yonce de Leon Liedo en Me-
dicina y Cirugía, y habiendo observado ser el unico aspi-
rante á dicho destino, y enterado el Ayuntamiento de la
Capacidad y conocimientos en ambas facultades reunidas
de dicho D.^o Manuel Saona yonce en vista de se-
ñala propuesta lo nombraba y nombra en proprie-
dad para la plaza de Médico, Cirujano titular de
esta Villa por el resto de sus dias con las condi-
ciones siguientes =

1.^a Que el electo hade servir á el pueblo por todos los
dias de su vida como se habla con el salario en cada
un año de ochomil ochocientos rs. que percibira en
los terminos siguientes = Cuatro mil cuatrocientos
rs. que le satisfaran los propios como Médico; mil

trece de...

ciento que como cirujano debe cobrar del mismo fondo
propios: y los restantes tres mil trescientos r. p. por
repartirlos entre otros los vecinos segun sus facultades
con exclusion de los pobres de solemnidad =

2.^a... Que la cobranza de este salario hade ser y correr
cuenta de cada Ayuntamiento en un año; al que se
debe ejecutar en caso de atraso en el pago y en
tiempos estipulados y no en otros =

3.^a... Que los cinco mil quinientos r. que el fondo de
pobres debe pagar al facultativo los hade permitir
mitad entera el mes de Marzo, y la otra en el
el mes de Octubre en cada un año, y los tres mil
trescientos en cada un año hade cobrar y repartir
tanto al Cirujano los hade permitir en otros el mes
de Agosto =

4.^a... Que cuando fuese llamada la primera vez
de acudir inmediatamente sea de dia o de noche y
pues seguira asistiendo al enfermo hasta su curacion
haciendole a lo menos dos visitas diarias, una
por la mañana y otra por la tarde, y en caso de
enfermedad grave enantas fuesen necesarias y segun
la Prudencia del facultativo =

5.^a... Que unicamente podra salir del pueblo, con permiso
de la autoridad solo veinte y cuatro horas, y cuando
de necesitar estar mas tiempo fuera sera de

cuenta facultado dejar otro en su lugar que asista
 á el pueblo; y en caso de que enfermare y permaneciese
 imposibilitado de poder asistir al cumplimiento de su obli-
 gacion parados quince ó veinte dias, sino tragese fa-
 cultado q. haga sus suces lo buscare y traera el
 Ayuntamiento por su cuenta hasta su perfecta curacion
 C.a. Que sera exento de cargas concejiles, de alojamientos y
 bagajes de la unica cavalleria de su uso, y no se le
 exigira de su salario cantidad alguna por racion de
 contribucion, pues agual siempre se le hade entregar
 integro y sin descuento alguno, año ser q. por la fluy
 na Nuestra Señora represente se le imponga sobre el
 alguna contribucion particular y por separado de las del
 secundario, pero si pagare las q. le correspondan por
 las utilidades de sus haciendas reales ó rentas fuera de
 las designadas por su destino =

en cuyas condiciones nombra el Ayuntamiento por medico y Jefe
 Jefe Titular á el referido D. Manuel Saona y once
 de Leon Licenciado en Medicina y Cirujia el q. estando pre-
 sente las acepto y obligo á cumplir con ellas, segun
 y como estan escritas, y el Ayuntamiento se obligo por
 su parte á cumplir las respectivas á el obligado
 las rentas de estos propios á el pago de lo estipu-
 lado, y á el secundario á el de la cantidad q.
 por su parte debe satisfacer: vis lo dijeron man



Valga para el Signado de S. M. la Reina D.ª y de sus señores

*Donen firman y señalan como acostumbra en otros
nros con el facultado de q. ya el Sr. ynto. Carlos*

*Juan Man
Perez*

Diego Ortiz

Pedro Romero

[Signature]

[Signature]

Pedro Truado

Fern. Gomez

[Signature]

Manuel del Castillo

Señal del Diputado primero

Jos. Eguizel

*Manuel Lora
Ponce de Leon*

Señal del Alguacil mayor

Ante. Peña

[Signature]

Señal del Diputado segundo

Diego Gordon

Manuel Murillo

*Borjas
[Signature]*

Acuerdo? En la villa de Araya veinte y cinco de






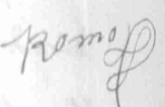
64


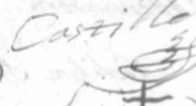
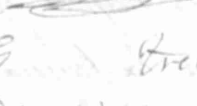


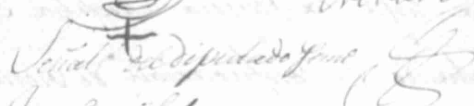


176


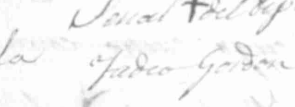
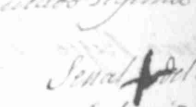
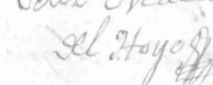

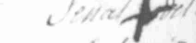

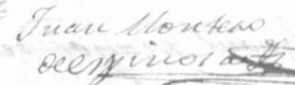
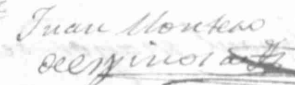
De mil ochocientos treinta y tres los Señores que compo-
nen el Ayuntamiento de esta Villa en union con los prime-
ros contribuyentes que marca el Pl. recibo de sus de Fe-
brero proximo anterior dijeron: que habiendose commu-
nicado en la Real Caxa de Gobierno un Pl. secreto expedido
por S.M. la Reyna Gobernadora en nombre de su au-
gusta hija la Reyna Nuestra Señora Isabel segunda
Secretarios la confiscacion de bienes correspondientes al Ser-
vicio S.º de Ynfante Don Carlos, y nombrando un Comi-
sario Real a cuyo cargo corra la Administracion de
estos bienes, y perteneciendole a S.A. elegir por Pro-
curador el Alcaide mayor de esta Villa como dueño
de la Pl. Encomienda de la misma Gerona que
obtiene voz y voto en el Ayuntamiento se consulte con
el Sr. Don Manuel Lopez Yelegrí del Consejo de
S.M. y Comisario Real encargado, si esta proposi-
cion se le ade remitir como representante de S.A. o si
corresponde al Pl. Acuerdo de la Audiencia de esta
Provincia expresando en dicha consulta para la
resolucion conveniente los demas Particulares q.
ocurriran con respecto a las demas personas

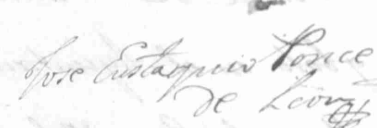

el segundo
andras dho
Sr. ynto. Con
nos
D
nado
D
dala primer
ma
dijutado segun
en
Urillo
egas
mo
y ynto

Personas nombradas, fante en lo correspondiente a
incompatibilidad del q. va en primer lugar, casado
al que va en segundo por ser del Estado gñal y com
y andar en el presente año al de hijos dalgo. y esp
se la resolución para remitir la propuesta:
lo acordaron y firmaron de q. certifico:

Fernando Maeda    

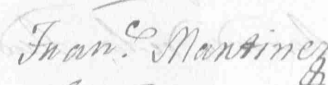
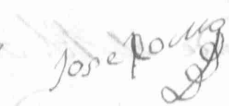



Neira  Castilla    
Joaquín de la Cruz  
Jose Equibal 

Felix Maeda   
Al Hoyo   
 Juan Montero 


Jose Estanquis Ponce 
de Leon 

Cristoval Montalvo 

Bartolo Balera 


Juan. Martinez  
Jose Leroy  


Acuerdo. Proviendo acuerdo en Ayuntamiento de Oficio del
 Capitan Comand. de Ma. de Comp. del Pertallon de
 Merena N.º 22 por ante orden presentando
 el Pl. Despacho con Nomb.º acordó lo
 conseracion de quade y sumpla y se prevena en
 los honore y denucionas prevenidas y quese nota
 en el libro de acuerdos, y se le conuene a q.º el
 Ayuntamiento quade entendiado. Auto acordaron
 firmar con q.º Certifico =

J.º Madaña J.º Romo J.º del Real Diputado primo
 J.º Casilla J.º J.º Equibel
 J.º J.º J.º del Real Diputado 2.º
 J.º J.º J.º Jardon
 J.º J.º J.º Manuel Murillo
 J.º J.º J.º Barrigas
 J.º J.º J.º

Nota 3 En veinte y tres de Sept. de mil ochocientos treinta y tres
 se sirvió el Rey N.º.º que en Santa gloria está copido en fa-
 vor de D. Jose Alde.º con el Pl.º Titulo de Cap.º de la ter.
 cera Compañia del Reg.º Real.º de Merena no veinte
 y dos. lo q.º anota y firmo en cumplimiento de lo manda-
 da en el anterior acuerdo de que Certifico - Muaga y cast.
 treinta de mil ochocientos treinta y tres

J.º Barrigas

Acuerdo 3 En la Villa de Muaga a primero de N.º.º de mil
 ochocientos treinta y tres reunidos los Señores q.º compo-
 nen el Pl.º Ayuntamiento en sus Salas Conistoriales apre-

respondite
 lugar, cuando
 qual y como
 dabo, y exp
 opuesta: si
 lico:
 Romo
 Gomez
 no
 ma
 del Al.º.º
 opda
 Manuel Murillo
 Barrigas
 J.º



servicio de mi el Sr. D. Juan de Dios: que estando por el
orden de S. M. tan recomendada la salud publica quanto
hoy mas q. nunca por la inutilidad de los fuertes
y lias destruidas estas por la inercia de los officios y
su mal estado haber sido causa de borras e escopaciones
pitaradas en ellos hombres y caballo, y advertirse q.
Cavallerias se introducan a tomar las aguas de las fuentes
destinadas a estos vecinos lo q. no puede e tal cosa
corporacion amante de la humanidad, y color de la
de su pueblo, mucho mas cuando tan avanzada se halla
el Colera que desgraciadamente se halla muy inmediata
quando mas q. este vecindario se libre de este contagio
seiba aguas saludables q. es un preserbativo de los mu-
dibles dispuso la corporacion que inmediatamente se
a su recomposicion, y se citaron los Maestros Alarifes
su ~~representacion~~ ajuste, y el Ayuntamiento dijo a
que y por Antonio Duran, y habiendose visto
el acto despues de discutido el asunto se ajusto la obra en
mil trescientos cincuenta y ocho rs. quedando encargado de
hacerla a satisfaccion de los sindicos y sujetos a mucho
esto si la obra no saliere salida, asi lo acordaron firmen
señalan como acostumbraron de q. Certifico =

Señal del Mayor Alcalde

Maeda

Romero

Moya

Señal del Diputado

Señal del Diputado

o 2.º D. D.º Ferrnando S.º Jose

Castillo

bel

178 66

Interado de lo expuesto por V.
en día de Octubre último sobre el
privilegio que el Serenísimo
Señor Infante Don Carlos
María de Utrera goza como Co-
mandador de la de Navarra
la gracia de nombrar Alguacil
del Mayor entre los propuestos
por el Ayuntamiento; le con-
testo que por ahora y mien-
tras no haya orden en con-
trario, se siga la costumbre
de hacer y remitir á esta
Superioridad las propuestas
que ota.

Dios que á V. m. a.
Madrid 16 de Mayo de 1783

Ramon Lopez
Pelegrin


Juan Man. Generas, Alcalde Mayor de Navarra

ando por el
publica espua
de las juntas
oficinas y
de expresion
berbarse q
as de las juntas
alescan por
losa de la de
nada se ha
y unido
este con
de los ma
ante se
los Alarifes
dise a
os presu
to la obra en
en encargados
los amuchos
dearon junta
del Al
os Al
mo
del Al
Jose

Handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and blurring. The visible words include "Good morning" and "Please".

67

179

B

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

2

3

Auto's Habimera expedito por S. M. la Reyna Govi



Madona en nombre de su muy amada hija la Reyna
de España segunda en din del actual un pl. decreto de
terminando el modo y forma de proceder a la formacion
de Ayuntamientos para el año proximo, no puede ni debe
sin embargo la eleccion practica cuando el M. en su ar-
tículo cuarto se sabe declarar, q. habiendo resultado
y pudiendo resultar inconvenientes de la latitud con
que está concebida la regla sexta del pl. decreto de
dos de febrero ultimo sobre la inteligencia de los ma-
yores contribuyentes que en conformidad de ella se asocian
a los concejales actuales para proponer los q. han de
suceserles, para evitar estos mismos inconvenientes y
que la eleccion que está ya remitida al pl. Ayuntamiento
no contrarié los principios en que se funda el ultimo
pl. decreto se declare aquella eleccion nula y de nin-
gun valor, y en su consecuencia procedase a otra
del todo nueva en la que se tengan presentes las
alteraciones q. el ultimo pl. decreto profija, cuyo
fin el Excmo. Sr. D. tendrá certificación con
la debida referencia a los libros de repartimientos

la Reyna Gobernadora

Publicos de el numero de contribuyentes en
al de concejales en quienes concurre esta cuota
por propiedades territoriales, Rusticas, o urbanas
o por industria fabril, o comercial permanente
con exclusion de los q. resulten accidentalmente
los por industrias ambulantes, o pasajeras
todo verificado segun los q. separen, sena
sia y ora para la nueva ediccion, y ejecu-
da, recaera el competente acuerdo para la
mision a la autoridad designada por la
Asi por este su auto lo proveyo mandando
firma el Sr. Dn. Juan Manuel Ferreras
de mayor de esta villa y como tal Presidente
de su Ayuntamiento en Aguaya y Noviembre
vinte y uno de mil ochocientos e treinta y
de q. Certifico =

Juan Man Ferreras

Manuel Murillo
Barreras
Pro. Sec.

Certificacion: En virtud a lo mandado en el precedente
he reconocido los libros de Repartimientos de
Contribuciones que obran en esta Secretaria

584

mi anterior cargo y de ellos aparca, á que me refiero, q.
 los sujetos mayores contribuyentes lo son asaber

Juan Antonio Ortiz
 Juan Manuel Espinosa
 Juan Felix Macada del Negro
 Juan Jose Castaño y Gomez de Leon
 Don Tomas Fernandez Jara
 Juan Seo
 Juan Poma
 Christoval Montalbo
 Juan Martin
 Don Basilio Valera

Esta conforme con los indicados libros de repartimientos q.
 queda dho. existiendo y no lo de ahora en esta dña. de mi inte-
 rino cargo. y Cumpliendo con lo mandado, fongo la pre-
 sente en Acajaga y Nabl. veinte y dos de mil ochocientos
 treinta y tres.

Marmel Murillo

Bonregas

Citacion? Y igualmente Certifico, que conforme á lo manda-
 do en el anterior auto cite en sus personas á los in-
 dividuos comprendidos en la precedente Certificacion, y
 quedaron enterados, Acajaga y Nabl. veinte y tres de
 mil ochocientos treinta y tres.

Bonregas

Acuerdo? En la villa de Acajaga a veinte y cuatro de Nabl.



de mil ochocientos treinta y tres, venidos en las Seles
Constitucionales los individuos de su Ayuntamiento y el
reigual de Señores Propietarios mayores contribuyentes
y para formar las listas y para la eleccion de individuos
Concejales que han de ser por estos destinos en el año
todo conforme a el Pl. decreto expedido ultimamente
S. M. la Reyna Gobernadora de nombre de su aug.
la hija de Maria Isabel segunda nuestra Reyna
se dio principio a dicha eleccion en la forma y
siguiente

Para Regidor primero por el estado
Gral al q. corresponde en el presente año

Juan^{co} Martinez
Juan Sanchez Roman
Jose Lorenzo Ortiz

Para Regidor segundo por el estado
Gral

Juan Duran
Man. Alejandro
Jose Santiago Ferrero

Para Regidor tercero por el estado Noble

Don Antonio Gutierrez
Don Augustin Sanabria
Don Manuel Sanabria
Don Basilio Valero



Valgo por el Negocio de J. M. de Senora Doña Isabel segunda

Para Mayor cuarto por el Estado Noble

Y Carlos de Aza

Y Manuel Salamanca

Y Camilo Anto. Salamanca

Para Mayorazgo de Yrripia a la
Dona de votos

Juan Gomez Alvarez

Yidro Gueso Ma

Sebastian Molina

Para Sigurado

Antonio Rodriguez

Jos. Habledo

Antonio Guerrero

Para Judio por Gral

Y Antonio Gutierrez

Yidro Merino

Silvestre Narango

Para Judio Veracruz

Y Sebastian Guerrero

Yidro Norillo

Jos del Castillo Juarez

Para Alcaldes de la Hermandad por el
Estado Noble

Y Juan Anto. Montero Espinosa

Y Jose Valero

Y Juan Maeda

Para Alcalde de la Hermandad
por el estado gral

Mamuel Ruiz Comodoro
Juan Co Ruiz
Juan to Calixandro mayor

Para Alcaldes de Barrio

Joaquin Martin
Juan Garcia
Juan Anto Centeno

Para el mismo Cargo

Juan to Leon
Jose Manuel de Leon
Jose Serrano

En cuyos terminos se concluyo esta y propuesta adu-
dose se ha practicado tranquilamente y con imparcialidad
y protesta sin reclamacion alguna y lo firmaron de of. Co.

Personal Maeda ^{Ortiz} Romo

Nezra, Castillo

Trenado
Senal del Diputado
Jose Esquivel

Juan Montano Senal del Alg. mayor
el signorato Antonio Jeda

Felix Maeda Jose Antonio Senal del Dip.
el Haya Jeda Gordon

Jose Antequera Senal
de Leon Thomas Gordon

Cristoval Montalbo & Basilio Balera

75

Juan & Martinez & Jose Scaz

183

José Ponce

Manuel Marillo

Barriga
Pto. Rico

Continuacion
del acuerdo
para el templo
de las Capillas
Yo continuo se acordó a el nombramiento de dos sujetos
para el desempeño en el año proximo venidero del cargo
de Alguacil mayor con voto en el Ayuntamiento cuya
propuesta debiendo dirigirse a S. S. Serenissima el Sr
Infante Sr. Carlos Maria Yuseo, conresponde hoy segun
sea pto. recibidos al yltimo Sr. Comisario Nuncio Sr. Ma-
nuel Lopez Yelegrin, y debiendo hacer su sujeto del
estado noble se hace la propuesta en el modo sigte

Para Alguacil mayor por el estado
Noble y pluralidad de votos

Dn. Juan Co Chacon
Christobal Brada como en separado

En cuyos terminos se concluya esta eleccion quedando electos
a pluralidad de votos los dos sujetos anteriores, y y rbi-
niereu dhas Señores q. se dirija la propuesta acom-
pañada del competente oficio al yltimo Sr. Dn.
Manuel Lopez Yelegrin por mano del Adminis-
trador de esta Pl. Encomendada segun viene en cos.

dad
Continuacion
del acuerdo
para el templo
de las Capillas
Yo continuo
se acordó
a el nombramiento
de dos sujetos
para el desempeño
en el año proximo
venidero del cargo
de Alguacil mayor
con voto en el
Ayuntamiento
cuya propuesta
debido dirigirse
a S. S. Serenissima
el Sr Infante
Sr. Carlos Maria
Yuseo, conresponde
hoy segun sea
pto. recibidos
al yltimo Sr.
Comisario Nuncio
Sr. Manuel Lopez
Yelegrin, y
debido hacer
su sujeto del
estado noble
se hace la
propuesta en
el modo sigte
Para Alguacil
mayor por el
estado Noble
y pluralidad
de votos
Dn. Juan Co
Chacon
Christobal
Brada como
en separado
En cuyos
terminos se
concluya esta
eleccion
quedando
electos a
pluralidad
de votos
los dos
sujetos
anteriores,
y y rbi-
niereu dhas
Señores q.
se dirija la
propuesta
acompañada
del competente
oficio al
yltimo Sr.
Dn. Manuel
Lopez
Yelegrin
por mano
del Adminis-
trador de
esta Pl.
Encomendada
segun viene
en cos.



Valga General Raynado de S.M. la Reynona D. e. y pabel segun

nombre y lo firman dos Señores de q. Certifica

Ferreiro Maeda Ortiz Romo

Neira Castillo Ferrado

Señal del diputado priero
Jose Esquibel

Señal del alguacil mayor
Auto Joda Señal del diputado segun

Juan Montano Tadeo Gordon Buan Vis

Felix Maeda Para

Al Hoyos Ponco de Leon Seco

Franco. Martinez Jose Romo

Cristoval Montalvo y Ortiz Manuel Murillo

Borregas Pro quo

Nota En veinte y cinco del mismo Yue las Certificaciones
benidas en el anterior acuerdo=

Borregas

Com. de A. P. de
Lerona.

El Sr. A. de A. en A. de 26
del q. condece, me dice lo
sig. te
" Por el oficio de V. de 21 del
actual, quedo enterado del falle-
cimto a D. Tomas Jan, A. de
Casa de Aruaga, y respecto
q. los Alcaldes mayores, no
tienen responsabilidad segura
inbitara a la Justicia de
Dho Pueblo, nombre supuesto
de su confianza q. bajo de
su cuenta y riego se le
encargue de dha A. de A. de
o relijan a D. Jose Vera
Baguera, pero con aquella
circunstancia. "

Se comunico a V. de 7.
de su cuenta y riego
elijan el suceso q. ha de

de p. habil segun
de q. certifica
no q.
de
deputado primo
el
deputado segun
Barras
ra
Sec
el Murillo
Barras
Sro que
ntificacion
Barras

Verba in Adm. regim.
manda el P. Adm. or
dixiendome testimonio
y. ca.

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Diui que a UU. m.
Llerena 30 N. al. 90

José Ceballos



[Faint handwritten text] A suaga

on
Adm. regu
1.º Adm. on
me testimonia

que a UU
30 N. ul. 9
si Cuba



Azuaga

79

185

B

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a note, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

Acuerdo En la villa de Atunaya el año

76
186



Mil ochocientos treinta y tres reunido el Ayuntamiento en sus salas capitulares se dio cuenta de la Superior orden que antecede expedida por el Sr. Dom. de Reinos Reales de esta Pto. relativa al Nombramto de una Persona que vasa la responsabilidad de la Corporacion Administrar la Real Renta de Tabacos y Demas que le son anexas interin que los Jefe Superiores de esta Pto. de Merida se acordase a lo que se procedio a nombrar y por unanimidad se acordó el Sr. Moquin Antonio Merino de esta Ciudad oficial primero cesante que fue de la Contaduria de Maestranza de la Ciudad de Merida, sujeto en quien a juicio del Ayuntamiento concurren las qualidades necesarias para este desempeño a quien se intimara este Nombramto para que le comunique y le prevenga porque la Justicia competente de la responsabilidad de su cargo y con testimonio de este acuerdo deved cuenta al Cavallero Sr. D. de Reinos Reales de Merida como se previene. Asi lo acordaron y firmaron segun Certifico =

Alzavaca de cura

Juan Man
Ferreira
Senal del Diputado Sr.
D. Eguibel.

Jos. de la Cuesta Pedro Romo
del Mayo
Senal del Alguacil mayor
Antonio Ojeda.

Senal del Diputado Sr.
D. Pedro Prado

Como Presente en el
Ayuntamiento
Casilho Rejo

Mmanuel Murillo
Borregas

Notificacion 3 En la propia Villa dia seis de dho. mes y año yo el Sr. D.

uno de Ayuntamiento. Para saber y notifique lo preben
do en el presente acuerdo a don Joaquin Antonio
rino en su persona, el q. quido entendido del nombre
q. hacia el Ayuntamiento en caso de la firma q. de
gustar de q. Certificado

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Certificado" and "Ayuntamiento" are visible.]

[Handwritten signature or name, possibly "Barragan".]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly including names and titles.]

75
187



Nada por el Negociado de S. M. la Unión q. sabel Segunda

Villa. En la Villa de Amaga a seis de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres, el Sr. Dn. Juan Mada Jefe de la Real Audiencia y Jefe de la Real Jurisdicción, y en ausencia del Sr. Alcalde de mayor, con mi asistencia y la del Alguacil ordinario de este Juzgado se constituyo en las Casas de Dn. Jose de la Veiga de esta Ciudad de don. Juperino de Fuentes estauadas en la misma, a efecto de hacer entrega de la misma a el Sr. Dn. Joaquin Ante Merino de la propia Ciudad, nombrado por el R. Ayuntamiento en acuerdo celebrado en el día de ayer, lo que se verificó en la forma q. sigue:

Capel sellado

- Primamente dos y ligas de papel del sello de y lustres
- q. del sello primero uno
- q. del sello segundo ocho
- q. del sello tercero quince
- q. del sello cuarto mayor noventa y cuatro
- q. de Yabros doce

Tabacos

- Esquiritos de habas cuatro libras en dos habas de ados
- Pape de habas cuatro libras, en cuatro habas de amma
- Pape de Saicos tres libras
- Esquiritos en sacos una libra
- Cigarras de Virginia cinco libras

Actos de la Junta

Supero de hierro, con dos fijas, una de a libra y media

Un peso chico con sus fijas

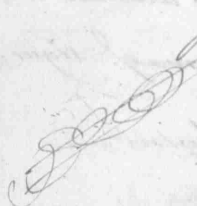
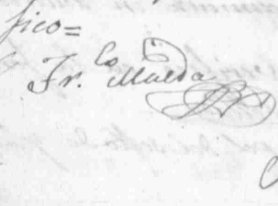
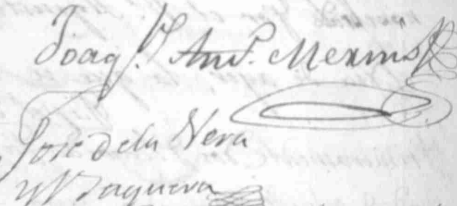
Una palomilla


Un moledor con caxon y junta llave

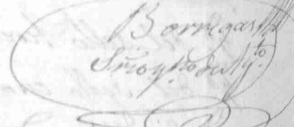
Dos libros de cuentas, uno pertenece al agregado de la
ja, en donde se cuentan los Din q. se debieran por
bersalidad

Las instrucciones sobre derechos de transvencionalidad,
de lo q. debora observarse en las aduanas de entrada
pago, en las Administraciones de Rentas, y por las
nas encargadas donde se las haga en los Pueblos de
interior del Reino

En cuya forma se concluyo esta entrega q. firmada
con su mrd, el saliente Sr. Jose de la Vera, y el
de Sr. Joaquin Antonio Merino de todo lo q. le
fizo =

 Sr. de la Vera
 y Sr. Merino




Acto 3. Mediante la entrega hecha de la Administracion Capta
Rentas estancadas de esta Villa, a Sr. Joaquin Ante Merino
de esta ciudad, el Sr. por el Ayuntamiento para el destino
no de dho destino: El presente Sr. y posterior de Ayuntamiento
hanga dos certificaciones con los insertos necesarios de las
diligencias practicadas, a virtud de la Orden del Sr. D.
Gral de esta Provincia, comunicada por el de esta Villa

188
76
Jha treinta de Nov.º y proximo pasado. Virgiciendo una con
el correspondiente abento oficio, a el indicado Sr. Adm.º de este Ger.
ticio, y la otra igual q. se entregara a el expresado Administra
dor Sr. Joaquin Anto. Merino, para q. en todo tiempo pueda
hacer constar la existencia, y demas efectos q. se le han entre
gado de referida Adm.º. Asi lo dijo mando y firma, el Sr.
Sr. Juan.º Malda, Alcalde de primer voto y Regente de la Pl. Jurisdic.
de esta Villa de Anaya por ausencia del Sr. Alcalde mayor
de la misma, en ella y dia.º seis de mil ochocientos treinta

y tres de q.º Certifico
Perreras

Mammel Marillo

Barregas
Crisologo

Nota: En siete de dho. mes y año que las Certificaciones y prevenidas
en el anterior auto, una para su remesa a el Sr. Adm.º de puen
tas Pl.º de este partido y la otra para Sr. Joaquin Anto. Merino qui
en firma conmigo de su recibido de q.º Certifico =

Recibi:

Joaq.º P.º Perreras

Barregas

Nota: Sr. Juan Malda hijo de Antonio, y de Agustina Yan y regua
de esta Ciudad se me ha cobrado su fiancia de soldado del Regim.º
Prob.º de Anayillo, expedida en Madrid a cinco de Agosto de 1833
anotada al folio sesenta y seis, Numero dos mil quinientos diez y nue
be: para q. pueda retirarse del servicio por haber cumplido el ter
cero de Ordenanza. y para q. asi consteengo la presente. en
Anaya a quince de dia.º de mil ochocientos treinta y tres, la que
daboli al cobrente y no para su recibido por no saber de q.º Certifico

Barregas

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Manuel...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Manuel...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Manuel...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Manuel...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Manuel...']

RS

333



189 77

Valga p.^a el Merindad de M. la Sr.^a D.^a Isabel 2.^a

Acuerdo En la Villa de Anaya a diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres reunidos los Señores que componen el J. P. Ayuntamiento de esta Villa en sus Casas Comisionales como lo tiene de costumbre y dieron permiso por medio de su Portero, los individuos Jose Espino, y Antonio Calero vecinos de Malcocinado; Tomas Espinola, y Manuel Alvarez, vecinos de la Villa de Alanis para hablar a la Corporacion, y habiendoles concedido, se formaron y fijaron expresion de mi el Sr. q. no. que teniendo esta villa un Valdio adyacente a sus Jurisdicciones llamado de la Plata de Tierra agria y montuosa, con el objeto de desmontarlo, veneficiarlo, y hacerlo productivo solicitaban la licencia de dha Corporacion para asi realizarlo por solo el tiempo de una cogida, pagando por ella la cantidad de setecientos cincuenta r.^{os} abeneficio de la villa en esta forma, su mitad en el mismo auto, y la otra mitad en la cogida. Oida esta propuesta por la indicada Corporacion, conociendo por una parte el veneficio que se le hacia a dho Ferrero, en el desmate y fructificacion, y por otra el ningun perjuicio que se le hacia a este vecindario por el poco aprovechamiento que tienen sus vecinos en referido Valdio en razon a la larga distancia de esta Villa, y montuosidad en el Ferrero, debian de acordar y acordaron, concederlos, como lo conceden el permiso por solo el tiempo de una cogida con las condiciones indicadas de su desmate, veneficio, y pagos en la forma referida. Los que se obligaron a cumplir fiel y legalm.^{te} dhas condi.

ciones con todos sus bienes presentes y futuros, sometiéndose a esta Real Justicia, para por ella ser apreciados al cumplimiento de dicho pago. Promuevan todas las leyes fueros de su domicilio, y derechos de su patria con la gran forma. y el Ayuntamiento por la obligación a sostener la finción en el disfrute de dicha finción. Mandando se le facilite la correspondiente certificación de este acuerdo que la subiera de título de finción, y no firmaron con dichos señores por decir no saber a su ruego lo hicieron los testigos presentes que lo fueron don Juan Chaur, Manuel Rodriguez, Sabedra, y otros campos de esta vicinidad de que certifico=

Ferreras Maeda Inte no me
 Neyra
 Caselle
 Manuel Rodriguez
 Sabedra
 testigo
 Antonio Al Campa
 Manuel Marillo
 Barreras
 Inte no me

Nota: En veinte y siete de dicho mes y año y use la certificación prevenida en el anterior acuerdo, la que entrego a los interesados de que certifico=

Anterior, somer
ser apic
uniano
derechos de su
to por la su
fructe de dha
ndiente Certif
Titulo de ju
Por decir no da
entes q. lo fuer
Sabedora, y
lico=
no mo
nago
14 del dize
Esquivel
Muriillo
Barregan
que la Certif
embregue abo
Barregan

Don Ramon Lopez Delgado, Caballero y Gran Cruz de la O. Orden Ameri
de Isabel la Católica, del Consejo y Cámara de Castilla, Comisionado
para la ejecución del R. Decreto de S. M. la Reyna Regenta y Gober
nadora en la menor edad de su augusta hija la Reyna Nuestra Señora
Catalina II. relativo al embargo y adjudicación al R. Tesoro de todos los
del Serenísimo Señor Infante Don Carlos María Isidro.

Si quanto una de las Encomiendas de la pertenencia
de S. M. en la Orden de Santiago es la de Ataruga
y la Granja con el derecho y regalía de nombrar Alguacil
Mayor de la Villa de Ataruga a propuesta de su ayun
tamiento de sugetos hábiles e idoneos para servir dicho
oficio, habiéndolo ejecutado con arreglo a las R. Ordenes
que tratan del mismo, teniendo presente el artículo nue
ve de la Instrucción de catorce de Noviembre último, y
usando de las amplias facultades que por el R. Decreto
del Secuestro de diez y siete de Octubre próximo pasado
me están conferidas, he venido en nombrar, como por el
presente nombro a vos D. Francisco Chacón, por tal Alguacil
Mayor de la expresada Villa de Ataruga, para todo el año
inmediato de mil ochocientos treinta y cuatro, y no mas;
atendiendo a que se me ha hecho constar que concurren
en vuestra persona las qualidades y circunstancias nece
sarias para el buen desempeño de dicho oficio. Por tan
to en uso de las citadas amplias facultades que me están
conferidas os doy poder y la facultad bastante para que
por el referido tiempo podáis usarlo y ejercerlo; y man
do al Administrador de la citada Encomienda y al Concejo
y Ayuntamiento de la expresada Villa, que precedido
el juramento correspondiente que os han de recibir, le
que lo usará bien y fielmente, os den la posesión
de él en la forma acostumbrada, y que os tengan y
reconozcan como los otros vecinos y habitantes, y todas las
personas residentes en la jurisdicción de la Encomienda
por tal Alguacil Mayor, y os guarden y hagan guar
dar todas las honras, preeminencias, gracias, franquicias,
y exenciones que os correspondan por razón del

mencionado oficio, segun Leyes de corte segun
naciones de la Orden y practica s'estilo de la
Villa, y se han guardado y debido guardar a
que se han precedido en el: Su virtud de lo cual
he mandado despachar este Nombramento
de mi mano, y referendado del Excmo. Sr.
D. Matias Lizaso, Secretario de esta Real Audiencia
Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre
del ochocientos treinta y tres.

Ramon Lopez de Legun

Por mandado de S. M.

Matias Lizaso
Secretario

V. L. Nombre para Alcaide Mayor de la Villa de Cartagena en el año
de mil ochocientos treinta y cuatro a D. Francisco Diaz

Francisco Diaz

de otro Rey
estilo de la
hago guardar
virtud de lo
cambiamiento
El Excmo
la corte de
de Diciembre

79
191

D

B

to de S. L.

Primer
B

enclavo
B

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or reference.

Acuerdo? En la villa de Amuega a veinte y ocho de



192

Valga por el Piquado de S. M. la Señora Doña Isabel segunda
 La. de mil ochocientos treinta y tres, reunidos los Señores que
 componen el Pl. Ayuntamiento de esta villa en sus salas con-
 sistoriales aprueban de mi el Sr. D. Juan de Dios: Que se guarde y
 cumpla lo precedente nombrando al Sr. D. Ramon Lopez Jele-
 grin: Vitiñese á el agraviado D. Juan Chacon, por medio
 del Portero se fersona el dia primero del siguiente año
 de mil ochocientos treinta y cuatro, en dhas. Salas consistoriales
 a tomar posesion de su empleo; á las nueve de mañana.
 Asi lo dijeron firman y sellan como acostumbra de
 q. Certifico. Envido = nombando = vale =

Ferrera *[Signature]* Mada *[Signature]* Ro moy *[Signature]*

Veyra *[Signature]* Trenado *[Signature]*
 Senal del Alq. mayor Antonio Ojeda
 Senal del diputado segundo Mateo Gordon Senal del diputado primero Jose Esquivel
 Casallo Manuel Murillo
 Borregas *[Signature]*
 Sr. D. Juan *[Signature]*

Notificacion En seguida yo el Sr. D. Juan de Dios notifico á el Portero del Ayuntamiento lo prebenido en el cumplimiento que antecede para

la Citacion de Alguacil mayor nombrado a Dn Juan
con de q. Certificado =

Borregas

Acuerdo Político en seguida yo el Sr Dn Juan, el Sr Dn Juan
a el Caballero Don de esta encomienda Sr. Santiago
205, en su Persona de q. Certificado =

Borregas

Señalamto de Empleados... En la Villa de Aguaya a treinta y uno de
mil ochocientos treinta y tres, reunidos los Señores que

ponen el Pl. Ayuntamiento de esta Villa, con el objeto
nombrar empleados para el año de mil ochocientos
y cuatro, en uso de las facultades que privadamente
tiene indicado Ayuntamiento, y acordaron a
bramto con presencia del caballero cura parroco y se
moss siguiente

Para Sr Dn de Ayuntamiento a totalidad de votos el Sr
Sr Dn

- 1.ª depositario de frito, al Sr Dn Pedro Plamo
- 2.ª Sr Dn de frito, a Vicente Subil Gaon
- 3.ª fritos Marifes de Villa a Don Ant. Duran, y Sr Dn
- 4.ª Capellan de San Ysidro, a Sr Juan Ferrn Dn
- 5.ª Mayor-domo de Santa Catalina, Man. Alejandro
- 6.ª Mayor-domo de San Bartolome a Sr Antonio Ferrn
- 7.ª fritos de la Cameraria a Pedro Maria Plado y Sr Dn
- 8.ª Mayor-domo, de fabrica = Sr Jose Alejandro
- 9.ª Mayor-domo de San Blas Pedro Maria Ferrn
- 10.ª para dirigir el frito de la Villa = a Manuel Alejandro
- 11.ª Mayor-domo de avinas en el Palomar, a Sr Dn
- 12.ª Procuradores del numero, Juan Garcia y Pedro Maria
Moreno



Para Guardar de Montes, Juan Chacon, Ramon Vulgarin, Manuel
 Almedo, Juan Manchon, y Jose Carrisoa para la del April

Para Maestro de primeros letras = A. Su. Ygnacio Vicent, vecino de Cas
 tura Sangua

Para Receptor de Vales, a Julian Montalbo dando y otorgando fian
 zas a satisfaccion del Ayuntamiento

Para Peritos de Villa, a Rafael Montecrubio, y Diego Montero
 para Peritos apreciadores de yerbas a Juan to Lamborno, y Ant. Mo
 rillo

Para Predicador Cuatrimestral, a el Padre Estepa del Orden de Capuchinos
 Para Repartidores de Pl. Contribuciones = Pedro Ramo, y Jose Seo

Con lo q. se concluyó este nombramiento que firman y señalan dhos
 Señores como acostumbra de q. Certifico =

Fernando Maeda *Ante* Alay

Nepa Trenado Gomez Romo

Señal Del diputado primero
 Jose Esquivel

Señal Del diputado segundo
 Adaco Gordon

Señal Del Alguacil mayor
 Antonio Ojeda

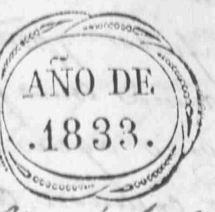
Manuel Murillo
 Borregas
 Sr. de D. J. S.

OFFICIO DE
SILIO DE
1700

[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text]



Yo el Sr. D. Juan Manuel de la Cruz y Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de San Fernando, en la Villa de Murcia a trece de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres.

Ante mí el Sr. D. Juan Manuel de la Cruz y Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de San Fernando, en la Villa de Murcia a trece de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres. Yo el Sr. D. Juan Manuel de la Cruz y Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de San Fernando, en la Villa de Murcia a trece de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres. Yo el Sr. D. Juan Manuel de la Cruz y Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de San Fernando, en la Villa de Murcia a trece de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres.

haga lo exonerar el Sr. D. Melino como
insidiador y p[ro]p[ri]o pagador que se contiene
haviendo como para ello hace defama y
negocio agens suyo propio, sin q[ue] el Sr. D. Melino
haya exco[n]municacion, citacion, ni otra dilig[encia] de fuero
ni de d[omi]no contra el p[ro]p[ri]o obligado D. Pedro Melino
ni sus hijos, ni sus sucesores expresamente.
Y a que en esta conformidad y guar-
dacion se obligaron los dichos señores y personas ha-
bidas y por haber, con poder q[ue] expresamente
dieron a los señores jueces y jurados del Sr.
competente, q[ue] que a lo que el Sr. D. Melino
vaya y expresamente q[ue] todo rigor de d[omi]no y
execucion, y como si fueran por virtud de un
tenida de quimbo garcada en ausencia de fora
jurada renunciaron todas las Leyes fueros y
d[omi]no de su favor contra el Sr. D. Melino: Y sin
que la obligacion tal derogue en nada a lo
expresado, ni por el contrario ante si conadivida
pues a guerra y guerra a guerra, obligacion
e hipotecan a la seguridad y fusar y reu[n]da
de esta carta los dichos señores siguientes he.
Hijos. — Sufruto y tenencia = El Sr. D. Melino Melino,
trinita y tres su[os] y su familia de tierra al
sitio del portico de la rana, o sea del sacamirano
en este termino y jurisdiccion, lindan con
tierras del mismo contijo proprias del Sr. Juan
Montano de Riquelme por un lado, y por otro
con tierras del referido contijo, proprias del Sr.
Thomas Fernandez Daza, cuyas tierras
son libres de toda carga de censo, y valen

en Venta de la Comunidad de quatuor mil
 siviens y cincuenta y cinco r. a raron
 1655 - de fuentos quatuor mil y cada unafanega
 El Padre Alenno, en forma al sitio de la
 Alcazaca en loy extorquido de una villa
 q. linda p. arbozados con saltefontes que
 vayan alho en aladero, q. vale un b. unta
 Pl. un mil y cincuenta r. Pl. q. tiene con un
 un pal de feno de setuientos r. Pl. cuyo
 redioy corrumpen de n. se pagaron a D. fore

100 - unagiro bono de deon
 La mitad de una faras de morada en la calle
 del St. Ofamalefo, q. lindan el do de della y pon
 unaf. con faras de fore Equibel, q. otra
 con faras de Juan de Sierra, cuyas me-
 dias faras son libre de todo gravamen, y va-
 200 - len en unta Pl. de un mil y cincuenta r. Pl.
 55 Cuyas fincas raras, q. quedon declaradas y
 delindadas consercan los v. r. p. ante son luyda
 propias, valunas y quantias de la familia
 des q. cada una de ellas deban especificadas,
 y q. no tienen contrali mas gravamen q. el
 que queda expresado, y fono tales las asercan
 y aseguran a una lura p. no venderlas, di-
 vidirlas, ni separarlas. intenen subiuva la
 presente, que se consercan hauiendo lera unta
 de unquin valor ni efeto, y no podran pese-
 quis con q. sepan q. poder de tenero y ma
 porcedores sin q. ninguno adquiera tenorio
 vel fiani porcion. En fuyo testimonio con
 tos v. r. p. ante q. quieren q. el r. no q. p.
 do y se consercan (y fonda prebenion que

mo
 unye
 p
 ro
 q. furo
 uen
 to
 ar-
 cha
 unte
 l. u.
 unye
 na
 et en
 ofond
 y
 q. un
 ca
 dind
 rigan
 unta
 res
 ho.
 un
 ab
 airan
 un furo
 Juan
 otro
 y de
 a
 alen

hinc itaq[ue] parte de la obligacion q[ue] tiene
 de pagar la suma de una libra p[er] el mes de
 hijos de diez y siete en el termino de
 treinta dias sig[uiendo] con arreglo a lo p[ro]veyido
 de la ley de las libras, ante el fecho de
 otorgar, firmo el d[ia] de mayo de 1578. Yo el Rey
 sabed, con cargo de sus vnos hijos de diez y siete q[ue]
 lo fueron: D. Luis Alexandre y de su padre: Ma-
 ruel Duran menor, y Manuel Sanabria
 vecinos de esta villa = Joaquin Merino
 Ferrigo - Manuel Sanabria = Antoni vi-
 cente de las Gornas

Yo el dho. Virrey de las Indias del R. M. presente
 a fecho desta dha. en la dha. villa de Madrid, y de qualquier
 cosa se acordare en la materia q[ue] se trata en mi requerimiento de
 treinta dias del dho. año de 1578 q[ue] se oyo en la dha. villa de
 refer. q[ue] se hizo y firmo en Madrid dia mes y año
 de 1578 como se sigue =

Christoforo
 de las Gornas

queda tomada posesion en la Contaduria de
 de mi cargo, fecha treinta y tres del mes de Mayo
 año de 1578. Yo el Rey =
 treinta y tres =

D. Alonso de
 Velasco
 Capitan de Navia

Juan de
 Soria

en
de
C
manio
my
to no
ro q.
Mon
aid
Uenio
i vi
cauente
r auosob
irro de m
ruler del
p. gano

Alcaldia mayor
de
Anaga

84

196

El Real Ayuntamiento de esta Villa, del que soy presidente, en uno de las gracias y prerrogativas que le estan concedidas, proveio en 30 de Diciembre proximo pasado á el nombramto de empleados de Villa; y siendo uno de ellos, el de Maestro de primeras letras, ha tenido abien nombrar á Dn. Ygnacio Vialut de esa su ciudad, para que sirba en esta, indicado destino, con la dotacion aprobada por el Supremo Consejo de 12.31.1722. sin que religiosamente se gagan del fondo de gracias, sin perjuicio de solicitar la corporacion la ampliacion de su voto, esta

20) Gpo.
Del Consejo
de Indias
Dn. Juan
Luis

Decida que sea su
vista de su disposición,
q^o este Ayuntamiento
Suplico del buen celo
en obsequio de las rep^u
bles que han recomendado
Junta de Capital de rep^u
de Venecia, le haga su
indicado de signacio
brante; para q^o ayude
tome la correspondiente
su destino. Viribindese
beme este diligenciado
para que mudo al
lar de acuerdos sobre
combenientes.
Dios que á
Aguayo y Enero 5 de 18
Juan Man
Figueroa

Don Juan José de Simón, Alcalde mayor de la

35.
Cumplase sin perjuicio; ha-
gase saber a Dn Ignacio Bicu
el contenido del precedente opi-
cio, acreditandose por dilig^a su
contestacion. Lo mando y firma
el Sr. Dn Juan Jose de Limon
y Benabides Alcaide mayor y Cap.
a Guerra por su m. la Castuera
y Encio nueve de mil ochoi-
entos treinta y cuatro, doffe

D. D. Dn Juan de Limon

Diego Matamoros

En el mismo dia yo el Esno
noajiz el auto anterior a Dn Jg.
Bicu, en supersona: y enterado
del nombram^{to} q se refiere en el
oficio q lo motiva Dijo: q lo
acepta y pasara a tomar la posesion
por el diente posesion del ejercicio,
qg he sido nombrado, a la mas
bonible brevedad. Asi lo respondio
y firma, doffe =

Ignacio Bicu

Matamoros

Don Felipe de Castañeda
la Estada.



Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña Isabel II.



198

Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña Isabel II.



Provision de Al
Alcaide mayor.

En la villa de Avila, a primero de Enero de mil ochocien-
tos treinta y cuatro, el Sr. Alcaide mayor apremiado de mi
el Sr. de Ayuntamiento hizo comparecer a D. Juan Rialgo Cha-
con de esta ciudad, electo por el Sr. D. Ramon Lopez Alegrin
Comisario regio por S. M. la Reyna Gobernadora, durante la menor-
dad de su augusta hija la Reyna D. Isabel Segunda para librar
a dicho oficio el Sr. Decreto de S. M. relativo al embargo y adjudica-
cion al Sr. Tesoro de todos los bienes del Serenissimo Sr. Infante
de D. Carlos Maria Esidro, para servir el destino de Alcaide ma-
yor de esta dha villa por el estado noble, en el corriente año: de
quien recibio el competente juramento q. hizo por Dios y una
señal de cruz segun dho, y habiendo prometido defender el
misterio de la Purissima Concepcion, ser fiel a la Reyna Nues-
tra Señora y desempeñar su empleo con la legalidad q. corres-
ponde; En seguida dho Sr. tomó el baston q. obtenia el Sab-
ante Antonio Ojeda, y se lo entrego a el indicado D. Juan
Rialgo Chacon, en señal de tal Alcaide mayor, y de la pro-
vision q. le daba de dho destino, el que aceptaba y acepto con
la manifestacion y protesta de que no teniendo ninguna
responsabilidad pecunaria por ser el Caudal q. posee de
su mujer e hijos deberá sacar esta en cualquier caso
improbato sobre los nominadores, y cuya provision la
recibió quieta y pacificamente sin contradiccion de juramento

alguna y firma con su nombre, y no lo hace el saliente
Por decir no saber pero la remata con una cruz

g.º Certificado

Juan.º Vidalgo

Juan Man

Chacon

Ferrera

Senal Pod. Mgl. us.º saliente

Antonio Oficia

Manuel Murillo

Borregas

Libro

Villeguena? En esta segunda su vida con sus asistencia y la de los
Alcaudiles mayores, entrante y saliente, se constituyo en
el Caracol, y por el Antonio Oficia se le entregaron a el
quanto Chacon los presos, y efectos de prisiones siguientes
dos jarros de guillos con la falda de un martillo a uno

Cinco arropeas

Una Espora de manos

Un martillo

Un Ayungue

Un Cortafrio

Veinte y una llaves

Siete cadenas

Una cadena

La llave del candado de la calle

Un libro de entradas y salidas de presos

Presos

Manon Amaya

Juanico Antonio Blanco

Andres Serrano

Juan Justo Naraujo

José Antonio Guerrero

2

Juan Castro _____
 Manuel Leon _____
 Antonio Carrascal _____ 199
 Manuel Bragado _____
 Franco Girones _____
 Jose del Villar _____
 Joaquin Centeno _____
 Alfonsa Ventura _____

Cuyos presos y prisiones llaves y demás efectos le fueron entregados a el licenciado Dn. Juan Chacon, por el Antonio Oficia de todo lo q. se dio por entregado a su voluntad y la firman y senalan como acostumbra con su word de q. Certifico

Juan Chacon
 Señal + del Saliente

Antonio Oficia

Manuel Merillo

Borregas
 Sr. de Oficio

Nota: En once de il Corriente yase la Certificacion de la precedente acta de posesion a el Sr. Admin. de la Encomienda de q. Certifico

Borregas



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

3

200



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II.



DON JOSÉ SEDANO.
 Secretario de la Intendencia de la Provincia de Estremadura, &c.

CERTIFICO: Que vistas por el señor Intendente Subdelegado interino de Fomento de esta Provincia, las propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de *la Villa de Trujillo* para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber:

- Para Alcalde primero.
- Id.
- Regidor primero. *José Justaquino Guerrero*
- Id. 2.º *Juan Duran*
- Id. 3.º *D. Agustín Rodríguez de Salamanca*
- Id. 4.º *D. Camilo de Salamanca*
- Id.
- Id.
- Id.
- Id.
- Diputado primero. *José Robledo*
- Id.
- Id.
- Id.



Procurador Sindico general. *D. Antonio Gutierrez*
Id. Personero. *Antonio Rodriguez*
Alcalde primero de la Sta. Hermandad. *D. Jose...*
Id. segundo. *Mmanuel Ruiz Carrasco*

Secretario de la Intendencia de la Provincia de Estremadura, &c.

Y para que conste y sirva de título á todos los
ciales arriba nombrados, doy esta en conformidad
lo prevenido en el artículo 7.º de la instruccion
en Real orden de catorce de Noviembre último, y
torizada por el referido señor Intendente, en
joz á *cuatro de Enero de mil ochocientos*

treinta y cuatro =
José Sedano

V.º B.º
Elizalde

Para Alcalde primero. *Id.*
Id. segundo. *Id.*
Id. tercero. *Id.*
Id. cuarto. *Id.*
Id. quinto. *Id.*
Id. sexto. *Id.*
Id. sétimo. *Id.*
Id. octavo. *Id.*
Id. noveno. *Id.*
Id. décimo. *Id.*
Id. undécimo. *Id.*
Id. duodécimo. *Id.*
Id. treceavo. *Id.*
Id. catorceavo. *Id.*
Id. quinceavo. *Id.*
Id. dieciséisavo. *Id.*
Id. diecisieteavo. *Id.*
Id. dieciochoavo. *Id.*
Id. diecinueavo. *Id.*
Id. veinteavo. *Id.*
Id. veinteeavo. *Id.*
Id. treintaavo. *Id.*
Id. treinta y uno. *Id.*
Id. treinta y dos. *Id.*
Id. treinta y tres. *Id.*
Id. treinta y cuatro. *Id.*
Id. treinta y cinco. *Id.*
Id. treinta y seis. *Id.*
Id. treinta y siete. *Id.*
Id. treinta y ocho. *Id.*
Id. treinta y nueve. *Id.*
Id. cuarenta. *Id.*
Id. cuarenta y uno. *Id.*
Id. cuarenta y dos. *Id.*
Id. cuarenta y tres. *Id.*
Id. cuarenta y cuatro. *Id.*
Id. cuarenta y cinco. *Id.*
Id. cuarenta y seis. *Id.*
Id. cuarenta y siete. *Id.*
Id. cuarenta y ocho. *Id.*
Id. cuarenta y nueve. *Id.*
Id. cincuenta. *Id.*
Id. cincuenta y uno. *Id.*
Id. cincuenta y dos. *Id.*
Id. cincuenta y tres. *Id.*
Id. cincuenta y cuatro. *Id.*
Id. cincuenta y cinco. *Id.*
Id. cincuenta y seis. *Id.*
Id. cincuenta y siete. *Id.*
Id. cincuenta y ocho. *Id.*
Id. cincuenta y nueve. *Id.*
Id. sesenta. *Id.*
Id. sesenta y uno. *Id.*
Id. sesenta y dos. *Id.*
Id. sesenta y tres. *Id.*
Id. sesenta y cuatro. *Id.*
Id. sesenta y cinco. *Id.*
Id. sesenta y seis. *Id.*
Id. sesenta y siete. *Id.*
Id. sesenta y ocho. *Id.*
Id. sesenta y nueve. *Id.*
Id. setenta. *Id.*
Id. setenta y uno. *Id.*
Id. setenta y dos. *Id.*
Id. setenta y tres. *Id.*
Id. setenta y cuatro. *Id.*
Id. setenta y cinco. *Id.*
Id. setenta y seis. *Id.*
Id. setenta y siete. *Id.*
Id. setenta y ocho. *Id.*
Id. setenta y nueve. *Id.*
Id. ochenta. *Id.*
Id. ochenta y uno. *Id.*
Id. ochenta y dos. *Id.*
Id. ochenta y tres. *Id.*
Id. ochenta y cuatro. *Id.*
Id. ochenta y cinco. *Id.*
Id. ochenta y seis. *Id.*
Id. ochenta y siete. *Id.*
Id. ochenta y ocho. *Id.*
Id. ochenta y nueve. *Id.*
Id. noventa. *Id.*
Id. noventa y uno. *Id.*
Id. noventa y dos. *Id.*
Id. noventa y tres. *Id.*
Id. noventa y cuatro. *Id.*
Id. noventa y cinco. *Id.*
Id. noventa y seis. *Id.*
Id. noventa y siete. *Id.*
Id. noventa y ocho. *Id.*
Id. noventa y nueve. *Id.*
Id. cien. *Id.*

OFICIO DE SALDO DE
L. MRS
NO 1834



h

201

B

no Guken
d. S. P. M. A.
netero.

o á todos los
conformidad
struccion ins
e último, y
lente, en B
schouen

Sedus
L

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1834

Comptin. 40? En la Villa de Anaga a once de Septiembre



202

Valga para el Reino lo de S. M. la Señora Doña Isabel II.



de mil ochocientos treinta y cuatro los Señores que compo-
 nen el Ayuntamiento de ella dijeron: que habiendo recibido por
 el Correo ordinario el nombramiento de Concejales para el pre-
 sente año hecho por el Señor Intendente Subdelegado interi-
 no de fomento de esta Provincia y debiéndose tener en pa-
 rencia de sus respectivas destinos los nombrados acordaron
 sus votos en su cumplimiento se citen por el Portero de
 este Ayuntamiento todos los individuos electos para q. en el
 día de mañana y tras de la día de ella se presenten
 en las Salas Comisionales a el indicado fin; y mediante
 uno voto eloto el que debe desempeñar el destino de mayor-
 domo de propios, que por el Sr. Presidente se oficie a se-
 ñorido Señor Intendente para que a la mayor brevedad
 posible remita el correspondiente nombramiento del q. haya
 de servir dho destino. Asi lo acordaron firman y sena-
 lan como oportumba de q. Certifico

Juan Man
Ferrer

Alameda

Romero

Nejra

Castillo
señalado en el segundo
Alameda

Gomez

Manuel Murillo

Barragan
Industria

de...
Lliga?

en

acto seguido y el Sr. Saqui la correspondiente lista
que entregue a el portero de el Ayuntamiento para que
requiriese a los individuos electos segun y como se pre-
viene en el precedente acuerdo; y en el mismo dia se
consultó por el Sr. Presidente al Sr. Subdiente, so-
bre la eleccion de Magdama de Propios, y para que con-
tante la acredita por la presente de q. Certifico-

Borrero

Provision En la villa de Avaya a Diez e Nove de mil ochocientos e treinta y cuatro; el Señor Sr. Juan Manuel Perera Alcalde mayor de ella a las diez de la noche del Sr. se constituyó en las casas consistoriales de la villa y estando en ellas se presentaron en virtud de la citacion q. ante diem se le habia hecho los Señores D. Esteban Gonsalves, Juan Duran, D. Agustín Rodriguez de Sanabria, y D. Camilo Salamanca Mejia, D. Pedro de Piñero diputado del comun, D. Antonio Gutierrez y Antonio Rodriguez, Sindicos gual y honorero, D. Juan Valero, y Manuel Pina Carratero Alcaldes de la Santa Hermandad, electos todos por el Señor Subdiente delegado interino de Jemento en esta villa, y para disponer de los destinos de Concejales de esta villa en el presente año; y en obsequio de lo q. se previene en el Sr. el expresado Señor Alcalde mayor firmó de todos los suso dichos menos de D. Camilo

6

Antonio Salamanca por la manifestacion y protesta que hizo de no tomar la juracion con motivo de ser subdelegado de Montes de Almaden, Cónsul del Alcazar mayor del Ayuntamiento de San Juan de los Rios Chacon, y ser Factor y rematante de los Cuartos Publicos y ramos arrendables, de las Alcabalas de Ventas de posesiones, e imposiciones de censos, y el de granos y semillas, de los cuales se halla en posesion el correspondiente finquero que hicieron en manos de Dho Señor y apresencia de sus el Sr D. J. de G. y G. promovieron defender el misterio de la Purissima Concepcion ser fieles a la Reyna Nuestra Señora D. Ysabel Segunda, sostener sus soberanos y legitimos derechos, obedecer las ordenes, mandatos y leyes de S. M. la Reyna Gobernadora durante la minoridad de su augusta hija, no consentir haiga otra clase de Gobierno mas que el actualmente establecido por las leyes fundamentales del Reyno, y de desempeñar sus respectivas destinos con la legalidad q. corresponde, y reservandose su vida hacer la correspondiente consulta al Sr. Yndendente sobre la protesta de D. Camilo Antonio Salamanca, los cobro en sus respectivos asientos en señal de la posesion q. recibian de sus destinos la q. por su vida les fue dada quieta y pacificamente sin contradiccion de persona alguna y lo firmaro cada uno segun acostumbra con Dho Señor de q. yo el Sr. Certifico =

Juan Man Ferreras Jose Gavese Juan Duran

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Señal + del Pápor levan *por lo protesta*
 D. Agustín Rodríguez *Comisario Antonio*
Salamanca
 Antonio Gutiérrez *del Obi.*
 ANTONIO RODRIGUEZ *Jose Robledo*
 Señal + del Alcaide de Salamanca *Manuel Ruiz*
 Sr. Jose Balera *Carretero*
Manuel Murillo
Barragán
Sra. D. Ana

Nota: En catorce de Mayo del año se dirigió la consulta
 hecha en el anterior acuerdo al Sr. Jefe de la
 legada int. de fomento de q. Conflicto

Barragán



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Acuerdo: En la Villa de Avuaga a ... de mayo de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos los señores q. componen el Ayuntamiento de esta Villa en sus salones consistoriales como lo fueren de costumbre a presencia de mi el Sr. D. ... dejaron: Que debiendo nombrar reguladores de utilidades para la formacion del Reparto del Subsidio del Comercio debian acordar y acordaron nombrar a los individuos siguientes = Para la clase de tiendas a

Generalo Hablador
Francisco de Leon
Pedro Maria Joaquina
Clase 15 de Tiendas a

Celestino Cordero
Antonio Garcia
Antonio Yera
Clase 16 Acuyte Bino y Vinagre

Manuel del Castillo
Juan Eusebio Navaraja
Juan Gomez Alvarez
Clase 17 Granos, Semillas y Ganados

Pedro Romo
Pedro Carrizosa
Andres Yera
Clase 18 Abastecedores de Carne y Jamas

Juan Lo Martin
Alonso Baguera
Juan Cordero

Clase de Abstracciones y Subarredados de tierras

Jose Lemario

Dr. Camilo Anto Salamanca

Jose Rafael de Leon

Aguisera se la haya sido nombrado para que
adan inmediatamente a su regulacion. A lo que
firmen y sellen como adstantes de of. Conf. p. a.

Gerardo Duran

[Signature]

Le Señal de x D. Agu
Rodriguez Prigida

Gubierno

Problemas

[Signature]

RODRIGUEZ

[Signature]

Man. Murillo

[Signature]



205

Valga para el Reino lo de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



Acuerdo En la Villa de Aquaga a catorce de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro años los señores que componen el Pl. Ayuntamiento de esta Sala consistorial, a presencia de mi el Sr. D. Juan: Que debiendo principiarse inmediatamente a hacer los repartimientos de Pl. Contribuciones correspondientes al presente año: debían nombrar y nombraron para ser Jueces, a Pedro Guiso, y Jose Sico de esta vecindad, personas de integridad y de los conocimientos necesarios, para hacer dicho reparto: y para que este quida hacerse con la mayor exactitud. Publíquese el correspondiente bando haciendo saber a cada vecino y vecina en la secretaría de Ayuntamiento en el término de tres días las relaciones guardadas de los bienes q. gozan sin sueldo ninguno, apercibiéndoles a los q. faltan a este deber, se les cargara el duplo de contribucion prohibido en Pl. ordenes e instrucciones. Auto firmen y sellen como acostumbra de q. Certificados
Pedro Guiso Juan Sico

Gutierrez Rodriguez

Marcos

Señal. del Regidor tercero
D. Agustín Rodríguez

Marcos
Manuel Murillo
Barregas
D. D. S. S.

Señal. de la
D. D. S. S.

esto seguida yo el Sr. D. Juan de Sotomayor
dado en el anterior acuerdo a Pedro Guezo y Jose Soto
en sus personas y manifestado el primero que no podia
serlo por ser Magordomo de Potos y el segundo por
su enfermedad habitual q. le imposibilita poder asistir
a dho reparto y la firman con unigo de q. Certifico

Jose Soto y Pedro Guezo

Manuel Murillo

Comisario

Acuerdo: En la villa de Arequipa a veinte de mayo de mil e
cientos ochenta y cuatro reunidos los señores q. componen
el Pl. Ayuntamiento en sus salas Comintorales a presencia
de mi Sr. D. Juan de Sotomayor: que hallando justas las exi-
ciones q. manifestaban Pedro Guezo y Jose Soto por
nombrados para hacer el repartimto en el presente
debien nombrar y nombraron en su lugar a Juan
Martinez y Pedro Blanco de esta Ciudad a quien
se le havia saber este nombramto para q. aceptado
sea su cargo y presente en el dia de mañana y como de
las mds de ellas a dar principio a dho repa-
to. en las Casas Comintorales. Asi mismo nombraron
para receptor de Bulas en dho año a Jose Mariano Com-
rosa, a quien del propio modo se le haze saber este
nombramto y entrega de dhas Bulas y la fir-
man y señalan como acostumbrado

Los Señores de g.º Certifico =

2

Jose Guisasa

Juan Duran

206

Señal del Sijedor tercero

Antonio Puticera y J.º Agustín Sanabria

Señal del diputado primero

José Gordon Antonio Rodríguez
Jose Robledo

Mannel Murillo

Barrocas
Pico de Ariz

Acurdo: En la villa de Aquaga a cinco de febrero de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos en sus cuers consistoriales los Señores g.º campaner el W.º Ayuntamiento de la misma, a presencia de mi el Sr.º Jijeron: que habiendo transcurrido una Jorcion de dias, sin q.º el Ayuntamiento del año pasado de mil ochocientos treinta y tres haya dado las cuentas de los foros q.º debe haber en esta, cuando lo debia haber hecho en el mismo acto de su salida, debian acordar y acordaron se le haga saber a indicado Ayuntamiento q.º en todo el dia de suanaa haga la entrega de la mencionada cuenta, arca, y demas documentos de d.ºs. contribuciones. Asi lo dijeron firman y señalan como acortun

SELO DE OFICIO 4. MRS ANO 1834



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

de q. Certifico, apercibido de lo parame, el Jefe de Servicio
 haga lugar si asi no la verifica=
 Ferreras G. Gualson Duran

Quibianoff RODRIGUEZ
 Robledo

Señal del diputado Juan
 Gasco Gordon

Mmanuel Morillo

Barreras
 San de Ayto

Notificacion? En el mismo dia mes y año, ya el Sr. Jefe
 y notifique lo mandado en el precedente acuerdo a los
 individuos q. compusieron la corporacion en el anterior
 tercio en sus personas, y de quedar entuadas Certifico=
 Barreras

Acuerdo? En la Villa de Atuzaga a veinte y cinco de febrero
 mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos los Señores
 q. componen el Pl. Ayuntamiento de esta Villa en
 sus Salas consistoriales a presencia del Sr. Jefe de
 dijeron: que hallandose graben de impuesto de



16
207

Valga para el Resguardo de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

da de estos montes Juan Manchon y por cuyas razones no
quiere asistir á su custodia, y siendo aquellos tan dilatados
que sin el competente n.º de guardas no pueden estar cus-
todidos como se saben, en uso de las facultades que tie-
ne el Ayuntamiento nombra y nombra por guarda interino
hasta el restablecimiento de aquel á Jose Antonio Carrasco
á quien se le ha de saber este nombramiento para q.º acepta
de su cargo, para inmediatamente á desempeñar su destino, bajo
su mas estrecha responsabilidad, en lo demás q.º por su defe-
cto se nota en dichos montes. Asi lo dijeron, firman y sellan
como acostumbra de q.º Certifico=

Señal + del Pjedor 3.º
en Agustín Sanabria

Señal + del Diputado 1.º
Pedro Gordon

Pedro Traves
Mammel Murillo

Notificación Aceptacion }
y Juramento. } En acto seguido yo el Secretario hace saber

y notifique el nombramiento de guarda interino, a Juan Antonio Carrionera el q. entendida dijo lo aceptaba y acepto por su parte y juró el cumplir bien y fielmente con dho. encargo, y para que conste se firmó en la villa de Avila a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y noventa y tres años. Yo el Sr. Diputado de q. Certifico = Fechoado no vale

[Decorative flourish] Manuel Muñillo
Jose Antonio Carrionera *[Signature]* Manuel Muñillo *[Signature]*

Acordo En la villa de Avila a diez de Mayo de mil ochocientos y noventa y tres años. Los Señores q. componen el Pl. Ayuntamiento de esta villa a presencia de Sr. D. J. Ferrer; que debiendo nombrar cobradores de rentas de Sr. Contribuciones para el presente año; segun lo que en la Pl. instrucion de seis de Julio de mil ochocientos y ochenta y ocho, debian nombrar y nombraron, a Pedro de Sa Mayor de esta vecindad, y en su ausencia de los cobradores q. en la misma se refieren. Y hallandose presentes los Señores repartidores del subsidio del Comercio, nombraron igual m. para la cobranza de dha. renta a Juan Antonio Carrionera de esta vecindad; disponiendo los Señores de la Corporacion se les haga saber este nombramiento para su accion y juramento y todas lo firman de q. Certifico =

Juan Antonio Carrionera *[Signature]* Juan Antonio Carrionera *[Signature]*
Señal x del diputado Sr. D. J. Ferrer *[Signature]*
Sr. D. J. Ferrer *[Signature]* Sr. D. J. Ferrer *[Signature]*
Sr. D. J. Ferrer *[Signature]* Sr. D. J. Ferrer *[Signature]*

Nota En la villa de Avila se dispuso por el Ayuntamiento

485
Hacer el correspondiente oficio al Sr. Alcalde mayor y presidente
del mismo, para q. se sirba mandar q. el Ayuntamiento del año
pasado de mil ochocientos treinta y tres, entregue la cuenta
208
y existencia q. debe haber en esta de N. contribuciones,
segun se halla acordado en cinco de febrero proximo pasado,
el qual oficio entregue a su merced el Sr. Alcalde mayor de of.

Certifico =

Barrigas



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.



DO
Se
de
obisvs
ob mbr
obitotat

SEILLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

12

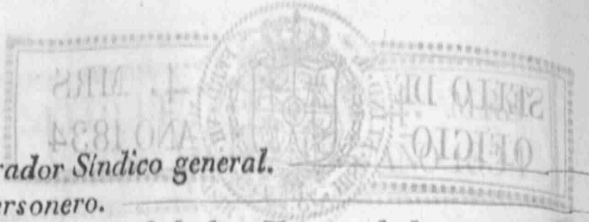
209

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA REINA DONA ISABEL II.

DON JOSÉ ELIZONDO.
Secretario de la Subdelegacion principal
de Fomento de la provincia de Badajoz.

CERTIFICO: Que vistas por el señor ~~Intendente~~ Subdelegado ~~interino~~ de Fomento de esta Provincia, las propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de *la Villa de* ~~San Juan~~ para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber:

- Para Alcalde primero. _____
- Id. _____
- Regidor primero. _____
- Id. _____
- Id. _____
- Id. *Regidor cuarto D. Carlos Maria de Pena.*
- Id. _____
- Id. _____
- Id. _____
- Diputado primero. _____
- Id. _____
- Id. _____
- Id. _____



Procurador Sindico general.

Id. Personero.

Alcalde primero de la Sta. Hermandad.

Id. segundo.

SECRETARIO DE LA SUBDELEGACION PRINCIPAL
DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Y para que conste y sirva de título á todos los oficiales arriba nombrados, doy esta en conformidad de lo prevenido en el artículo 7.º de la instruccion inserta en Real orden de catorce de Noviembre último, y autorizada por el referido señor *Intendente*, en Badajoz á *veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro*

Yo el Subdelegado de Fomento de esta Provincia, las proposiciones hechas por el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz para el año de mil ochocientos treinta y cuatro; ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se expresan para servir en el referido año los oficios que se mencionan en el re-

V. B.

Para Alcalde primero.

Id.

Regidor primero.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Diputado primero.

Id.

Id.

Id.

29

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834



[Faint handwritten scribble]

Acuerdo Guardese y Cumpla la. Frudente

Vísig.

Co.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

14
211

Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



Del Señor Subdelegado de Joranto, y para su puntual obediencia; y del Jorero de Ayuntamiento citese a D. Carlos Maria de Ana para q. a las ocho del dia de mañana se jorone en las Casas Consistoriales a tomar posesion de su destino, o empleo de Jijidor. Asi lo dijeron firman y señalan como a un Jumbro los Señores q. componen el p. Ayuntamiento de esta villa de Anaga en ella y Mayo quince de mil ochocientos treinta y cuatro de q. Certifico =

Juan Manuel Herrera Manuel Murillo
 Senalado del Jijidor Jorero D. Agustin Sanabria Borregas Jijidor de Ayto

Duran ~~Antic...~~
 Rodriguez Robledo

En este segundo ya el Sr. Jije hizo saber al Jorero de este Ayuntamiento Manuel Robledo, la citacion y referida en el precedente acuerdo, de q. quedan enterado Certifico =

Borregas

esta...
 Posesion?

En

la villa de Amaga á diez y seis de Mayo de mil ochocientos
cinco y veinte y cuatro, El Señor Dn Juan Manuel
Jurera, abogado de los R. C. C. Alcalde mayor,
Capitan agüero yon dho. de esta dha. villa anterior

por el Sr. se constituyo en las Casas Consistoriales, y
fando en ellas se presento en virtud de la citacion
q. ante dho. se le habia hecho, el Sr. Dn. Carlos
de Jara, el dho. Sr. sobre el empleo de Regidor cuarto de
este Ayuntamiento nombrado yon el Sr. Subdelegado
de Jamento de esta provincia, y en obsequencia de lo q.
se prebiera por dho. Sr. en que le scribis juras
al indiano Dn. Carlos Maria q. su presencia de un
Sr. por el q. yromedio de fender el misterio de la p.
sima concepcion, sea fiel a la Reyna nuestra Sr.
la Isabel segunda, sostener sus soberanos y legitimos
derechos, obediar las Ordenes, mandatos y leyes de
la Reyna Gobernadora durante la menor edad de
su augusta hija, no consentir que haya otra
de gobierno q. el actual q. establecido yon las
fundamentales del Reyno, y desempeñar sus legitimos
deberes con la legalidad q. corresponde, y en su
lo coloco en su respectivo asiento, en señal de lo q.
que scribia de su destino, la que por su virtud le fue dada
quieta y pacificamente, sin contradiccion de persona
guna y se firmo con su virtud de J. Cortijo

Jurera
Cortijo

Carlos M.
de Jara

Man. Mont
Sr. Dn. J.

Dependencia del Ayuntamiento
de
Aguaya

15
252

30. de Marzo.

Este Ayuntamiento honra to-
mas petición al Reg.^o de J.
alcaide merito, quin podria
despues del qual tal gestion
de la comunidad p.^a su tan

m. 47

B

Habiendo dado y oracion a los
individuos que S. S. se sirbio de
gir y ara que desumponen en el
presente año los oficios de conce-
pales de este Ayuntamiento se opu-
so a recibirla el nombrado Ja-
ra Pejedor Cuarto Don Camilo
Antonio Salamanca, exponi-
endo que era teniente Subde-
legado de Montes de la Conig-
nacion de Almaden y q. como
tal gozaba de fuero y ara no
ser individuo de Ayuntamiento,
y al mismo tiempo expuso q.
era arrendador de los arrenda-
bles de venta de forosiones,
e imposiciones de censos, y el de
granos y semillas de que ya
estaba en posesion, y q. por

lo tanto tampoco podría
inducción de la Corporación
mediante a estas prohibiciones
a los q. la componen
intervención en referidos
Por cuyas razones se sugiere
que el dar la posesión
su destino hasta la fecha
con de N.S. y para q. se
se verifique como se
de este Ayuntamiento
N.S. al presente q. se
que se sirva sus bienes
estime por mas cómodo

Seis que a N.S. por el
gagüero 5 de 1834
Francisco Man
Pérez

Por Jefe de Subdelegado Int. de Fomento

16

213



ALBERTO DI S. ANTONIO 1834



Faded handwritten text from the reverse side of the page, including the year 1834 and some illegible words.

SELO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1834



Viaga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

Auto? Guardese y Cumpla el Vto

Villego

Por

Del J.º Ayuntamiento de esta Villa, y Jefe de la
Jurisdicción de la misma por ausencia del Sr. Alcaide
Mayor y Jefe de la misma, asistido de mi el Sr.º se comitia
y en las Casas Consistoriales, y estando en ellas se acordó
en virtud de la citación q.º ante diem se le había hecho
al Sr.º D.º Camilo Antonio Salamanca, electo Jefe de la
dignidad de Jefe de la misma de este Ayuntamiento por el
tado noble, y por el Sr.º Subdelegado de J.º de la
Provincia, y en obediencia de lo q.º se gobierna por el
Sr.º, su merced le recibía juramento al indicado Sr.º
lo ausencia de mi el Sr.º, y por el q.º prometió de
de el misterio de la Purísima Concepción: con
a la Virgen Nuestra Señora, y a Isabel Segunda: con
sus saberes y legítimos derechos; obedecer las
Reales, mandatos, y leyes de S.º M. la Reyna Gobernadora
con su menor edad de su augusta Magestad
consentir q.º haya otra clase de gobierno q.º el actual
mente establecido por las leyes fundamentales del
Reino, y desempeñar su legítimo destino con la legalidad
que corresponde; y en su virtud lo colocó en su
dicho asiento en señal de la posesión q.º recibía
su destino; la q.º por su merced le fue dada quita y
cifrasante sin contradicción de jurama alguna, y
firma con referida Sr.º de q.º Certifico = y en el
acto y rotulo la posesión fundada en Sr.º Subdelegado de
don y Jefe de la misma, y además tener un
y Jefe de la misma, con sus y esto en este Ayuntamiento
q.º han presente a su merced y no le han por juramento
q.º Certifico =

Auto de
Virrey

Juan Duran
Camilo Antonio Salamanca
Juan Duran
Barriga
Sr.º Subdelegado

18
255



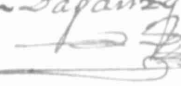
Valga para el reinado de S. M. la Señora doña ISABEL II.

Villa de Amaga a Veinte y siete de Abril
 de mil ochocientos treinta y cuatro. El Sr. Visitador
 de Monte Sr. Juan Laguarda que es de las sub-
 delegaciones y comprende el Partido de la Ciudad de
 Llerena habiendole presentado en esta villa con
 objeto de examinar la Cuesta de este termino con
 arreglo a los ordenes vijentes, y visto el asunto
 competente el Sr. Defensor, y examinado pro-
 curado el Sr. Dijo: habia reconocido el termino
 de la Cuesta amagada segun se ve en el plano
 de la Cuesta de Llerena, y de la Cuesta de
 Llerena, en un punto de la Cuesta de Llerena
 hacia arriba del arbolado alto, se halla un árbol
 bastante enojado, cuajado de Chaparral q. andan-
 dose en el y podrá lograrse su recuperacion: valdies-
 que sea en un estado, aunque se necesita una
 grande operacion de resaltar y limpiar la zona
 de los arboles que tiene: La Cuesta de Llerena
 es un punto, pero a un punto de la Cuesta de Llerena
 centos de arboles resulto la destruccion de varios
 arboles, tambien tiene mucha Chaparral
 q. andan a cubra algunos arboles: Los

Mucha se ve una grande operacion de reall
hechos dispuesto q. este s.º. Atto. mayor q.
Ayuntamiento. pero el ayuntamiento de
te de academia, y informandome reuertatam.
por Viuador, es la Coma del abandono
de q. tiene adella el quando q. ha Viuador
Mansu hulsam: y ha unido cargo de este
se ha por reuertado en el acto el libro de de
cia, p. m. q. p. el mismo, y reuertado del q.
tiene tentada una Coma de operacion inel
benta, p. Coma, este s.º. Subd. tiene forma
la Sumaria Correspond. de la que dice
va a dar parte del s.º. Director hat de
que tiene noticia el s.º. Viuador de hat
hecho una delacion ante el s.º. Jutend. de
esta Rob.ª. p. la que se dice estan p.
tiendo tanto este s.º. Subd. el Ayuntamiento.
Viuador grande excels. p. los carboneros de
deavilla en el quinto de las Aguas, y p.
del Camino de la Cardenera, ha pasado
el dia de hoy, y visto y reconocido aquellos
sitios, reuertado q. hay p. ocacion de carbon
hechos, pero es en un terreno p. amillar p.
de Dr. Felix Maeda Veins deavilla, que
sea Coma de unida uno el carbon fabrica
es en aquel sitio: reuertando de esto
una falsa delacion, lo q. es un p. de un
difer. Com. benientes: que reuertado de
benientes del Pueblo, no hay terreno

19
286
punto q. el plantío de Mamo q. se ca
tierra pedregosa, arida, y seca: El libro
de demarcacion esta corriente, como asi mis
mo el de ordenacion municipal: En la
ciudad de Mamo q. esta N. sur. q. y q. y q.
haya con el celo q. se advierte contra aqui
esta Comunion de los arbolados; y q. se haga
prohibicion de cortar en los de heras de
propio, y la entrada de ganados caballos
bajo las penas establecidas q. la Ley: Añade
dijo y firmo el L.º en Ciudadon de que

certifico =

Julian Daganza


SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834



Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SUBDE

de la f

S
4



SUBDELEGACION PRINCIPAL
de Fomento
de la provincia de Badajoz.

20
757

Al haberme devuelto á
esta Subdelegacion D.
Camilo Ceballos Sala
manca en solicitud de
que se le exponere el
Cargo de Regidor 1.^o por
el C. N. justificando
en forma legal.
he accedido á que sea
separado, y para su
reemplazo se nombrase
por el Ayunta-
miento y electores una
terna que se me veni-
ria para la eleccion
de quien correspondiese.

D. J.

1842
Baden
Martin & ...

Dr. ...

U.S. ...
Hood...

...

...

258

B

aga

VALGA PAI

DON

Secret

de Eo

libro del
de los
de los
de los

C

lega
tas

ciencia

bra
feri

Par

Res

l

l

l

l

Di

l

l

M

21

219



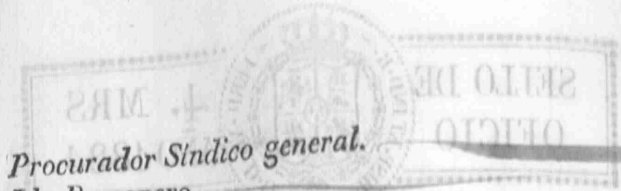
VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II.

DON JOSÉ ELIZONDO.
 Secretario de la Subdelegacion principal
 de Fomento de la provincia de Badajoz.

CERTIFICO: Que vistas por el señor ~~Subdelegado~~ Subdelegado ~~de Fomento~~ de Fomento de esta Provincia, las propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de *Arroya* para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber:

- Para Alcalde primero. _____
- Id. _____
- Regidor primero. _____
- Id. _____
- Id. _____
- Id. _____
- Id. _____
- Id. _____
- Id. _____
- Diputado primero. _____
- Id. _____
- Id. _____
- Id. _____

Mayor Domo de Propios Juan Gomez Albaran



Procurador Sindico general.

Id. Personero.

Alcalde primero de la Sta. Hermandad.

Id. segundo.

SECRETARIO DE LA SUBDELEGACION PRINCIPAL
DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Y para que conste y sirva de título á todos los oficiales arriba nombrados, doy esta en conformidad de lo prevenido en el artículo 7.º de la instruccion inserta en Real orden de catorce de Noviembre último, y autorizada por el referido señor Intendente, en Badajoz á 21 de Abril de 1834.

V.º B.º

[Handwritten signature]

- Para Alcalde primero.
- Id.
- Regidor primero.
- Id.
- Id.
- Id.
- Id.
- Id.
- Id.
- Id.
- Diputado primero.
- Id.
- Id.
- Id.

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



22

220

oficiales
revenida
orden de
referido
334.

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834



Acuerdo 3 Guardense y cumplan las dos y guardense

Valg



29

221

Valga para el reinado de S. M. la Señora doña ISABEL II.

Ordens del Sr. Subdelegado de Fomento de esta Provincia recibidas por el correo en el dia de ayer, y para la mas puntual observancia, por el Portero de este Ayuntamiento Manuel Robledo, citare á Juan Antonio Alvarez; para que a las once del dia de mañana, se compare en las Casas Consistoriales a tomar posesion de su empleo de Mayordomo de propios. Saque la correspondiente lista de los mayores contribuyentes, en qual sumara a los individuos de Ayuntamiento la q. se entregare igualmente al Portero indicado, para su citacion en el dia de pasado mañana a las diez de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, a efecto de nombrar la honra para el proximo cuarto, segun se prescribe en referida orden. Asi lo dijeron firmen y señalan como acostumbra, reunidos en sus Salas Consistoriales. A veinte y Abrial treinta de mil ochocientos treinta y cuatro de que Certifico =

Juan Señal. del P. J. 3.
 Ferreras Jose Gueso Le. D. Agustín Sanabria

Robledo
 Manuel M. M. M.
 Señal. del Diputado 1.
 Vasco Gordon

En acto seguido por el Sr. D. hizo saber a el Portero de

este Ayuntamiento Manuel Poblado la citacion y ordenada
en el precedente acuerdo y de quedar enterado (certifico)

4881077

Borregas

Excmo. Sr. En la Villa de Avirga a principios de Mayo de Mayo de Mayo
de mil ochocientos treinta y cuatro. El Sr. Alcalde
de la misma ciudad de mi el Sr. de la Corporacion
on se constituyo en las Casas Consistoriales, y estando en
ellas se presento en virtud de la citacion que antes de
le habia hecho, el Sr. Juan Gomez Alvarez, electo para
servir el empleo de Mayordomo de Propios de este Ayuntamiento,
por el Sr. Subdelegado de Fomento de esta
provincia: Y en obsequio de lo q. se prohibe y ordena
su mrd le recibio jurando al indicado Francisco Gomez
sobre la presencia de mi el Sr. y con el q. y prometio de
ser el Misterio de la Purissima Concepcion: Ser fiel
a la Reyna Nuestra Señora D. Isabel Segunda,
tener sus soberanos y legitimos derechos, obedecer los
ordenes, mandatos, y leyes de S. M. la Reyna Gobernadora
en su menor edad de su Augusta hija: no
consentir que haya otra clase de Gobierno que el
actualmente establecido por las leyes fundamentales
de la Reyna, y desempeñar su legitimo destino con la
lealtad que corresponde, y en su virtud lo cobro
en su respectivo asiento en señal de la juracion
recibia de su destino, la q. por su mrd le

Vada quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna y lo firma con su nombre de q. Certificado

222

Ferreras

Fran.º Gomez

Maroz

Manuel Murillo

Borrigas

Delig.º En auto seguido de la J.º prudente auto de J.º union q.º el Sr.º Juan la corrigió de lista de los mayores contribuyentes, en igual numero a los individuos de la Corporacion se señ.º y como se prohibe en el J.º prudente acuerdo, la q.º en lo que forma su citacion, a el Portero de este Ayuntamiento. Manuel Robledo de q.º Certificado =

Borrigas

Acuerdo.º En la villa de Arzaga a dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y quatro Reunidos en Ayuntamiento los Señores q.º le componen, con igual numero de mayores contribuyentes, para dar cumplimiento a la J.º prudente orden comunicada por el Sr.º Subdelegado J.º al de J.º miento de esta J.º para q.º se proponga una junta de sujetos de la clase del Estado noble, para en el cargo de J.º J.º cuanta para el J.º prudente año se dió principio a la eleccion y resultaron electos a pluralidad de votos, y por el orden siguiente:

En primer lugar

Juan Basilio Valero

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II



En segundo
Don Pedro Manuel Yuro
 y en tercero
Don Jose Eustaquio Yona de Leon
 Con lo q. se concluyó esta operacion q. firmaron
 y señalase como acostumbra los señores de q.

Certifico=

Jheronimo Gaveson Juan
Robledo
Fran. Gomez Gubernador
Alvarez
Chacon
Rodriguez
Barbo Vega
Josepoma
Felipe Maeda
El Hoyo
Jose Sca
Thomas Juan
Para
Don Antonio
Franc. Mantiner

cion en el tiempo de la guerra de la Independencia, tanto en España, cuanto en Ultramar, segun aparece de su hoja de su hoja de servicios q. al efecto ha tenido a la vista la Corporacion el q. habiendole hecho comparecer ante la misma, dijo q. auxilaba dho. nombramiento y juraba y furo, cumplir bien y fielmente con dho. encargo de q. fue enterado y firma esta acta con sus mds de q. Certifico = tachado = no vale =

Grueso Duxon Chacon
Ly

Señal de fijador Sr. Valle
Sr. Agustin Rodriguez Sr. Garcia Gordon

Rodriguez
Ly

Martin Romera

Man. Mirillo

Romera
Ly

VALGA
Sec
de



26

229

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA REINA DONA ISABEL II.

DON JOSÉ ELIZONDO,
Secretario de la Subdelegacion principal
de Fomento de la provincia de Badajoz.

CERTIFICO: Que vistas por el señor ~~Intendente~~ Subdelegado ~~interino~~ de Fomento de esta Provincia, las propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de *Azuaga* para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber: **° V.**

Para Alcalde primero. —
Id. —

Regidor primero. —
Id. —

Id. 4.º por el *Actuado* noble D.º *Valerio*.

Id. —
Id. —
Id. —
Id. —

Diputado primero. —
Id. —
Id. —
Id. —

27



225

los oficiales
o prevenidos
al orden de
el referido
de 1834.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1834

*Alcalde primero de la su Hermandad.
Al segundo.*

*Y para que conste y sirva de título a todos los que
scriba nombrados, doy esta en conformidad de lo prevenido
en el artículo 7.º de la instrucción inserta en Real orden de
catorce de Noviembre último, y autorizada por el referido
señor Intendente, en Badajoz a ...*

Acuerdo; Guardese y cumpla la precedente orden



28
226

Valga para el reinado de S. M. la Señora doña ISABEL II.

Del Señor Subdelegado de Fomento, y para su muy
fidel obediencia; Por el Jefe del Ayuntamiento citase a
D.º Ramón Valero, para que a las nueve del día de ma-
ñana se personase en las Casas Consistoriales a tomar posesión
de su empleo. Así lo dijeron firmaron y sellaron como
acostumbra los Señores que componen el Ayuntamiento
de esta villa de Arzaga en día y mes de Mayo quince
de mil ochocientos treinta y cuatro de q.º Certifico

Ferrera

Juan

Señal del Jefe de
D.º Agustín Sanabria

Señal del Diputado 1.º

Alvarez Fado Gordon

Gutierrez

Manuel Murillo

Barrocas
D.º de Arzaga

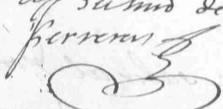
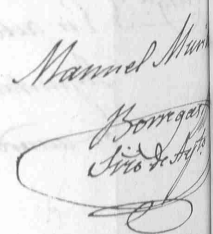
En acto seguido ya el Sr.º he hecho saber al Jefe de este
Ayuntamiento Manuel Barrocas la citación prevenida en el auto
de acuerdo de q.º Certifico =

Barrocas

orden

En la villa de Arzaga a día y mes de Mayo de

mil ochocientos treinta y cuatro: El Sr. D. Juan
Muel Ferreras abogado de los R. S. Comijos Alcaide mayor
y Capitan à guerra. Por R. S. de esta Villa, ayuntamiento de
el Srío, se constituyo en las casas consistoriales, y estando
en ellas se presentó en virtud de la citacion que ante
se le habia hecho el Sr. D. Basilio Valero, electo para
servir el empleo de Pijador cuarto de este Ayuntamiento,
el Sr. Subdelegado de Jomunto de esta Provincia y en
servancia de lo q. se contiene por dho. Sr. se hizo la
fijó juramto a presencia de mi el Srío, por el q. prometió
defender el misterio de la Purissima concepcion, ser
a la Reyna Nuestra Señora D.ª Isabel Segunda, sostener
sus soberanos y legitimos derechos, obedecer las ordenes
dadas y leyes de S. M. la Reyna Gobernadora, durante
menor edad de su augusta hija, no consentir q. haya
otra clase de gobierno q. el actualmente establecido por
leyes fundamentales del Reyno, y desempeñar su legitimo
destino de Pijador cuarto por el estado noble, con la
tidad q. corresponde; y en su virtud lo cobio en su
quibito asiento, en señal de la posesion q. recibia de
dho. la q. por su modo le fué dada quieta y pacifica
niente sin contradiccion de persona alguna y la firmo
con su modo de q. Certifico =

 Basilio Valero
 Manuel Muñoz

Hecho; En la Villa de Anaga a primero de Junio de

293
277
En el día ochocientos treinta y cuatro firmados los señores ^{q.} con
joven el Ayuntamiento de esta villa en sus salas consistoriales
apremiada de mi el Sr. ^{don} dijeron: que habiéndose comboca-
do por el Sr. Alcalde mayor presidente y propuesto dicho Sr.
que con motivo de los triunfos de nuestras armas en Portugal
y entrega del Ynfante D. Carlos que indebidamente trataba de
atacar los imprescriptibles derechos de la Reyna N. S. D. ^{gracia}
del segunda, al Sr. ^{don} que segun nuestras antiguas leyes
la pertenecen, y tambien con motivo de la proxima re-
union de las Cortes celebradas segun las mismas leyes,
que el dia que se publique el estatuto p. y la comboca-
toria en los terminos q. S. M. la Reyna Gobernadora ^{se}
se mandado se solemnice con funciones publicas segun
la posibilidad de los erminos y costumbre del País; y en
vista de esta propuesta, sus mercedes animados de los sen-
timientos mas puros de lealtad hacia S. M. la Reyna
y de la firme adhesion a las disposiciones de su Gobierno
acordaron que efectivamente se celebre en el dia q. se se-
ñale las funciones publicas mas ostentosas q. puedan
hauerse, y para su preparacion nombren a los indi-
viduos de su seno, D. Antonio Gutierrez Sindico ^{don} Juan
don Juan Chacon Alcaide mayor, al Sr. Pedro Juan
Duran y a don Pedro diputado, siendo el primer encar-
go que se le haue por la corporacion el q. don Diego
cion de comprar y traer un retrato de la Reyna N. S.
que despues de hechas las funciones, se colocara
y permanecerá en las salas de Ayuntamiento. Asi
lo dijeron firmes y señalaban como acostum-



Valga para el reinado de S. M. la Señora doña ISABEL II

bran de q. Certifico=

Ferreras & Balera Juan de

Gutierrez Robledo

Chacoff Rodriguez

Senal del dipdo q. Fado Jordan

Manuel Muñillo

Barragan Srte de J. J.

Acuerdo: En la villa de Aguayo a diez de junio de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento de esta villa en sus Cabos Comisionales a la tenencia de Costumbre a presencia de mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia no siendo compatible el nombramiento que hizo de Mayor de Puerto el Ayuntamiento del año proximo pasado, en primer lugar, por ser individuo del dho Ayuntamiento q. hizo el nombramiento, acordaron nombrar a Antonio Jimenez de esta villa, aqui se le ha de saber para su aceptación y juramento. Todo se firmo y senaleu como acostumbra de q. certifico

Ferreras Chacoff Senal del Jefe de la Real Audiencia
Gutierrez Robledo Fado Jordan Manuel Muñillo
Barragan Srte de J. J.

Notifico en Aguayo a diez de junio de 1834



30.

228

Valga para el reinado de S. M. la señora doña ISABEL II.

auto seguido yo el Sr. Juan a las casas del Señor Antonio
Vieja de esta Comunidad, a quien hice saber y notifique
el acuerdo q. antecede y entendido dijo, aceptaba y acepto
el nombramiento q. en el mismo se expresa juraba y juro
cumplir bien y fielmente con su destino de tal depositario, y
lo firma con ruego de q. Certifico

Antonio Vieja

Manuel Marillo

Borja

Acuerdo? En la villa de Araya a siete de junio de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos los Señores q. componen el Ayuntamiento en sus salas consistoriales, a presencia de mi el Sr. dijeron: que en el año pasado de mil ochocientos veinte y tres Juan Araya, hizo la contrata con el Ayuntamiento de aquel año en favor de la media al valor de esta dha villa en la cantidad de mil y quinientos s. en los q. le fueron pagados de arbitrios aprobados por la Superioridad para indicado fin, y habiéndose fallido el Araya, sin haberla puesto como se gasta, se ha de dar a entender se hizo, con el transcurso de una infinidad de años, hallándose esta Corporacion en una necesidad, para subvenir a las cargas de

lo
choz
en el
torial
dijeron
Mayor
en favor
del m
de esta
y juraron
certifico
en s. d. q.
Borja
para

villa, debian de acordar y acordaron se les hagasen
 ver a los herederos Antonio Alexandre en representacion
 de su mujer Pedro Aruado, y Juan. Luego tambien
 en representacion de la viuda, que en el acto de la
 notificacion apornten la expresada cantidad de los mil
 y quinientos r. librandose el correspondiente oficio, a la
 Justicia de la Villa de Guadalupe, para q. se sirva
 mandar notificar esta determinacion a el indicado
 q. apercibiendoles q. de no verificarlo, en dho acto
 se hara la correspondiente Certificacion de este acuerdo
 al Sr. Jefe de la Villa para q. se proceda inmediatamente al
 embargo y venta en sus vienas. Asi lo dispusieron
 y señalan como acostumbra dho. Señores de q. Certifi-
 co = fechado = en la villa q. al intento se hizo = no vale
 Ferreras

[Signature]

Rodriguez

Gutierrez

Robledo

Chavez

Señal del Regidor Sr.

Balera

J. Agustin Rodriguez

Señal del Diputado Sr.
 Juan Gordon.

Manuel Murillo

[Signature]
 Barrera

Notificacion y
 Propuesta...

En la villa de Arriaga a nueve de Junio de
 mil ochocientos treinta y cuatro, yo el Sr. Jefe de la

[Signature]

31
plimiento de lo mandado que a las Casas de Antonio
Alexandre, a quien hizo saber y notifique lo ordenado
en el precedente acuerdo, el q. enterado; y suspendió que
en el acto de hallarse haciendo las Particiones del
Caudal q. dejó Juan Trenado; se segregaron del mis-
mo mil cincuenta y seis que heredó su hermano Jo-
sé Pedro Trenado, el que quedo a las resultas de dho
pelo. y para q. así conste ponga la presente q. con-
tinga firma de J. M. Certifico =

Antonio Alexandre Man. Murillo

Otra. En acto seguido yo el Sr. de Ayuntamiento que a las
Casas de Pedro Trenado, a quien hizo saber y notifique
lo mandado en el anterior acuerdo a Pedro Trenado
y enterado manifesto, habia pasado recado con Sr. Pedro
Maria Moreno, al Sr. Presidente del Ayuntamiento de
to q. habia sobre el particular, y en caso de no confor-
mar, q. hiciera sueldo lo q. tubiere por conveniente
y para q. así conste lo averito por la presente de
de Certifico =

Acuervo. En la Villa de Aruaga a catorce de Julio de mil
ochocientos treinta y cuatro reunidos los Señores q.
componen el Sr. Ayuntamiento de esta Villa a presen-
cia de mi el Sr. Dieron: que habiendose como



Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña Isabell II

tado los portes de las suscientas diez fanegas de
del acopio de esta Villa de los N. Almacenes de
la Realana de Sevilla, de Antonio Martínez
vino de Caralla en la cantidad de siete r. diez y
siete mrs cada fanega, bajo las condiciones del
supuesto q. lo fueron; **Segunda** que ha de otorgar
esta de fianza de cui ejecución bajo su
responsabilidad a los daños y perjuicios, como tam
bien si el Ayuntamiento se ve en la precisión de
valerse de otras personas por su falta, de cuya
fianza ha de ser satisfecha el mismo Ayuntamiento
Primera que la persona o personas que se
este remate, ha de dar pnda la sal en
el mes de Mayo de mil ochocientos treinta
y cuatro, principiando a traerla en el mes de
Marzo = Presentó por su fiador a Antonio
cia de esta vecindad, el q. se obligó a cumplir
las precedentes condiciones, en defecto de qual
como ha transcurrido el termino de
que hasta el presente se hayan entregado

Not.

Valga para el Reinado de s. m. la Señora Doña ISABEL II.



esta, mas q. trescientas cinco fanegas, faltando para su
 completo otras trescientas cinco, y apesar de las amonestaciones q.
 esta corporacion ha hecho á el indicado Antonio Garcia, para q.
 cumpla con dichas condiciones, y obligacion en q. se constituyo,
 sin haberlo verificado debian de acudir y acordar, nombrar a Carlos
 Martinez de esta ciudad, el q. con las caballerias necesarias se
 constituya en la referida ciudad de Sevilla á hacer efectiva la
 condencion mencionada de las trescientas cinco fanegas q. se
 restan; para cuyo efecto por el presente se ha acordado se
 dará certificación de este acuerdo, y del resultado q. le
 sirva de credencial en forma, para q. se sirva facilitar la
 dicha cantidad de trigo á don Antonio Garcia, si lo dijeren firmados
 y sellados como acostumbra de q. Certifico=

Perrera y Gueroso Juan

Gutierrez Habledo
 Senal del Diputado 1.
 Pedro Gordon.

Rodriguez

Man. Mirillo
 Barreras

Nota 3

la misma pla del precedente acuerdo, se fuso la Certifi-
cacion Gobernada en el mismo de que Certifico

Borregas

Acuerdo? Venoso este Ayuntamiento de demostrar el afecto y devocion
que le anima por la Reyna N. S. D. de ysabel segunda
y con el objeto de q. este secundario tenga un monumento
publico que continuamente este recordando la memoria de
tan digna soberana, por ante mi el secretario acordaron
que en la fachada de las Casas Consistoriales se labre
que una lapida con el siguiente lema = Calle

de la Reyna Nuestra Señora de ysabel

Segunda = cuya inscripcion se fijara en la mancomuna
del dia veinte y cuatro del corriente, en memoria de

la reunion de las Cortes Generales del Reyno celebradas
por la Reyna Gobernadora con el objeto de restablecer las
antiguas leyes fundamentales. Asi lo acordaron

firmar y se ratificaron como acostumbra los Señores del Ay
untamiento de esta villa reunidos en sus Salas Consistoriales
como lo tienen de costumbre. A su Magestad y Real Catedra de

su Real Audiencia de Sevilla y a cada uno de q. Certifico =

Borregas
Gruesos
Duran
Señal del Ayuntamiento
de San Pedro

Alvarez
Rodriguez
Señal del Diputado Sr.
Ladeco Gordon

Gutierrez
Munoz
Borregas
Señal del Ayuntamiento

234 53
Dm. de Torres

de Herrera

Con noticia q. he
recivido en esta mañana
de haber fallecido finca
Centeno Dm. de Torres
de cia, he nombrado
interinam. p. el servicio
de Dho destino a Maguin
Martin de Cia Vecindad
a quien espero reconoca
hnd p. h de aora como tal
Dm. haciendo q. le
entreguen sin demora
alguna todos los vitales
pertene. a Dho ramo
q. obraban en poder
del difunto

Es de toda urgencia
q. remiendose en lo
proceda a la formacion
de la correspond. forma
de los presupuestos q. le parecan

mas apto y sin tacha,
la que servira para
pasar a mis manos
p. g. p. mi Conducto
sea dirijida como esta
prevenido, a la Superin-
tendencia, a quien corres-
ponde el nombram. del
q. haya de servir el
destino en propiedad.

Dios que a v. m. a.
Lleona 16 de Julio 1894

Juan Gutierrez


J. Alc. Mayor Presid. de Ayuntamiento de la
villa de Amaga

34

232

James G. Thompson

Acuerdo: Guardese of Comp



Valga para el reino La I: S. M. la Señora Doña ISABEL II



Precedente de una del Señor Administrador de Correos de este Partido: en su virtud y en el Señor Presidente se le pasó la correspondencia a el indicado Joaquin Martín de los efectos q. existan en la estafeta de esta referida villa. Así mismo acordaron hacer la correspondencia ^{propuesta} medianta a la urgencia con q. el Señor Administrador la exige y habiendo procedido a ella acto continuo, salieron elctos los sujetos siguientes

- En primer lugar Manuel Murillo Borrero
- En segundo lugar Pedro Maria Goyueloa
- En tercero Juan B. Buzeta

En cuyos terminos se concluyó esta propuesta, hecha en personas q. no tienen ninguna fecha legal, y mandaron sus votos q. inmediatamente se saque certificación literal de esta propuesta, y se remita por el Señor Presidente al Cavallero Administrador de Correos de la ciudad de Llerena para q. la de el curso correspondiente. Así lo dejaron firmen y señalaron como acostumbra los Señores que componen el ofi. Ayuntamiento de esta villa reunidos en sus salas consistoriales como lo

Comp

ciudad de Coahuila de Zaragoza y Julio diez y siete
de mil ochocientos treinta y cuatro de g. de l. de l.

coahuila de Zaragoza - Vali

Perena

Gonzalez

Juan

Juan del Rio

Juan Agustin

Chavez

Chavez

Poblete

Morales

Juan

Juan del Rio

Juan Gordon

Rodriguez

Liz

Mmanuel Murillo

Barragan

Urbano



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

239

Son. Presid. y demas Individuos el Ayun-
tam. de esta V.ª

D.º Jacobo de Aguilar M.º. y pri-
mas Letras con R.º Aprobacion, ante Vd.
con el debido respeto parezco y digo: Que
treinta y ocho años havia que estaba de-
sempeñando la primera ensenanza en esta
V.ª con el mayor esmero y aprovecham.º. y
mis discipulos: No solo havia sacrificado
lo florido de mi edad en tan penosa ocu-
pacion, si no hasta mis propios Intere-
res; pues o ya enseñaba a los pobres y Val-
de, y ya les suministraba hasta lo necesa-
rio p.ª su educacion. Con esta conducta con-
tante, uxorial, y de la mayor publicidad,
no esperaba que se me propusiese a otro,
y se me desposase de la renta, no solo en

su totalidad, sino hasta en la misera-
ble suplica que hice para que fuese pos-
sible, como constantem^{te} se havia
practicado. Se desatendieron y
negaron mis solicitudes, y ya se me ha-
via frangueado el Termino p^a elevar el
Correspond. Recurso, cuando la expedien-
cia me havia este Erabaf: pues como
el M^{ro}. elegido por V^o. ha abandonado
el Cargo y se ha marchado se erra
trasladandose con su fam^a. y Bien
En estas circunstancias me ha parecido
convenientemente hacer esta exposicion á V^o
para que se sirvan restituirme al
go que he desempeñado, con el disfrute
de la asignacion señalada, sin perju-
cio de mis Recursos, en caso contrario

En cuya Virtud =

Supp. á V^o. se sirvan así decretarlo; como
expone en la justific. de V^o. Azuaga y
lis 7, del 1834 =

Juicio de Equidad

Acuerdo: Habiendose cuenta á el Ayuntamiento en sesion
celebrada en este dia de la precedente solicitud
dijeron, se le tenga por tal Maestro



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

[Handwritten flourish] 235

audiendole con la correspondiente dotacion señalada del
 fondo de propios de esta villa guardandole las honrras
 gracias y prerrogativas q. le estan concedidas por su
 destino. Asi lo dijeron firmaron y senalaron como acor-
 dumbran. A suaga y Julio diez y siete de mil ochocientos
 treinta y cuatro de q. certifico =

[Signatures] Grueson / Insan / Robledo
 Señal del Pres. / 207 3º 8º / Agustin / 208 /
 Alvarez

Rodriguez / *[Signature]* /
 Alvarez / Señal del Diputado 1º /
[Signature] / Judo Gordon.

Manuel Murillo
[Signature]
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document fragment.]



[A line of faint text, possibly a date or header, located below the seals.]

[A cluster of handwritten signatures and names, including 'James' and 'Logvin', with some illegible text above and below.]

[A vertical strip of handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]

236

Excmo. Sr. D. Juan de
Alarcón

Por el Sr. Governador
Civil desta Prov. de Confe-
cha 15 del que rige se me
Comunicas su oñ que ala
letra dice asi.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

V. M. la Reyna Ra
venudona de rto de rto
quombue de su rto de
hija D. Isabel 2.ª Con
la mano venefica ha
señalado para la fue
salacion de las proxi-
ma q Cortes el dia
veinte y Cuatro del
Coro. j. dia memorable
que que en el ven los
Vucnos Espanoles

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

el respectable nacimiento
de sus antepasados sus
nos y de sus libertades
Patria, haciendo les
conceder la esperanza
alaguetna de que el to-
do Poderoso de amava
sus dones y flustros.
ción y felicidad va so
el dulce reinado de la se-
punda de las travetes.
Por tan memoria
ble debe celebrarse
por todos medios po-
sible y en su consecuen-
cia disponda N. que
cuere Pueblo y los de
enat que componen la
Partido haya flumina
ción final y todos aque-
los repoufos que el

Agustino...
Alonso...
Logos...
Vino...
Campesino...
Dios...
m. d. Alonso...
Julio de 1834.

Juan Nepomuceno
D. Balbo

San Juan de los Rios de Arica

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

10

238

Valga para el Reinado de s. m. la Señora Doña Isabel II.



En la villa de Araya a veinte y dos de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos los Señores q. componen el Ayuntamiento de esta Villa a presencia de mi el Sr. D. J. J. que mediante a la aplaudible noticia que sea comunicada a esta Corporacion, por el Señor Jefe de del Ay. de Lerona, se tenga brevedad de iluminacion dando principio el dia veinte y dos, y el dia veinte y cuatro, se colocara el retrato, de nuestra augusta Reyna Doña Isabel segunda en la fachada de las Casas de Ayuntamiento el q. se custodia por una guardia de la Milicia Urbana de esta Villa; a cuyo fin se le pasara el correspondiente oficio al Sr. Capitan Comand. de la misma, publicandose al efecto el correspondiente bando para q. llegue a noticia del vecindario. Asi lo dijeron firmas y señalan como acostumbrado de q. Certifico =

Fernandez Guesey Juncos Señal + del Señor Sr. D. Augustu Rodriguez
 Alvarez Chacon
 Gutierrez Señal + del Diputado Sr. D. Pedro Gordon
 Manuel Murillo
 Borraja Sr. D. J. J.

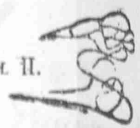
Comun.

Nota

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834



Valga para el Reino de s. m. la Señora Doña Isabel II.



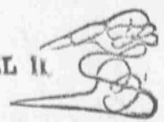
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



45

240

Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



1º Presd. te y Vocales del Ayuntamiento de una villa

D. Manuel Ponce Ponce de Leon, Médico y Cirujano con real aprobación y titular de una villa a N.º. con el debido respeto expono: Que ya consta a la corporación el contrato que celebre p.º escritura pública de una titular, y que tanto p.º este, como p.º el de estamento era perpetuo en su última destino, sino contenida alguna forma jurta, reativa a la facultad. Tambien sobre el Ayuntamiento que he llevado mi deber, apesar de mis continuos padecimientos. Estos han llegado a su colmo, y me dejan un momento de descanso. El Profesor D.ª Antonio Gutierrez con un jurta testigo de la violencia con que me atacan, y que me he visto expuesto a perder la vida. Esta fatalidad que me compromete, me obliga a variar p.º algun tiempo de Medina, p.º si por unigo la restauracion de mi salud, como han jurta, que la justificacion del Ayuntamiento

no poder remediar. La Compañia, aya
que se obtiene en mi faja de salud y
la necesidad de esta medida, me hizo
acceder a una Peticion, acerca de
quanto, queda en mi lugar de compen-
do de la titularidad de Real Superior D.
Antonio Gutierrez, con quien me he con-
venido, si el Ayuntamiento, como ya se expone
lo oportuno. Toda vez, me atrevo a re-
gistrar esta bondad, y a que la Compa-
ñia me libere una Certificacion, de
la que consta que mi salida no es p^{or}
haver el Pueblo atacado de viruela
de enfermedad sospechosa; antes de
firmar esta mejor salud, para que
separacion alguna pueda ser perjudicial
al si proveya del ultimo real Decreto
Este documento se entendiera, a haver pro-
bado mi conducta en el desempeño
mi cargo, y en quanto a lo politico
sobre mi dominio p^{or} los sagrados
de tinetra, e inocente Reyna D.
Isabel II. Por todo lo qual
A. C. suplico se dignen acudir a todas las
instancias que deyo solicitadas, en que



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II



241

al para que... para una p...
de su... recibire...
favor... 21 de Julio de 1834

Manuel Saucedo
Com. de Leon

Y en la villa de Aruaga a veinte y siete
de Julio de mil ochocientos treinta y qua
tro: reunido el Ayuntamiento como tiene de
costumbre, ha tenido visto la solicitud que
presenta del ilustre titular de esta villa D.
Manuel Saucedo Saucedo, en virtud de la licencia
segun el informe verbal ademas del medico
D. Antonio Gutierrez de Salas presente, acor
do de dar a dicho... en libertad a ref.
medico titular... que pueda retirarse a don
de le comburga a recobrar su salud. tanto
se le la Com. de Leon...
D. Com. de Leon... la... de los
que espone; y mediante a q. desde este
momento queda vacante la plaza de

me institulan q. debe prodeca
la publicacion de la cuenta q. la p...
sup. de deducion y fringia del
Reyno de q. se dara el p...
parte; con el objeto de q. el pueblo no se
mencione sin facultad q. se avira
ley enfermedades q. puedan p...
vamos el Ayuntamiento. interinam. q. non
el tiempo q. dure la vacante de deducion
titulan al profesor D. Antonio Gutierrez de
celis como persona dotada de los fondos
copias de dempñar la titular, del q.
desde este dia se le avira q. el Ayuntamiento
con el fin de la dotacion q. era asignada
q. se p... a la titular, quien hallando
se presente acepto la titular, y se constituya
en oblig. de avir al pueblo sueldo
en remuneracion los emolumentos propios de
esta titular como era acostado y no

firm. on dho. tres de q. yo el dho. boff
Juan Man
Ferreira
Fran. Gomez
Alvarez Antonio Gutierrez
Antonio
Rodrigo
Senal del d...
7 de febrero
P. A. D. E. J. A.
Antonio
Vicente
Lopez

Nota 3



Valga para el Reinado de s. m. la Señora Doña Isabel II.

242

Primero de Agosto se puso la certificación pre-
senta en el anterior acuerdo según y como en
el mismo se prohibiere por el Señor Presidente de
g.º Certifico =

Atestado

Nota: Por el Correo Ordinario se dio cuenta de la vacan-
te de Médico y Cirujano Titular de esta Sección, á
la Junta Superior de la misma del Reyno, y se abrió
dicha vacante al Director de la Gaceta de Gobierno, y
á los del Boletín oficial de Badajoz para su anuncio.
de g.º Certifico =

SELO DE
OFICIO
1701837



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

DELEGA

de
la provin

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, partially cut off.]

DELEGACION PRINCIPAL

de Fomento

de la provincia de Badajoz.

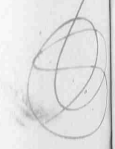
243

44

Por oposicion de la Junta
Municipal de Sanidad de San
Salvador en que espone juca
tamente lo gravoso que le
es sostener por si solo los
gastos necesarios que lleva
tras si un cordon sanitario
hecho puesto que siendo un
servicio de interes comun
y de la primera preferencia
es necesario que los vecin
darios contribuyan propor
cionalmente a los gastos
de construccion de Barr
cones y demas cargas de
Concejo que coijen las

circunstancias de un
puede hacer man
causaciones fonde
blicos y de la mada
trigo de Loides, h
La mayor economi
mitiendome la un
Su aprobacion

Dios que a N. S. S.
dijon 26 de Julio de
Martin de Landa



Jr. Enid. de la 1^{ra} seccion de Aragon

... a' ...
... man ...
... foudo ...
... m'ida ...
... r'ito, ...
... conomia ...
... la cum ...
... ion ...
... a' N. ...
... Tulis ...
... ...
...
...
...

744

03

Commissio
No. 1

6.



No. 7

Comandante de la Junta de
San Salvador.

17 de Mayo
1774



Conforme a lo prevenido por
el Sr. Governador Civil de estos Reynos. en su
oficio comunicado a esta Junta con fecha de 26 de
enero anterior, mandando q. los pueblos im-
mediatos contribuyan a los gastos del
orden, establecido en esta Villa, se han
verificado el correspondiente reparo haciendo
caer a este pueblo la cantidad q.
al margen se detalla.

Lo q. por el Sr. Comandante de V.
para q. se haya dispuesto que a la
medida posible se pague referida
cantidad a cargo de D. Pedro Munoz
de esta Comunidad Depositario nombrado
p. la Junta.

Dio que. a lo. m. d. de San
Salvador y Agosto 3 de 1774.

J. D. Juan Valero

Junta de la Villa de Orizaba

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words are difficult to decipher but appear to include names and possibly dates or quantities.

Handwritten text in the upper right margin, possibly a date or a reference number.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.

46

246



Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.

31

Acuerdo; En la villa de Amagosa

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

119
247

Valga para el Reinado de s. m. la Señora Doña Isabel II.



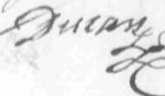
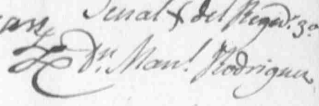



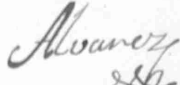
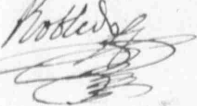
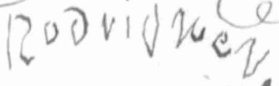
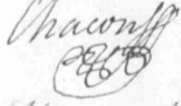

cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro
reunidos los Señores q. componen el Ayuntamiento de esta
villa a presencia de mi el Sr. Diferon: que teniendo
a la vista la Orden del Sr. Gobernador Civil de esta
Provincia de veinte y seis de Julio ultimo por la q. se
previene q. este vecindario contribuya proporcional-
mente a los gastos de construccion de Berracas, y demás
cargas del Conaño a la Villa de Guadalcanal, y a otras de
finadas como Junta de Aborbaicion para las precedencias
de la Provincia de Cordoba, e igualmente el oficio del
Alcalde mayor de la misma Villa de Afres del Coni-
ante por el que pide seis mil cuatrocientos setenta y
cuatro d. ocho mrs que dice han correspondido a es-
te pueblo por el repartimto que se ha hecho para
subvenir a los gastos q. se han ocasionado: Conociendo
la responsabilidad en q. se encuentra este pueblo acubri-
mos estipendios que a primera vista se conoce ser abu-
tados, con los q. con mas fundamto se han hecho
y se estan haciendo por este Ayuntamiento atento a
haber sostenido el Cordón de Maguilla como las
expensas hechas en construccion de Berracas, con

agade

7
mundo de Calles, en socorro apobres q^e han estado
en lazareto, y en el servicio diario de ^{provincia}
sus hombres, para vigilar las Yrreducciones de
Yrreduccion como Junta unica de Traxito para
Exprimadura, y no el de Guadalcanal, que se ha
do en Junta Obsequia su ultimo Pueblo, no se
hacer otro Traxito, sino por esta Villa y ^{Yrreduccion}
do en consideracion q^e no hay ningunos ca
prios de q^e poder disponer, que de los q^e podria
adaptarse, pertenecen á los Yrreduccion, y el fondo
Yrreduccion, no puede subvenir á los gastos hechos, y
tiene q^e hacer esta Corporacion acuerdo: que se
ge asi manifesto al Señor Gobernador Cien
acompañando cuenta de lo gastado con el fin
to fin de q^e hecho cargo, no solo debe á ^{de todo} ^{de todo}
secundario de la obligacion de contribuir a ^{de todo}
Guadalcanal, sino para q^e se pida su orden auto
rándola para poder disponer de los fondos nec
rios bien de propios ó del Yrreduccion para cubrir
tanto lo gastado como lo mucho q^e tiene q^e
necesitare, con motivo de llegar todos los
dias á este Pueblo, ^{personas} Yrreduccion de la Yrreduccion
de Coroba, que mientras se las hace ó no
dar á Guadalcanal como en este mismo

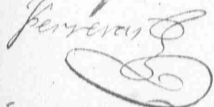
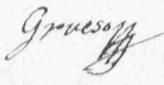
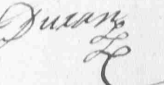
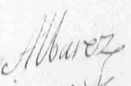
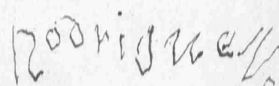

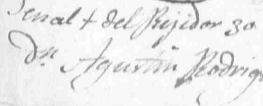
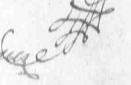
esta sucediendo con veinte y ocho Valencianos
Campan de umbollos necesarios. Asi lo dijeron firmen
y Señalan como acostumbra los Señores de dho
Ayuntamiento de que Certifico = dirigiendole la correspondencia
de este acuerdo al Sr. Gobernador Civil =

Ferreras  Grueso  Juan  Tenal + del Regidor Sr.
D. N. Mon. Rodriguez 

Gutierrez  Alvarez  Robledo 
Rodriguez  Chacon 
Mamel Murillo 

Borras 
Sr. de Ayto 

Acuerdo: En la villa de Anaga a seis de Agosto de mil
ochocientos treinta y cuatro reunidos los Señores q.
componen el Ayuntamiento de esta villa a presencia
del Sr. D. Juan de Dios de la Cruz: que habiendo fallido el Regidor
cuarto de esta corporacion D. Basilio Valero, se de cuen-
ta al Señor Gobernador Civil para q. se sirba subs-
tituir otro en su lugar, de la terna propuesta. Asi
lo dijeron firmen y señalan como acostumbra de
q. Certifico =

Ferreras  Grueso  Juan 
Alvarez  Rodriguez  Robledo 
Tenal + del Regidor Sr. 
D. Agustín Rodriguez 

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834



Valga para el Reino de s. m. la Señora Doña ISABEL II.

Subscripción
[Signature]

Señal del diputado
Judas Gordon

Mmanuel Marillo

Borregas
Frio

Nota 3 En sus de diez mas y año Vase la Certificación
venida en el anterior acuerdo, sobre q. se le pida
este pueblo de los seiscientos y cinco de v. del repartim.
hecho por la Junta de Amidad de Guadalupe,
q. Certifico

Borregas

Nota 3 Con la misma fha del anterior acuerdo
se el correspondiente oficio y on el Sr. Jefe de
Sr. Gobernador Civil, dando cuenta del fallecimiento
de don Juan de los Rios, y para q. se sirva
de los propuestos en la firma de q. Certifico

Borregas

5
4

8

Murillo

ergas

acion

le rillo

repartim

caudal

iendo

edente

leirito

e sirda

ertificio

de correo
de Corroa

del mismo
formó al Sr

de Corroa, ser

del contenido de

de

del

del

Por una exposicion q
acaba de dirijirme el
Adm. interino de esa
Catafeta de Corroa haq.
Martin, la qual a prece
documentar, he llegado a
penetrarme q. el haq. in
terino q. tubo de acudir
te. a la Direccion
dual de la renta, y ha obtenido
dicho destino p. la misma
con la condicion de abonar
a la vida del ultimo adm.
Simon Lentens la mitad
de sus rendim. lo ha obtenido
con lo vicio de obrepcion y
subrepcion, puesto q. ni p. p.
de lo prometido en ternas p.
lic. ayuntam. ni segun la
hra del nombram. pudo el
Sr. Director haber recibido
todavia la ref. propuesta
Asi pues p. evitar

q. en tan mal sugeto
entre a servir de delicia
encargo de Alm. de con
dorde el publico y d. de
deponer toda la Confian
he tenido a bien proveer
al hraguier Martin
figa en el devampen
interino della enton
q. ere Symon. de r.
como no dudo lo hrag
meva exposicion a la
Direccion hral inculca
la ventaja q. ha en
q. debe resultar a la
de q. recaiga ere destina
en el hrag. Martin
algun otro delos Comp
tendidos en la propu
de ere Symon. Como
lo hrag tambien se
Condueto del Alm.
del dador, siempre q.
me informe q. qual
Martin alega contra
hrag. de tenes delos
de la
de la

q. Dió a una muger y le
dió tambien a su hijo ⁵⁰
poro tpo hace, y p. las
q. considerandole en
estado de demencia o bre-
torro de sus facultades ma-
tales, solo le impuso la
pena de 200 duc. de multa
y ses meses de destierro
de Aruaga; rogando como
ruego a Indypido haga
sotener y sotensa al
comunicado brag. Martin.
en el exercio de su actual
destino de Alm. interino
de esa Estafeta hasta la
resolucion del S. Director
Real de la renta

Dios que a Ind. n.
a. Lerena 16 de Agosto
de 1834

Juan Gutierrez

Contra la
delas
mayor de la villa de Aruaga
de su Ayuntamiento.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on a piece of paper pasted onto a larger sheet. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words are difficult to decipher but appear to include "Dear Sir", "I have the honor", "to acknowledge", "the receipt of", "your letter", "of the 10th", "inst.", "and in reply", "to inform you", "that the same", "has been", "forwarded", "to the proper", "authorities", "for their", "consideration", "I am, Sir, very", "respectfully", "yours", "John Doe".

Answer

Answer

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1834

51
254

Valga para el Reinado de s. m. la Señora Doña ISABEL II.



Acuerdo: En la Villa de Anaya a veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento de la misma en sus Salas Consistoriales, a presencia de mi el Sr. Jefe: que ha llegado a su noticia se ha hecho, y esta haciendo una zona en el Beldio llamada de la Ylata en el termino de esta villa de la que resulta un grave perjuicio en el arbolado de mata fricta, y para averiguar la certeza del hecho, indagando a los dueños si fuese cierto, debian de acordar y acordaron nombrar una Comision del seno de la Corporacion, que lo es, Jose Pabedo, Diputado primero, y el Sr. Antonio Rodriguez, Sindico Personero, los q. acompañados del Jefe de Villa Manuel Montevideo fueron inmediatamte a reconocer dho Beldio, compareciendo en seguida a manifestar el daño q. resulta, con expresion de las yerros q. se hayan hecho, si judicaren averiguarlo. Asi lo di. Juan firman y sellan como acostumbra de q. Certifico.

Juan Pabedo
Sinal & del Diputado 3º
Don Augustin Rodriguez
Gutierrez

Manuel Murillo
Rodriguez
Sinal & del Diputado 3º
Madrac Gordon
Borregas
Sr. de Anaya

Acuerdo

la propia Villa dia mes y año, reunidos los señores
del Ayuntamiento que constan del expediente, acuerdo, y
sencera de mi el Sr. D. Juan; que habiendose reunido
todos los repartimientos de N. Contribuciones y el del
subsidio mercantil a la Ciudad de Mexera p. su
aprobacion (como esta mandado p. la Intendencia
de esta provincia en varios otros muchos
asuntos q. gravitar sobre dicha república
resultando q. los de N. Contribuciones se apro-
varon; mas los del subsidio mercantil de
comision de Mexera q. era indispensable
mitigarlos p. la prosperidad de P. en
ta de lo qual se mitio con D. Joaquin Merino
Administrador de la renta del Tabaco un
en el q. desian resolverse el repartimiento
hecho en este año las listas de regulacion
cada uno de los ramos de comercio y el rep-
timiento del año anterior q. integro
mandaron a dicha Ciudad; y visto q.
composicion solo aparecense mitido el rep-
timiento de este año; deseando esta Com-
cion remitirlos a la Intendencia o tribunal
competente p. su aprobacion; acordando
q. se pase oficio a la subdelegacion del
p. q. remita las listas de regulacion
repartimiento del año anterior p. su
a la dicha superior aprobacion y si
contrario se de parte a dicha superior
q. no supramos la clarificacion de
y el perjuicio q. haya lugar. Si lo



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Acuerdo: En la Villa de Arzaga a veinte y ocho de Sept.
de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos los Se-
ñores que componen el Ayuntamiento de esta Villa
con el objeto de disponer los presupuestos para practi-
car la elección de las turnas que han de subir para
la elección de individuos que han de desempeñar los em-
pleos de Ayuntamiento en el siguiente año de mil ochoci-
entos treinta y cinco, debían de acordar y acordaron: que
el Sr. D. Sr. Janga con referencia al libro de Ba-
guo de Contribuciones N.º Certificación de los sujetos
que paguen mas contribucion hasta el N.º q.º prohibe
el N.º Decreto sancionado en la materia, que no se
hayan aumentado de la Poblacion, huyendo de la enfer-
medad veniente; y para q.º sea citense para que
concurran a las Salas Capitulares, el dia primero
de Octubre proximo venidero, para que reunidos
al Ayuntamiento se proceda a la propuesta por que
nas para dichos turnos, y todo evacuado dese
cuenta. Asi lo acordaron firmar y señalar

como acostumbraron dho. Señores de J. Certifico.

Ferreras

Gubierno

Señal + del Señor Sr. Agustín Rodríguez

Chacon

Habido

RODRIQUEZ

Señal + del Sr. D. Jacinto Gordon Man. Murillo

Borrego

Certificacion: Con sujecion a lo mandado en el anterior auto, he reconocido las libras de repartimiento de N. Señal + del Sr. D. Jacinto Gordon Man. Murillo

- Jose Romo
- Juan Martin
- Don Diego Ortiz
- Juan Sta. Baquera
- Juan Man. Rosa
- Antonio Kingosa
- Antonio Ortiz Llerena
- Juan Romo
- Juan Morano Carrigosa

Esta conforme con dho. libros de reparto, los q. se encuentran en esta Sra. de mi cargo, y cumpliendo con

lo mandado yonga la presente en Aguaya q sept. 23
de y mil ochocientos treinta y cuatro 253

Manuel Murillo

Borregas
Sno de Agosto

Citacion; y igualmente Certifico, que conforme a lo mandado,
este en sus Juvenas, a los individuos comprendidos en
la Certificacion q. antecede, y quedaron enterados

Borregas

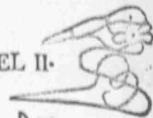
Acuerdo; En la Villa de Aguaya a primera de Octubre de
mil ochocientos treinta y cuatro, dia en q. segun los
P. duetos expedidos debe practicarse la eleccion de las
ternas que han de servir para desempeñar las funcio-
nes correspondientes a los diversos empleos de Ayuntamiento.
Y para el subiguiente año de mil ochocientos treinta y
cinco, convocados por citacion ante diem por el Sr. Pre-
sidente los Vocales q. han de concurrir a esta eleccion
se verificó esta reunion en las Casas de Ayuntamiento
y se dió principio a la propuesta, por el Sr. y mane-
ra siguiente

Para Jefe de Juro y del Estado Noble
a el q. corresponde en el presente año
~~Juan de la Cruz de~~

Juan Juanco delgado y Sotelo
Don Manuel delgado
Don Jose Nicolas delgado



Valga para el Reinado de S. M, la Señora Doña ISABEL II.



Para Pijidos Segundo Jeral Estado Noble
a totalidad de votos los sujetos a saber

Dn Juan Montero Eymora

Dn Manl. Salamanca

Dn Jelis Mengiso

Para Pijidos Tercero Jeral Estado Jral
a totalidad de votos los sujetos a saber

Mamuel Juan Quintana

Antonio Sru Baquera

Juan Gomez Alvarez

Para Pijidos Cuarto Jeral Estado Jral
a totalidad de votos los sujetos a saber

Miguel Carricosa

Antonio Manchon maor

Jose Gamale Matariete

Para Mayordomo de Propios a tota

lidad de Votos

Para Jefe de Propios mayor

Manl. del Castillo Aldana

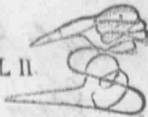
Jose Prome

Para Diputado a totalidad de
votos los sujetos a saber



54
259

Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



Jedro Maria Morino _____
Juan Leon Morino _____
Jose Lorenzo Ortiz _____

Para Sindico Grial por el Estado noble
a totalidad de votos los sujetos a saber

D. Manuel Quintana _____
D. Miguel Girona _____
D. Ant. Valero ma.º _____

Para Sindico Jeneroso a totalidad de
votos los sujetos a saber

Jedro Blamo _____
Jose Alana _____
Jedro Merino _____

Para Alcades de la hermandad
a totalidad de votos

D. Antonio Valero ma.º _____
D. Esteban Capillosa _____
D. Diego Valero _____

Para Alcades de la hermandad
por el Estado Grial

Sebastian del Castillo
Man.º del Castillo Jierro
Juan del Castillo Blamo

Para el dho de Barrio a toda
Lidad de votos los sujetos

Joaquin Antena _____

Jose de los Santos Duran _____

Juan de los Santos Duran _____

Para el mismo oficio a Notabilidad
de votos los sujetos

José Pizcuete _____

Antonio Leon _____

Martin Espejo _____

En cuyos terminos se concluye esta propuesta adhiriéndose a los efectos que haya lugar, que debiendo ser los electores nueve no son mas que siete por hallarse gravemente enfermo el tercero segundo, y asimismo el yordano de propios y lo firman y sellan dho señores como acostumbra de J. P. =

Juan Manuel

Juan del D. Agustín Sanabria
Pres. 5.

Fernando

Jose Grouesoff

Juan de Hidalgo
Chalchicomula

Antonio Gutierrez

Jose Nolasco

Señal del dydoso

José Gordon

Antonio Rodriguez

Manuel de la Mesa

Juan Sanchez

Jose Rocha

Juan de
Martinez

Diego Ortiz

Antonio Quiroga

55

Pedro Romero

755

Manuel Murillo

Borngas
C. de Borngas

Acuerdo: Aho continuo se procedio al nombramiento de dos sujetos para el desempeño en el año venidero del cargo de Alg. mayor con voto en el Ayuntamiento cuya propuesta corresponde dirigirse por el Conducho del Sr. Acord. de esta N. Encomienda adonde correspondia; y correspondiendo este cargo en el año q. viene a sujeto del estado grial se hizo la propuesta en el modo siguiente

Para Alcaual mayor del Estado
Grial a pluralidad de votos los sujetos anubis

Juanlo Martinez mayor _____
Christobal Montalbo _____

Con lo q. se concluyo esta eleccion quedando electos a pluralidad de votos Juanlo Martinez mayor y a Christobal Montalbo, y asandore la correspondiente certificacion de esta propuesta al Sr. Acord. de dha Encomienda con el competente oficio, para q. se sirva darle el curso q. le correspondia. Asi lo dijeron firmen y señalan como acostumbra de q. certifico

Juan Man
Ferrerros

Jose Grueso

Sinal + del Pajador 30
Sr. Agustin Rodriguez

Paladon

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el Reinado de S. M., la Señora Doña ISABEL II.

Rodríguez Señal + del dip do so
 Lugo Ortiz Julia Gordon
 Antonio Dubianer

Manuela Mora Antonio Viqueza
 Pedro Romo

Jose Romo Juan Sanchez

Mmanuel Merillo
 Borrajas
 Srío de los

Nota? En día de días mes y año yo el Srío Juan las certificaciones prohibidas en el precedente acuerdo de las Yuntas de Cruzales q. ha de servir en el sig. te año, se su remesa al Sr. Gobernador Civil, y Acordar de la Encomienda de q. Certifico

Borrajas

Acuerdo? En la villa de Aguaga a veinte y tres de Noviembre mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de la misma, acordaron que el Srío D. Juan: ya habiendo tenido noticia se ha

46

256



[Decorative flourish]

acompañando a V. M. la Certificación en que se acredita la elección en Reg. 4.º en la que se D.º Paredes y Man.º Paredes y Simiso se este cargo por la vía legal que ha presentado; y se haberte dado al igual posesión su D.º en parte a suelta en Conce.

Dios que a V. M. m. a. B.º de J.º de H.º de 1834.

Martin de S.º

[Decorative flourish]

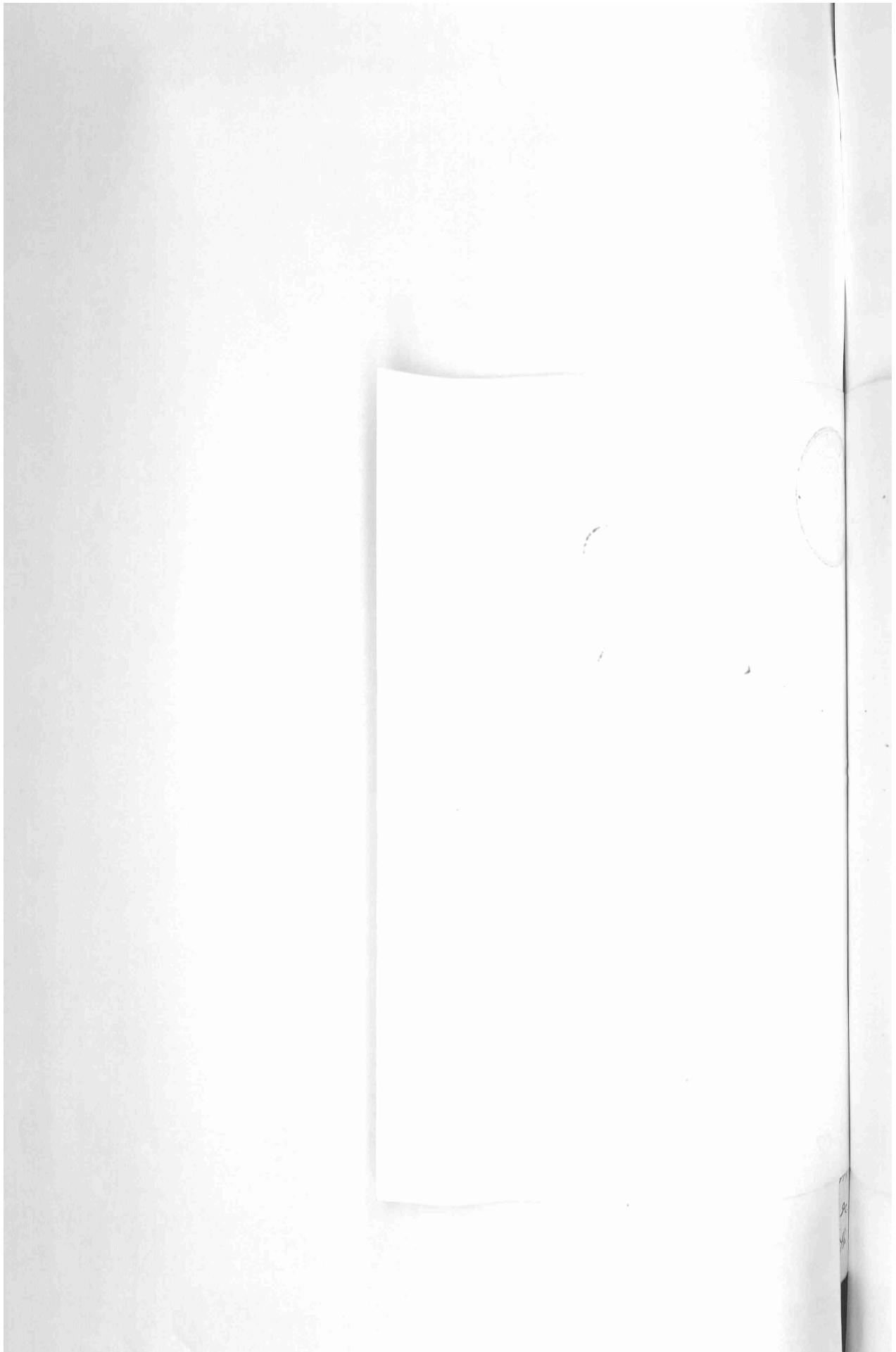
Almagro

romano

illo

las l...
las p...
te a...
dar d...

no...
y...
se...



752

B

DO
Sec
de

57.
258

DON JOSÉ ELIZONDO,
Secretario de la Subdelegacion principal
de Fomento de la provincia de Badajoz.

CERTIFICO: Que vistas por el señor Intendente Subdelegado *interino* de Fomento de esta Provincia, las propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de *Arroya* para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber:

Para Alcalde primero.

Id.

Regidor primero.

Id.

Id.

Id. Sr. D. José Cuatrecasas Vence de Leon.

Id.

Id.

Id.

Id.

Diputado primero.

Id.

Id.

Id.

Procurador Sindico general.

Id. Personero.

Alcalde primero de la Sta. Hermandad.

Id. segundo.

Y para que conste y sirva de título á todos los oficiales arriba nombrados, doy esta en conformidad de lo prevenido en el artículo 7.º de la instrucción inserta en Real orden de catorce de Noviembre último, y autorizada por el referido señor Intendente, en Badajoz á *dieciseis de Set de*

mil ochocientos y cuatro
José Morandé

V.º B.º

Para Alcalde primero.

Id.

Regidor primero.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Diputado primero.

Id.

Id.

Id.

Procurador Síndico general.

Id. Personero.

Alcalde primero de la Sta. Hermandad.

Id. segundo.

Acurdo. 3. Guardese y cumplase la precedente Orden del Sr. Intendente

s oficiales
prevenido
orden de
referido
Set. de



59
257

Valga para el reino de S. M. la Señora Doña ISABEL II

Delegado de Jumento, y Jefe en Virtual Obsequencia del
Portero de Ayuntamiento. Citó a D. Juan Gutierrez y de Leon, Ca-
ra las ocho del día de mañana, mediante a haber requerido ya de
la Hacienda a donde se hallaba se fiesse en las Casas Cons-
pirales a tomar posesion de un destino o empleo de Pejidor. Asi lo
dixeron firmados y sellados como acostumbra los Señores q. conyo-
ren el Ayuntamiento de esta Villa de Araya en ella y Nob. D. de
tre y ocho de mil ochocientos treinta y cuatro de q. Certifico =

Jos. Guerrero

Señal del Pejidor Sr.
D. Agustín Rodríguez

Rodríguez
Señal del Sr. D. J.
Jaco Gordon

Gutierrez
Rodríguez

Manuel Murillo
Borregas
Sr. de Araya

Aligencia? En acto seguido yo el Sr. D. hicé saber al Portero de este Ayto.
Manuel Robledo la citacion y recibida en el precedente acuerdo y
de quedara enterado Certifico =

Borregas

Posecion? En la villa de Araya a veinte y un de Nob. de mil
ochocientos treinta y cuatro. El Señor Jose Guerrero, Pejidor de esta
y presente de la Pl. Jurisdiccion de esta dha villa apremiado
se mi el Sr. D. se constituyó en las Casas Consistoriales, y estando
en ellas se presentó, en virtud de la citacion q. ante diem

del Sr.

se le habia hecho el Señor D. Jose Eustaquio Gonce de Leon, electo para servir el cargo de Jefe de Cuanto de esta Aquilantado por el Señor Subdelegado de Jomanta de esta Provincia, y en obediencia de lo q. se prohibe por su sueldo le recibia jurant. al indicado D. Jose Eustaquio Gonce de Leon a p. de su sueldo, y en el Sr. Gonce q. Gonce de Leon a p. de su sueldo de la purissima concepcion, serbio defender el misterio de la purissima concepcion, serbio a la Virgen Nuestra Señora y a rebel. segunda serbio sus soberanos y legitimos derechos obedecer las ordenes, y leyes de S. M. la Reyna Gobernadora durante su menor edad de su augusta hija, no consentir q. haya de clase de gobierno, q. el actualmente establecido por las leyes fundamentales del Reyno, y de cumplir su legitimo deber no con la legalidad q. corresponde, y en su virtud lo es en su respectivo sueldo en señal de la f. de su sueldo y recibio con la protesta de no ser responsable a ningun fondo publico ni de N. contribuciones sino desde este dia q. recibe la f. indicada; la q. por su sueldo lo queda quieta y satisf. sin contradiccion de persona alguna la firma con su sueldo de q. Certifico:

Jose Gonce

Jose Eustaquio Gonce
de Leon

Man. Merillo
Borregas
Sr. D.

1870

Handwritten text in the top right corner, possibly a date or location.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or journal entries, written in cursive script.

60

258



[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Acuerdo-3 En la Villa de Amaze a veinte de Julio

SELO DE OFICIO 4. MRS ANO 1834

65

262

Valga para el reinado de S. M. la Señora doña ISABEL II.

De mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos los señores que componen el Pl. Ayuntamiento de esta villa en sus Salas Constitucionales como lo tienen de costumbre apruviada de un el Vno. dijeron: que habiendose dado cuenta de la precedente Orden de la Pl. Junta Superior gubernativa de Medicina y Cirujia del Reyno con la q. se encargó á este Ayuntamiento para la plaza vacante de Medico Titular de ella á D. Antonio Julián de Celis, Lido en Medicina, y habiendo observado ser el unico aspirante á dho destino, y entiendo el Ayuntamiento de la capacidad y conocimiento en su facultad y en vista de referida propuesta, lo nombra y nombra en propiedad para servir la plaza de Medico Titular de esta dha villa con las condiciones siguientes=

- 1.ª Que el dcho. ha de servir á el Pueblo por todos los dias de su vida como se ha dho, con el salario en cada un año de siete mil setecientos d. q. se repartiran en los terminos siguientes quatro mil ochocientos q. se pagaran los propios, y los tres mil trescientos restantes se repartiran á los señores segun sus facultades, con exclusion de los gubres de solemnidad=
- 2.ª Que la cobranza de dho salario ha de ser y correr

716

Por cuenta de cada Ayuntamiento en un año, el
q. solo podrá excusarse en caso de retiro, en el
pago, y a los tiempos estipulados, y no en otros.
4.ª. Que los cuatro mil cuatrocientos r. q. el fondo
propio debe pagar al facultado, los ha de pagar
la mitad en todo el mes de Mayo, y la otra mi-
dad en todo el mes de Octubre en cada un año, y
tres mil trescientos r. en cada un año q. ha de
brar por repartimiento al Secundario los ha de pa-
gar en todo el mes de Agosto =

5.ª. Que cuando fuere llamado el Yrinesca sea obligado
a acudir inmediatamente sea de dia o de noche
y que se le siga asistiendo al enfermo haciendole
menos dos visitas hasta su curación diaria; una
la mañana, y otra por la tarde, y en caso de en-
fermedad grave, cuantas fueren necesarias, y a
prudencia del facultado =

6.ª. Que únicamente podrá salir del Pueblo con
la autoridad, solo veinte y cuatro dias, y en
de contar estos dias tiempo que se le ha de
del facultado dejar otro en su lugar que
a el Pueblo, y en caso de q. enfermarse, y
necesario impedido de poder acudir al Cum-
plimiento de su obligacion, porados quince o
dias sino pagare facultado que haga sus
as, lo recare y pague el Ayuntamiento por
cuenta hasta su perfecta curacion =

7.ª. Que son cuenta de embargos y exco-

otra cosa conjet, la cavalleria destinada para

su uso =

263

Con cuyas condiciones nombra el Ayuntamiento Don Medico
Titular a el referido Sr. Antonio Gutierrez de Celi, el q
stando presente acepto las anteriores condiciones, y se
obligo a cumplirlas segun y como estan escritas. y el
Ayuntamiento se obligo por su parte a cumplir las
reputadas a el; obligando las rentas de otros propios
a el pago de lo estipulado, y a el sueldo a el de la
cantidad q. por su parte debe satisfacer. Vandose alim
no tiempo cuenta de vacante de Cirujano. Asi lo dije
por mandaron firmen y sealan como acostumbra

Los Señores con el facultativo de q. yo el Sr. Cortijo
co= *Juan* *Señal del Pijador 3º*
Señal del Diputado 1º
Señal del Diputado 2º

RODRIGUEZ

Robledo

Señal del Diputado 1º
Jaco Gordon

Antonio Gutierrez
de Celi.

Man. Murillo

Boneras
Señal del Diputado 2º

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834



Valga para el correo 1. S. M. la Señora Doña ISABEL II



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Circular handwritten signature or stamp.]



107

264

Acuerdo

En la Oca de Anaga a cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, reunidos los Sr. de Ay. to de ella por ante mí el Sr. Diferon. Que los intereses q. en todos conceptos correspondan reintegrarse a los Propios, se pongan en el Area destinada a este fondo recogiendo las Habes las personas manada por inv. to: Que se haga saber a Sr. de Continencia y d. Juan Montero de Espinosa que no admitan en pago ni yemas ni ungu papel ni libranza que el Ayuntamiento apunta no las pasará: Que D. Juan Albarrá Mayor-domo actual a Propios rinda la cuenta inmediatamente q. verlo que falta q. el pago de contingente, reservando la Junta pagar por mano las libranzas que dice q. lo q. señalara dia. Lo firmaron los Sr. de que escri-

fio = *Juanes de Duxan*
 Señal X del Diput. 1º *Le*
 Pedro Gordon

Continencia
 Pedro de Pineda
 rico

Q



107

264

Acuerdo

En la Vta de Chuaca a cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, reunidos los Sr. de Ay. to de ella por autenti el Sr. Diferon. Que los intereses q. en todo concepto correspondan reintegrarse a los Propios, se pongan en el Area destinada a este fondo recogiendo las Habes las personas mandadas por auto: Que se haga saber al Sr. de Intend y d. Juan Montero de Espinosa que no admitan en pago de yemas ningun papel o libranza que el Ayuntamiento ofienda no las pasara: Que el Sr. Gomez Albarr. Mayor-domo actual a Propios rinda la cuenta inmediatamente q. se le que falta q. el pago de contingente, reservandose la Junta pagar por mano las libranzas que diere q. lo q. señalara dia. Lo firmaron los Sr. de que esti-

fio = *Gonzalez Duxan*
Señal X del Diput. do *L*
Pedro Gordon

Antoni...
Pedro de Albedero
rio

SELO DE
OFICIO
1835



Estimado

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or report.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]

*Noviembre
Cobras*

[Faint handwritten notes on the right margin.]



fol.
265

Nombrant. del Los Dtos de Ayuntamiento de esta villa hallan
Cobrador sou reunido j.º Nombrant. de Cobrador: nom-
braron unanimem^{te} a Pedro Guezo de esta ciudad
y acordaron se haga saber á el interesado j.º en
acept.^o y buen manejo, como tambien j.º en respon-
sabilidad. Lo firmaron thos Dtos en Amagay
y el mes de Setiembre de mil ochoc. treinta y cinco =

Juan José Duran Señal del 3.º R.º
Rodríguez
Jorge de Leon
Gutierrez Rodriguez
Señal del Dip.º
Lombon

Pedro de Robledo

En este dia lo notifique a Pedro Guezo quien lo
acepto en forma obligandole en su responsabi-
lidad a cumplir fielment. con su encargo, y lo fi-
mo de que soy fe =

Pedro Guezo

Robledo

OFFICIO DE
SEILLO DE
4 MRS
1783



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

OFFICIO DE
SEJO DE
170 1839
+ MRS



266

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835



Muon
etlor
1a
2a



103

257

Monocim. de (En la Villa de Chuaga a quince de
Montes } Marzo de mil ochoc. treinta y cinco, au-
tem el día de Sete. La Reyna hio de
su Ayuntamiento de la misma, D. Feliciano Dagauro Visi-
tador de montes de este Partido Dijo que en cum-
plimto de las Superiores ordenes que le están comuni-
cadas ha pasado a reconocer los montes de esta Villa
y por su dñ nota las advertencias siguientes —

1.^a En la Dehesa Nueva se ven cortas frías de pino y
ramas, y averiguando la causa de ellos se ha infor-
mado de personas imparciales y fidedignas y resulta
que las Carrerías de abuelas que hacen tránsito
por dha Dehesa son los J. hacen las cortas en
uso de un privilegio; y los que no, se hallan de-
nunciados por el Guarda de la Dehesa, resultan-
do conforme el libro de denuncia

2.^a En la Dehesa de la Naba se ven tambien varias cortas
y hecho cargo al Ayuntamiento le ha convenido
por que estando esta Dehesa a legua y media de
la Poblacion, inmediata a la Hda de Malvequina-
do, y de la parte de acá un Caudalero río cual
es el de Botillo, los daños q. se advierten son
causados en la época de las ultimas lluvias
y está convenido el Visitador que era imposible
evitarlos por ser intrasitable el paso de dho

pio: Con cuyo motivo los Señores se pro-
ducen dedicar a mano salva a hacer la
Cortada de sus Arboles. Sabe tambien que
Dehera supio en 1892 un fuego honorario, que
Causa formada en esta Sub^{don} se consulto con
la extinguida conservaduria del Reino: por una
vez que ninguna responsabilidad resulta al
Ayuntamiento

3^a - La Dehera del Bozil se halla tambien bastante
m^{te} deteriorada efecto del grande fuego que
supio, y por el que se halla condenado
Previo Jefe Naranco Autor de el: hay
tambien algunas cortadas, pero cortadas estas
con el libro de demarcacion de el: estan conformes.
Tampoco puede encontrar responsabilidad
al Ayuntamiento

4^a - Los repetidos fuegos que se han sucedido en
las Deheras del Chorro, Cueva, Toronal, Ca-
viza, y demás de este termino, han causado
daños de grande consideracion, y todo aparece
de las causas repetidas formadas en
esta extinguida Sub^{don} que unas se hallan
en la Coura^{va} y otras en la Sala
ritoria

5^a - Ha visto igualmente la lengua y caxa he-
chos deheras de Cueva y Bozil de Chaparral
Arbolado, unicas que admiten por ahora
este beneficio, y advierte que se hallan

se po
r la
que
nos, cu
tudo
pro
ta al
brat
igo qu
nada
el: ha
as ub
confor
consab
labo
ral, la
causa
apare
to en
challa
sala
ia h
apare
ch
llan

en gran numero y conformand a ordenancas
Finalment esta satisfecho del celo y actividad de
actual cargo y sabe que este con su acostumbrada
decision no ha omitido ni omita medio p^o la
conservacion de los montes. Encarga al mis
mo la continuacion en su celo recomendable q
hara presente en su caso al S^opp
Expres^o los visitados habian concluido su reconocimiento
que practico en todo el termino: Ho firmo S^opp

Julian Daganos

Pedro de Robledo

SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Small handwritten mark or signature.]



fo 5.

269

Ylustre Ayuntamiento de esta Villa

Dⁿ Manuel Senze de Leon Doctor en medicina
y cirugía a V. D. respetuosam^{te}. expone: Que en
mil ochocientos treinta y tres fue nombrado por
este Ayuntamiento médico cirujano titular de
esta Villa cuyo Nombram^{to} se executo por todos
dias de subida y en cumplim^{to} de una orden
dela H. Real Superior Gubernativa de
su facultad. Turbio este destino asta el gorto del
año proximo pasado que tubo precision de
renunciarlo por sus achaques y padecimientos
pero reservandose solberta adimpler en el mo-
mento que aquellos cesasen. Felizmente me se halla
en completa actitud para ejercer la titular, y ita
es la q^d reclama dela Justificación del Ayun-
tamiento: Para que así seoberifiquez

A. S. V. V. Sup.^{co} seierta reponer en d^{ha} titular puz
asi procede en Justicia que espero dela que el Ayu-
ntam^{to} administra: Tobiendo expresar q^d des
de primero de Mayo proximo esta pronto a
desempenar d^{ha} titular puz el tiempo que media

lo necesita el recurrente para arreglar sus
 goios y mudarse a esta Villa =

Jr. D. Manuel Lora
 Ponce de Leon

Azuaga y Abril 9. de 1835.

Resultando que en tres de octubre de mil ochocientos
 y tres fue nombrado este facultativo titular de
 por todos los días de su vida a propuesta de la
 Sup^{ta} de medicina y Cirujia, y que en veinte y
 tres del año ultimo se despidió temporalmente
 de su cargo por enfermedad de su salud dejando en su lugar al Profr.
 don Antonio Gutierrez; y finalmente resultando tambien
 que este ha fallecido, se reelege como sucesario a don
 Manuel Lora portitular en ambas facultades
 cuyo destino se le repone; hagahe saber que
 tiene en esta J. primera de Mayo prociencia, de
 para vacante suplente; y den cuenta de esta
 terminacion a la Junta Sup^{ta} de la facultad.

Así firmaron don Manuel Lora y que testifico =

Garcera

Duran

Robledo

Rodriguez

Senal + del P. D. 20230
 Sr. Augustin Rodriguez

Senal + del diputado

Fedico Gordon

Notif. Lo notifiqué a los continuos o d.
 el Sr. don Manuel Lora quien acepto en
 forma y lo firmo =

Jr. Manuel Lora

Robledo

Sr. J.





270

En virtud del falleci-
mento acaecido en la per-
sona del Sr. Simón Gual
de este ayuntam^{to} de 2.^o
Vds me dan parte en
su escrito de 18. del ac-
tual que acordado sea
repuesta su plaza
p. G. Gidos florenco pro-
puevo en 2.^o lugar en
la misma tierra a q.
dará Vds inmediata-
mente posesion dando
me el oportuno Cono-
cimiento.

Lo que a Vds m. a.
Badajoz 25. de Feb. de
1835.

José Florenco

Sr. Presid.^{te} y Ayuntam^{to} de Almagua

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[A circular stamp or seal impression, possibly a library or archival mark, located in the lower middle section of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



142

[Faint, illegible handwriting]

Comptrol of Garden

Nota



107
272

cumplare, y de la posesion al nombrado mecbant.
dandon avisos al Sr. Gobernador Civil. Anaya y Mayo
por civil octob. treinta y cinco =

Guesca

Pedro de Robledo

En Anaya y Mayo tres de mil ochoc. treinta y
cinco, reunidos los Sres. de of.º representados y
el Sr. nombrado Sr. Don Gal, y puebio el fu-
erant.º correspond. que pinto en manos del Sr. Pe-
ro. se le dio la posesion por el mismo, dandole
asiento y lugar y posesion en forma; la que acepto
y en la que quiso quieta y pacificam.º sin contradi-
cion de persona alguna. No firmo por no saber
lo hicieron otros tres de que certifico =

Guesca
Dusse Alvarez

Chacon

Señal + del Dip.º
+ adeo Sador

Robledo

Señal + del Sr. Grial
+ idro curino

Rodriguez
Rodriguez
Rodriguez



Pedro de Robledo

Nota y Confirma del mismo dia tras serio cuento

al Sr. Gobernador Civil como presidente de la Comision
de Instruccion



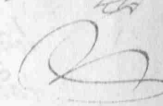
Acuerdo y Caricatures de facultades en esta Poblacion y
habiendose presentado D. Alonzo Ponce de Leon
encargado interinamente en la Salud ^{ca} hasta
se provea la Vacante o renuelva la Junta
Superior lo que conceptua de Junta ~~Superior~~
esta ~~Comision~~ que a ~~esta~~ ~~fecha~~ ~~de~~
~~esta~~ ~~fecha~~ ~~de~~ ~~Abril~~ ~~ultimo~~, el que se
calara por el presente: Y lo firmaron ~~Don~~
de que certifico en Atunaga y Mayo cuatro
de mil ochocientos treinta y cinco = Conforme
ala Consulta que le esta hecho a virtud del
acuerdo de nueve de Abril ultimo el que se
calara por el presente = esta fecha = no vale

  ^{Secretario del Sr. G. G.}
D. Ag. Rodriguez

Ponce de Leon



Ponce de Leon



108

Don D. Pedro Torrico según título de permutación
que ha presentado, resulta que le fue vendido el
que se puberica en veinte y tres de Agosto de
mil ochocientos. El present. título ha sido presentado
a este Ayuntamiento. y se acuerda lo facultar, y se
acuerda del mismo se pague. Ha presente de
firmas en Araya y Mayo ochocientos
cientos treinta y cinco =

Pedro Torrico

Acuerdo de la Tenaga a ventidos de Mayo de mil ochocientos
treinta y cinco, reunidos los señores de Araya y Mayo
tenidos en Araya. Dijeron: Que estando tan recomendada
el fomento y ena de Araya por la N. ordenanza
de monter, y siendo el terreno más a propósito
p. que proceen los talleres de araya y Mayo
del traxil y gamillas, acordaron estos señores de
Araya este día queden señalados de talleres p. la
Araya de Araya: que esto se publique por
Araya p. que ninguna persona introduzca ga-
nados de ninguna clase en dho terreno caso
las penas de ordenanza; y finalmente que me-
diante la mancomunidad con la Va de Araya
se oficie a la put. de Araya con
igual objeto, mas desde este día se castiga-
con la misma pena a los que contra-

SEILO DE POBRES 4. MRS AÑO 1835



venge. Eto firmacion de los señores de que
 Certifico =

[Signature] Juan de Leon
 Juan de Leon
 Juan de Leon
 Juan de Leon

Señal del P. D. J.
 London

Roberto Robles

Otra y con la misma forma se publico el bando p...
 nido en todas las partes de la jurisdiccion =

Otra y en substitucion de pago de libros el oficio que...
 manda ala just. de la causa por conducto
 del guarda por Carnisera =

Acta de Elecciones
 En la villa de Aguayo a treinta y...
 Agosto de mil ochocientos treinta y...
 reunidos los señores de Ayuntamiento de ella



109
274

Visto el Acta de elección practicado tal que resulta que siendo doce votos cincuenta y tres los Electores, es la mayoría absoluta, o lo que es lo mismo, la pluralidad, ciento veinte y siete votos: resultando tambien que los electores que han votado son ciento noventa y ocho: Cuarenta y tres que se han abstenido de votar, y doce que se hallan ausentes: declaran Que las personas designadas con el numero de votos respectivos, son las siguientes:

Personas propuestas

Suma de votos
198

El Sr. D. Pedro Maizor	146.
El Sr. D. Ant. de Ayra	157.
D. José de la Vera	163.
D. Manuel de Salamanca y los Prós.	171.
Señor Novis	151.
Señor Menabes = mayor de edad y el of. de Subiguá	150.
D. José Ant. Ortíz	150.
D. Manuel de la Noval	148

En su consecuencia, y tal de no haber habido reclamación de ninguna clase, apesar de haber estado fijadas las listas prevenidas en el artículo veinte y seis por el tiempo que en el mismo se manda, Aprobamos esta vez la expresada elección en cuanto lex es permitido segun el mismo R. Decreto y previnieron de la que certificación de este acta original,

que se remita como esta prevenido. 7

lo firmaron. *Don Juan de Leon*
Fonca de Leon

Procurador Señal del Rey.
Alvarez Rodriguez

Del s.º de
Londón Del s.º del
Munio

Don Juan de Leon

Nota y con esta del de set.º libro la certif.º
de este acta, que con ofo.º mis.ºs entregue
al Sr. Reg.º de esta jurisd.º

Alvarez

Acuerdo
En la Villa de Avila a tres de Set.
de mil ochocientos treinta y cinco, reunidos
los Sres. de Ayuntamiento de ella, y teniendo
presentes las repetidas y continuas quejas
faltas cometidas por el medico Cirujano que
cumple esta titular D. Juan de Leon
poniendo, tanto por su falta de asistencia
a los enfermos como por sus frecuentes
libres aun sin permiso de la autoridad

certif.º
al

a todo lo que se agregare en escandalo de ^{la} conducta
Alorsaron que se haga saber a otro ²⁷⁵ Faculta-
 tivo que su parte no es el que debe observar,
 que se le apenise que de reincidir en las fal-
 tas que ha cometido, o en otro lugar a otro
 que se le separara inmediatamente, o se desiti-
 no en una forma de acreditar o presenten la
 queja ante el Ayuntamiento, quien espere se
 citara el tenor que espanta este acuerdo,
 Lo firmaron otros tres o que certifico =

Duran Poncedel Leon

Rodriguez

[Signature]
 Real del 3.º de
 Rodriguez

W del 1.º de
 London

W del 1.º de
 Mexico

Señor Don Robledo

Lo notifiqué en el mismo día y en su presencia
 al medico cirujano D. Manuel de Leon, Poncedel Leon =

Robledo

[Signature]

SEILO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text on the adjacent page, partially visible.]

Presid. de la
Real Audiencia
de Mexico

f.º 11.

276

Para dar cumplimiento a lo superior
en que en el libro de autos se acuerda
se a recibir al Real de Cap.º Real
Dato Pro.º presidente de la Junta de
reales de Indias de la ciudad de
Madrid para que para el día de la
presente se infalte representando
en esta ciudad al Real de Cap.º de
Correspondencia a esta villa para que
en reuniones de los demas se elija
a Diputado y suplente y por este
partido se acuerden para
el Real de Cap.º de Indias
segun se halla examinado por la
superioridad En los Pueblos de la que
se acuerda en la quinienta Veci
nos segun la Instrucion de por el

na remilito e nombrao de meo
cal hoy e noo mil de p. qd milari
hoi tres

Este Savio de Matamoros
por hoy e noo mil de p. qd milari
presente el qual el qual e. Los
puntos de civildad cuban con
entendy de la poblacion que
hoi me e Matamoros e noo mil
de p. qd milari e noo mil de p.
de p. qd milari e noo mil de p.
de p. qd milari e noo mil de p.

Disposico al V. S. de la

del 26 de 1857

Francisco J. Cruz



Por J. J. de la Cruz y Apoyant. de la V. S. de la Cruz

277

o
i
r
no
ce
ci
on
o
ca
ca
a
le

Memorandum of the ...

Notified
3

Notified
n
go

SEILLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835

4012.
278

a vista de este or. del. reunidos los tres de ofi. y
 vista la autent. con acordaron en su cumplimiento
 nombrar y nombraron como depositados a D. Basilio
 Keyra, a D. Lou. Ant. ortin y a J. P. No. Maeda, to-
 do conforme a esta or. y mediante a que esta Po-
 sicion para el mil veintidos. Y lo firmaron ellos
 tres de que certifico.

Guesca

Ronce de Leon

Robledo

Subst. del Rey 1730
 D. Agustín Rodríguez

Rodriguez

Y. del S.º g.º
 Lucas Gordon

Y. del S.º g.º
 Vidro Durino

Pedro de Robledo
 friso

Nota 3 En el mismo dia lo notifico a los tres
 tres de los nombrados = Robledo

Nota 4 Con esta venti oclus del mismo dia libre testi-
 no literal de el aut.º acuerdo y con ofi. se entran-
 go g.º en taliva a los tres de los nombrados =
 Robledo

4. JULY
1833



OFICIO
DEL
GOBIERNO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Aguntamiento.

f.º 13.
279

Examinada la propuesta
de los capitulares p.º el nuevo Ayun-
tamiento de esta, he venido
a su aprobación en su vir-
tud nombrar con arreglo
al Real Decreto de 23.º de
Julio último, para
Alcalde. Ord. D.º Fran.
Maeda.

Ten.º de id. el Bachiller

D.º Ant. Ill.º Reina

Reg.º 1.º D.º José de la Vera

id. 2.º Pedro Alonso

3.º id. Pedro Treuado, Mayor.

4.º id. D.º José Ant.º Vate

5.º id. D.º Juan.º de la Posa

Pro.º D.º Manuel de

Salamanca

Lo quedo a VV. p.º q.º en
el preciso término de 24
horas después de recibida

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]

esta videri, lo comun
quen a los interesados, y
comunicados en ayun-
tam^{to} pleno, los de p^{re}ci-
on de sus respectivos des-
tinos, previo el p^{re}vio
prevencid, sin q^{ue} obten-
las reclamaciones. y este
interpretacion p^{er} los elec-
tos, u otras personas,
en la circunstancia
de hallarse ausente
uno, o mas de los mi-
nys. Lo del p^{re}vio p^{re}vio
a esta videri darán
VV. ariso,

[Large handwritten signature]

[Small handwritten text at the bottom right]

guardo a W. ^{14.} unidos
año 6. Badajoz y
octubre 6, 1835 -

280

Cajetano y Guicada

mi
os, y
mi
mai
ri des
to
can
iten
ete
rebe
ab,
ial
ute
mi-
to
hm-
can

Arguñan. de Aruaga -

Handwritten text, possibly a list or index, including the word "Index" and other illegible entries.

Index of names

Index of names

Handwritten text on the right page, including the word "Index" and other illegible entries.

Handwritten text on the right page, including the word "Index" and other illegible entries.

Handwritten text on the right page, including the word "Index" and other illegible entries.

Handwritten text on the right page, including the word "Index" and other illegible entries.

Handwritten text on the right page, including the word "Index" and other illegible entries.

Handwritten text on the right page, including the word "Index" and other illegible entries.

Handwritten text on the right page, including the word "Index" and other illegible entries.

Acta de que ratifico

Francisco

Tr. Alameda
del Noyo

José de la Vera
y Sagrera

Pedro Barrios

José Antonio

Manuel de la Rosa

Nota y
Manuel de Salamanca

D. Ant. de Noya preside el punto
previendo recibí la posesión. y tr. Alameda
por sí y sus co. Al. y lo firma con sus
Manuel Antonio Pedro de

Acuerdo y en la villa de Aguayo a die y seis de
de mil ochoc. treinta y cinco, reunidos en
tanto los señ. D. José de la Vera Regidor Decano
D. José Ant. Ortiz Regidor Cuarto, D. Manuel de
la Vera Regidor quinto, D. Ant. de Noya
Alcalde, D. Manuel de Salamanca Jefe de
Vas la preside el Sr. Al. el Sr. D. J. de

1.º Se acordaron los particulares siguientes
En primer lugar: nombraban y nombra
por sí en propiedad de esta Corporación
a el actual Pedro de Robledo teniente de
utilicia Nacional; y puesto que la dotación
que disfruta no es nada y que han cesado
emolumentos f. graba, se le señalau quin
tos sueldo de sueldo anual bien sobre el
fondo de Propios o bien por repartim
gatos ordinarios previa aprobación del

Gobernador Civil a quien se acudirá con la ma-
nifestación expuesta, puesto que en 1822 disfrutó
este mismo sueldo 282

2º Recluyen de Cobrados a el actual Pedro Gueso
puesto que hace dos o mas años que desempeña
este cargo con exactitud y ha recibido las acti-
vidades q. este destino reporta. Para esta rea-
cción ademas de lo expuesto ha tenido pre-
sente el obsequio la dificultad e imposibi-
lidad de encontrar otros que cubran y desarro-
lle el estado en que las cuentas de Cobrados
se hallan por ser remate a años y citarse en el
ultimo trimestre. En su virtud mandan sus
señores se le haga saber esta reelección q. que pro-
ceda sin excusar ni otro recurso a cumplir con
la cobranza de cuyas resultas es solo respon-
sable y sobre lo que no se le admite replicar ni
otro recurso, estando pronta la conjura-
ción a fianquese cuantos auxilios pida y
estos merecidos por N. Instancia.

He lo acordaron otros tres firmandolo los que
previene el Decreto de 23 de Julio ultimos
que Certifico =

El Jefe
del Hoyo

Salamanca

Pedro Gueso
Procurador

Nota y Conla misma fha se hizo y remitió la expo-
sición precedida al Sr. Gobernador Civil =
Robledo

Y En sus y otros de oct. notifiqué el acor-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835



do J. Antea de en la parte repetida al
 brador Pedro Guerrero =

Provincia del
 Rep. 1.º y 2.º
 Pedro Alonso

En veinte y seis de Oct. el Sr. Presid. de
 este dho. hizo comparendos ante si a
 Pedro Alonso Rep. 1.º segund. a este dho.
 quien no ha tomado posesion por suferencia
 dad, y despues se habia prestado el oportuno
 y prevenido juramento fue posesionado en
 dicho por dho. Sr. Presid. ocupando el
 gar que le corresponde en el que queda sin
 contrat. o persona alguna. Y lo firmo
 con el posesionado a que certifico

Maceda
 del Noyo

Pedro Alonso
 Pedro Alonso

Acuendo y
 Lala Villa or Anago a treinta y uno
 Oct. de mil ochocientos treinta y cinco
 en el dho. D. N.º Maceda Alt. Presid.
 Ant. de Noya tute or este, J. Por



fo 17.

283

Vera Rexidor primero, Pedro Romo Regidor seg.^{do}
 Pedro Trevado Regidor tercero, D. Iou. Ant.^o Ortúbe-
 gidor cuarto, D. Micael. de la Rosa Regidor quin-
 to y D. Micael. de Salamanca Sindico P^{ro} G^{ral}.
 citando D^{ho} P^{re}s en Ayuntamiento pleno y con-
 vista de habease reproducido en gran numero
 tanto las quejas como los defectos de el medico
 D. Micael. Poue, acordaron que habiendo este fa-
 cultatis reinvidido en las p^{re}beniciones que se le
 hicieron por el ant^o Ayuntamiento en acuerdo q.
 celebró en trece de bre ultimo, en el q. se mandó
 su separacion con solo la reinvid^{ta} que se ha
 verificado, lo separaron de la titular que ha deum-
 penado por las razones expuestas, usando ade-
 mas de las facultades que da a los Ayun-
 tamientos el R^o. Decreto de veinte y tres de
 Julio ultimo: Vapo las cuales y por una-
 nimitad de votos nombraron D^{ho} P^{re}s por
 medico titular en propiedad al acreditado en
 esta llave D. P^{ro} Alsiná a quien se hará
 saber q.^a se aceptó y q.^a se presente a
 otorgar la correspond^{te}. Ura de contrato
 en la forma acostumbrada y con las ga-
 rantias de fortuna: Y finalmente acordaron
 con sus unid^{es} q. por medio de oficio se
 haga entender al medico excludo Poue su

Separacion que este dia se hizo y que le consta
y lo firmaron los tres que tras el
decreto prohiben o que certifica =

Alcalden Salamanca
del Hoyo

Pedro de Robledo
Prio

Nota con la misma fecha se le puso el oficio
venido al facultativo D. Manuel Romo

Robledo

Acuerdo y Cula V. de

At
ta
re
ya
Dar
me
a
on
Cin
No
re
ita
gra
el
L
Fr
M
C
J
S
D
C
Nota y

Suagá a principios de Abril de mil ochocientos y veintiocho
 ta y cinco, reunidos en Ayuntamiento pleno los
 señores que lo componen, y los otros mayores contribu-
 yentes D. Juan Montano de Espinosa, D. Tomas Peña
 Daza, D. Felix Maeda del Hoyo, D. Basilio Neyra
 Ponce de Leon, D. Ponce de Leon, D. Ponce de Leon
 a de Leon y D. Cristoval Montalbo, vista la
 orden que antecede del Sr. P. N. de N. de N. de N.
 Ciudad de Llerena de veinte y nueve del actual
 Nombraaron en su virtud por unanimidad
 de votos como Jueces de Partido al Sr. D. Ba-
 silio Neyra y a D. Ponce de Leon. D. Ponce de Leon
 que llevan las cualidades prevenidas en
 el N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.

Lo firmaron dichos señores a que certifico =

Fr. Maeda Antonio de Jose de la Vera Pedro
 del Hoyo Neyra y Ponce de Leon Ponce de Leon

Man. de Salamanca Pedro Trancada
 Jose Antonio

Basilio Neyra Man. de la Peza

Felix Maeda Juan Montano Juan. Martinez
 del Hoyo de Espinosa

Tomas Peña Jose Ponce de Leon
 Daza

Cristoval Montalbo Ponce de Leon Ponce de Leon
 Ponce de Leon

Nota y Confirma con el libro de actas de este ayuntamiento

SELO DE OFICIO 4. MRS ANO 1835

Acuerdo de la junta de veinte y uno de este mes
 por el Sr. D. Pedro de Salas, el Sr. D. Antonio
 de Negros, el Sr. D. Pedro de la Vera, el
 Sr. Pedro Romo, el Sr. D. Juan de los Rios,
 el quinto D. Juan de la Cruz y el Sr. D.
 Juan de Salamanca, y teniendo presente
 el Sr. D. este Ayuntamiento de salir a la
 de Badajoz; en conformidad de lo que prescribe
 el Sr. Decreto de veinte y tres de Julio ultimo
 nombrando por sus interinos D. Juan de la Cruz,
 al Sr. D. Juan de la Cruz.
 firmen los Sr. de costumbre de que costumbre

Salas
 del Sr. D. Juan de la Cruz

Salamanca

1.
 2.
 3.
 4.



fol.
111.

287

Contrata

En la Villa de Arzaga á cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y seis, reunidos en Ayuntamiento pleno los Sres. que lo componen bajo la presidencia del Alcalde D. Jaco. Maeda con el objeto de verificar la contrata con el Medico Titular nombrado el D. D. Fran.º Aguilas, que tambien se halló presente, se verificó esta bajo las condiciones siguientes—

- 1.^a El Profesor ya dicho D. Fran.º Aguilas será Medico Titular de esta Villa por espacio de seis años contados desde esta fecha.—
- 2.^a Percibirá por este destino seiscientos ducados anuales, cuatrocientos del fondo de propios, y trecientos por repartim.to vecinal, en esta forma: de los cuatrocientos de propios cobrará doscientos en el mes de Marzo, y los otros doscientos en el mes de Octubre de cada año: y los trescientos ducados restantes los percibirá en Agosto y Setiembre del mismo.—
- 3.^a Está obligado el profesor á practicar dos visitas diarias á todo enfermo, una por mañana, y otra por tarde; pero si la enfermedad fuere grave le bazea además las que la prudencia del facultativo creyere oportunas.—
- 4.^a No podrá el Profesor sin permiso de la Autoridad salir de la Poblacion, bien sea por apelacion ú otro negocio, sino por veinte y cuatro horas, si distare el punto de salida á tres leguas, y por cuarenta y ocho si excediere de este numero: pero habiendo algun enfermo

de gravedad en esta Villa no podria salir por un
guin tiempo - con tal q' el facultativo sea lo conveniente =
5.a Si el facultativo caere enfermo se le esperara de
quince a veinte dias para su restablecimiento, mas
sido este tiempo sin que aquel se verificque por
día dho facultativo otro de su clase para llenar
su obligacion: y sino lo tuviere, el Ayuntamiento lo
cará a costa de dho. profesor.

6.a El Ayuntamiento como el Profesor nombrado quedará obligado luego que venza el contrato, a observar la conducta siguiente: Vencido el tiempo de el tubian el Ayuntamiento causa justa para que el profesor no continúe inobablemente, sea preciso dos meses antes de cumplir el año se avise su destitucion: Quando el facultativo nombrado en la misma obligacion avisa dos meses antes su despedida que el Ayuntamiento tenga el tiempo suficiente para buscar otro =

Con las cuales dichas condiciones se firmó, valida y sustituta presente el trata, la que se obligaron a guardar y cumplir mediante a esta con toda reflexion y detenimiento y todo con toda independencia y libertad. Así lo digeron otorgaron y firmaron Señores del Ayuntamiento de esta Villa

el Facultativo Titular dela misma, siendo testigos D. Pedro Catiz, Juan Mejandae y Francisco Robledo de esta vecindad = 288

Jos. Co. Maeda Antonio Ma.
del Hoyo ~~Craxo~~
canon. de Salamanca

Francisco Vera
y Roque

Maria Jose Rosa

Pedro Francisco José Antonio

~~Robledo~~
Juan. Aguilar

En 29 de Junio de 1866.

Pedro de Robledo
Frio

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

fo 2
112

289

Por el correo de hoy ex
he recibido el officio
que episo del Ministe-
rio de Gracia, y Justi-
cia, segun el Real la Rey
na n. S. se ha dignado
nombrarme Promotor
Fiscal del Taxquedo de
S. yustancia del Par-
tido de Fuente Obcejua:
nna: deseando pues cum-
plir con la soberana
Voluntad de S. M. y si-
endo incompatible este
destino con el que ac-
tualm. egero de Al-
calde de esta Villa,
me ves en la necesi-
dad de cesar en este
desde ahora: lo que
participo a V. V. para
que teniendo en enten

dido, den cuenta al
Sr. Gobernador Cebal
a fin de que S. S. pro
vea la vacante.

Dios que a VV.
m. d. Arzuya
6 de Enero de 1836.

F. ^{co} Maeda
del Hoyo

Sres. Venientes de Alcalde y demas ⁿⁱ
biduos del Ayuntamiento de esta Villa

fol

290



al
del
pro
y.
ra
del
de
de

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



Quagay Jul 6. a. 1836.
Visto por los tres señores

En su procedo por instr^o con el Pano.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

292

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Pedro de Arbol y
Huc

Acuerdo de la Audiencia a tres de febrero de mil ochocientos treinta y seis, reunido en el ayto los señores D. Francisco de la Vera, Pedro Treviño, D. Juan de Salamanca, Pedro Romo, D. Don Antonio Ortiz, y D. Juan de la Roca, vases legales, y D. Antonio Negro: acordaron que en atención a el tiempo transcurrido y que no han variado a los personales, notificaciones y otras diligencias de el ayto ha practicado y que el anterior frente las cuentas del tiempo de su administración, mandaron estos señores que en el día de hoy se les haga saber por el término de el ayto si en el mismo no cumplen a la prestación de cuentas, se admitirán a las mismas en su contra, declarándose responsables de el día de hoy de cuantos perjuicios y retiraciones causen. Y lo firmaron los señores

Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836



Acuerdo de la villa de Salamanca...
 de mil ochocientos treinta y seis, acordado en el
 ayuntamiento de Salamanca, a diez y siete de mayo de
 Pedro Alonso, D. Manuel de la Cruz, D. Juan
 et al. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.
 el decreto de la Reina D.ª en esta forma
 inserto en el Boletín número veinte y tres
 de esta veintey tres de Feb. último, acordado
 con: Que conforme al art.º segundo de la
 orden citada en esta 1.ª de Feb.º nombrados
 como individuos de la Junta p.ª forma
 el Censo de población, al Ayuntamiento de
 D. Juan de la Vera, a D. Manuel de Salamanca
 D.º J.º de Salamanca, por sustituir a D.º Juan
 de Salamanca, D.º Camilo et al.º Salamanca de
 D.º Pedro et al.º D.º Manuel de Salamanca
 a quienes se hará saber y se cumplirá en
 caso la responsabilidad que incurre la
 citada, a cuyo efecto se les parará el
 Boletín de la contienda. Y lo firmó
 Juan de Salamanca, a que asistió
 Pedro Alonso =

Deliberado
 Definido
 Compromiso
 Luché
 de
 de
 de
 recibí
 en
 de 29
 Pedro

Atentamente
 Juan de Salamanca
 Juan de Salamanca
 Juan de Salamanca

Bulas

fo 17. 293
7. 1.

de vivos	1000.
de difuntos	50
Cruzada	2
Lactia. 1 ^a 3 ^a	1
de 5 ^a	6.
de 2 ^a	2.
de 3 ^a	250.

total — 1311.

Deposito de estos efectos he
recibido los denos que se expre-
san en este escrito. Huagaya
Lw. 29 a 1836 =

Pedro Romo

[Faint, illegible handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a receipt or ledger entry. The text is mirrored and difficult to decipher.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text at the bottom right of the page, possibly a name or location.]



Pres. D.º y M.º Vocales y Ayuntamiento de esta Villa

D.º Fran.º Alvarez vecino y Labrador, en la Villa
de Alhambra, con el debido respeto a V.º B.º expones,
y dice: Que mediante a que en el termino de su
jurisdiccion se carece lo bastante a terrenos propios
para labrar; solicita que por tanto los Señores q.
componen este noble Ayuntamiento se me conceda
la gracia y franquicia de una licencia, o permiso,
bastante para que pueda labrar en el sitio de
plata con como el numero de treinta fanegas a labor:
a lo que les verbia agradecido por el beneficio q.
pueda resultarme de su concesion =

Alhambra Abil 10. de 1836.

Sr. Fran.º Alvarez

Joaquin Centeno

Alhambra y Abil 20. de 1836.

Se concede a este interesado las treinta f.

que solicito pagando docientos d.
por la renta, ciento en otro
cpto. y los restantes en el de
clauso venid^o sin mil ochoc.^{ta} tre.^{ta}
ta y siete =

Nepes Herr. Salamancas Romo
Frenado

Pedro de Robledo
rio

Me obligo a pagar los docientos d. en que
ha graduado la renta en la forma que
se expresa. E por no saber firmar lo he
hecho test. en Araya y en ay. sin venid^o
ochoc.^{ta} treinta y siete =
test.

Pedro Oteros
de la Tabla

Pedro de Robledo

Am

Cuenta y probas. No firmada
Dho. Sr. de que certifico =
Dña. Nra. Señora de Salamanca
Firmado *[Signature]* Rosa

[Signature]
Cris

Nota y Derivatas de reconocim^{to} practicado
se dio parte al Ayuntamiento y halland
el ganado en el mejor estado; y en su
consecuencia, se prohibe q. el dueño
lo trate de otra suerte le acomoda
cuya provis^o se le dio intelig^a

[Signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



296

10.
El Ayuntamiento de esta C^a =

D. José Alejandro P^o. Mayordomo actual de la
Iglesia de esta yglesia parroquial hace presente al O^o:
que el Ayuntamiento de la casa de Anaya y Mayordomía
de las tres casas las mas pujantes en la producción
de D^{os}mos, para que de otras asigne la que ha de
ser para la Yglesia en este presente año. Y por cu-
anto ya es tiempo oportuno de que el Ayuntamiento ofe-
ra la propuesta de las tres casas =

Supp^o al O^o: se sirvan realízalos y mandarlos pa-
sar á manos del dho Sr. Administ^o para el fin

visitado = D^{os} que al O^o: m^o L. A. Anaya y Ma-
yo 5 de 1836 = José Alejandro P^o

Anaya Mayo 15 de 1836.

El Ayuntamiento señala tres casas que
son D. Juan Baut. Ortin, D. Juan Montano.
D^o

de Eginosa y D. Julián Alcaida

esta ciudad =
Antonio de Salazar y



Antonio de Salazar y

Nota y como se ha concluido esta act
donde se cita Lucan =

Antonio de Salazar y

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the adjacent page.]



Presid. Vocales del Ayuntamiento de esta Villa

Juan Jose Hernandez de la Vecondad ante V. Sr. ay. qe componen el Noble Ayuntamiento de esta Villa deudante expone:

Que cuando para cumplir el contrato que esta corporacion celebra en cada año p^a la custodia del ganado de la Guardia de dicho pueblo y llegado el día de rematarse

la Guardia de dicho ganado, por encurse bien luego por cada

Cada Dueño ha de pagar quatro almudes de trigo por

Junta en el Verano

Por cada Holgor se pagara por los mismo. dol. 8. en los ocho meses de invierno, a razon de 2. en cada mes.

Que todo ganado que acostumbrase llevarse a la Guardia de concejo y sacarse quando sus Dueños acomoda pero qe tienen dño. a llevarlo quando quieren ha de pagar la mitad de la Guardia, por qe así como el Dueño tiene el cuidado de entregar sus bestias p^a qe se las quede qe acomode al mismo modo tengo dño p^a qe me pague:

Que me obligo a buscar y responder a toda res qe se escoriale con tal qe siendo forastera haya estado un año en el pueblo, por qe si ha estado menor tiempo no tengo obligación.

Que en atención a que todo el terreno al término tanto al río sotillo como a Neberrin alla esta arado p^a

sentarlo, no puedo en el Ybierno responder a los Damos
caused las Dacas en los sentados a el Rio
sala de Madrid, por lo q el Ayuntamiento previene
a los Duenos, a los sentados lo custodien en
ese corto tiempo.

6a... De los remos Damos q. puedo evocar me comenyo
ponnoble

Ha Que en franco doy la sane de qua q. tengo en ena
sumca finca que poco

Con esta condicione a hago la portura, advirtiendo a
comparacion q. la hago con agrado y beneplacito a los
Damos q. me han impelido a hacerlo cuyo voto es
pronto a presencia, en cuya atencion

A los suplico q. me admiranme la Portura q. llebo
y remata en mi esta finca por todo el ano de 1896
cuya comenon recibire un especial favor: Anuaga
Mayo 15 de 1896

Se otorga a... sea el Suplicante
miserabile

Anuaga Mayo 15 de 1896.

Se admite esta portura suplicando a los
Damos q. me admiranme la Portura q. llebo
y remata en mi esta finca por todo el ano de 1896
cuya comenon recibire un especial favor: Anuaga
Mayo 15 de 1896

Ante mi

Verdad

Pedro de...

Nada y No se ha conformado el Doctor =

Abel...

Q



1012

298

Señores Presidente y vocales del Ayuntamiento de esta Villa de Arucas

D. D. Antonio Ponce de Leon, Guardia Nacional de la
tercera Compañia de la misma, viene con el debido respeto
a exponer: Que es publico y notorio se halla cronicamente
enfermo, y por lo tanto incapacitado de poder hacer el
servicio de Infanteria, pues le es absolutamente impo-
sible andar media legua; pero desearo siempre de un
placido en obsequio de vna Adorada Reyna, no quiesca
dejar de servir en la Guardia de Caballeria, que es don-
de, aunque con incomodidad, podra hacer algunos
dias. Para ello esta habilitado de caballo y ar-
mas, y por cuya razon y atencion tambien a q.
el Reglamento le faculta para elegir Arma

A Vnos duplica se tienen acordado su
pase a Caballeria por ser justo y gracia q.
sepa de la Victoria recibida y bondad de la com-
pacion. Arucas a Junis once de 1806.

Antonio Ponce

de Leon

Amaga y Junio 22 de 1836.

Hallandose este interesado de Girador
y estando mandado q. lo de esta
clase estén pagados q. cuando se les
hayan, no se cree el sty^{to} con facultades
y.ª proveer esta solicitud. En la consue-
tudin. dho. he se consulte con el Sr.
Gobernador civil como autoridad originaria
segund. la graduacion. dho. dho. dho.
macon dho. he se conf. certifico =

Antonio de...
Nueva...
Firma

Pedro de...
Firma

Nota y Confes de...
practicó la consulta presentada, de cuyo
determinacion se dio intelig.ª al in-
teresado =

Firma



299
Sr. Presid.^{te} y Vocales del Ayuntamiento de esta Villa =

Señor Mismo acnal Presid^{te} de esta Corporacion,
y como tal responsable a todas sus acciones y Obligac.
devidas. Hace presente a Vn. Ilustre en su Concepto es
maxima digna y la atencion a esta Corporacion la ad-
ministr. a los Conduales y Propios, los que en vez de depo-
sitarlos en Arca y tres llaves, como esta mandado, los
ha puesto el Ayuntamiento a disposicion y man.^{co} Gomez
Alvarez, quien como adm.^{te} o sea Encargado, o Cobrador se
ha elegido en un absoluto y libre disposicion de los For-
dos, pues no paga a quien la autoridad le manda, sino
a quien es su voluntad. No se oyen sino quejas de
los acreedores de jur.^a y alimenticios p.^a la retencion
q.^e de sus Caudales se les hace, y el Ayuntamiento ni pre-
de ni debe tolerar semejante adversaxiedad. En los
tiempos enq.^e los Mayordomos y Propios terrian voz y
voto en el Ayuntamiento, como epoca al Depotivmo, no
se conducian tan adversaxiari.^{te} ¿Y no hay diferencia
de unos tiempos a otros? Alvarez es un mero man-
datario del Ayuntamiento, sujeto en todo a las Ord.^{es} que
el Ayuntamiento le pareciba.

Bien sabido es q.^e la mayor dotacion p.^a
faltaba en el de mayor ha cesado contra los Propios, y
q.^e sus Caudales no han bajado: pues si esto es asi, ¿Co-
mo es que con fondos tan quantiosos y tan bien pa-
gados estén sin pagar los mas a los acreedores? Pare-
ce auerse propuesto el Alvarez el sistema gen.^{al} p.^a
contados y decimales tiene q.^e pagar el contingente, y ba-
jo este pretexto vano resiene los pagos. Aqui me es
fuera llamar la atencion al Ayuntamiento; El Encarga-
do tiene que pagar el Conting.^{te} a 1835: ¿Y que fondos
ha recibido para esto? Todas las yevas a dho. año, con sus

horrasjexas, y aldis arbiradas, el pnducto de los
Quintos a la debesa vieja, y la misma el
valor de las Yerdas vendidas en el plazo de
ocho de Marzo al corr. año; de modo que
pueda graduarse en mas de tres mil duros
este rendim^{to}, el que si se compara con los gastos
pagos, q. han de vido hacerse, se vera clariss^o, el defici
que resulta, maxime cuando hay muchos Intencados
acciendo a su legitimo aver. i Como es q. el pnducto de
1835 no sirvio p. cubrir las Cargas y Contingente, en
miras q. se ha espejado la entrada a las yerbas de
a Marzo de 836 p. solventarlo? Las cuentas de
vazos nos lo dixim: estas con el Conting. han de vido
tas en la Capital de la Prov. en todo el mes de Marzo
como esta mandado; y como o por q. no se ha obligado
al Alcazar al cumplim^{to}. de este deber? El Ayuntamiento
vive en obscuras, y es preciso tomar sobre este asunto
videncias serias, haciendo q. el Encargado presente
el Exam^{to} de seis dias de cuentas: Una g^{ra}l. docu
mentada, del año pasado de 1835, y otra provision
del plazo de ocho de Marzo del presente; si esto se
hace y se ejecuta, se contronden los recursos de los
Intencados q. estan preparados, y daremos una
satisfaccion pp. a la Imbercion de los fondos; pues esta
do en descubriendo el Conting. y prevenido el Gov^{no}
no de S. M. sobre esta falta, podria llegar un dia
nos sea desagradable. Bien sabido es q. el Ayunt^o
miento es justificado; pero es preciso salga
aparte enq. yace en este ramo, para q. se p^{ga}
a todos, y se atajen las sospechas de que tal vez
fondos pp. ^{con} sirvan y se combiertan en especula
ciones particulares; lo cual seria un desorden
y la Composicion de Conventos, y evitarse el cargo
gravissimo q. pesa sobre ella. i No tiene a la
ta el Ayuntamiento q. esta el mes de Junio
espiran, en 1836, y que no aparecen ni Quintos
ni el Contingente que se adheren a S. M.



300

por el año de 1835, cuando la nacion se halla
tan necesitada de Intereses en una guerra abien-
ta, porfiada, y tenaz, jugando nada menos que
la Libertad del Pueblo Español, y el Trono de
Nuestro Señora. El Ayuntamiento es muy aprecio-
so de estos Bienes tan sublimes, p.^o q.^o con mano fuerte
lo remedie todo: Soy por amigo de personalidades; pero
cuando se trata de un cargo pp.^o quiero evitar toda
responsabilidad. Yo como Residor no tengo incumb.^o
en encargarme de esta adm.ⁿ depositando en Alcalas,
como está mandado, los fondos y Caudales q.^o se recau-
den. Si la Corporacion así lo estima, acuerde desde
luego se rindan cuentas por el encargado Albanerz;
y entrará una nueva adm.ⁿ. Si así no lo estima, yo
por mi parte reclamo las cuentas en el preciso ter-
mino, q.^o llevo dicho. Y en lo contrario protesto ele-
var la queja á sup.^o Competente, á cuyo fin me
quedo con copia de esta exposicion: El Ayuntamiento.
Sobre todo resolverá lo que estime mas Conforme.

Aruaga y Terrio 21 de 1836 =

Pedro Romo

Aruaga y Terrio 22 de 1836 =

Hague saber al Deposito de Tropas de esta
Vez q.^o en el termino de ocho dias presenten
las Cuentas segun se solicita vapo m
responsabilidad, y asi luego se procederá
40

logia correspondiente. La fin en esta
res de que usifico =

Antonio de la Cruz - Juan de Salamanca

Reyna - Pedro Tenorio

Juan Antonio - Pedro de Robledo

Notif. Lo notifiqué en el mismo día a Sr. Juan
Alvarez Deposit. en Capitan de esta V. de

Robledo

lo
tes
tu
por
he
ya
ni
pa
ac
no
seg
an
den
a
ey
lle
fi
ra
lo
co
o



10/11

301

Alcaldes

En la Villa de Avila a ventidos de Junio de
mil ochocientos treinta y seis, Reunidos en Ay-
untamiento D. Lou de la Vera, D. Manuel Salamanca,
Pedro Norus, Pedro Truado, y D. Lou Ant.º de
tu vago, la preid.º de D. Ant.º de Meyra
por ante un.º el Sr.º Defensor.º Qui habiendose
hecho presente por el Deposito.º de Propios el
ycaide Albarer que los reditos de las Capella-
nias de la Capilla.º M.º N.º que se pagan
por estos Propios, no debe hacerse con los
actuales Capellanes por que no son veci-
nos del Pueblo ni los sirven personalmente
segun clausula expresa de la fundacion que
asi lo exige, y faltandole esta cantidad, que-
den vacantes. Alueedan se haga entender
a dho Deposito.º suspenda el pago de los
expresados reditos, interin que por los Capel-
lanes, o sus representantes se exhiban los
titulos y fundaciones, q. asi lo verifica-
ran dentro de segundo dia, y enterada
la Corporacion determinara lo que
conrespondia en justicia con vista
de los documentos. Y lo firmo

Don Jhos. Pies a que certifica =

Antonio de
Reyna
Don Jhos. Pies
Mano de Salamanca
y Piquera

José Antonio Pedro Treviño

Pedro Romo

Pedro de
Trio

Noifou
En veinti cuatro del mismo mes lo
certifique a d Pedro de
Trio =

Robledo

302



SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Handwritten text visible on the adjacent page, including the word 'Año' and other fragments.]



fol. 16. 303

Presid. y Vocales del Ayuntamiento de esta Villa

D. Juan Ortega y Ayala O. de la B. de Guadalca-
nal, al C. con el mayor respeto exponiendo que segun
vera el Ayuntamiento de la Exra. q. deviamos pre-
sente q. Martin Fernandez de Aldana fundo
una Vinculacion a la q. agrego el principal q.
arraja tra. Exra. de cuya Vinculacion soy pro-
prietario por fallecim. de mi Sobrina D.ª Maria
la de Ortega y Alvarado. La imposicion gra-
vita sobre los Propios de esta Villa, los que
me son en dexas Cantidades de mucha consi-
deracion, aunque no me es posible fixar la
Cantidad Ciento y sesenta y tres reales de
resultar de las Cuentas anteriores de Propio,
en donde se fixan estos descubiertos. En esta
atencion prosede en justicia q. el Ayuntamiento.
Alame los antecedentes a la Villa y con mi
citacion prosedamos a liquidar. La cons-
titucion no puede lura de una cosa tan jus-
ta. Hecho y para esta operacion por lo

q. resulta se me librara la competente
bancas contra el depositario, y si
no tubiere fondos hara con ella
el recurso conveniente. Por tanto =

AVO. Supp. 6 se suscriba acordar como llebo pro
tendido, p. ser todo muy conforme al
fin y fin del objuntam. ^{to} Avuaga 2h.
Junio de 1836.

Francisco Ortega

Avuaga y Junio 22 de 1836.

Hereditandose por esta parte su personal
dad y hallandose en posesion de la vinculacion
se proben =

Antonio de la Vera man. de Salamanca

~~Antonio de la Vera~~ y su esposa

José Antonio Pedro Romero

~~José Antonio~~ Pedro Romero

~~José Antonio~~ Pedro Romero

Notario. Lo notifiqui en auto continuo a D. Pedro
Ortega resid. en esta quien a su vez
este negocio el titulo presentado =

Pedro Romero

Supp.
Ayuntamiento
Pido
parece
caballer
Sr. Pa
collo en
Napar
de mfa
de care
Sup
iendo
an ma
el ten
go en
Avuag
Avuaga y Jun
Siendo
cional y
sado las
Caballeri



307
Sr. Presidente y demas S. S. que componen el
Ayuntam.^{to} de Avila

Pedro Maria Espinosa, ante V. con el Sr. D. de
parecer y digo: que muella en la milicia Nacional de
cavalleria de esta villa en la qual amicus se alla mi
Sr. Padre, y necesitando preciso m.^{te} uno de los cava-
llos en la... laudancia de sementeros de mi casa, me
parecidos oportuno trasladar me yo a la milicia
de infanteria y que mi Sr. Padre se queda en la
de cavalleria, por tanto y en virtud de lo
S. S.

Suplico se sirvan admitir esta mi solicitud ha-
ciendo la suya hal Sr. comandante de la guarni-
cion, me tenga por excluido de ella, haciendome
el Sr. comand.^{te} de infanteria que me inclu-
ya en sus listas; S. Dios guarde a V. muchos años.

Avila 14 de Mayo de 1836.

Pedro Maria Espinosa de Leon

Avila y Junio 24 de 1836-

Siendo libre la eleccion de arma a todo Guardia Na-
cional y no teniendo a demas el Caballo de este intere-
sado las cualidades necesarias para su arma de
Cavalleria, desde luego se tiene por separado de

ella y se le incorpora en la que apetece para
don los avisos que solicita: así lo
acuerdan los Sres. de Ayuntamiento
de esta Villa de que certifico =

Antonio Mr. Jor. de la Nera
Neyro y Riquera

Salamancas

Pedro Treviño

Pedro de Proberioy. Man. de la Rosa

Nota y Con fha veinte y siete al mes de junio
los ofi. precedidos =

Abogado

Don. P...
de villa

S...
de villa



18.
305
Con. Presidente e individuos del Ayuntamiento de
esta villa =

D. José Sanchez Andrade Natural y ve-
cino de esta villa ante VV. debidam^{te} es-
poner: que siendo uno de los principales
dibores de todo ciudadano, presta servicios
por su Patria; y hallandose dho exponen-
te con deseos de manifestar su amor a lo
mismo y decidido al mismo tiempo de
prestencen voluntariam^{te} al benemeriti-
to cuerpo de la Guardia Nacional de Caba-
leria de esta dha villa, p^a que han sebrari
figue =

Sup^{ca} p^a VV. se inscribiera en dha Guardia
Nacional de Caballeria, en cuyo arma d^a
petera servir, pasando por VV. el oportu-
tuno oficio a el caballero Comandante de
la misma, p^a que me reconoced y consi-
dere como uno de los individuos sujetos
a referida Guardia Nacional de Caba-

Veria, asi toquero de la notoria
Justificacion del Ayuntamiento.
to. Amaga Julio 7 de 1836.

Jose Sanchez

Amaga y Julio 12 de 1836.

Se admite a este interesado a todo el cabildo
Veria y puse la nota con arreglo de luego
presente caballo, y se le emanga de un
una conforme a un patricio de un =

Antonio de San de la Vera Pedro Romo
Neyra y Taguera Man. de Salamanca

José Antonio Pedro Troncoso

Man. de la Rosa

Antonio de Salamanca

Pres. del
municipio

Pres. del est. de Agua
recuento de...

f.º 19.


306

La atenta Cooperación que
tengo el honor de presidir,
en jurra celebrada en unión
de las Demas autoridades de
esta Ciudad, para secundar
los votos de la Capital a la
Pres.^a y en forma Directiva,
ha acordado, entre otros cosas,
dejar al. el presente, a fin
de que recienente limitadamen-
te la atencionalidad de
esta, provada anombra un
individuo de su seno con las
fuerzas necesarias, para
que promoviendo encaja
el bien del presente por la
manera, con la demas del
Partido judicial dejen la
gran de confianza e ilustra-
cion que para referida

Capital y con su comi-
mista conuere y para que
de la raras de monedas
haya.

Esta hay que adbevir
en celo, del que se duda
la mayor cantidad en su
abundancia.

Dio que a V. m. S. L. Lerma
7 de Agosto del 1806

Juanando S. Chica


H. Cordero del Ayuntamiento de Amago

the same
of your office
approved

Ad. Harris
in-cluded
D. Harris

J. A. Harris
1806

Ha. Harris
1806

1806

307

Ad. Harris

Acuerdo y Reunido el

Acu

y bien suado a multa con que se le
conmina si no cumplen con lo mandado
en el termino de terçero dia

que se saque ala subasta la finca de
las Vacas q. el huebo proximo sig-
uiendo de vaca el remate anterior

Yo firmaron los tres de q. certifico =

[Signature] *[Signature]* Salamanca Romo

Justitico Truado

[Signature] *[Signature]* Lora

[Signature]
no

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

SELO DE
OFFICIO
ANO 1838



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]

[Vertical handwritten text on the right edge of the page.]

Subdleg. en del. las Nacionales
Partido de Seana.

Aguardiente 350
P. 23.

En 11 de Mayo 1836
libro certif. a esta
tra a mandato ju-
dicial

El Sr. Intendente de esta
Provincia en oficio de Sr. del actual
medico lo que sigue -
en vista de la diligencia q. el Sr. con-
sejero en oficio de Sr. de Sept. ultimo
en q. el Ayuntamiento de Arzaga me-
nionada no p. dar ingreso la cuota
designada por el Sr. de Aguar-
diente en favor de los judiciales
en D. N. la reparte la de quince
de lo siguiente = El D. N. de los
los judiciales, en vista del de-
creto anteriormente expuesto al Sr.
Intendente. Los contribuyentes
y reclamaciones de esta especie
impulsaron al Sr. de Arzaga una
justa de los en que se acordó
que los Ayuntam. de Arzaga
no del fondo suplementario
de los deudas Contribuciones, q.



Acuerdo y siendo repetidas las quejas que se han con-
 tinuado alibuntando de que ciertos vecinos
 con el mayor abandono se han atrevido a ro-
 turar por guano capricho los terrenos de pro-
 piedad delimitada y mandada la Corporacion: que los
 dichos vecinos quedan encargados de prevenir a los
 Guardas de campo demuestran a todo vecino que
 se halla en este caso. En seguida mandaron a los
 Peoniles a tasar el manadero de feno. por cada una
 siendo por cada una diez bucalos de multa y
 las Cortas, sin que haya el mas leve discon-
 to, en inteligencia que este cargo que se hace a
 los dueños es vago en responsabilidad. En lo que
 daron y firmaron this dia en obsequio, Luceo
 Diez y seis or mil ochocientos treinta y siete =

Hosted by Castillo Romo Jurado
 Kingora Notiguera St del A.
 St del No 20 Yoda
 Larico El grio
 Nobleza



Que Mado
 Diego Bla
 Manuel Cue



fo 2
u 2

324

Don Mateo Madroño — 18
Digo Blanco — 10
Manuel Cuervo — 15

Los Juntas por esa P.^a acordados
al margen, han acordado del Diputado
de esta Capital, por tanto se hace proci-
so q. sin ninguna dilacion y bajo su
responsabilidad cumplan V. U. con
todas las diligencias practicando sin pre-
juicio las mas eficaces diligencias para
la aprehension de los susodichos.

[Handwritten signature]

que a V. M. de Madrid

Junio 9. 1837

U. Y.
José L. ...



[Large decorative flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a column on the left side of the document.]

[Large decorative flourish]
Sr. del Ayuntamiento de ...

Padang



1.4

315



fol.
117.
316

Suplicante de esta V^a el oficio que reside en
Acordaron se conteste a S. que los numerados que
deben instruir oemplazar los dos decantores
con los numeros de y uno, con el ventuno pri-
mero de lo es D. Pedro Goyuechea que se halla en
esta V^a de calificación y se ignora el punto de en-
trega de la libranza de esta saber si ha de
reclamarse por si, o S. L. libra la dos compe-
tente y el otro es el ventuno segundo D. Fer-
nando Gutierrez que no se halla en esta V^a y se ig-
nora su etania. Asi mismo acuerden estos
Señores se expunga repetidamente a la Exma. Dis-
putacion que los Quintos decantores del Cuyo
de esta V^a se hallan en la Aldea de Malcocinado
de que esta Real y Ayuntamiento los ha reclama-
do de aquella por oficio cuyo auto conserva pe-
ro ningun caso ha hecho ni ha contestado tam-
poco, apuran de que existen aun en el mismo
sitio. Como es Jurisdic^{on} etraña de esta, nada
puede adelantarse y si solo elevar esta queja a
S. L. y se digue expedir o autorizar a estos
Ayuntamiento para proceder en el particular aun
sin tomar cumplimiento por que en este caso, es
tiempo perdido por la proteccion de otros Al-
dienses a los decantores.

Asi lo acordaron y firmaron
los expresados Señores el Ayuntamiento

esta villa a veinte e quatro de Enero de mil e
ciento treinta e siete

Yo el Rey
Castilla
Roung

Don Xpoual del Castillo
Rodriguez
Cedeo

Don Xpoual del Castillo
Lancia
Lorenzo de

Nota que en veinte uno del mismo mes se puso el oficio
previendo a la Epoca de Xpoual del Castillo

Robledo
L

10
20
30
40
50
60
70
80
90
100



126

357

Acuerdo

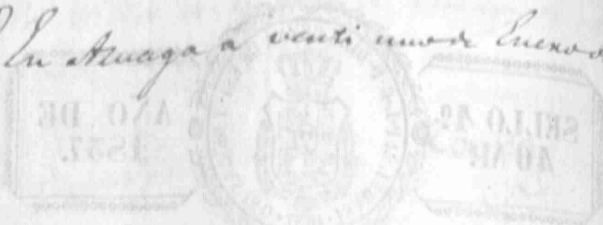
Truaga y buens die y siete de mil ochoc. tren-
ta y siete: reunidos los Sees de Ayuntamiento con
objeto de varios asuntos, acordaron lo siguiente

- 1º Se reproduce el acuerdo de siete del actual, y se verificara la reunion en el dia de mañana a las once de ella, en cuyo acto se les verificara
- 2º Que se llame por el Sr. Pseud. a los Peritos y Cuangados a reconocer los terrenos de Propial. q. se hallan arados, y se les pagendra inmediatamente concluyan esta operacion
- 3º Nombra otros Sees como individuos auxiliares y a la practica del curso de Soblaion a D. Manuel Salamanca, D. Jose de la Vega, D. Antº Rey y D. Pº de Ayala y Lobo

Lo firmamos los Sees a J. ustifcos =

Poblador Caszillo Venal + del M.^{on} Duran
 [Signature] [Signature] [Signature]
 Venal + del M.^{on} [Signature]
 Garcia [Signature]

Contra el Sr. D. Juan de los Rios a cargo de su cargo
Cobranza de la hacienda de San Juan de los Rios
fiada



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a contract or receipt, covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



177

348

En Suagaga veintitres de Febrero año del
sello, reunidos los Sres de Ayuntamiento que
avante firman dijeron que no habiéndose dado
suficientes los avisos q se han dado y las
prevenciones hechas al Ayuntamiento anterior p. la
prestacion de sus Cuentas, mandaron q. porul.
firmasen y las prevenga q. no dando la q
Cuentas en todo el dia de mañana, sin modo
dilatado ni en un mes se dara cuenta de lo
correspondiente. Suagaga 23 de febrero =

Roberto Casallo Alavez

Juan

Ante del Res.
Rodriguez

del Res.
Garcia

Ximena

del Res.
Equibel

Pedro de Robledo
Rio



35

de aforo
de Aguas

Acuerdo

359

En la C^{ta} de Aguas a primero de Julio
de mil ochoc. treinta y ocho, reunidos los
señores de este Ayuntamiento y visto que no se ha presen-
tado el rematante del ramo de Aguas, y a
el sustituido, con el fin de evitar que se
acuerda a este Ayuntamiento que una comisión compues-
ta de los individuos del Ayuntamiento que
hallen en esta vez procedan a recibir
de hoy a los aforos de esta especie anotan-
do las cantidades que aforan, y llevando la
devida cuenta. Yo firmamos de que certifico

Yo el Sr. Alcalde
Yo el Sr. Regidor

Camizora

Rodríguez

Duran

Kingora

Moñillo

García

Molina

Pedro de Robles



Otro
dando poder
a D. Fou
Hinojosa y
su ministro

En Avuaga a ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho reunidos los señores de Ayuntamiento de ella por anterior Real Cédula de S. M. que teniéndose que liquidar y cobrar el valor de los impuestos pagados por este Ayuntamiento de Carabeneros de la Prov. de Sevilla, daban todo el poder cumplido especial y bastante a D. Fou Hinojosa vecino de esta villa y residente como veciente en esta Ciudad, para que presentándose ante la autoridad a quien compete liquidar los referidos impuestos que existen en su poder, y pagar las cantidades que importen fructificando los oportunos recibos al efecto y que pueda verificarlo mandando que los señores que sacando testimonio de este poder se remita al D. Fou Hinojosa para que acredite su personalidad, y por este su acuerdo así lo determinan los expresados señores de Ayuntamiento de esta villa, y lo firmaron

N. H.



2

de que yo el Sr. Notario = 320

Tose Robledo Señal + del 2.º Ald. 2.º Señal + del 2.º
D. Manuel Rodrig. Fore Equibil

Antonio Ximenes

Miguel Carrizosa Fran.º Gomez

Alvarez Lopez Romo

Garcia

Pedro de Robledo

En el mismo día saqué copia literal de este acuerdo en un p.º sello 2.º

[Signature]

Handwritten text in a rectangular stamp or header area at the top of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page, including a large signature or name.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

A large, stylized handwritten flourish or signature at the bottom of the main text block.

Vertical handwritten text on the right edge of the page, likely from an adjacent page.



Libro de Acuerdos Capitulares de
1.º de Mayo de 1838

En el Ayuntamiento de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, reunido con citación ante dicho Ayuntamiento, se componen y al margen se expresan los determinaciones sobre varias particulares acordadas.

1.º Dada cuenta del of. de la Junta Dip.ª de acuerdo para el presupuesto de gastos de Mayo de Abril de este año en el que se previene el pago de 5.000 d. a S. N.º (hacienda), acordó el Ayuntamiento que se tenga muy presente esta cosa al tiempo de presentarse el Ayuntamiento a este (cuya primera sesión es esta) las cuentas de los gastos municipales de los cuatros meses que van corridos en este año que se llevan a pedir con premura.

2.º Se dio igualmente de la solicitud de S. N.º Camilo Abad de Salamanca J. y.ª en informe remitido al Sr. Pabb.º de N.º de N.º sobre nulidad o defecto en el repartimiento del presente año; y acordó la ley.ª que tan luego como por el Ayuntamiento se presenten los repartos de las contribuciones, se pare esta solicitud al Sr. J. y.ª y.ª entonces se nombrarán J. y.ª que con vista de todo instruya al Ayuntamiento.

En este estado el Sr. Don Graciano de Horta
Poncio Diputado de la Real Audiencia
cial atribucion de los aytos. la administracion
tracion e inspeccion de los Caudales
con oblig^{on} indubitable de dar
cuenta de ellos a un debido tiempo, y te-
niendo presente la circular del Gobierno
politico n.º 12. inserta en el Boletin n.º
8. de este año; el termino de señalo, ya
transcurrido con mucho espacio, y la pro-
cominacion de la ley, pide al ayto. se le
va acordar

1.º Que se haga saber a los individuos de
Ayto. cesante q. en el preciso termino
tenen dia presentar las Cuentas de Pro-
prios y Arbitrios y Rentas de los años veni-
dos, es decir desde la ultima que se ha
ya enviada a la Superioridad y a mayor
fuerza

2.º Que igualmente y en el mismo termino
señale cuenta de otros ramos de Propios
Arbitrios y Rentas de los Cuatro meses q.
van transcurridos vastu admiten

3.º Titando a cargo y responsabilidad de
Ayuntamiento el reparto y recaudacion
de las Contribuciones ordinarias y extra-
ordinarias, y tan adelantado el año
de este Sr.

4.º Que se haga saber a los mismos in-
dviduos que en el mismo termino
pasado den cuenta 1.º de las Contribuciones



ordinaria presentando su reparto aprobado como ya deben estar, y del estado en q. se encuentra en: 2º Delos suministros de abarro en sus Contribuciones facilitados alas tropas transeuntes, sus vagajes y alojamtos 3º Del estado de la Cobranza de la Contribucion de guerra. 4º del anticipo de los 100 millones. 5º del reparto en especies y metálico y el mantenimiento de las tropas que operan en la Pto. 6º Del reparto de la mitacion activa: 7º Del ramo de Seguros de mar con su importe de 100 millones. Y por ultimo pide que se le certifique que esta real cedula en conulo q. se acordase y se cumpla alady de Pto.

El Ayuntamiento acordó se execute asi. Se nombra al Sr. D. Manuel Heresthera deponi- 2º de los documentos de suministros y con esto se concluya esta q. firman el Sr. D. J. de...

Jose delgado
 Manuel Heresthera
 J. de...

Josepoma
 Manuel Heresthera
 Camilo Antonio Salamancaca



Juan Gomez
Alvarez

Alonso Peraza

Pedro de Robledo

Nota y en el mismo dia por la tarde quedo este
rudo y notificado el ayto levantado =

Robledo

Señor del Intendente a nueve de Mayo, recibiendo
9 de Mayo los señores D. Juan Almonaster y
D. Al. P. los Regidores Miguel Carrillo
D. Juan de la Cruz, D. Juan Duran, D. Juan
Pedro de Robledo: y los Abogados
Alvarez y D. Alonso Peraza, se abrio la
sesion y se acordó lo siguiente =

1º Se dio cuenta de un oficio del Sr. D. Juan de
la Cruz de esta fecha solicitando un
financiamiento del valor de los efectos de Señala
previsto en el oficio anterior al decreto
del Sr. D. Juan de Robledo. El ayto acordó
que se se de lo de contrastar y presentarse =

2º Habiendose dado cuenta de la cédula de
D. Juan de Robledo de 23 del mes pasado inserta en el
Boletín n.º 49. y recibida en primer de Mayo
se acordó de conformidad nombrar como
se nombró una seccion del ayto con
puesta de los Regidores D. Tomas Duran
Juan Duran y el presente Sr. D. Juan de Robledo

30

pedia estos: Igual reclamación, ^{incausada}
son y cuando acciyo sobre la Casa
de fundales de Propio: y a ver si
donde f. este acuerdo lo firman otros
cuatro individuos

José Robledo, ^{SERCIO} Montalvo
~~Robledo~~
Señal + del 1.º No.
Rodríguez

4º - No habiéndose recibido los boletines n.º in-
cuenta y cincuenta y uno, acuerdo elib. to
se reclama para donde se atente of. albr.
Jefe Político

5º - A consecuencia de los bandos publicados y de
encargos particulares hechos a los depen-
dtes de of. to, el guarda Alameda de San-
tiago Cordón de Langosta entre la feria
de la Plaza y el monte Caballero. El of. to
acordó q. desde el día de mañana se proce-
da a su matanza. Se hará esta opera-
ción por un individuo de of. to q. señale
por día de su nombramiento aceptando la
of. to que se acuerda, acompañan-
do de los vecinos de las calles sin excep-
ción, según el padrón vago la multa q.
los tres meses tengan abun. imponer con
forma a sus facultades

6º - Se señalase los miércoles y sábados or to
dar las Semanas y a celebrar el quince
n.º ordinario vago la multa de



L

324

en suada de inamisible. exacion, hacienda sa
ber etc. acuerdo alon tre auriens, señalandore
la hora de la noche o la mañana
No firmen otros tres o que certifiquen =

García

[Signature]

Rodríguez Carrizosa no Mg Alvarez

Duran Henríquez Salamanca

Pedro de Pineda

seguida =

Salamanca

al } en suaga de de mayor mil
} otro treinta y ocho remiendo en el }
} sus o el apaber. con los señ. de }
} los legidore Rodríguez, Carrizosa, Duran }
} Duran, Henríquez y Salamanca, y los Jueces }
} de Duran y Leoro, se acordó lo siguiente.

1º Reunidos los señores de Contaduría
de este reino y de mundo para el efecto
Fue por el Sr. D. Juan de la
Alcaldía de D. Juan de la Alameda
que se dio cuenta en primer lugar
y esto en unión de los señores
informen a esta Corporación lo que
ellos operen por separado por lo que
entender su informe a continuación de
aquellas en la referida solicitud.

2º Dada cuenta por los Sr. D. Juan de la
Carriera de haber sueldo inferior
de la que se le comisionado al efecto, pero
que aun existe alguna en los mismos
sitios, acuerda el efecto que se continúe
su extinción con el mayor abrimiento
que está previendo, y se dio de cuenta
en todos los efectos.

3º Se nombra Sr. D. Juan de la Alameda
a Juan Garcia q. lo es del efecto de
sante vaptar condiciones de este reino
para q. de Mangana y entregada en
día en los términos con el contrato
tados =

4º A solicitud del Sr. de este efecto de la
concede licencia por ocho días y a que
señalado contados desde el día de la
se nombra de interino Sr. D. Juan de la
vuelta a D. Juan de la Alameda.
Se usará la senora y la firma
de los Sr. D. Juan de la Alameda.



325

que certifico =
Ayuntamiento de San Mateo del 1.º de Mayo
Rodriguez
Duran
Henestrosa
Salamanca
Alonso Perros

Señor ordinario de San Mateo del 1.º de Mayo
16 de Mayo
Intalga de Aruaga adien y se que
may de mil ochoc. treinta y ochos, reunidos
los señ. de Ayto. asaber los don Juan Alzales, don
Agustin Rodriguez, Carrion, Romo, Duran,
Daza Henestrosa, y algunos ca. los don Juan y
acordar sobre diferentes puntos, se decretaron lo sig.
1.º Se presentaron por el Sr. los repartimtos de con-
tribuc. de que se hace mención en el acuerdo
anterior que le fueran devueltos por el Sr. D.
Alonso Perros por quien se pidió que se haga
entender al Ayto. cuanto, que devotas or veinte y
cuatro hora los remitir a la Sub. y q. en d. p. o-
bacion o desaprobacion como debia haverlo en-
ter del quime de Mayo poniendo convenientes y
acompañando todos los documentos q. deben ir
con otros repartimtos sin dar lugar a que por

las oficinas sean devueltas como fuerdes
a los parados, y q. se oficie al Sr.
Subd. con insinuacion de esta proposi-
cion y q. se acordare: El Ayto. auo-
ra como se pide =

2º - La Com.º presento concluidos los trabajos
olvidados que se le encargaron y a taxen-
ta al Sr. D.º de Arbitrios de el Partido.
El Ayuntamiento aprobó estos trabajos, y por
voto q. inmediatamente se remitan las le-
tas a otro Sr. D.º =

3º - Se dio cuenta de una solicitud de inst.º de
D. Juan.º Rodrig.º q. la Exma. Dy.º remi-
ta q. se informe, y el Ayto.º acordó que
el Ayto.º proximo se de cuenta con los as-
tos - A cargo del Sr. D.º =

4º - Tambien se dio de una oim de la Exma. Dy.
y adiccion al presupuesto que acompaña
y el Ayto.º acordó se que y cumpla cuenta
en la misma se previene =

5º - Se dio cuenta de una solicitud de D. Don-
go Lopez Jordano (de letenja presente) se le
agracie con el nombramiento de Sr. D.º de este
Ayto.º: Acordó la corporacion se tenga
presente al tiempo oportuno: y habiendo
tratado se señalar dia y a. la eleccion de
los dependtes de Ayto.º se acordó de conformi-
dad q. y a. esta eleccion se señala el dia
y ocho del actual como extraordinaria =

6º - Dada cuenta de la solicitud de D. Camilo
Salamb.º sobre nulidad del repartim.º
informe evacuado por los repartidores =



377

autor: a efecto de que esta se establezca con to-
das las formalidades debidas, se haga saber
a tho. ely-to que en el termino de venti quatro
horas tenga presentos todos los fondos pertene-
cientes a contribuciones q. obran en su poder.
Quo estos se pongan en el area de sus haberes
que existen en este ely-to depositandolos en
area en sitio seguro: formandolos los libros
de entrada y salida y remitiendolos ala ofi-
cina de rentas q. q. los rubriquen, y q. en
el interior creenen se libren interinud rubrica-
das sus copias por el Sr. teniente, un dia y el otro
El ely-to lo acordó asi =

9º Dada cuenta del citado de la langosta se mani-
festo por el Sr. Prome q. habia continuado
su matanza

10º Dada del citado del ayud. sobre arbitrios de
Nacion el acordó el ely-to para al Sr. teniente
q. la execucion del acuerdo del cinco del actual.
Lo firman thos. su o que certifico =

Agustad Gaminoff
Rodriguez P. M. G.

Duran Carrizosa
Salamanca
Para Honorable
Perros

Pedro de S. P. de S.
no S.



328

ase, y en q. au se haga esta intension la hacienda Nacional. Sr. Pedro Maria Poblado se opone a que se publique para esta vacante para nueva eleccion, confundiendo al parecer del Juidicio, el caso de eleccion q. corresponde a cada Ayuntamiento, con el caso de remocion des pues de elijido que es lo q. habla el articulo sesenta: y asi antes de entrar en esta discusion pide al Ayuntamiento q. se haga constar en este acta en virtud de q. nombra este Ayuntamiento, o eleccion viene operiundo la Escribania despues Secretaria de este Ayuntamiento Sr. de Sr. Maria Poblado, pues no habiendo habido mas q. dos Ayuntamientos constitucionales el de el año pasado y el presente, si el Ayuntamiento del año pasado no publico la vacante para la eleccion de Dño esta supungida la ley de Ayuntamientos y debe publicarse de todos modos ahora, pues la posesion en que viene es vijiosa como contraria a la Ley y perjudicial al N. Excmo. Se acordó de conformidad, menos el Juidicio Sr. Alamo y voz, que mediante a venir en posesion Sr. Pedro Maria Poblado de la Secretaria de este Ayuntamiento y con arreglo al articulo sesenta de la constitucion del año de mil ochocientos veinte y tres. No ha lugar a la remocion, y en su virtud, lo nombran como

del Secretario; y relativo a la solicitud de don
 go Lopez; no ha lugar.
 El estudio que se debe prohibir se
 ha de constar, si en el año pasado el primer Ayuntamiento
 Constitucional eligió Constitucionalmente a don Pedro
 Maria Poblado publicando antes la vacante admitiendo
 los memoriales de los pretendientes haciendolos constar
 en el libro de acuerdos, y que no hubo pretendiente alguno
 que gozase sueldo del Erario Nacional. que despues de
 haberse constar esto esta pronto a que se acuerde si este
 Ayuntamiento Constitucional puede nombrar,
 si a su libre, o si esta obligado a seguir con el mu-
 cho sin poder variar sino es por remocion sino por
 el art. suenta de la instruccion. Asi lo dijeron
 firmar y señalar como acostumbra de que yo el
 certario de esta acta certifico. Fecha de no bal-

El Meate 2º Señal + del Ayto 1º
 Juan Nep. Garcia D. Manuel Rodriguez

Manuel Murillo
 Borrasca
 Perra
 Jose Ramon Duran
 Salamanca
 Peroso

Continuada el acta se procedio al nombramiento
 Guardas se recibien alos cuatro de hoy
 con don Juan Rosa, Martin Romero, Juan
 Chacon y don. Olmedo
 Pritos a Mateo Montexubio menor



319

unanimidad, y a Juan Peruy y agua nueva por
cinco uoros contra tres

Para Porteros de oficio a Juan Robledo y Bar-
tolome Hidalgo.

Para Peon pp^{to} a Bartolome Hidalgo

Para regir el Pelor a Juan. Alejandro y Veas-

No firmen otros que en que certifico =

Garuza Real del No. 1.º Pedro
Rodrig^o

Para Alamanca Alvarez
Duran

Acepto el nombram^{to} que Pedro Robledo
se me ha hecho. Auaga fha Rio
Burgas

Acuerdo: En la villa de Auaga a dia y mudi de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho reunidos los señores q. componen el Ayuntamiento de la misma a saber el Sr. Don Jose delgado y Ayala Alcalde primero constitucional, los Regidores Sr. Man.º Perri- quea Sanabria, el Sr. Juan Suron, Sr. Joaquin Sosa, Sr. Manuel Jimenez, y los Sindicos Grat^o y Persones, Juan to Gama Al- bane y Sr. Alonso Peroso apremiada de mi el Sr. y q. to- sieron: que habiendose dado cuenta de una y presidencia

señalacion porbe
nada al Sindi
co por D. Juan
se forma =
del Sr. Subdelegado de rentas de Jha de ayer en el expediente
promovida por el Camilo Salamanca sobre q. se
desaprueben los repartimientos acordados el Ayuntamiento
en los terminos q. consta de dho expediente q.
se devuelva este al Sr. Subdelegado y q. se ponga certificacion al Sr.

El Sindi Sr. genl D. Alonso Ferrer pide al Ayuntamiento
q. en el dia de hoy se le de certificacion de lo acordado
ayer en todo lo relativo a la eleccion de Sr. de Ayun-
tamiento = El Ayuntamiento acuerdo de conformidad se le da
la certificacion q. pide

Se acuerda de conformidad q. el arrade y fru llaves en donde
se han de poner los cantales de contribuciones se deposite
en casa de D. Tomas Fernandez de Alcazar Sr. mayor
Dho D. Tomas q. voto q. se depositase en casa de D. Juan
nuel Sinestrosa =

Habiendose dado cuenta de un oficio del Sr. Administrador

In 19 de Mayo de
Certificacion de este
Particular al Sr.
Alcalde Sr. a su
copia verbal

de arbitrios de Albuena D. Manuel Fernandez y Sr.
Juan de Dios y echo del corriente a efecto de q. se

manden las listas precedidas en el Volatin de Remite

y cuatro de Abril se acuerda de conformidad se conteste

a dho. Sr. q. dhas listas ya las habra recibido por ha-

ber sido remitidas en este dia, dentro del termino de

lado, y de consiguiente quedando exento este Ayuntamiento de

ser declarado incurso en la multa con que se le comu-

no para q. las mandase: que en cuanto a la remision de

de las cantidades de dhos arbitrios debe hacer presente

este Ayuntamiento que el Ayuntamiento que ceso en

mero de Mayo no tenia ningunos trabajos ni co-

branzas hechas por lo que el actual en los

cos dias q. lleva de ejercicio, ha formado el repa-

Decision del Sr.
Mayo.



Junta de los D^{os} S^{rs} por plaza y el de los exentos de la Milicia Nacional, y tiene pedidas al cesante las cuentas de propios y contribuciones: que en estas pocas dias no ha podido hacer mas: que promete al Sr D^{no} dedicarse con la mayor actividad a la reunion de d^{hos} fondos, pero q^e se sirba reflexionar q^e no puede realizarlo sino es con algun tiempo, pues no es justo hacerlo responsable de omisiones q^e no son suyas.

Y lo firman d^{hos} Señores de J. Cortesico
 J^{te} Ayuda Señal del Regidor S^o

Juran En Man^l Rodriguez
 Le para Alvarez Ferrero

Man^l Munilla
 Borreras
 D^{no} q^{to}

Señal de D^{ia} 23
 Mayo

En la villa de Ayaga a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho reunidos los señores q^e componen el Ayuntamiento de esta villa a saber el Sr Alcalde primero Sr Jose Ayala, los S^{es} regidores Sr Man^l Rodriguez, Srano, Duran, Vaca, y los Jueces, Alvarez y Ferrero asistida de un el Sr^o hicieron presente a los S^{es} del Ayuntamiento cesante que se hallaba en desembargo el ultimo tercio de la subscripcion del Boletín oficial suscrita en ultimo de Mayo: se les entrego de la orden de cue del corriente mis para su pago: en el acto, se entrego, a el Alcalde Saliente Jose

Publica la libranza de la cantidad del impuesto de dicho trimestre =

En seguida se dio cuenta de la orden de doce del concejo
sus del gobierno politico inserta en el Volviti en sesenta
para la remision de las cuentas deposito y pago de su contribucion
gente: y no habiendolas presentado el Ayuntamiento, se le hizo
saber dicha orden para su cumplimiento.

Habiendome dada cuenta de la reclamacion del Jindio D. Alonso de
1710 sobre las cuentas de propios, manifesto el Ayuntamiento
sacante q. en el dia de hoy, quedarian entregadas en la Secretaria =

Que en el repartimiento hecho de los dos r. por plaza, faltando un quinto
quiere exarse para cubrir la total cantidad repartida, en lugar
de los dos r. que propone la comision se cobren por ciento de
la cantidad repartida, y se cobren tres r. por ciento, por la
mas facil division de quebrados, y por consiguiente un r. mas
a cada real de lo repartido, y que se ponga nota en el repartimiento
para q. le comite al Ayuntamiento saliente de la comision
q. se halla a su cargo =

Habiendo presente el Ayuntamiento que la instruccion sobre cobranza
de contribucion, prohibe que el primer dia del tercer mes de cada
trimestre se celebre Ay. con asistencia del recaudador para la
fines q. indica, se dan por citados para dicho dia primero de
Junio proximo todos los S. presentes de ambos Ayuntamientos salientes
y actual, y q. a los q. no estan presentes se les cite por el siguiente.

En este estado firmaron los S. del Ayuntamiento saliente, que con
el T.º: por lo respectivo a lo q. con ellos hablan los acuerdos anteriores =

Ayala Señal + del Jindio 1.º

Dara
Señal + del Sr.
Jose Esquivel

Alvarez
Señal + del Sr.
Jose Rodriguez

Juan Menéndez
Señal + del Sr.
Man. Murillo

Garcia

Borrogas
Señal + del Sr.
Señal + del Sr.

Continúa a la sesion?



331

seguida se dio cuenta del alustamto de la Milicia Nacional, el cual fue certificado en el auto acordando el Ayuntamiento q. para el viernes se celebre sesion extraordinaria a las nueve de la mañana para tratar de este asunto: Acuyo auto se traiga a dho alustamto susado en tiempo para su aprobacion: y tambien se tratara en dho Ayuntamiento de los asuntos pendientes si hubiere lugar.

y lo firman dhos. S. de g. Certifico =

Ayudad. J. de g. Manuel Rodriguez

Parag. Duran Alvarez Peroro
Manuel Marillo
Borrego

Extraordin. }
25 de Mayo } En suenga a veintiuno de Mayo
de mil ochoc. treinta y ocho, reunida y
en sesion extraordin. conformado al secreto
de en la g. de m. del veintidós, a saber el Sr.
Alf. D. y Plomo, Duran, Daza, Remontana, Alva.
rez y Peroro tratante de la rectif. de la m. n.
acordada: que se pare oficio al Sr. Com. de
la referida milicia y q. se sirva tubiar
una lista nominal de los voluntos totales
y venida que sea, en union con el alustamto

ya practicado por esta Corporacion, traigase
al corriente y en la vista de la mi-
nisterio lo conveniente en el ayto de
manana. Y para el efecto en el auto

2º - Que no se firme libranza sino en el auto del
ayto y los que se firmen responderan a ella
los individuos q. se firmen

3º - Mantada las cuentas o razon de los cuatros
meses de este año con los documentos justificati-
vos de ellas, se mandaron pasar al Sr. D.
Alonso Peroro quien en el auto las recibio
con otros muchos justificativos, y se le mandó
en el dia de hoy pasar los documentos del cargo
y así se mandó

No firmen otros Sr. D. q. legitimo =

Garcia

Rosales

Duran

Daza

Morales

Henestrosa

Peroro

Ordinario

Señal del 26 de Mayo

En Araya a ventidós de Mayo
de mil ochocientos treinta y ocho, para el
ayto los tres Alcaldes 1º y 2º y

Regidores Rodriguez, Pardo, Daza,
hora Salamanca, con los señores Alvarez y

Se dio cuenta de la forma en que se
tanto a la eliteria e N. Regal, y a la lista
los Voluntarios q. con oficio ha pasado
Comt. D. Basilio Steyra: El ayto acordó

inmediata en su ayuda a pagar la mitad de
sus contribuciones en la Casa del Obispo
Tras haber en la intencion de pagar
tenido el día 10 de mayo de 1764
el importe de los dos primeros años
sin demora alguna, se procederá de ese
luego por vía de exacción, para su ejecución
y rebueta de bienes contra los sucesores

3º Se cree cuenta de la materia de Com. accionada
por la Sub. y el d.º de 1764 se entregó
al d.º de 1764. Cafa a esta 1764

4º Se acordó hacer un reconocimiento de los que
siguen en el día 10 de mayo de 1764
operación se ejecutara por los Regidores Pedro
que y Dada con los señores de Villa nueva
de 1764, dando de más un informe exacto, formado
en el oportuno expediente, cuya cacería sera en
acuerdo

5º Se acordó que el miércoles proximo se remate
la granja del ganado Valeriano y la Boyada
de la villa, a cuyo fin se publique bando
de 1764 en el día 10 de mayo de 1764
de 1764 en la villa de 1764

No firmen otros señores que los que se refieren

Ayudad Garinay Senal + el N.º de 1764
Rodriguez
Ministros
Jaramana de Mazar
Petro un 1764
no

En la villa de 1764
sesion del 1764 a 1764 de 1764
28 de 1764
don en sesion extraordinaria

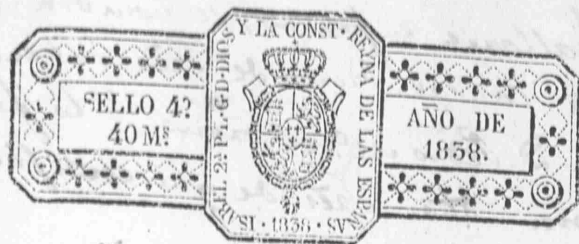


333

prim. y segund. con Regidores Novos, Duenos
Hermosura y Salamanca, y el Pro. D. Carlos
se trata de Langosta y el modo como se fican
y punto de su estacion y se aviendo lo sig^{te}
1^o Que se publique bando p^a q. cada Labrador
presente un testimonio de Langosta por cada yun-
ta que tenga ante el Com. q. se nombre y en el
sitio que se designe

2^o Que sin perjuicio de esto se siga la matanza
por el dia de Calle en la forma hasta aqui
adoptada lo q. se librara a efecto vafela
multa de un ducado por cada testimonio q. faltar
tenga cuenta de la solicitud de D. Juan. Rodrig.
que se manda por la Exma. Dip. Lab. y con
este fin se publica en una fha se evanice aqui
favorable al interesado =

Quito que se carece de Maestros de Escuela, acuerda el
paso el Ayuntamiento declarara como vacante en
prevencion a que el presente Sr. Intendente no con-
tar en el libro de Alumnos licenciados al q.
Expenia este destino, y si hubiere cumplido el
tiempo por el q. se le comedio para porte con-
el n. 25. En su virtud ofician al Sr. Editor del
Boletin Oficial de esta Prov. y q. se sirva
insertar en su periodico esta vacante a las
de convocacion pretend^{tas} por espacio de 20 dias
contados desde la fha de la insercion en el Boletin
a cuyo fin se expresara bien el anuncio



334

yo y otros, se dio cuenta por el Sr. D. Juan de Dios de
 una obra para la Santa Cruz. Prob. fha el 24 del ac-
 tual en la que se previene que en el acto se
 entreguen a D. Manuel Delgado Com.º por Sta
 Cruz de las Sierritas las cuentas de los donatibos y ar-
 bitrios adoptados y.º los viradores de la M.ª N.
 de este Pueblo, y el Ayuntamiento en su totalidad
 acordó declararlo como se constituye en sesión
 permanente hasta que tenga efecto lo acord.
 Hallandome presente el Com.º de que va hecho
 merito, manifiesto quedaba enterado y juraba
 testif.º de este acuerdo y.º ponerlo en noticia de
 S.ª. La Corpor.º acordó se le franquee.
 No firmen otros sino con el Com.º de que certifi-

fizo
 Manuel Delgado Com.º
 Manuel Delgado
 Manuel Delgado
 Manuel Delgado
 Manuel Delgado

Acuerdos } en dicho dia treinta, y con motivos de
 tenerse que retirar el presente libro por

hallarse enfermo, se nombra interini-
ta causal dize de Nro interino
a D. Pedro M. eloren. y lo firmo
men dho Nro de que certifico-

Juan de Gamiar
Pedro M. eloren
Francisco
Nestoras
Alvaro
Pablo

Pedro M. eloren

Atiendo en la villa de Maza a 20 de junio de 1710
se leen y oye los autos y autos de Nro. que compare el Ayuntamiento
ordinario del
D. de junio. Nro. de la misma a saber, al Sr. Nro. primer

Alcalde y Regente de la villa de Maza, Sr. Juan de Gamiar, Sr. Juan de Gamiar,
Sr. Juan de Gamiar, Sr. Juan de Gamiar, Sr. Juan de Gamiar,
y los señores Síndicos Juan y Jeronimo, Sr. Juan de Gamiar,
y Sr. Alonso de Gamiar, a presencia de mi el Sr. Nro. de junio
Sr. Juan de Gamiar Sr. Alonso de Gamiar, que acusa de la sesión
y remanente de esta villa por mandado y apoderado
las cuentas de depositario tiene detenida la sesión de las
Cuentas de propios: y para y conste hace esta manifi-
stacion

Tambien dijo: que es sumamente urgente el nombramiento
de depositario de propios: y que puede ser elegido el
actual Juan Montalbo, pues no le resulta ninguna
sabiduria de las cuentas que se le han pasado del
dho

Tambien dijo: que por los fundamentos que tiene manifi-



335

Justados verbalmente al Ayuntamiento pide, se nombre un depositario del papel sellado, y blanco a quien se le reciba todo el q. lo quite

Ultimamente dijo: que suscitándose aun cuando en esta corporacion, como sucede en todo Cuerpo Colegial, algunas conversaciones sobre los asuntos pendientes, a que pudieran llamarse conferencias o acuerdos verbales, manifiesta q. tiene por repugnante de solo valor dichas conversaciones: y q. siendo como es el Justicia algo sordo no admite sobresi, mas responsabilidad q. la q. emane de las actas escritas en el libro de acuerdos

En seguida el Ayuntamiento acordo con presencia de las cuatro Corporaciones del J.º Sindico respecto a la primera que quedaba entendido =

Respecto a la segunda que se haga en consideracion el nombramiento de depositario de Joyas inmediatamente; y mediante a estar aiente el q. lo traiga hasta en la actualidad, sus luego como vuelva se le haga comparecer ante el Ayuntamiento para proceder a su reduccion apreciando las garantias suficientes a fin de del mismo =

Con respecto a la tercera acordo de unanime conformidad q. con el objeto de establecer el orden posible en este ramo, y previniendo al Ayuntamiento el mismo gasto que se originara del papel sellado en el presente año, y para subsanar a la Corporacion se nombre un depositario que bajo recibo entregue el papel a los q. lo necesitan expresito de la caridad y de la

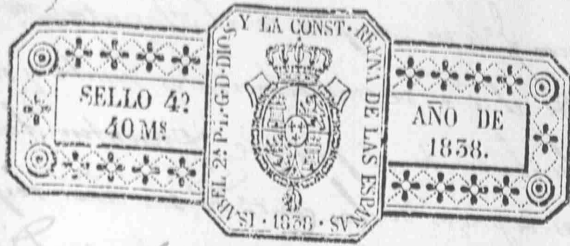
con la responsabilidad de dar cuenta con los recibos, siem-
pre q. se pida libranza para este efecto: y medien-
te a sus respectivos hacientes por haberse concluido
el papel se mancha como tal depositario de papel de
blanco y blanco, con las condiciones y responsabilidad se-
ñalada en el Acta de la Junta de 1808.

Y con respecto a la materia acaudalada, que se debe a efectos, se ordena
que se inserte en el libro de recuerdos, cualquiera pro-
posición o palabra q. se emitiesen, y cuyo recuerdo pu-
da ser útil en otra discusión para cualquier objeto.

En la ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1808.
Yo el Sr. Secretario de la Junta de Gobierno
Juan Garcia

Continúa la sesion
Se acuerda con este Ayuntamiento los individuos que
fueron del pasado Sr. Diego de la Cruz, Antonio de la Cruz
Juan Equibal y Juan Morillo, no habiendo concurrido
a las sesiones a pesar de la citacion que se les ha hecho
y hallandose presente el Caballero Juan Garcia se
procedo a la lectura de memoria de spiritibus de preterito
previo de recordacion jurando ante el Sr. Presidente
que todos han ido adhibidos despues del presente
de tres y antes del veinte y siete del mes pasado de
virtud de instrucion: y en su virtud acordó el Sr. Presidente
se cogiesen inmediatamente los cartones de apremio

Continúa
la sesion
En 19 de Ju-
nio se publi-
có el Sr. de go-
bierno con esta
sesion



336

con arreglo a dicha instruccion. y amagor abundant
 en atencion a q. la mayor parte de los contribuyentes
 estan inmersos en la morosidad aya de haberse hecho
 saber por diferentes bandos q. han debido pagar los
 diez primeros. haue mucho tiempo por las urgencias del
 Estado se publique por bando este acuerdo haciendole
 saber q. se proceda contra estos con el mayor rigor.

En fe de lo qual firmamos y señalamos como acostumbra
 de q. certifico =

Ayuntamiento de Guayaquil para Honorable

Fernandez Albaroz Perros Rinconera

Senal del Hijoracante Jose Equibel Mailla Ortiz

Mant. Murillo
 Borreras
 Ciro

Continuacion de lo actuado en el oficio recibida por el Sr. presidente
 de la sesion del q. no ha podido tratarse acerca de los negocios propo-
 nidos que han tenido en sesion firmemente al Ayun-
 tamiento como consta de los acuerdos anteriores: y
 con presencia de el se acordó: que inmediatamente se
 publique un bando haciendo saber a todos los



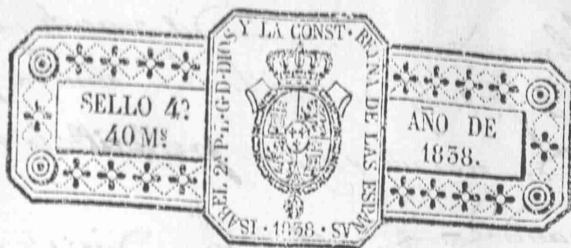
esta villa
sido, que
ciudad de
g. los au
siguiente
lo verif
star en el
abilidad
costar
de la ca
al otro
ins p
manifi
g. cada
era con
te Ar
y por
ificacio
a como
terior
ciones
orden
Vente
ingua

En la Villa de Arzaga a dos de Junio de mil ochocientos
y treinta y ocho reunidos los Srs del Ayuntamiento de la misma
a saber los Srs Alcaldes primero y segundo Don Jose Delgado
y Argala, y Don Juan Sepaneceno, los Regidores Srs Man. No
Piquero, Sanabria, Carrasco, Juan Tornado, Lujan, y los Sin
dicos Abraham y Berme
El Sr. Sindico Sr. Alonso Gomez dijo: que nota que desde la ho
ra señalada para reunirse el Ayuntamiento hasta su efecti
va reunion para mucho tiempo: y que hoy citado a las
nueve son cerca de las once cuando se abre esta sesion, por
tanto pide al Ayuntamiento se autorice a su Sro para q
e todo el individuo q lo pida le de certificacion sin mas
mandato, de la ora en q se presenta en las Casas Consuito
riales y de la q se marche por no haberse reunido el Ayun
tamiento: q se le de esta certificacion de esta proposicion con
lo q el Ayuntamiento acordare =
El Ayuntamiento acordó que pasada media ora de la ca q se esta
se sin reunirse el correspond. no de conijales para formar
Ayuntamiento. Denga el Sro una nota de no haberse podi
do celebrar por esta causa, expresaba tambien de los individuos
q hubieren asistido los cuales firmaran con el, y q a
cada uno de estos se le de la certificacion q solerte, y q
a el Sr. Alonso se le de la q pide de esta proposicion: Sin
prejuicio tambien de exigir a los q no hubieren asisti
do en la media ora de ordenanza la multa estable
cida en este acuerdo = El Alcalde segundo dijo: Esta

conforme en un todo con la anterior disposicion del
Ayuntamiento advirtiendo que los q. exigieren
estas certificaciones no se creen autorizados pa
ra separarse de los casos de Ayuntamiento hasta que
el Alcalde prudente diga q. no se puede verificar Ayun
tamiento por no haber numero suficiente de Capitulares y
por consiguiente que queda disuelta la sesion.

En este estado comparecio el Sr. D. Juan Maria Poblano y probador
correspondiente licencia que pidio y obtuvo dijo: que en la sesion
celebrada el veinte y ocho de Mayo ppdo se acordo a instan
cia del p.ºr Sindico D.º Alonso Jimeno que teniendo este
que haur ciertas reclamaciones urgentes y de interes que
tienen relacion con dho Sr. Poblano, señalara como se se
ñalo el treinta de dho mes para determinar sobre ello: q.
ha pasado este dia y nada se ha hecho, como tampoco se
ha probado el escrito que en el mismo dia treinta pro
curó D.º Domingo Lopez, apesar de haber pasado los dias
q. se votan y haber habido constantemente Ayuntamiento
en todos ellos. En consecuencia y de la ley que da la
corporacion se sirba decretar sobre dho particular
y suplica a la misma con respecto a la manifestacion
del Sindico, que antes de decretar sobre ella tenga la
bondad de dar audiencia a dho Poblano, mandando q.
en su caso se le preste testimonio de esta peticion, y
el acuerdo q. se agiere.

El Ayuntamiento con prevencion de la proposicion anterior
acordo, que sin perjuicio de seguir esta parte de dho
las cuatro de ella en la sesion permanente para



20

338

Tratar de las Cuentas sobre antigüedad para sustanciar de la M. N. se señala la ora de tres a cuatro para tratar de los puntos q. se manifiestan en la precedente proposición accediendo al extremo de q. se halle presente el Sr. Jefe, Acuña Jefe del Sr. Presidente mediante a que tiene otras ocupaciones y en consecuencia de oficio en la ora citada, ha entregado de esta solicitud de D. Domingo Lopez al Sr. Jefe para q. de ella se deducan en el Ayuntamiento.

Por el Sr. Presidente D. Juan delgado y alcala se dio cuenta de una Certificación remitida por el Sr. Jefe de primera instancia del Juzgado de Almería firmada por D. Matias Fernandez y alcala y presbitero de los socorros suministrados a los presos pobres de esta villa perteneciente al presidente mes de Mayo a lo que acompaña el oficio de remision del Sr. Jefe de primera instancia. El Ayuntamiento acordó menor D. Alonso Jero y alcala que se oficie al Sr. Jefe de primera instancia que en lo subscrito remita las certificaciones subscritas por el Escriba de cada causa, visadas por el Jefe de primer, segun se previene en la determinacion segunda de la R. O. de tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete sobre suministro de alimentos de presos pobres, y q. asi mismo se sirva remitir una Certificación mensual afiu de ser con expresion nominal de los presos pobres cuyas causas continuan en el Juzgado en la forma q. se ha por entender con arreglo a ellas las libranzas; Entendiéndose la

libranza para los suenos del presente sus arreos y su
a lo q. de se pida certificacion suelta que
no demore este pago en proferir la hu-
manidad =

El p.ºm.º Sindico D.ºn Alonso Juarez dijo: se oficio al Ven.
Juez de primera instancia, para q. se sirba haer de
mitir los obstinacion de p.ºm.º y otros con entero ampar
a la p.ºl.º orden citada en el acuerdo: y q. si el interin
no hay terminos habiles para expedir la libranza.
Asi lo dijeron y firmaron de q. certifico:

Alcalde Gamero + Rodriguez

Quijan para Alavez

Man. Murillo

Barragan

Continuataq
Sesion del dia 2.º Los señores del Ayuntamiento que subscriben dan prin-
cipio a la sesion, que quedo esta mañana abierta para
entruer esta tarde, y en su virtud se dio cuenta de la siguien-
te solicitud que original se guarda en el presente li-
bro de acuerdos.

El Ayuntamiento dio audiencia al Sr.ºo.º Provedor que
se hallaba presente, y enterado expuso, que a-
mas la costumbre se remata tan prolongado
como los q. comprende el Expediente de cuya



21.

339

El Procurador Sindico que firma Dice que al inspeccionar el expediente de los productos de Papiro, que se le ha pasado con las cuentas de los quatro meses primeros de este año, ha encontrado (ademas de otros defectos muy dignos de censura, que hara quando informe sobre dichas cuentas) la grave falta de que los Remates de Verbos y Labor, practicados en veinte y siete de agosto y tres de Septiembre ultimos estan imbalidos y claudican del todo: porque afirmanse por el Secretario de Ayuntamiento D.^o Pedro m.^o Robledo que los Rematantes y sus fiadores comparecieron, se obligaron al pago por via de apremio, y firmaron dichos Remates; esto no es cierto: pues no aparece ni una sola firma de los obligados al pago. con efectos exorbitantes se admitieron nuevamente y liquidaron los quatesos en siete de noviembre, presumiendo a los rematantes el otorgamiento de las Escrituras de obligacion, sin que tampoco firmen este acto, ni conste por otro ni certificacion haberse otorgado los contratos: de manera que estos no resultan, y el expediente es absolutamente vano e ilegal, desprovisto de toda fuerza y valor, en vez de ser un documento autentico. Por tanto, el Sr. Jindic pida que el Ayuntamiento acuerde su rescision en legal forma: y que pronuncie un voto de censura respecto al Secretario, elevandolo a la Exma Diputacion Provincial: pues estos defectos son tanto mas graves y reprehensibles, quanto no los ha cometido un mero fiel de fechos, sino un Escrivano que debe saber la exactitud y verdad con que se deben practicar tan formales actos, y con tanto mas cuidado de no reincidir en

tallo defecto, quanto que hace poco que por ^{por} ^{señalar}
faltado fue condenado por la Audiencia de
Caceres a un año de Suspension de Escrivano de
labo costoso. Por ultimo pide al Sindico que
esta exposicion se inserte original o a la letra
en el libro de Acuerdos, y que se le de con-
firmacion de ella, con lo que se acordare
Aguaya veinte y nueve de Mayo de 1838.

Alonso Perros
Procurador Sindico

falta se le acuse es tomar las apuntaciones como
pendientes y despues entender en forma las dilig.
concluidas se autorizan precisamente esto mismo
a lo q. ha sucedido. Al tiempo de recoger las
firmas q. faltaren, fue amenazada esta pro-
cion de ser indadada por las partidas de parcia-
sos que estaban a su proximidad, y a las q.
como buen Español salis a ostiliar el q. su-
cribe con algunos individuos del actual Ayuntamiento.
tanto: que en cumplimiento de lo prohibido que
a pasado tanto dho Expediente como todos los
mas papotes de interes publico y particular
objeto de librarlos de una imbanion que se se-
En talu terminos que como no han cesado las
causas hasta hace muy pocos dias, no han
buelto a salir a luz, sino cuando fue preciso
carlos apeticion del Sindico Sr. Alonso Perros



22

340

En el momento lo entregó a este sin impresionar, pero
contestando a las inculpaciones q. se hacen dice: que
con respecto a los sematarios de yerbas están cubiertos sus
valores, y q. los sematarios han satisfecho religiosamente
el todo de aquellos. Que con respecto a los de-
mas terrenos los q. los semataron han pagado ya
mas de la mitad, y todos fueron aptos que se celebra-
ron en publico ante mucha parte de la poblacion
y ante el Ayuntamiento, y que por q. ningun perjuicio
ha habido para nadie, ni para los fondos publicos.
Que con respecto a las Encomiendas ninguna auto-
ridad epistola en el expediente para obligar a los se-
matarios a su otorgamiento. Finalmente los defectos q.
se le arguyen han podido subsanarse en el momen-
to de advertirse como era de esperar, y no se ha he-
cho por q. el Sindico se ha opuesto a ello guiado sin
duda de la imparcialidad de su cargo, aunque no son
exactas las demas inculpaciones q. hay. Por todo
lo expuesto pide certificacion de la proposicion del
Sindico de esta requesta, y de la determinacion que
se sigue, haciendo sobre todo las protestas y rera-

das mas convenientes.

Se acordo por mayoria el Alcalde segundo presidente, los Regidores, Sanabria, Ramo, Duran y el Sindico Alvaro y Carrizosa, que se celebrase el expediente en legal forma, que atendiendo las razones que expone el Sr. D. no pronunciase el voto de la censura que se expone por el Sindico D. Alvaro. y q. se les facilitasen certificaciones q. solicitan los interesados. Los Señores firmados y firmes dijeron q. se celebrase el expediente en legal forma y declarasen que D. Juan Maria Poblado merecia condonacion y firmasen este acuerdo de oficio.

Juan de Sanat del 1.º Regidor

[Handwritten signatures]

Fernando Alvarez Perros

Man. Mirillo

[Handwritten signature]

Continua el acta

Por

Continuada el acta entro a ocupar su lugar el Sr. Poblado por hallarse mejorado en su salud: y en consecuencia =

Se dio cuenta de una solicitud presentada por D. Domingo Lopez pretendiendo la D. para ad. condonacion de un año de sueldo de su D. por tanto hasta cuatro mil d. en beneficio de D. Poblado. El Ayuntamiento acordo: que no hallandose

Don Juan de Qui certifico =
Setiembre del 1.º de 1804

Francisco Carrizosa
Rodriguez
Romero Duran
Mendez Perros

Señor Don Pedro de
Hinojosa

En su villa de San Juan de los Rios
a cinco de Junio de mil ochocientos
treinta y ocho, reunidos en el ayuntamiento
de San Juan de los Rios, Durango, D. N. S. P.
Don Juan de Qui, y el Sr. Don J. Antonio
Rodriguez, se abrió la sesión, y pública talen-
cia conyuntura. apuro el Sr. Pedro de
Hinojosa =

Que tanto por la parte de responsabilidad
que le toquó en materia de contribución
por el interés de la Corporación, como en
quiere al objeto. Que sin perjuicio de lo
por una sesión de se nombra, o sea a la
manera de la Corp. conyuntura, una bre-
ve y última el cap. de cuenta por
el que se ha determinado el objeto en sesión
plena, se ocupa la Corporación en
preferencia a todo al cobro de contribución
que, su entrada en Arica, y remesa a la

avanzando q. se llama por ultima vez q.
se estableca el debido orden en el
area de los llaves de contribucion ha-
ciendo q. ingresen en ella los al-
canes en q. esta descubierto el esty-
ante, y practicando sin interrupcion
algunos de fin de semana: Que se le di-
certif- con lo q. se acordare y q. se le p-
orra al p- y a llebalo a efecto. El
estymant- acordó: Que la primera hora
de todo estymant- ordin- o extraordin-
se dedique esclusivam- a Contribuc- y de
Nacion. y q. se den los Certif- que se
han pedido

seguidam- ayuso referido de los q. que se
pase por la via los auten- que haya
en el certam- de la tarde en 1836 y
adun- en la prim- mitad de dos años, q.
certif- negativa de no quedar otro. El
est- lo acordó así

Se devolvio por el Sr. D. Alonso Pizaro el
de de Propios y a en certif- y el est-
termino se proceda a ella habiendo
pasar a los rematantes y fiadores
y confirmen sus sus de q. certif-

Garcia Romo Juan Pardo
Alvarez Pizaro

Henestrosa
Luis de
Antonio



22.

343

Va de Muaga a siete de junio de mil ochocientos
ta y ocho, reunidos en Sesión extraordinaria los
doños señores: los Regidores Alonso, Duran, Da-
za, Henostroa, Salamanca y Treviño, y los señores Al-
variz y Perros: Se dio cuenta de una obra presen-
tada por don N.º de Ortega y Aguila vecino de qua-
daluca. a Veinticinco de Mayo de mil ochocientos y ocho por
la Coma Dij. on Prob. se comunica a todos intere-
sados la d. con fha. nueve de Mayo se dirigio a
este efecto sobre la obra en el expediente. y cuenta en
la subasta de las deudas de la Puebla y la
haba perteneciente a los Propios de esta Va-
y. bonificante el capital y reditor de un fondo d.
por el: en cuya vista acordó el Ayuntamiento que se hici-
ga con la obra de parea comunicada al Cerante
en nueve de Mayo con las demas diligencias de este
asunto si los hubiere, como así mismo las d.
de las d. se citan. Yo firmaron estos señores Regi-
dros de la Coma Dij. on Prob.

Entre mis = regis y cumplido y se = v =
Señal + del. no.
Rodrig =
Alvariz
Henostroa
Daza
Salamanca
Treviño
Alvariz
Perros
Perros

En Muaga a nueve de junio de

de mil ochocientos treinta y ocho llegada la
hora de la noche de la mañana, se
presentaron en las Casas de Ayto
celebrar sesión los Regidores Alonso, Da-
ra Henríquez, y los señores Alvarez y Peroro, se
estubieron reunidos hasta después de haber
dado las diez, y no habiéndose reunido más
Capitulares no ha podido celebrarse sesión
por no haber número suficiente. Y conforme
al acordado en la sesión anterior del actual
se pone la presente diligencia firmada por
los concurrentes de of. confesio =

Romero Dara Henríquez

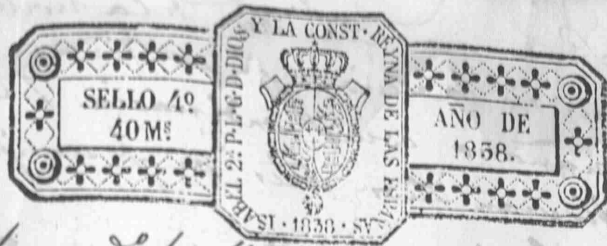
Alvarez

Peroro

Pedro de...

Acta del
B. Antonio

En suaga a tal de mes, llegada la
hora se celebró sesión en las
Casas Capitulares, los señores Al. 2º y los Regi-
d. Dara, Henríquez y Salamanca con el
D. Alonso Peroro; se expresó por más de una
hora pero no habiéndose reunido Capitulo-
res suficientes por q. el Regidor Peroro y
Señor Alvarez se tenían q. ocupar de la
Compra del vino y muestra de los
hijos, acordaron los señores q. suscri-
poren esta acta que les sirve de garan-
tía a los concurrentes, y en cumplimiento



26

344

Por lo tanto la firman conving e. certifico =
 Ganias
 Para
 Henetosa y Salamanca
 P. P. P. P.

Pedro de Robledo
Rio

En su obsequio a quince de junio de este año de 1858, los Regidores Carrizosa, Ponce Duran, Dara, Henetosa, Salamanca y Armada y los señ. Alvarez y Torres, se dio cuenta de la solicitud de el Sr. D. Alonso Torres presentada en este dia sobre varios asuntos, y el Ayuntamiento acordó lo siguiente:
 1º - Visto el estado de cuenta de el ayuntamiento de la Nacion acordaron que en el Ayuntamiento de mañana se formara la fuerza de las Comis. y se señalara dia en que se verifiquen los nombramientos.
 2º - Se dio cuenta de los reparos puestos por el Sr. a las cuentas de Propios de los cuatro meses de este año, y el Ayuntamiento acordó: Que se entreguen al Sr. tes. las cuentas de reparos con documentos justificativos las partidas de el Sr. reclaman y el mismo se justifique como tenul. impropio y en el dia de mañana se nombrara elposito de Propios.

Siendo mas tarde en la noche se
 perdio laesion y a continuacion
 manana como ordinaria. No
 firman tus sus or. q. unifican

Garcia (Cavillor) P. M. Gomez
 Dara Henestrosa Salamanca
 Alvarez Alvarez Pizarro

Ordin. del
 16 de junio
 En diez y seis de junio, reunidos en
 sus Alt. 2.ª los Regidores Carrizosa, Da
 ra, Dara, Henestrosa, y Salamanca, y el
 2.º D. Alonso Texero se abrio la sesion y
 se acordó lo siguiente
 Mandando porcientos cuarenta y cuatro sa
 cios. a todas annadas de los cleros, se ac
 ó formos de Companias de infanteria
 o fuera igual: en su consecuencia ala
 2.ª de volunt. q. son setenta y tres, se au
 mentan cuarenta y nueve que la mita
 de doscientos cuarenta y cuatro, y llega
 ta a mil. Rudilla inclusive. Se señala
 el nombramiento de jefes y oficiales
 quingo quortimo veinti cuatro del cora
 se nombro por deposit. de Propion a Salva



27.

Montalbo. Comparado acepto el nombramiento
y opusio de ^{345 to} la hon. Sr. D. D. lo admitio
y le previno q. d. el mienos proxiimo pre-
sente la lra. ofiada. Y lo firmo =

Julian Montalbo

Robles

Continuada la lra. y presento el R. D. de
acuerdo se despachen los apremios q. falten sien-
do los primeros los mayores contribuyentes
q. es escandaloso q. esto no hayan satisfecho sus
cuotas despues de tantos vaudeos. Que se haga sa-
ber al Obrador Juan Garcia presente inmediata-
mente la lista de los individuos a quienes le
faltan cuotas o cupo y q. d. puedan tirarse por
la lra. Que se este al Ob. de los q. d. en lo
el dia a hoy se practique el cargo de
represente la carta de pago del primer trimestre
del Boletín oficial de esta P. D. y se entre-
gúe de ella el Sr. D. Alonso Pezaro de acuerdo del
c. d. =

Liquidaron los suministrados hechos sobre el t. m. i.
ta de Abril de este año, acuerdo la Com. q.
el Regidor Encargado D. Juan. Atiene hora los
venita a Badajoz y los liquide inmediatamente
Con lo q. se concluyó este acta que
firmaron todos tres en Badajoz q. d.

ut supra orig. certifico

García Carrizosa Romo

Para Henciarray Duran Salamanca

Pedro de Robledo

Nota y Notifique auto continuo al Cabildo de Tuias
Garcia en la parte de la terra y se quedan en
tenado lo firma =

Fernand Garcia Robledo

Nota y Hoy veinte de Tuias no ha podido celebrarse
en ordin. por no haberse reunido mas
tres Capitulares q. los dos Alde. el Regidor
Dara y el dco Pedro de cuya oia ponga
la presente dilig. q. firman con unigo
que certifico =

Agalad Garcia Para Pedro Robledo

Extraordin. y En veinte uno de Tuias, publico



28.

congruente citacion, se reunieron en extraordi-
 nario los señ. Ald. 2.º el Regidor Tenado y el
 Sr. Perero con ningo el Sr. y habiendo pasado
 mas de una hora se pudo verla senalada
 sin comparecer los demás, no pudo celebrarse
 sesión y se pone esta dilig. q. firman otros
 Sr. de certificacion = m m = d = d =

tyalad

[Signature]

Tenado

[Signature]

Perero

ordin. del
 23 de Junio

In su Magestad y Junio veintitres de mil
 ochoc. treinta y ocho, reunidos en sesión ordi-
 naria los señ. Ald. 2.º los Regidores Perero de
 rán, Daza Salama y Tenado, y el Sr. Gral
 Perero, se acordó lo sig.
 1.º Que se continuen repachando los Castells
 a los Contribuyentes morosos: y q. a los q. ya
 se les haya repachado y continuen en su mo-
 zonda se les apremie o apremie segun instan-
 cia con arreglo a sus cuotas por el Sr. Tenid; a
 cuyo fin se le paze la correspondiente lista de
 morosos.
 2.º El Sr. Perero reclame q. los individuos

el dho. aut. pongan en cuenta
de los que practicanse, los ocultos y
que se ref. de esta multitud ingre-
sen en aquella con que se han de

El dho. acuerdo se le lee alor aut. de
En esta parte en el dho. Act. S. y ocupó la parte
En dho. via se hicieron las libranzas sig.
1000 A. D. P. Chacon de mil. S. =

750 A. D. P. Aguilar medico setecientos cinc.
153 A. D. los Porteros y otros veinte cinco y tres S.

Dada cuenta a hallar el comitido del ex. dho.
comision. de monter acado el dho. se an-
chibe =

15- A la libranza de cuarenta y cinco S. y doc.
para por honoraria de un mes de trabajo
a Don Mayagusto en Alemania

Se dio cuenta por el Sr. Pineda del ofo. de con-
fianza veintinueve del actual se paso el dho. ofo.
esta licion sobre f. le aut. sobre haber
puestos montoneros y. el dho. de. Se dio cu-
nismo del ofo. de contestacion a dho. Sr. orla
misma f. y de la abocacion de Sr. Pineda
inserta en el Boletín Oficial n.º 72.

En este estado se presentaron al dho.
la solicitud verbal de q. no se permitiera
poner en montoneros, los señ. D. Touche
1.º Sr. D. Cristobal Montalbo D. Rafael
Ayala, D. Ant. Ponce, D. Don Nicolas del
D. Sr. Maeda D. Juan Mont. Espinola
D. Don Eust. Ponce por si acaso de los
mas o influid. Se discutio por la
poner en esta materia con detencion
hecho esto suficientemente el dho. ofo.



mayoría aprobó la determinación de este Sr.
Al. primero en cuanto a no pagar el
auxilio a los montoneros y su suspensión, y
sin perjuicio que se dé parte de esta determi-
nación a la Junta Dip. or. Prob. y a J. como au-
toridad protectora de los Pueblos y Ayto. se
siva tener en consideración las razones enq.
se han fundado los individuos de esta Cong. y
adoptar esta medida, dando igualmente parte
al Sr. Intend. a quien se hará presente equi-
valente J. en atenta manifestación de J. va he-
chos meritos ha dado lugar a ella, dándole
al mismo tpo las gracias por los servicios
enq. se ha servido expresarse en ella y J. ex-
cita verdaderamente a una ved. nada de la
confianza q. inspira y no de medios coacti-
vos q. repugnan a la ilustración y patrio-
tismo. Puesto menor los he de ver en el
y terro q. dicen: que en cuanto a dirigirse a
la Dip. or. Prob. con apoyo o sin él cuando
dificultades se presenten por los vecinos de este
Pueblo, siempre estarán conformes, pero no
en contrarias las disposiciones de otra au-
toridad ni en censurar la concesión o nega-
ción del auxilio pedido a la autoridad

escritura: por lo q. no siendo de la otra
forma de este ayto la cobranza de
la contribucion del diezmo en la
autorizacion de las medicinas q.
se cobran en en regar o comedia
un auxilio pedido solo y proprio
mte. de los señ. M^{tes} D^{os} de los
lugar a deliberar y q. de este
de univ. se insente en toda rep.
sent. q. se haga a la superioridad.

firmen sus señ. de q. certifico =
Ayuntamiento de Salamanca
Para Salamanca y Avila
Perros Robledo

Nota: Hoy veintisiete de junio no ha
leído, q. por no haberse reunido
consecutivamente que los q. firman con
esta nota de cuya orden se sigue =
Junio

Para Salamanca
Perros Robledo

Ordin. del 27 de Junio
En el mes de veintisiete de junio, 1800



20.

348

vidor en el to ordinario los tres Abts. 2.º los Regi-
dros Roldos, Duran, Dara, Itenitasa y Itenitasa
y el Sr. Tenor y acordaron los puntos siguientes
1.º Se dio cuenta del recibo de la Com. de Tenor so-
bre multitud de repartim. de Contribu. q. remite
te el Sr. Subd. y. q. se informe, y el Abt. acor-
do se haga así a toda brevedad
2.º Se dio tambien el of. del Sr. Cua. Parroco q.
el recibo de las platas y el Abt. autorizado
por el presente a D. Mig. Ant. de Arzate
y. q. dho recibo
3.º Se dio del inf. q. la fiscalia Militar de
Candaba pide al Abt. sobre varios puntos de
esta. q. y se manda traer p. copia citacion
4.º Tambien se dio del of. del Sr. Contador del Partido y
se acordó contestar lo sig. =
Se dio cuenta al Ayuntamiento del atento of.
del Sr. de 16 del actual en el que se pide V. tener
por inculpa e inculpa en oposicion en favor
tan resguardos al Sr. Ayuntamiento que han
perdido o todas sus Cartas de pago, y se previene
q. en el caso de insistir en su infundada resis-
tencia, propendrá a la subd. el medio eficaz
de que se cumpla con un servicio tan interesante
Con el fin de prudente y fundado deseo de evi-
tar contestaciones con los empleados del Gobierno
anq. este Abt. no penetra ninguna razon p. q.
el Acceptor pagado queda habiendo exhibido los recibos
fuera de juicio, no solo publicos vando q. la pres-
tacion de las Cartas de pago de q. se trata, si no q.

ahora ha acordado se haga saber esta presentacion
individual q. existan de estas 11 Congregaciones, como de
ant. y herederos, o tutores, y parientes en
caso de ser estos o menor edad comuni-
candolos con la multa o por su poder. Log.
comunica al J. q. en intelig. repeti-
dole q. este J. p.vece n. l. ha x. y. q. en su p.ve-
deus on. q. se entregan las cartas o pago como lo
muestra el mismo tipo q. ha medido de el v. d. de
hita el dia sin q. se haya presentado una figura
de todo lo q. se p.vece este J. al tr. de la Com. de
se v. d. y ale. d. q. p.vece como Autoridad p.vece
toda o los J. q. se firman con sus r. y. certifica

[Signature]
Rodrigo Daza Henestrosa
[Signature]
Trenudo
[Signature]
Reinos
[Signature]
Daza Henestrosa

Nota q. no ha podido celebrarse este J. en el dia
esta noche a conseq. de citacion a causa
de no haberse reunido mas de q. de los
y los Regid. Daza, Henestrosa, Salamanca
teniendo con un q. el J. Manifesto
p.vece q. el J. de Perona se habia parado
de no poder asistir. y segun esta nota
hoy veinte ocho de Junio.

Salamanca
[Signature]
Daza Henestrosa
[Signature]
Trenudo
[Signature]
Reinos
[Signature]

Ordin. del
30. de Junio
En treinta de Junio reunido en Juicio ordin.
los tres Alt. 2.º el p.vece se halla ocupado



34

349

presentes los Regid^{es} Alonso, Daza, Henantes,
la, Salamanca y Arenas y el Sr. G^{ral} Leano
se acordó lo sig^{te} =

1º Que el Sr. G^{ral} Leano o el Ab^l. 1º q. fuere del
entregue la cuenta documentada y recibida
y propios o los de sueldo de este cargo segun le
esta mandado dentro a 3º dias de papeles
sibientes de acuerdo

2º Que y^a el Sr. G^{ral} Leano se haga una expo-
sicion a la Coma de J. P^{ro}bl. manifestando
le el estado de estos gastos y q. ya no
hay nada a los G^{ros} S. de destino a gastos
extraordin^{arios}.

3º Que firmen otros Sr^s de J. certifico =

Garnier
Daza Henantes
Arenas Salamanca
Penozo

Pedro de Robledo
rio

En siete de Julio de mil ochoc. treinta y
ocho, reunido en el Sr. Ab^l. de
prim. y segund. los Regid^{es} Alonso, Daza,
Henantes, Salamanca y Arenas, y el Sr^o

qual. Leamos, se acordaron lo particular
siguientes =

El Ayuntamiento visto los memoriales
presentados por los siguientes al ma-
gisterio de primera letras de esta
universidad como tal y titular de ella es

Don Algodor con unanimidad, fue men-
do D. Alonso Pardo que voto a D. Buen-
ventura Urra xxi. de Badajoz, habien-
do le sabido al elegido q. ha de observar las
condiciones sig =

1^o Que ha de admitir a todos los niños de
esta villa q. tienen del Rey y de la
ciudad o de su padre =

2^o Que cada un año se ha de haber exa-
men ^{los} q. se eliga por una com. q. elija
tanto nombre, la q. informara de que
Composicion del adelanto o faltas de los
niños =

3^o Que el nombramiento hecho es con la
cond. q. el elegido lo desista por falta de
plum. a estas disposiciones y otras de
Reglamento =

428^o Delhis una libranza de cuatrocientos veinte
ochos d. para los once p. de esta villa
de la villa de Partido. Los R. de Henestrosa y de
fueron menas siendo en primer lugar
q. el testim. es de el R. de Castellanis de
Linos de las Causas de los R. de un
por el p. de consig. q. no viene en con-
glo a la Ley, por lo q. no hay termino
habido q. se despacha la libranza, y

15 de Julio
hi al
de la
da
firma el
libro =

orifo



22.

350

quinto anada el día q' hebre muchos tiempo tu-
nuevos presente al... el estado en que el u-
scute xps' los fondos de propiedad: que posterior-
mente ha reclamado el despacho del exp'd. y q'
to unico q' ha acordado el... es q' el...
participa las partidas q' ha presentado sin
donde: que van muchos dias sin que
se haya obedecido y sin q' este... se haga
el... asi o los medios lega-
les de obtener fondos q' tan urgentes nece-
sidades: por lo q' lo reclama por ultima
vez, y en el interim no recibe la responsabi-
lidad de ninguna libranza: y protesta q' si
pone su firma en alguna es por falta de
numero de Capitulares, pero vasa esta pro-
testa: que se le di este acuerdo por certifi-
cacion el primer acuerdo en q' se hablo de
expedicion de libranzas. Y lo firman otros tres
de q' certifi-

Señalada en Salamanca a 10 de Mayo de 1858

Pero de Robledo

En otro de Julio hice saber al...
No se for

nombrao al amero q. antea en la
parte respectiva y de quida en
trada lo firmo =

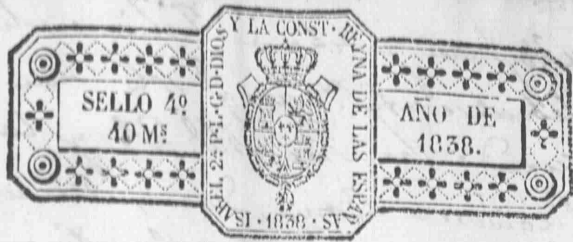
José de Soto

Robledo

Nota / Hoy once de Julio no ha podido celebrarse
11 de Julio / Ayuntamiento por no haber concurrido
mas Capitulados q. los q. suscriben
esta nota, a cuya vez la ponga y firmo
Ayala, Gavia, Perros

14 de Julio / Hoy catorce de Julio no ha podido celebrarse
el Ayuntamiento por q. despues de pasadas
dos horas de haberse estado esperando Capitulados
tribunales y no concurieron mas q. los
Ayala, Gavia, Henestrosa Salazar
nada y Perros a cuya vez la ponga
te que firman con ungo
Ayala, Gavia, Henestrosa, Salazar
Perros

Señalado / En suiza a catorce de Julio
14 de Julio / Pedro de Salta y delio, secretario



33

354

Reunidos los señores Alcaldes, jurados y regidores de esta villa, de la Real Audiencia de Valladolid, de la Real Audiencia de Salamanca y de la Real Audiencia de Valladolid se abrió la sesión y se acordaron las particularidades siguientes

1º - Se acordó dirigir una exposición a la Subst. en virtud de la que se reformar los regentados en un todo

2º - Se dio cuenta de un oficio de D. Manuel Delgado reclamando por tres días el expediente original de la cuenta de Arbitrios y la M. N. y se acordó así como se vio

3º - Dada cuenta por la vía del abate J. ocupado el expediente formado a inst. de D. José Ortega, se acordó por el Ayuntamiento J. se traiga con esta cuenta de arbitrios y a el tratan y se acuerda este negocio que en atención a lo sumamente demorado que está este negocio y habiendo de serlo luego en el acto sobre los extremos de directamente tiendan al cumplimiento exparte de la Real Audiencia de Valladolid.

No firman estos señores J. Justificos =

Alcalde Francisco Guezon, D. Juan de Salamanca, D. Juan de Salamanca, D. Juan de Salamanca

Procurador D. Juan de Salamanca, D. Juan de Salamanca, D. Juan de Salamanca

Nota y Hoy día y ocho de Julio en ha podido
 librarse. y por q. solo han con-
 currido los Sr. M. D. y los
 Regidores Romo, Dara, Huestrosa
 y Salamanca con el Sr. Perero y yo el
 Sr. or cuya om pongo la presente que
 firmo con tres Sr. de q. certifico =

Garriga Roma Dara Huestrosa
 Perero Robledo Salamanca

Posecion y En suaga a veinticinco de Julio, reunido
 en Ayuntamiento los Sr. de. recienben, represento a
 nuestro Sr. nombrado D. Juan. Mont. de
 Espinosa, y el Sr. Sr. de. p. el Sr. de. p. el Sr. de. p.
 correspond. le dio la posesion y gobierno
 en su asiento y lugar como Sr. mas no
 deus. y en ella queda sin contr. de
 persona alguna. Ha firmado quedando
 en Ayuntamiento y se acordó lo sig. =

Ay. to del
 25 de
 Julio } En vista al of. de 22 de actual
 de. de. de. de. se acordó con-
 haberse publicado vando y se publicaron
 de nuevo sin q. los Ay. to. q. se
 publicaron



en y q' quede la contad^a determinar lo
que quite = 352

2º Con. ofo al Sr. Jefe Político sobre pago de
servicio gradual de guerra a los emplea-
dos municip. cuando el Ayto. q' tiene el mu-
nicip. titular el servicio debe satisfacerlo
queda a cargo del Sr. Jefe Pol. la expedición
de este acuerdo.

3º Ley^a - El Jefe Político se acuerda el Sr.
Subinsp. de M. N. el estado de los elev. y
fuera de la t^{ra} civil.

No firman estos Srtes. de of. clasificados =

García

Carrizosa

Rosales

Dara

Jaramena

Fronada

Montes

Sedro de Robledo

En el día de hoy se celebró reunión con los Srtes.
Ayto. de Salamanca se acordó lo sig.

1º Dada cuenta de un ofo. del Jefe Pol. de Salamanca
sobre renuncia de Sr. Jefe Pol. y Jefe Pol. de
reparto a esta V.ª por el término de un año
al año entero de treinta y siete y dos tercios

del presente. Se acordó contestar a J. esta
 va habia satisfecho mas de cuatro
 mil \$ por tres años de treinta y
 siete, es decir mas de doble de lo q.
 se le pide, y lo mismo entendi. va de este
 año J. esta tambien pagado con mucho
 exceso todo entera y se celebrara el sobrante

Se acordó poner fin al mayor sueldo de P. y
 J. en este día con los de cincuenta de sus
 liado a los porteros y dando parte si al
 guno suspendiere o negare el pago

Lo firmaron los Sres. de J. Justifico =
 Zamora Montero P. O. M. J. Duran
 Salamanca Trema J. Caliz
 Loro de P. de
 his

Señon del 2.º de este día reunidos los Sres. de J. to
 P. de J. abas firmas se acordaron la particu
 res sig =

- 1º Qui se conteste negativamente al Sr. Jefe
 Pico ala circular n.º 194. inserta en el
 Bolatin n.º 90.
- 2º Qui y. sea rason de los daños J. previene
 the Sr. Jefe Politico en la 192 n.º 89. se
 nombran como encargados y a averiguar
 los a D. Ram.º Mont.º de Espinosa,



D. Don Ant.º Ontu. D. Cristobal Acunatalbo
y D. Manuel de la Peña

353

Yo firmamos los Sres. de of. catifios =

García Montero Salamanca
Trinada Carrizo

Nota
Hoy en esta sesión se ha podido celebrarse
el Ayuntamiento habiendo concurrencia mas que
los tres Sres. de recibidos de un año en un
yola presente de coningo firmamos =

García Montero Trinada
Salamanca Robledo

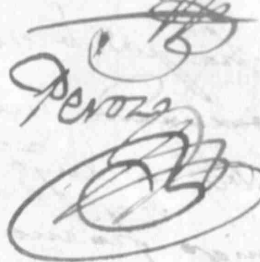
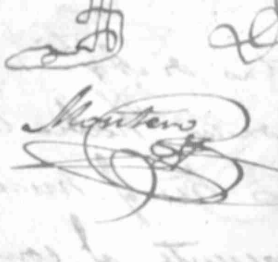
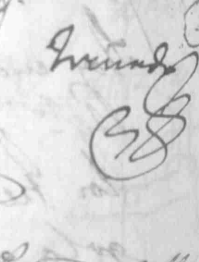
En esta sesión, reunidos los Sres. Alcalde, y los
Regidores Donos Salamanca Trinada y Montero
con el Sr. Tesoro y. celebran Ayuntamiento extraordinario
se acordaron los particulares siguientes
1º Que se cumpla con la orden de la Comandancia
sobre remesa del 3er bimestre a la Puebla

en Alcora, se cubre inmediatamente por el
partido practicado a consecuencia
de la om. en día y día de Feb. ulto.

2º Visto el oficio del Sr. Contador de
Partido de Jim. al actual, acorda que
inmediatamente se publique bando y que
tres o 24 horas para venir a los cantos
pago en la taxa, y verso hallado se pague
of. con lo anterior y a J. el Sr. prent
previa a su ejecución

Lo firmamos los Sr. de J. certifico =

García Carrizo y Poma Salamanca

  
Peraza Montano

Extraordin. En este día reunidos en ayto. los
al to sub. de los Regidores Pedro Salamanca
Mendez y Montano, y el Sr. Pedro de
cuenta por el Sr. Al. Prent. del objeto
la reunión que era la seguridad del Pueblo
y a prevenir una invasión a que se veía
amenazado. Se dio así mismo del
publicado en esta mañana a om. en
Sr. Prent. con este objeto, y se pidió
dho Sr. la cooperación de ayto. con el



36.

fin indicado. En consecuencia se acordó lo siguiente
1º Que se pongan dos vigías en la torre que
al toque de fuego avisen al vecindario la venida
de cualquiera fuerza.

2º Que se pongan dos vigías en la torre y.º el
aviso al Pueblo: otro q. vaya a Magui-
lla con la obida prevenida a averiguar
el origen q. haya en la dirección de la
fuerza: y matos a caballo y.º estar al
abierta de otros puntos y darlos aviso.

Con lo q. se concluyó este acta que firmaron
don Juan de los Rios que certifico: así como ve
se que don Juan mandaron hacer veinte pa-
quetes de cartuchos, y comprar los fusiles
q. existen = Carrizosa

Ganado
Salamancas
Roma
Montes
Para
Personas

Pedro de Robledo

En el día once de Agosto reunidos en
el Ayuntamiento los señores Alcaldes, los Regidores Roman
Dara, Salamanca y Montes y el Procurador
Personas. se acordaron lo siguiente

culares sig^{ta}

1º El Ayuntamiento agradece los trabajos hechos por la Com^{on} para la obra y obra de obras causadas en la invencible posesion: acuerdan en su virtud que se remita al Sr. Jefe Político =

2º Que se pague oficial al Sr. D. Cayo Gal y al Factor de la Puebla de Alcocer mandandoles hallarse pronto el Administrador para la dificultad de su envío por la exponcion, arrojando q. S. N. conteste o en bre auxilio y en su custodia

3º Se presentaron por el Gobernador las cartas de pago sig^{ta} - de la obra de obras del Partido por cuenta de los contribuyentes este año =

Una de treinta y ocho mil seiscientos treinta y cinco rs. y catorce mrs. fha 9 de Julio ultimo ... 38263

Otra de mil cuatrocientos dos rs. y 24 mrs. fha 20 del mismo mes ... 1402

Otra de 640 rs. fha 8 del actual ... 640

Un recibo del Com^{te} de Arbitrios de los D^{os} Prob. de mil seiscientos cuarenta y ocho rs. y 8 mrs. por Compañía o seguridad fha 29 de Julio de este año ... 1748

Cuyas tres cartas de pago y recibo, a total de 42086 rs. se entregó en el día del Sr. Tesoro. Ho firmaron

Sr. Def. certifico = *García Carrizosa*

Para Salamanca *Pereira*

Montes
Sesion del 19 de Ag^o

Pereira

Pereira

Reunidos en Ayuntamiento

Sesion del 18 de Ag^o



37

virtud
 y gral
 en ma
 iustia
 wala
 i o cu
 cantab
 orl
 ye
 265
 402
 640
 748
 2086
 18 or Ag

hoj quince de Agosto los señores Carrizosa
 Salamanca, Treviño, Duran Montero y el Sr
 Don Perera se acordaron lo siguiente
 1º Formar los ayuntamientos de la Subasta de Meado
 y bellota y a laber los mismos terrenos
 los señores de Villa practicarán la tasacion
 de estos y las Meados se explotará por
 Juan Pan y Agua mayor y Juan Torre
 Perera señalando q. se remate el Domingo
 Vintiseis del actual y

2º Que se remate la junta de Autoridad y a el do-
 mingo diez y nueve del corriente con objeto
 de nombrar un Abt. por exoneracion de D.
 Torre Ayala segun oia de la Exma Dip. Prob.
 de nueve del corriente

3º Que se oficie al Exmo. Abj. to de Sevilla con
 los oportunos instatos conformes a la soli-
 citud de D. Guando Rengifo
 No firman otros señores que certifico -

Garcia Carrizosa Duran
 Salamanca Montero
 Treviño Perera
 Para
 Pedro de Albornoz
 Su oia y fecho de Agosto de 1838

los señ. q. abaxo firmam, acordaron lo
lo sig =

1º Que se guarde a la obraura
del tiempo de los to a cuyo fin se
nombró a deposit.º ad. Cristobal Mon-
tano: y q. se publique vando dese el día
de memoria y en obras, reuolviendo del
Eria D. Vicente Gaon q. ha sido hasta esta
ra del dho ramo, el libro cobrador del
año ante. y por memorialis y Eria

Lo firmam dho señ.

García

Rodrig

Duran

Dara

Salamanca

Montano

Pérez

Montano

Señor de

Extraordin. al
35. de Ag. to
En obsequio dho día treinta, reunidos
los señ. Al. q. firmam. los Regidores
Pons Duran Dara, Salamanca y Penabaz
el Sr. Montano y los señ. Alvarado
y Pérez, con motivo de la invarion con
que amehara el Mabeilla Sepico se acordó
lo sig =

1º Que siendo necesario haer cartularios q.



38.

356

la defensa al Pueblo se computa por barra y
balas necesarias libandore cuenta y razon
y q. estos gastos se satisfagan del fondo de
elit. Nacional: y q. la cuenta de estos gastos
y demas necesarios q. sta defensa se remita
oportunamte. al ady.º Prob. por medio de
un Com.º D. Man. Delgado p. q. siwa de
mas data ala cuenta gral ya reunida

2º Que se de cuenta al Excmo Sr. Cap.º Gral
Comte. del Excmo. Comte. de Fuera armados
la mas inmediata, y a los Pueblos de la
Granja, Maguilla y Bentanga como mas
inmediatos: y q. se publique bando convo-
cando al vecindario ala defensa con pena
de la vida

3º Que desde las diez o la noche de hoy haya
el q. permanentemente q. atender a las necesidades
q. ocurran

4º Que se publique bando q. q. todo vecino se
presente al oscurecer con arma de fuego el
que la tenga, y el q. no sin ellos en las
Casas de el Ayuntamiento

Y Comte. q. se concluya este
acta que firmem estos Srs en

Amagatha et lupia or f. certifico =

Garriga Neyra Romo

Duran Montero Salamanca

Trenado Dara Alvarez

Perrera

Pedro de Robles

Señor del
8 or 10

En este día reunidos en el ... los señores abades
firmaron acordaron lo siguiente =

10. Que en atención a haber aspirantes a la plaza
de fixo y no venia en
el presupuesto de este año la dotacion de
docecientos ducados anuales como en los años
anteriores, acuedan se acuda a la Exma
Dip^{on} con el fin de q. se sirva aprobar
este sueldo y además de 1. por cada mil.

ta. Nos firmamos los señores de f. certifico =

Garriga Neyra Romo Duran

Salamanca Dara

Montero

Pedro de Robles

Señor del
16 or 18

En día y año de ... de mil ...



ta y ochos, reunidos en Ayuntamiento de San J. abasp
firman acordaron lo siguiente =

1º Que se dirija la suplicacion al Sr. Jefe Politico q.
acaba de firmarse por el Ayuntamiento sobre el abramto
de la multa de 200 d. y que quede copia certificada
de ella en la Sria

2º Que el Sr. Con. Gral. D. Alonso Pardo dijo que en
atencion a quanto tiene expuesto sobre el estado
del fondo otorgado y a q. la primer deuda es
la del 25 por ciento de contingente y abitais
que gravita sobre sus productos, reclama emer-
gencia q. el valor de las Herbas, Bellota y la
hay y demas caudales de propios, que ingre-
san en este mismo instante, no segante un
manarido ni en lo mas sagrado de q. no este
en arria el importe adeudado del referido
25 por %: y protesta en todas las libranzas
q. se hagan renovando la protesta q. tiene
hecha contra ellas, firmadas o no de q.
nente. Dada esta proposicion por el Ayunta-
miento acordó se este a ella en todas sus ptes

3º Se admitio en sus us. ad. Ant. fundaba q. esto era
el unico Aldea =

4º Que se oficie al Sr. Con. Gral. de la Puebla de
Alcorid manifestandole hallarse coniente
el dicho Ayuntamiento pero q. el Ayuntamiento no
lo envia por no exponerlo =

Afirmantes de d. certifico =

Señora (Amizosa) Ponce de León

Salamanca

Trenado

Montes

Señor don Pedro de

Montes

Habiéndome personado en esta villa a practicar el reconocimiento de montes en la forma y con las prevenciones que me ha prevenido el Sr. Jefe Político, he reconocido todas las dehesas de este término, y aparece que la Vieja no tiene monte de ninguna clase desde muchos años y desde la época de la Independencia. La Nueva tiene un bastante monte verso de con cuidado puede a fuerza de tiempo hacerse bastante arbolado. La de Matute nunca ha sido arbolado. Los demás Valdey y quinto de la Nava y Valdeyoguel aunque tienen bastante cortado, están señalados conformes con el libro de demarcación, y las que no son efecto de las épocas que ha habido de haber y de la manutención de los ganaderos: Resumiendo de todo que el



40

358

actual y sus antecesoros han llenado sus deberes y no pueden sufrir cargo ni responsabilidad. En su consecuencia prevengo a los Guandac, Celadores o montes redoblen su vigilancia como ya lo he hecho, imponiéndoles la responsabilidad y q. las deudas las pongan en cobranza o abt. como antes y en cobranza del mismo modo con la asistencia de q. mensualmente me remitan el estado de ellas y la parte correspondiente. Así lo proveo mandando y fíjese en Aruaga y Set. veinte y dos de mil ochoc. treinta y ocho.

Tulian Dapans

Diego de Probita

Remisor en abt. hoy día a la fha. los días 11.^o de Mayo, Durán, Dara, Salam, Merado, Monteno y otros q. tal tenor se acordó lo sig. =

- 1^o - Que se haga la exhibición q. ellos pide sobre exhibida en su petición de hoy.
- 2^o - Se admita a vecinos ad. deant. a la Alcaid con la cualidad q. expresa el annexo queito a su solicitud en este día.

Y lo firmaron otros etc.

no. catificas =
Gantag ~~de~~ Rollo Duxan

~~Para~~ Salamanca

Troncos Montero

Peroso

Pero de Pineda

Acta del 9 de

Sept. Extraordin. / Salamanca o suaga a nueve de oct. de mil
ochocientos treinta y ocho; reunidos en ayto los
Sres. Alcaide, y los Regidores Alonso, Duxan
Dara, Salamanca y Montero con el Sr. Jefe
Peroso, acordaron lo siguiente

1º Que se proceda desde luego a la formación
del expediente de la Junta Extraordinaria de
guerra a cuyo fin se nombraban de represente
dones a D. Juan Montero de Espinosa, D.
Don Nicolas Delgado, Sr. Martin, y Sr.
Christoval Montalbo: y como mayor conve-
nientes para tanto mediante cedula de
apoderados a D. Juan Frans Romeros y
D. Pedro de Soto vecinos de Masfuelle
y Fuenteovejuna, a cuyo fin se presentasen
los requeridos o personas a sus ptes. y a q.
dentro otros diez dias precisos de como se les
notifique se presenten en esta J.ª para ser
al desempeño de su encargo: que se publica
que bando en q. se publique q. Pedro veci.



41.

359

no q. dentro de tres dias no presente en rebu-
dele repartira por la litaditica de 1819 sin
otro en sus reclamaciones

2º - Que se haga un repartimto de Suministro
con este nombre y q. el abono de lo repartido
y q. las tropas q. operen en la Puebla de la
cantidad de treinta mil r. y se nombren re-
partidores de esta cantidad con la base del
repartimto de este año de D. N.º Ayala y G.º
y D. Pedro de Alencas, que lo presentaron en va-
cuado dentro de diez dias

3º - Vista he que q. se adelante en la cobranza del
Punto amercado: Que se pida de ve luego a
ella por via de apremio

4º - Se presentaron cinco Cartas de pago de Suminis-
tro hechas a la Puebla de Alencas q. importan
siete mil seiscientos ochenta y seis r. y otros
nros q. quedaron en poder de D. Alencas
y Pedro.

Con lo q. se concluyo este auto que firmen D. N.º

de q. unifico =

Garcia Neyra P.º M.º Duran

[Signature]
D. Garcia

Salamanca Montero

[Signature] Pedro de Alencas
Rio

Acta del
15 de Oct.

En este día reunidos los señores D. J. Abajo
firmados se acordó lo siguiente

1º Separó oficio al Sr. D. Reparación nom-
brados y. de la Contaduría y Guerra
con el fin de q. inmediatamente se separa
de la vía los antecedentes y q. vayan la misma
guerrada y en ella se responsabiliza por ende
a ejecutar el reparto

2º Se dio cuenta por la vía a haber entregado los
materiales necesarios q. su trabajo a los
repartidores nombrados y. de el suministro
y el d. q. quedo enterado

3º Se dio otro aviso igual a los repartidores
nombrados y. de el fin de el fin de el fin de
tenet. de la Contaduría y Guerra =

4º Se determinó q. los registros por un día se
encargen semanalmente de asistir a la Comis-
ión y. de inspeccionar los pesos, la buena cali-
dad de los efectos de todas clases de consumo
quedando adoptas las providas de corrección
q. estimó justas dando después cuenta al
Ayuntamiento =

El firmante Sr. D. Juan de Mont. Exp.
No firmante Sr. D. J. Real =

García

Neira

Dara

Salamanca

Trenado

Montes

Sede de Mont. Exp.
rio

Hoy veinte de Oct. no ha podido ser...



42.

360

se Ayuntamiento, por no haber intervenido
Sr. D. el Sr. D. Dada y Montano omnes
el Sr. D. cuyo su pongo la presente d.
firmar =

Juan José
Dada Montano
Robledo

Señor del 22.º de Oct. } en Anaga a veinte y tres de
Oct. recibido en Anaga por Sr. D. Dada
que abajo firman acordaron lo siguiente
1.º Se declaró no haber lugar a la exoneración
pedida por Cristóbal Montalbo y Sr. D. Al-
fandre del cargo de repartidor de la con-
tribución de guerra como personas condecoradas.
Capaces de hacer esta operación y no ser
váltante las razones alegadas.

2.º Que sepan papetita a los repartidores nom-
brados en la d. se diga que sin excusa ni
dilación la más breve concluyan los reparti-
mientos de la contribución de guerra
en el término preciso de diez días, con aper-
tamiento de parados etc sin haber cumplido
se dará cuenta de su enajenación a la Junta
Dij. y Sr. Subd. de Anaga del Partido, como

único motivo que impide el cumplimiento
y ejecución de los repartimientos y su
cobranza.

3º - así se haga saber al A. H. P. usante
el contenido del oficio del Sr. D. Juan de
la Cruzada fecha 17 del actual y que
proceda a su cumplimiento vna lo respondiere
fidede un Corporación

No firmen otros =

García - Nerya R. O. M. G.

[Handwritten signature] Para Trenadoz Montero

Nota y por continuado de del. no ha podido celebrarse
de este por no haber concurrido más q. la
traída de firmen este acta y lo oportuno
de unente conigo el día =

García - Montero

Señor del 28 de
de del. En este día reunido los señores que
firman acordaron lo siguiente

1º - Dada cuenta del of. del Sr. Jefe
de este of. informo sobre el asunto
nuestro expositor general de Badajoz, sobre
esta Corporación se informa a la
expositor q. haya estado en la capital
después concurrido a esta vez no hay
quien. Que si lo que hay es una
bien aguenta que se va a ir a Madrid
pero que fortosam. se procurará como



364
las de su clase si no se adopta un modo fijo de
cuidar de ella pagando a un ama el sueldo
q. S. S.ª quiere.

2º Se acordó en vista de el oficio sobre petición de
U. S.ª en favor de los presos de Cordoba, que se conteste al
Sr. fiscal militar de Cordoba que siendo los docu-
mentos de los presos un pago q. se ejecuta por el
partimento en las reputadas Provincias, desde
luego corresponde a la de Cordoba el de los
que se pide por ser asunto q. ocurre del mis-
mo modo en esta de Badajoz.

3º Se acordó tambien en vista de las contestacio-
nes citadas al pie del of.º de 23 de Set.
por los individuos nombrados q.º haia los
repartim.º de los contrib.º extraordin.º de gue-
rra, q. se nombra, como se nombra una
seccion de ay.º compuesta de los dos Regidores
D. Tomas Daray y D. Ram.º Monte y el que
señale uno q. en union de otros individuos
q. se declaran adjuntos de esta Corporacion
formen dicho repartim.º en el señalado
tiempo y dia dias con las mas amplias
facultades q. se delegan en dicha seccion y
adjuntos q.º pedir de la via y de otra cual-
quiera parte cuantos documentos necesiten co-
brar el asunto. Y lo firmaron

thes. sac. or. j. utifico =
 January 1804
 Talamancas
 Trenchard
 Montem

Pedro Maria...
 his

Posición de
 2.º Abt. Martines
 { Tula 2.º or Tzuaga a primera de Abt. de
 mil ochoc. treinta y ocho, reunidos los sac. de
 Ayuntamiento que abajo firmamos, se presento
 Martines electo Abt. 2.º or esta 2.ª en un
 acto en un pueblo el jurant.º previendo lo
 entrego la vara de justicia y le dio el asien-
 to y lugar correspond.º e hizo oron actor
 actual or posesion en la que quedo sin contro-
 diccion de persona alguna. El posesionado
 expuso que la recibia con protesta por dos
 cosas. 1.ª por la imposibilidad de recibir
 q. en siendo de noche no puede leer ni es-
 cribir. 2.ª su demasiada obediencia. Y firmo
 esta acta con lo demas q. en seguida se avia
 1.º Habiendo comparecido los individuos de
 Ayuntamiento de 1804 se les dio intelig. a la oron
 Sr. Cap.º Gral. or esta Proba or 26 de
 Oct. ultimo sobre pago de dos 2.ª que pla-
 2a y demas que comprende: manifestacion

Card. de
 1804
 Carlos
 Mariana
 como
 Juan
 Miguel
 Francisco
 Juan
 Juan
 Juan

20

Hingora Monto^{ro} Albarca

Señal del Rey
Jose Equibal

GARCIA

Continuada la Sesion se acordó lo siguiente
que se unta ala Capital lo perteneciente a
Compañia de seguridad mediante a hallarse
cobrado, y se exentaria la remesa al tiempo
de la remesa de los Caballos mediante a estar
tan proximo = y q. se unta a S. E. millonario

3º - Los adjuantos nombrados con la sesion de
aceptan el cargo q. practicar el repartim^{to}
la contrib^{cion} o guerra vapor responsabilidad

4º - Se nombran q. acompañas a los adjuantos
el repartim^{to} de la contrib^{cion} o guerra a D. Juan
n. Salas y a D. P. Albarca, y como interin^{te}
tual al Lic. D. tades Perro Albarca
Dios sea en q. certifico =

Jamlay Martinez Romo D. Ana

Salamanca

Monte Albarca

Pedro de Robledo

Sesion del 7 de Agosto
En el dia reunidos en Ayuntamiento los señores
abajo firman acordaron lo siguiente

1º - Que los señores Pan y agua y Monasterio
pauen inmediatamente con un guarda a la
teracion de los terrenos roturados



363

autorización a ninguna clase compareciendo a de-
clarar en seguida

2º - Que en atención a haberse pedido por el Caballero la
nosa testimo, del valor de los granos, se ponga
citas y en su virtud es como sigue =

Trigo - 3/4 l. f. - cebada - 16 l. - D. - avena - 13 - D. -
Centeno - 20 - D. - Garbanos - 14 - D. - Arroz - 32 - D. -

y f. se facilite certifi. de este particular por la Sra.

3º - Que el Ayuntamiento dentro de veinticuatro ho-
ras entregue los mil noventa y seis l. que adeudan
proceder del dequello de fender segun la cuenta pasada
cada por los mismos, avisando que de no hacer lo se pro-
ceda a lo q. haya lugar y se dara cuenta al Sr. Subd.

4º - Que los penitentes tamen ademas el terreno de la Plata,
labrado por Juan Aleantara y Juan Muñoz, y ademas
se pague oficio a la Just. de Alania y a f. N.º Albarer
pague inmediatamente 140. l. f. adenda proceder del mis-
mo terreno =

5º - Para la cobranza de los suministros y de l. por pla-
za se nombra al Ab. P.º y los Regidores, treuado, la-
rrosa, Duran, Prous

Y lo firmen otros tres de f. certifi. =

Martinez No No Salamanca
  
 Martinez Albarer Prous
  


Yulabou o suaga a siete de

reunidos en el día de los tres J. abas firmados
abundancia No. 17

1º Dada cuenta de la obra de la Coma dix-
trab. sobre pago de 2.479 d. 18 mrs
del 2º bimestre y 9. suministrador, se acordó
que no teniendo el día 2 de agosto a quien con-
poundo documento por donde verifican el cobro, se
exceute esta en unido con el actual inme-
diato segun esta acordado

2º En vista del oficio del Jefe del 1º de Agosto sobre
pago de la cantidad de su presupuesto se acordó
que se haga la libranza y se pague

3º Se nombra a D. Juan Antonio Montero en lugar
de D. Pedro de Sant. Pedro como Teniente interin-
tural y el Excmo. Sr. de la Contr. de Indias
homb. y lo firmen estos tres o de certifi-
cación

  
Montero   
  

Señor del 17 de Agosto
En este día día y siete reunidos en el
J. abas firmados acordando lo siguiente
que todos los terrenos a propios excepto la de la
la Nueva y Vieja y la de Matachel fueran
carga de Bajas las J. las oprobatorias en
propiedad o averas, y será a cargo de los
Baqueas Juan Antonio Montero y Pedro de Sant. Pedro



16.

con exclusion de toda otra Balcada por no haber
hecho de Consejo

No firman otros que a. j. utipis =

Juan Rodríguez Duran Para

Venerable Montero Albaroz

Señor en Publico

En este día reunidos en esta los señores que abajo
firman acordaron los particulares siguientes

Dada cuenta de la solicitud del Sr. D. Juan Juan
se le acordó en el punto se acordó por los señores
Ab. 1.º Duran, Dora, Montero, Venerable y
Salamanca que siembre los que han arado y paguen
como los demás de su clase. Fueron nuevos los
señores Ab. 2.º Moreno y Montero q. votaron q. no
se le permitiera aradar siembra por ser un des-
canso del Publico

Juan Rodríguez Duran

Venerable Montero

Montero

Salamanca

Venerable

Señor en Publico

En veinticuatro de este mes, reunidos en esta

- 1^o - D. Alonso Pérez queda encargado a un
 D. Ignacio Vician de cobrar 310. r. q. se
 advierten a este portador nuevo de Lugo, p.
 bres y marzo de este año de su sueldo como
 otros p. l.ª edición en esta V.ª de cuya cantidad
 ha recibido libranza hecha con esta fecha =
 2^o - Que se cobre el todo de la tasación de los terrenos
 roturados a trapos, quedando la mitad a dis-
 posición de el Rey - entrante =
 3^o - Que se haga una expedición al adij. en
 viendo si se procede a la elección de un
 que bade
 4^o - Ratifican el nombramiento hecho de febrero
 del de quello de Pedro en D. Ant.º Pulgarin y
 Ferrans, ayuntamiento administrativo de el Rey

He firmados los señores J.º de Artificios
 Ganias Martin Gaspar

Subordinado
 del 2 de abril
 En este día reunidos los señores de Ayuntamiento
 abas firmaron acordaron lo siguiente
 Se acordó hacer un recibo de don mil r. q. en el
 favor de la Real en su poder de. Bre. Luis. Pineda por el
 al equipar la q. d. a conseq. de expedición hecha
 la junta de Armas - de esta villa en virtud de
 hecha el día de ayer y que esta cantidad se
 entregue al depositario nombrado por
 quien firmara el recibo a este
 confirmacion, Con lo que se concluye

viendo reparar que en su caso si no por
venderse puede al efecto de restar que lo
se incluyan en el expediente sus
alor q. hayan vendido: En ubi de
igual u. certif. con lo q. se acordare
10. M. de J. - cuando a la primera parte de la
petición de lo como se pide, ya la segunda
se probare a un tiempo

365

Yo el firmante Juan de J. certifico =

Martinez Juan Dara

Henriches Montero Peroro

Pero...
his

condicio
te
tearum
D adis
cu
eyo
y vapo
abradre
pro
to
colabor
aut
ou de
arkun
nula
ad de
ed de
e la
de
per d



certif. en esta proposición con lo q. se acordó
y dar cuenta al ayuntamiento a efecto de q.
responsabilidad de la detención de estos repa-
radores en cuya pronta cobranza esta tan
resada la causa pp. recarga sobre quien
haya lugar

Queluz. dize que en el repartim. de industria
y cont. advierte (y esta reclamo la ha
interesado y no como los) en primer lugar q.
le incluye en el alq. habla por su facultad
de Abogado, aunque no habiéndolo a
le obligan, por q. a todo el Pueblo con
hace muchos años no la ejerce: que no
presentará una firma suya, y q. no es
en la lista de comercio o los años anteriores
por todo lo cual pide al ay. se declare expresamente
que al reclamo, y a los demás Abogados
están en un caso, no se les incluye en el
cont. advirtiendo q. si se le presenta
firma suya como Abogado por la que
bien obligados a contribuir en este repa-
rto se obliga a que no exija más de
cuadruplo si no el centuplo de ello.
segundo lugar advierte que a sus Señores
y otras personas del Pueblo se les ha por
do por comercio de grande a petita de
que han comprado trigo a pua del no
en la matrícula del año anterior

Artificios =

Garcia Martinez

~~...~~

Rodriguez

Mentete

Alonso Perera

366

[Signature]

acordar
to de
en repa
a tan
quie
19
induct
alhar
ugar
u fau
do a
contab
me uo
no e
terro
expe
gadr
en cu
ta m
que
repa
de
no e

19
10
El Sr. Sr. D. Alonso Perera dijo que dictando la
razon y la just. citando mandado por las leyes
y reglamentos y prevenido ultimamente por la ley
a inst. del que habla quator libros de izquierda
q. se presenten a desagravio al Publico citen sin
censura ni bonafide, tomados volunt.
y firmados por los Cont. y a traxto, ve con
Asombro y escandalo que despues de tan seria pro-
vis. se han presentado al Publico los d. de
Cont. extraordin. or guerra, tanto de terri-
torial y comunis como de industria y com-
sin turnar y sin firmar, dando asi margen
a que continuen las vexaciones, injusticias
parcialidades y vejaciones que se han es-
puesto ala Superioridad por el d. de present.
por lo tanto pide al Sr. que acuerde que por
el d. de se obligue por todo apremio y exacion
or multa a los individuos de la Seccion del
minimo y un acompañados, que firmen
de sumen otros libros de izquierda, y q. has-
ta tanto no han principiado ni conenlar
otros dias or desagravios: y que se le dé



te Ayuntamiento extraordinario etc. etc. etc. etc.
 el presente acuerdo que firman los señores

Martinez

Menéndez

Rodríguez

Martín

Fernández

Alvarez

Pérez

Como depositario de la Junta de Verificación
 de las recibis del Ayuntamiento los dos mil
 4.º habla el acuerdo que antecede. A suya
 Diez y dos de mil ochocientos treinta y ocho

Ramon de Albas

Ordinal del Ayuntamiento reunido en Ayuntamiento los señores
 Don Juan Pablos firman acordaron los particulares
 que en el oficio de adm. de jurada se ha
 co. o sea más se haga saber al Sr. Jefe
 que fue Don Pablos y se cumplirá y que
 conteste al Sr. Jefe. el estado del negocio

Yo firmen los señores



fo. 82. folio.

Alcorno 83 L 1859


La alcorno y siete de Luero de mil ochoc. treinta y
cuete remision en el puntam. los tres que abajo
firmam con el caballero Venancio y con Pedro Juan
Nicon fiel medidor de granos y el dia de mantener
quelo es de Luero y el fijar el valor de los efec-
tos que a continuacion se dixan acordados lo sig-

- 1^o El pan de treinta y dos onzas se ha
vendido en los muellos de Torre y Luero
yrente a sus cuartos y medio ... 6^{tos} 2^{os}
- 2^o La libra de cañe de diez y seis onzas
en tho tiempo y todo el año nueve q ... 9^{tos}
- 3^o La fan. de cebada a veinticuatro ... 24^{tos}
- 4^o El cuantillo de vino a sus cuartos ... 6^{tos}
- 5^o La racion de papa que es media fan a
real ... 14^{tos}
- 6^o La racion de menestra a etapas ... 14^{tos}

Lo firmam Don ...
 Juan ...
 Manuel ...
 Fernando Montero
 de Espino ...

Pasa de el Ayuntamiento de esta
 villa don millor de conio de por
 interior de los fondos de forti-
 ficacion. Su Magestad Lu.º 13 de 1839 =
 Don Alvarado

Acta 2.ª Hoy siete de febrero dia 7.º en el anterior se
 habia citado p.ª el marqués de tula. Mang.
 reclamado por la interinidad y presentada
 en esta no ha podido celebrarse esta opera-
 cion a causa de no haber concurrido ma-
 tres de ley q.º el C.º 1.º, el 2.º, el Reg.
 Montero, y el estudio Alexander con un-
 go el t.º en cuyo acto Fernando Alva-
 quez como interesado asombro de la ley
 tula.º pide testimonio de esta dilig.ª q.º se
 mando dar por el tor presid.º y lo firmante
 nos de q.º certifico =

Juan Sanchez


Robledo

Acta del 20 de Mayo
 En este dia reunidos los señores de ay.
 traxibad acordaron los particulares
 1.ª Nombra de teniente de villa a Diego
 Camps y Rafael Montero
 2.ª Que en virtud de las omnes vigentes con-
 nua y relice de su al actual
 de Robledo como necesario
 3.ª Se nombra de receptor de Palas
 Sanchez

Leon de
 2 de Abr

16



2.

368

1^o - Se revoca el Depo. de Pajaro a Feliciano Montalbo

2^o - Se nombra de Cobrador a Juan Garcia en los mismos terminos de el año anterior no obstante de los Cobrados de los ejecutores en el primer trimestre

Se presento el Regidor nombrado Fr. Juan Duran y pido el finamto. q. en forma pauto, el Sr. p. de los puros en su abiento y lugar y se dio la posesion en que quedo quieto y pacificamente sin contradiccion o quejuna alguna. El interesado expuso q. tomaba de la posesion con protesta: lo firmaron los Sres de

que certifico =

<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

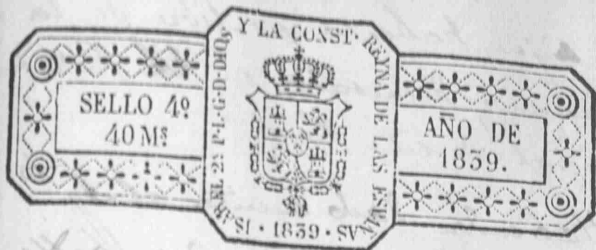
Levon el 12 de Abril en this dia reunida los Sres. de Ayuntamiento que abajo firmados acordaron los puntos siguientes: El Sr. D. Alonso Tenorio. Dip. Cu. y. de...

toda su responsabilidad en lo suscitado, reclamando
por ultima vez, habiendolo hecho va-
rias veces, el ajuste y liquidacion
final de las cuentas de propios
y contribuciones del año pasado que este
asunto es de la mayor entidad y gravedad.
El ayto. acordó q. se haga saber al mayor
domo o Provisor y Cobrador de Contribucio-
nes q. inmediatamente presenten al ayto. las
cuentas q. reclama el Ato.

2º - El Regidor Montalbo reclama q. el resto obran-
te de las cuentas dadas por el Sr. Juan Pe-
racho de las cantidades libradas del fondo
de Ventanilla y de la fortificacion de esta
Cª vuelva a ingresar en D. Don Juan
Ponce de quien se tomó esta cantidad: En
este estado manifestó el Abt. 1º D. Juan
Sanchez que usando de las facultades
que le son concedidas por el Cabdo de esta
Cª. Cap.º Gral q.º de su de cualquier fon-
do q.º de la defensa del Pueblo, esta invien-
diendo este resto en los mas indigentes.
Los gastos de este objeto de lo q. debe la
correspondiente cuenta y razon que dara
por q. se le pide: El ayto. quedó enterado.

3º - Que teniendo noticia algunos capitulares
de q. en el termino se ha presentado lan-
gosta en morquitos, queda el Sr. Pre-
sidente en hacer q. los Guardas o famijos recon-
can todo el termino y vayan su responsa-
bilidad denuncien inmediatamente el que

Primer
13 de



369

se halla infestado y se adoptar las medidas eme-
gias q. exige la estincion de esta plaga
No firmam otros señs de q. certifico =

Sanchez Vera Truado
 Montalbo Señal del R.^o Señal del R.^o
 Alejandro Perera Señal del R.^o
 Gomez Hernandez Señal del R.^o
 Montero Pedro de Robledo
 Señal del R.^o

Dado en el P. Ayuntamiento de este P. de S. a 13 de Abril de 1859. firman acordando lo sig.
 Que no habiendo como no hay en esta V. ni
 individuos comprendidos en la edad de 18 a 50. a.
 que no pudiesen el servicio en la M. N. no hay
 tampoco cantidad alguna q. cobrar por este
 concepto, y teniendo este Pueblo cubierto el pago
 de 5 p. de propios, los 500 rs. por plaza y com-
 pania de seguridad hasta fin de 1859, acordado
 este Ayuntamiento q. se dé cuenta a S. E. la Dip.
 de este Ayuntamiento q. se dé cuenta a S. E. la Dip.
 de este particular y q.

Contaminacion
fha de libros
of. y ratifon

se sigue habiendo por libre de la multa y
apenas decretadas en el Bolefin
oficial de esta corte

Q

2º - Habiendo dado cuenta al Ayto del
alistan^{to} de la M. N. y hallandolos con-
forme alas ornes vigentes, acordó el Ayto
señalar como señaló el Domingo proximo
y q. los individuos de dita milicia que se
componen de dos Compañias de infanteria
y un tercio de Caballeria, elijan o reelijan
sus oficiales, en cuyo intermedio de tiempos,
es decir desde mañana Domingo hasta otro
Domingo proximo, se citen con arreglo
ala Ley a cargo del Al. D. D. de la Vera

3º - El Regidor Montalbo dijo que habiendo re-
clamado repetidas y por ultima vez por el
S. Pedro la rendicion de Cuentas de Contribu-
ciones y Tropas, pide q. el Ayto ordene
del siguiente proximo sea escluido q.
dhas Cuentas q. deben presentarse totalizadas
al Cobrador y Mayorazgo a quienes se les
hara saber, trayendole igualmente por el
Cobrador la lista de fallidos, y por el
los exp^{tes} de subasta y cuantos auten-
tenga sobre el asunto.

Señalado
Montalbo
Gomez
Senal del Sr.
Juan Duran
Alejandro
Alejandro
Cosme



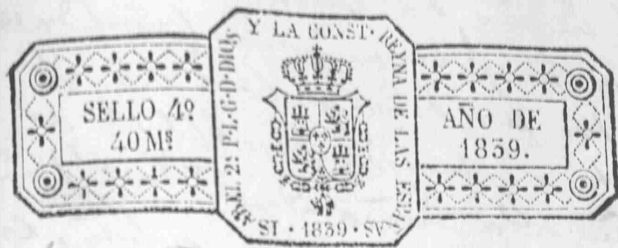
370

En este día reunidos en Ayuntamiento los tres
 de abril de 1859 se acordó lo siguiente:
 1º Dada cuenta de la omisión de la Excmo. Dip. de Prob. de
 tres del Concierto entregada por el Sr. D. Juan
 Sanchez en la noche de ayer, sobre el señalado
 sesión de Abil. 1.º a D. Pedro de la Vera, acordó el
 Ayuntamiento se que y cumpla: En su consecuencia el Sr.
 D. Pedro de la Vera quedó en su asiento y lugar
 correspondiente de Abil. 1.º y como tal perteneciente del
 Ayuntamiento quedando en pacífica posesión
 sin contradicción de persona alguna
 2º Visto el oficio del Cont. D. Ant. de los Rios re-
 clamando la razón de la Baja con calidad de
 reintegro por falta de haberse, acordó el
 Ayuntamiento se les franquen por el Regidor
 Abil. 1.º, llevando la debida cuenta
 con este objeto:
 No firmen otros Rios o q. uatificos y acordando asi-
 mismo q. ningún individuo de Ayuntamiento lleve
 guarda a parte alguna sin licencia de la
 Corporación

Juan Montalbo
 Senador por Trinidad
 Juan Duran
 Alejandro
 Pedro de Robles
 Montalbo
 Montalbo
 Alejandro
 Pedro de Robles

Madrid el 2 de Mayo de 1700 en virtud de lo que
17 de Abril / se acordó en el Consejo de Indias que

1.º El Sr. D. Alonso Texero y P. de Guzman
do vino la otra parte a hacer un convenio
por la que se mandaba que el ter-
mino de un mes se liquidase cuantos abonos
debían hacerse a los Pueblos por la Contaduría
extraordinaria de guerra, faltaban solo seis reales
y a expirar dos terminos y era preciso q. no
perdesse el abono de más de 100.000. r. man-
dar a toda brevedad en Comisionados. Acetó
fin y concienso el Ayuntamiento de fondos q.
pagase, remiso las personas más decentes de
este Pueblo y se acordó por este por una
obligacion que original firmada existe en
poder del Sindico, pagase de su propio pecunio
en cualquiera caso urgente. Con esta garan-
tia el Ayuntamiento se tubo reparo en tomar
mitad de un fondo q. de arbitrio de ellos
existia en poder de D. Pedro de Alencar, los entregó
al Com. D. Cristobal de Montalbo y remiso es-
te manifesto haber gastado 5000 r. y ex-
tir en su poder 4000 r. que pide el Sr. que
den en poder de D. Pedro de Montalbo: mas como sea
preciso reintegrar al fondo de que se hizo
uso y los tres q. hicieron la obligacion no
verifican el pago apesar de haberse pado
do pide el Sr. que el repartim. de los 5000
r. hebo entre los q. firmaron la obligacion
se cobra inmediatamente y q. hace esta manifi-
tacion q. q. en todo tiempo contra la exis-
tencia de estas dos cantidades de 5000 r.
y de otros de estas dos cantidades de 5000 r.
entreg. a ella como se acordare.



374

2º El nombre de Depositario de la Contaduría Extraordinaria se ha acordado a D. Cristóbal Montalbo, y el cobrador de la misma a Julian Montalbo el cual empesará la cobranza de esta vía y diariamente entregará las cantidades que perciba a el Depo. nombrado

3º En vista de la aptitud y consentimiento del Sr. D. Fr. Frigo y de su notoria adhesión a la Causa de esta Reyna D.ª Isabel segunda, se le hace oficio manifestándole q. será muy agradable a este Ayuntamiento el que se este obliera en esta vía con el objeto de atender a la educación de la juventud de este vecindario en los ramos de latinidad, humanidades, Retorica y demas propios de esta Carrera y estas

~~Vera~~ ~~Montalbo~~ ~~Montalbo~~
Vera Montalbo Montalbo

~~Montalbo~~ ~~Jomez~~ ~~Senat~~
Montalbo Jomez Senat

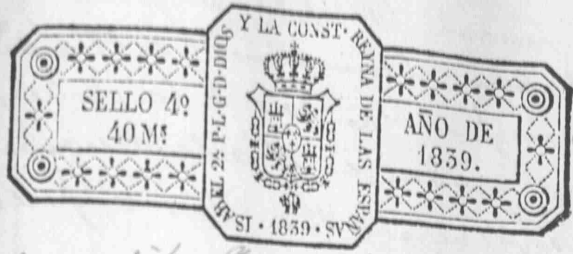
Alexandre
Fran. Duran

Quedo enterado
Julian Montalbo

Luis de Robles

Señor del
27 de Abril

En este día reunidos en el ayuntamiento
por el Sr. D. de los Compueros (mandados)
esta por el Sr. D. Vera y
esta en posesión de el Sr. D. Vera
donde de la misma Dignidad
las cosas de la noche de hoy, entre las
Consistoriales, vago la multa de el
ordenador se presentó por el Sr. D. Juan
Sanchez una oña de la Dignidad Pro-
vincial para lo de el comitente y para lo
se manda de la Junta electoral nom-
bre de el Sr. D. Vera por estar sin ejercer este
cargo a causa de la nulidad declarada
de D. Juan Garcia. Se suscitaron diferen-
tes cuestiones y disputas hasta muy
cerca de las doce de la noche sobre quien
habia de presidir la Junta electoral
por el Sr. D. Vera dice debe ser el Sr. D. Vera
el Sr. D. Vera dice que ni uno ni otro
como interesados, debiendo presidir el
Regidor Decano. Se redujo la cuestión a
votación, y los dos electores se absten-
cieron de votar el Sr. D. Vera por lo anterior-
mente expuesto, y el Sr. D. Vera por conceptuarse
ya un Compuero y estar en este asunto
Averosora voto: que conceptuando a los
dos interesados, y por que la Ley de 12 de
Febrero previene que cuando se trate
de asuntos de un Capitular, este lugar
debe presidir el Sr. D. Vera primer
Presidente. voto que operándose este asunto
duda, quise informarme y a votar



6.

372

Expusiera dize que celebrando siempre las jun-
 tas electorales en sesiones vespertinas en el
 Al. 1º y hallandose en la actividad espe-
 cial de este cargo y de D. Juan de la Vera por
 su posesion y acuerdo de la Exma. Dip-
 tacion. Opina y vota sea este y no otro
 el q. preceda a la proxima junta electoral
 y q. nombren y sea cumplido a el ofi-
 cio de la misma Dip-
 tacion por el Al. 1º

D. Juan de la
 Montalbo, Alejandro y Ortiz, Equibel, Go-
 mer, y Duran, se adhieren al voto de
 acordado

Los señores Tenorio y Alejandro dijeron: Que lo q.
 es pondero, debe preceder el preced. legal
 del ofi-
 to pero q. en atencion a que los
 señores nombrados Al. 1º se dignaran de
 preced. sea muy conforme a razon,
 equidad, honra y justicia que en este
 caso precediendo el Regidor Decano se
 conformidera y pondelig. de ambos Al. 1º
 y q. de cual quien modo de los dos se debe
 dar prento e inmediato cumplimiento ala
 oin de la Exma. Dip-
 tacion sin necesidad de
 informarse ni acordar por sea ma-
 teria de puro hecho. La mayoria del
 ofi-
 to resulto q. tenia q. informarse

las Caraj
 de 20
 D. Juan
 q. Pro-
 montag.
 al nomi-
 ces este
 declarada
 diferen-
 a muy
 se quien
 toral
 seabo, y
 ni otro
 dir el
 ction a
 abstru-
 ciones
 tuarid
 alo,
 de her
 trate
 te hago
 me de
 asunto
 tar

expresando los de la mayoría q. no fal-
taban al cumplimiento de esta oca-
sion q. son las de la ley
no pueden en el acto acordarse

No firmaron otros tres de los electos =

Don Santos Venustiano

Montalbo Montero

Alexandre

Enriquez

Duran

Gomez

Perez

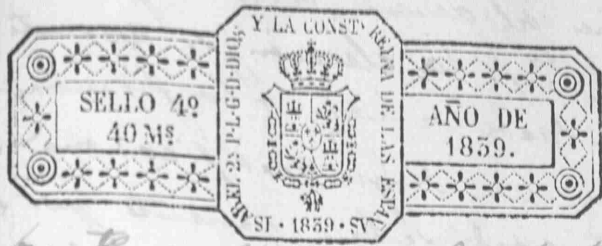
Alexandre

[Signature]

Acto de
23 de Abril

En esta ciudad de... en el día de... que lo
componen y habiendo acordado por la vota-
cion de la noche anterior por los señores
Montalbo, Alexandre, Enriquez, Gomez
y Duran, estos votaron lo siguiente =

Habiendo dado cuenta a este ay. de la sup-
lica de la Señora Dña. Doña... del... del...
sento... el... del...
da y revista inmediatamente la certifi-
cacion ultima q. se hizo de... y me-
diante a q. a esta corporacion... que esta
eleccion fue de... en dicho cumplimiento
o cuanto se mande, procedan al nom-



7.

373

brante or Alt. 1.º citandore la junta electoral
y pasciendore eta por el Alt. primero que
se halla en posesion de tal o quier incum-
ben estas atribuciones, sin q. por esto sea visto
que los Vocantes pasciendan de algun obice
que quedau conser tener q. la pasci.º del
acto electoral o queda pasciendore por algun
tro, pues cuanto se far votado solo lleber
por norma la om. or c. l. y las Leyes
sin acepcion q. las partes seber haller pre-
sente. Esto fue dictado por Montalbo, Go-
mer, Duran, Equibel y Frencado.

El N.º. Alexandre dijo: Que opaciendore duda
la intelig.º or las om. or c. l. y ademas por
ser interesador los dos Alcaldes que pueden
ser pasci.º vota que pascida el regidor
mas antiguo = Hecho el escrutinio goral
de las dos sesiones resultó la mayoria
conjunta de los tres Equinora, Frencado, Mon-
talbo, Gomer, Duran y Equibel que se
absoluta conformidad votaron, que debe
pascidir el acto electoral el Alt. 1.º D.
Frencado. El Alt. D. Juan Sanchez
protestó la nulidad de q. el Alt. D. Juan
Vera sea el pasci.º y se recabó su dno
y or recusar dante correspondida. En vista

no fal
atificio
ad
qual
Duran
que lo
la crea
su pasci.
Gomer
la pasci.
D. de pu
to
atificio
me
que tra
apian
uom

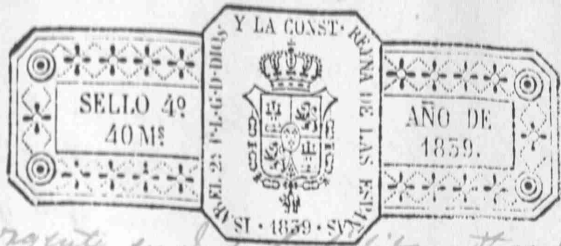
que el acuerdo de la mayoría acordó
el dho. q. la elección se execute en
la tarde de hoy. Y lo firmaron
ellos dho. de que certifico: más en
este estado se hizo presente por el Sr. D.
Ejército q. la citación debiese antecedente,
y a su consecuencia reformando lo acordado
de que fuerd esta tarde, se determinó
q. lo fuese el primer día festivo siguiente
proximo, q. lo es el Domingo venid.º que
los días primeros y tres del mes de Mayo
son solo días de media fiesta =

~~Yo~~ ~~Don~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~trinidad~~

Montano Montalvo Senal y del R.
Juan Duran
Senal y del R.
Jose Loquibel

Alexandre
Duran

En este estado los Sr. difuntos habiendo
citado el dho. anterior y a las ocho de
ayer noche y q. el de hoy Domingo a
las nueve de mañana, no se han opues-
to a la celebracion de estos dos dho. en ob-
sequio del pronto cumplimiento de la oración
D. E. la dho. prob. y no por que desconocan
q. ni de noche ni en día de Domingo
de hacer el dho. como no sea q. un caso



374

urgente en q. se habiliten tho. dias. El dho. q. quedo enterado y manifesto que lo considero como urgente el cumplimiento de la obra ca. l.

No firmam =

Alonso Peron Fernando Alejandro

Retenido

En el dho. Ayuntamiento de Guayaquil, a diez y siete dias del mes de Mayo de 1859, reunidos los señores D. N. de Ortega y Obispo vecinos de Guayaquil y accedidos con esta, otros propios de la cantidad de ochocientos y pico de rs. recibidos de un censo contra dho. fondo: para cuyo pago que esta prevenido por la Ley de 18 de Feb. ha mandado de mas la misma Autoridad enagenar las dehesas de la Glaba y Oraba incluyendo el jornal tambien, y dho. dho. decaud. conlugar lo menor perjudicial y a los intereses de los vecinos y los suyos no sea inconveniente en entrar en transaccion con la Corporacion. En este estado se hicieron varias proposiciones por la Corporacion y Ortega y al fin se convino en lo sig =

D. N. de Ortega percibirá cada año el pro-

words
en
l. Rey
autodien
acorda.
termino
de un
de mayo
rudo
del N.
duran
trabien
los de
ings a
han que
ter en
on de
conocer
ingo que
casa

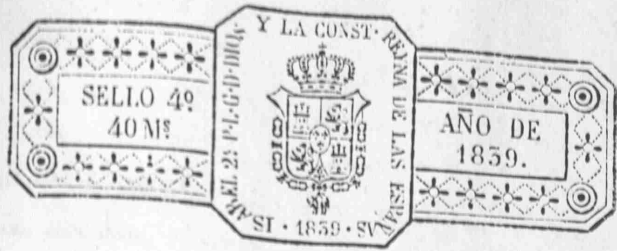
dueto de la Dehesa de la Nava hasta que se
exinga la deuda de los acreedores

2º Este lo permitira en los plazos de
costumbre de los Señ. D. Don Antonio
Ortiz, Don Pedro y Don Alonso que garantizaron
este negocio y la corte solo abona el ofy^{to}
en las yerbas que rematen

3º De esta transacion se remitira certifi^{ca} liti-
ral a la Exma. Dip. de Prob. y. que S. E. se
sirva presentarla en aprobacion, en virtud de
lo contenida que es a estos propios que
por este medio se evita la enagenacion
de una finca que nunca podria volver
a adquirirse, y sin cuyo requisito de apro-
bacion no sera valida. Suplicando al mis-
mo tiempo a S. E. que el producto de la
dehesa señalada de la Nava se tenga como
vase de los productos del presupuesto mu-
nicipal mientras dure este pago
Contog. se cumplio este acta que firma el
ofy^{to} y los intervinientes en ella contenidos de

ofy. certifico =

Montalbo	Señal de Prob.	Montano
	Duran	Montano
Señal de Prob.	Pedro	Alexander
Eguibel	Jos. Ortega	
Jos. Serran		
Jos. Antonio	Jos. Rod. Gomez	
	Vivero	
	Pedro	



9

375

En el día 79 en este día reunidos en el Ayuntamiento los señores abades, fiscales y jurados y dada cuenta a la Sección de Abad. P.º grande ha relaido en D. Juan Sanchez, el Ayuntamiento lo puso en posesion de tal y en ella quedo sin otra persona alguna

El depositario de Puerto de Montalbo manifiesto que el trigo existente en el Puerto q. seran como una veinte fanegas pero mas, esta muy real en el sitio q. ocupa. El Ayuntamiento le dio facultades q. q. lo trasladase al sitio q. le acomode y en su autoridad vapo su responsabilidad

Esto continuo se dio posesion de Abad. P.º ad. Vera de la Vera, el cual lo recibio vapo las mismas bases que la primera vez, jurado testif. de la oia en q. se declaro nulo el nombramiento de Garcia de la en q. se ha nombrado a Vera por la ley de Abad. primero, y de la ultima por que ha recaido el nombramiento de primero en este otro no firmaron otros sus mandando dar los testif. de q.

certifico =

Sanchez ~~Montalbo~~ ~~Montalbo~~ ~~Montalbo~~
 Montalbo ~~Montalbo~~ ~~Montalbo~~ ~~Montalbo~~
 Alexander ~~Montalbo~~ ~~Montalbo~~ ~~Montalbo~~
 Gomez ~~Montalbo~~ ~~Montalbo~~ ~~Montalbo~~
 Peraza ~~Montalbo~~ ~~Montalbo~~ ~~Montalbo~~
 Lorenzo ~~Montalbo~~ ~~Montalbo~~ ~~Montalbo~~
 Robledo ~~Montalbo~~ ~~Montalbo~~ ~~Montalbo~~
 no ~~Montalbo~~ ~~Montalbo~~ ~~Montalbo~~

Señor del 19 de Mayo / En este día, reunidos en el Ayuntamiento los señores

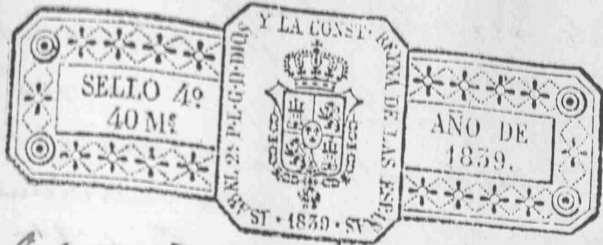
firmaron, acordaron y suscribieron en su
última la cobranza de la contribución de
mayorazgo de fincas, que tiene facultad la
liquidad de cada uno de los señores que
deben haberla, en sus respectivos términos
mas por otras causas, y diciendo tambien
que algunos de los señores se resisten al pago,
que no se valgan de un subterfugio ilegal de
solo decir que entorpecen en la cobranza de la
tando los mismos señores sus respectivos tér-
minos, ha determinado el Ayuntamiento

nombrar una junta compuesta de los señores
Montano y Montalbo, asociados de los señores
jueces D. Juan Montano, D. Pedro Pardo, D. Juan
Pardo, D. Manuel Delgado y D. D.º Ayala y otros
los cuales practicarán la liquidación y abate de
cada proveyendo de todos los documentos necesarios.

Reunido esto se publicará vando ante el
en el que se diga con señalante de día y
hora con el sitio: Ofu todo veino se presenten
en el improrrogable de tres dias ante la
Junta de liquidar, en inteligencia que pa-
sados tres dias sin haberse liquidado, no
se les hará abono de ningunas deudas y se les
cobrará el todo sin consideracion; quedando
encargado de la execucion de este acuerdo y de
la presentacion de esta junta el Sr. D. Juan Pardo.

Que habiendose hecho los repartimientos de los
plaza de este año, desde luego se haga
por el Regidor teniente; sin delay de
este año y de los meses del anterior que
se han pagado de aquel, y ademas el señalado
antes por razon de arbitrio y conduccion
Que igualmente habiendose establecido el

Nota



11

377

o en parte sale de certif. con los señores.
 día. El día acordó como lo dice el día =

Sanchez
 Montalbo
 Peroro
 Meneses
 Linares
 Duran
 Montero
 del Rey
 Equibel
 Alexandre
 Serrano

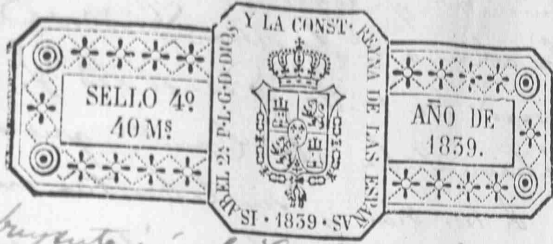
Nota / Hoy me he reunido con los señores citados
 a las ocho y media
 de esta noche en punto celebraron y se
 habia concurrido mas señores de los
 Regidores, Montero, Alexandre y Duran
 con unigo el día = tambien se presentaron el
 Regidor Mayado y el Sr. Peroro =
 Sanchez y Alexandre

Arenas
 Duran
 Peroro
 Robledo

en el 121 /
 se reunieron en el día la
 firman, el Sr. Peroro hizo la proposición
 que se notoria las voces o que algunos

que /
 andres /
 sombra /
 or de bu /
 debe ha /
 y q. tienen /
 a Nación /
 tas expi /
 de por /
 otra cita /
 el d. /
 bre de /
 r año /
 bre el /
 raron /
 y vir /
 lo que /
 de al /
 ite en /
 J. tuga /
 notoria /
 y que /
 en todo

lo. p[ro]p[ri]o de ciertos al pago de la extraordi^a de
guerra valiendo y a ello del aparente pre-
texto de que quisiere que se haga una li-
quid^{on} - gral (y aut^a a la cobranza) de lo
q. hay que abonarle a cada individuo por diez
millones, anticipo de esta contrib^{ion}: Sin en vista
de esto, este ayto^o en sesión de 13 de Mayo sur-
tió una comisión p. q. en el término de tres
días hiciera la liquid^{on} mencionada: Sin q. ello
sele pasaron todos los docum^{tos} necesarios a
saber: los repartim^{tos} originales de esta contri-
bucion, todas las facturas del diaño: El do-
cunto de la Com^{on} q. recibo los billetes de los
docientos millones, la tarifa de los precios
de los efectos diecimales; y solo usó de lo
pasado el repartim^{to} que el ayto^o de 1834 hi-
zo y usó de anticipo esta extraordi^a de
guerra, por q. los individuos q. conquisieron
esta ayuntamiento han manifestado al Sr. Alt.
que p[re]viene que no lo tienen por habido re-
mitido alas oficinas de Alexema: por lo q.
falta de este no necesario en indispensable
docum^{to}, la Com^{on} referida ni ha liquidado
los millones, ni el diaño: y este el día en
q. no presenta ningunos trabajos: cuando
liquidados los millones y el diaño se habia
quitado a los contribuyentes el p[re]st^o de pagar
de no pagar y podría abonarle en el acto
de la cobranza de esta contrib^{ion} el anticipo
de ella, presentando los vecinos sus recibos
sin que pueda pretenderse que ni al contrib^{ion}

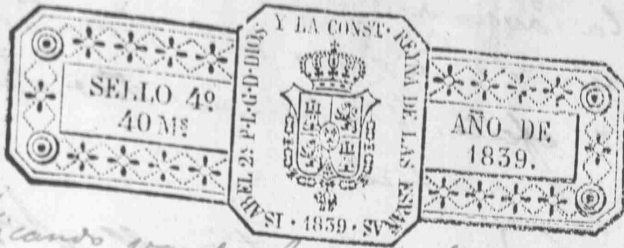


12.

378

ingente ni al Pueblo se perjudica: si a algu-
nos vecinos hubieran quedado o no tomados
recibos, pues ellos así mismo deben imputarse
y el Pueblo tiene abonado por la Hacienda Na-
cional el importe de estos anticipos: pero lo que lo
mas q. pudiera resultar era un fondo comun
sobrante de q. el Gobierno se servia: ademas
de q. el requisito de estos anticipos es absolu-
tamente inutil, pues de él no puede constar a los
vecinos q. hayan pagado o no, si no cuando
mas por una exco. intiquificante en sus q.
este objeto: y así el unico documento admisible
son los recibos de los vecinos. Otro esugio y par-
te de q. no pagan q. se dice de q. es que
quieren algunos vecinos q. el ~~oficio~~ les abone
ahora en la liquid. de los suministros: y esto
es imposible por ahora y hasta unaliquid
grat. o la cobranza de la extrordin. alguna
y de los suministros abonados en ella por la
Hacienda: pues en el dia unos suministros en
su mayor parte estan abonados, otros ni
lo estan ni se abonan, o a lo menos no se
sabe la oficina que ha de abonar: otros estan pen-
dientes en liquid. y otros se estan haciendo a
las tropas en el dia: Por lo que no hay mas
remedio en lo humano respecto al abono de

seminario de esperas a la final liquidación
de la cobranza de la contribución se
guerrero: los tanto que el Sr. J.
de haga saber a la Com. que den.
tas de tres días y sin levantar mano liquidar
de con los vecinos los millones y diecinueve
y el anticipo de guerra de que presenten re-
cibo: ó revogue el Sr. J. el nombramiento de
la Com. reasuma su facultades y en
Conf. reunida de precisa asistir a vap
la multa de quinientos \$ de excomuni-
ble exacción a cada individuo por cada
ve que faltó, aplicados al pago de ven-
tas de los Com. por esta contribución y el
sobrante al armamento de la M. N. 12
salga a cobrar y liquidar casa por
casas los vecinos: publicando hoy
número un bando apremiando de apremio
y sacada de piedad a todo el q. no pa-
gue. El Ayuntamiento se conforma con la
proposición del Sr. J. y acuerda que el Com.
de la J. se hallan quarenta montes, ma-
talbo, peso, delgado y Perros, liquide en
mediante y si no pudiere hacerlo en tres
días lo hará en ocho indefectiblemente enten-
diendo de solo millones, diecinueve y anticipa-
do de la contribución. Que sin perjuicio de ello
el Sr. J. salga a cobrar reunidos en el día
de mañana de las personas que no tengan
abono o sean pastores más fáciles, y



379

Hicando vando hoy en q. de se enuncie al fues
ho y q. sepan los deudores q. en el acto no
paguen que seran apremiados a ello por la
caja de venta de sus bienes, acordando así mismo
que dia siguiente a la noche de la mañana se
rean el abrensamto vaps la junta y apli-
cacion q. fize el dho y. continuada la co-
braura

Se nombra una Com^{ta} compuesta del Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Jaime y el presente hic

No firmen tan sea de q. certifico =

Sanchez Menéndez Montero
[Handwritten signatures]

Tremudo Montalbo Duran Perera
[Handwritten signatures]

[Faint handwritten text and signatures]

En este dia reunido en ayto los h^{os} q. abajo
firmados y visto el of. de la Com. de J. Prob. por
el q. se acuerda q. y. el cargo de abasos se
nombra unform. q. el dia 15 de este mes

Figura
den.
ans hiqui
dicen
nueven
rants de
eds y en
A vapo
incien
por cada
ago de
i. f. y el
No se
casa ita
do hoy
de apremi
l q. no pa
con la
ula for
itens, de
guide en
to en tres
te entre-
y antic
eis de el
en el dia
no tengan
ailes, q.

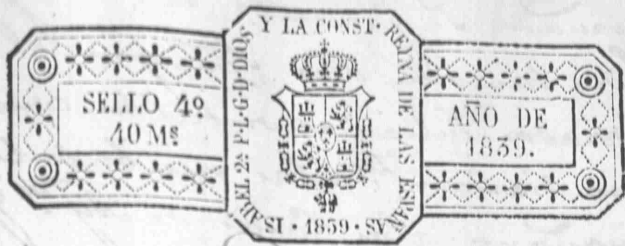
ala Caveras p^{do} ...
guiente ...
etc. efecto. ...
de que ...

[Faint circular stamp]
Lombos Henestrosa y Alejandro
Gomez
Duran
Trenado
Perera
Petro de ...

Nota / En 16 de Junio se formo exped. sobre el ...
mto. de la ...
boletin n.º 70.
En atencion a las ocupaciones de ...
manana ...
por feriado del Pueblo se suspende la reunion
de ...
ra citados y el martes proximo a las ocho
de ella en favor del ...
y la ...
la multa acordada =

Nera Henestrosa y Trenado
Alejandro Gomez
Perera
Duran
En ...

apatia del Ayuntamiento: y si a esto se agregare
que los Señores Alcalde no llebaramos
efecto los acuerdos del Ayuntamiento por
falta de energia en hacer concurran a
los Comisales todos los dias a la hora se-
ñalada, no se hara el servicio: El J. pro-
pone tiene abandonado todos sus intereses
particulares por no faltar a esta cobran-
za: pero al mismo tiempo esta resuelto
firmemente y por que es justo a salvar su
responsabilidad: Hoy no se ha reunido el
Ayuntamiento a la hora señalada en el acuerdo
autorizado: mas lo J. es absolutamente intolerable
por que no consiste en acudir mas o
menos tarde, si no en faltar del todo es
que algunos Comisales sin permiso se ausen-
tan y faltan a la precisa asistencia a la co-
branza: tal sucedio el dia 15 de este mes
que se ausento el Sr. Alejandro y des-
pues protesto haberse puesto malos en el
campo: tal sucede hoy con el Regidor
Gomez que se ha ido a un leguero sin
permiso, y despues vendra a protestar
cualquiera cosa: La obligacion es de todos
y la responsabilidad igual: El J. propo-
ne hace dos semanas que tiene legueros
y no los ha visto: Si el Ayuntamiento ahora
nada no manda excusar o el pre-



381

idente en seguida no ejecuta el acuerdo del
12 de Junio contra los dos regidores que hacen
faltados, protesta el Sr. y J.ª salva su res-
ponsabilidad pide se le dé testimonio del
acuerdo de 15 de Mayo del 12 de Junio: y
esta proposicion y del J.ª en su virtud se
acordase y.ª acudir en queja personalmente
ante el Sr. Subd.º

Igualemte propuso q. habiendose manifestado
por el Sr. D. Manuel Hernandez estas causas
sumidos los productos del repartimto. de su-
ministros cuya cobranza, distribucion y liquid.
cose a su cargo: por lo q. ya haue tiempo
acordo' el J.ª - que se prepare otro reparti-
mto - es necesario que ante todas cosas el Sr.
Regidor dé cuenta documentada legalmte.
de otros fondos, y siendo urgente del J.ª no
falte lo necesario y.ª el ministro de las
tropas pide el Sr. se acuerde q. esta
cuenta se presente al J.ª sin
la menor demora: y que se pague a los Sr.
y.ª su revision y expones sobre ella lo que
creare justo que se le dé esta proposicion
por testimonio con lo q. se acordare = A
esta hora q. son las diez y cuartos, o sea

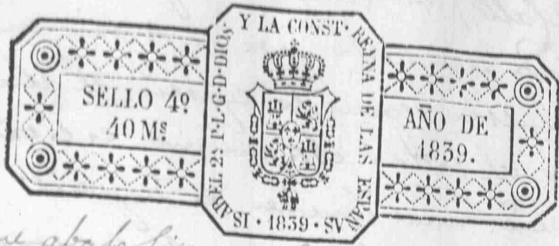
mañana se presento el Sr. Gomez
 visto tambien otro Sr. que el
 Cobrador Julian Montalbo conuen-
 era diamante a las mules de la
 mañana a las Casas de Ay. y. la co-
 braura de la misma pena de los
 quinientos d. El Ayuntamiento acuerdo co-
 mo lo dice el Sr. teniente en cuanto a
 la cobraura la hora de la noche de la ma-
 ñana en punto y todos los dias sin dis-
 mulo ni de minutos: cuyo cumplimiento se ha de
 verificar en las Casas de Ay. y. ha iendo sa-
 ber al Portero de las Casas de Ay. y. que
 tenga abiertas otras Casas: y q. en atencion
 a las ocupaciones de los Sr. Sr. Ab. atten-
 nen estos en dia si y otro no en otra cobraura
 ya principiando ahora mismo por el Sr.
 J. Juan de...

Sembrer Nueva Montalbo
~~Don Juan de...~~

Don Juan de... Equibet Perros Alexand...

En auto continuo se hizo saber este acuerdo a los
 Regidores Alexandre y Pedro y al Cobrador
 Julian Montalbo, y lo firman =
 Alejandro Gomez Montalbo

Seion del 21 de / En este dia reunida en ay. lo
 Juan



16.

382

que abajo firmas, dada cuenta por el A. 2.º de una proposición hecha por el Sr. D. Cristóbal Montalbo a la Ex.ª Dip.ª Prob.ª, la que por esta Corporación se remite a que este A.º informe sobre su contenido se discutiera entre la Corporación el modo de dar el informe, y por votos resultó en su favor.

El A.º 2.º Dip.ª que no puede informar del hecho por que no lo presencié, pero que apesar de no haberle dado ninguna quesa contra el Sr. D. Aquilán, ha sido a p.ª de esta falta de asist.ª a los enfermos.

El Regidor Heneritosa Dip.ª que a consecuencia de la proposición hecha por el Regidor Montalbo y el Sr. D. Alejandro sobre la poca asist.ª del medico a los enfermos de la población y su ninguna política con ellos, el medico q. se hallaba presente, se suspuso en terminos q. arrancó de las manos del Sr. el libro de cuentas y lo arrojó sobre la mesa: puso a embusteros a los proponentes y los desafió; aung. de q. tres varias explicaciones q. daban sus cuentas anteriores, de las q. resultaron contradiccion de lo q. habia dicho. El Sr. D. Juan Ther. impuso por dos o tres veces silencio al medico quicndo desobedió, hasta que a viva instancia de algunos Concejales lo puso en

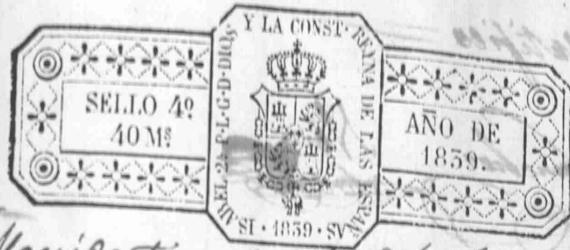
la co...
delos...
cuanto...
delama...
sin di...
se ha...
aisi...
te y me...
en atenc...
Al.º atten...
sta cotra...
in el...
Tron...
C...
Alexand...
mend...
lobado...
Montalbo...
P...
no...

q. es el voto del Sr. D. Manuel. Atenciones
 habiendo quedado los demas Concejales
 q. se inician sus votos, se en-
 tienda a continuacion de la solici-
 tud de don talbo certifica lo real de esta
 acta remitiendole en P. firmado por to-
 dos los q. han asistido a ella, y con el
 correspond. oficio del Sr. Preid. y Rio. y
 lo firman estos tres que vinieron queda a
 cargo del Sr. Preid. el ponelo en el forro
 o mañana =

Por de la Vera Manuel Henriches Montoro
 y ~~Wagner~~ Armado ~~Alfonso~~
 Señal del Sr. Esquivel Duran
 Perros Gomez ~~Alexandre~~
 Pedro de Robledo Rio

Nota / se evacuó el informe con fecha veinti dos de
 Junio =

Robledo

Srs. Presidente y Vocales del Ayuntamiento de esta
Villa.

Mi desgraciada suerte me pone en el duro
caso de hacer dimision a la tutela que
como Medico a la misma ejerzo; jamas
olvidare a un pueblo q. me ha abrigado
en su seno, y p.^a mi la gratitud sera eter-
na; pero las circunstancias en q. me ha
visto me obligan a q. el Ayuntamiento tenga
la bondad de acceder a mi solicitud.

Dios que a V. V. m. de Aruagay
Junio 22 de 1839.

Juan Aguilan
Effe

Aruagay Junio 22 de 1839

Ratifique J. N. Aguilan poradas 24 ho-
ras en el contenido de este escrito ante el
presente Sr. D. exponiendo clara y manifiesta
tanto si en hacer esta renuncia obra libre
y espontaneamente, y hecho de cuenta. Y
lo firmamos Sr. D. de que

Ustifico

Sanchez

Nova

Montano

Trenado

Peros

Alexandria

Alexandria

Servicio Nobles

El Sr. Hecutoria voto que se llebe a efecto el
decreto del 21 del actual

Remontado Nobles

El Sr. Carlos dijo que el voto particular del Sr.
Sr. Hecutoria es absolutamente inoportuno e
inapropiamente por q. no tiene conexion alguna
con el Sr. que se trata en la actualidad, pues unq.
aunque hoy existiese y q. no se llebe a efecto el
q. menciona otro Sr. Hecutoria y q. pide al Sr.
obligar segun la ley al Sr. Hecutoria a
segun la otra ley sobre la obligacion de renuncia
de q. se trata. En este estado Hecutoria voto:
lita q. la Exma. D^{ca} no decida en el particu-
lar no admite la renuncia

Peros

Remontado

Platino
D. P. Aguilan


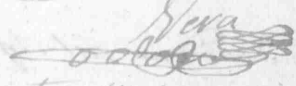
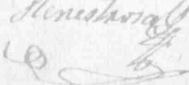
Se lebe a. a. Muaga a veinticinco de Junio
a mil ochoc. treinta y nueve, como unico pri-
mera dia util, y a consecuencia de aviso, el


Seus
270

Comision de Liquid.

19.

presentado y Dado Cuenta 385
 se acordó publicarse en Hacer dos dias, que son
 bandos señalando el dia embargo a los repetidos
 minus de ~~dos~~ dias pa bandos que se han pu-
 nterios Mijoravogos bandos que se han pu-
 las para q se presenten blicas citando por
 ala Comision quedand termino preciso a los vo
 testimonio de su publicacion p^a liquidar, sin
 cacion, y dandose asea poquirimos los que lo
 p^a oficio, de esta de. hacen, apear q que
 terminant. al Comis. los liquidados sean
 liquidados. Yo firma poco mas de la mitad;
 sou de q. Certifico. — pero la Comision conde
 ra, q^e en este numero
 estan comprendidos
 los que tienen abonos
 p^a pagados, Diezmas,
 y contras^a siguientes.
 No un sero a los re

J. Sanchez.

 Vera

 Menestral


Montan

 Nobles
 Rio
 efecto el
 Nobles
 aut. al
 tunc
 alguna
 ules ungu
 teito el
 de al ay.
 a vran
 enuncia
 vob: ca
 Operacion
 Suon de
 27 or Fun
 huro
 w pri.
 13, se

Alexandros

El Sr

Procurador

Don

Ditador: lo que tiene
presente a la Corpora-
cion P.^a que deterni-
ne, a discrecion su
solucion.

Guaya 23 de Junio
de 1899.

Como Decano de la
Comision

J. Morúa

A. Preside y Damas Individuos del ayunt.^{to}
de esta villa

que hinc
de Corpora
de Debra
na de De

Infima

ano del

[Signature]

to
tyent

386

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

Dato. de No. de
2.ª Conf.ª

f.º 20.
387

Teniendo presentado la le-
tra al Sr. Acord.ª para su
Cobro, me hace presente D.º
Sr. no poder efectuarlo en
el interior no ingresen pen-
dos de los pueblos por asiste-
tante no haberlos en la ad-
ministracion; y solo si ese
pueblo tiene el dinero prom-
to para entregarlo en esc.
Llévame yo las cartas de
pago de los Mios, lo q. pon-
go en conocimiento, para q.
se sirba dar me aviso.

Dios que disponga

Lleonesa 25 de Junio 1739

Francisco Sánchez

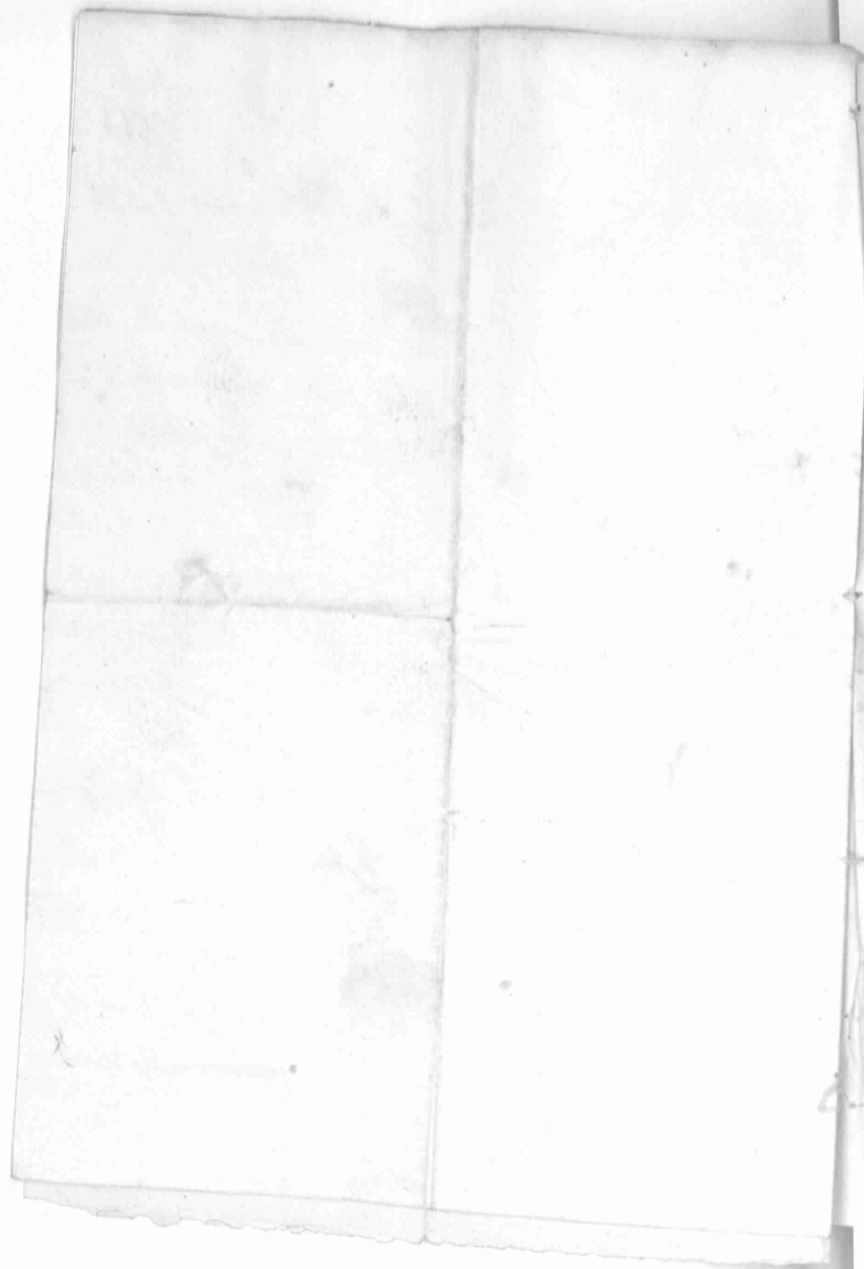
Sr. D. Acord.ª del Sr. Acord.ª de operas
de la Real C.ª del Indiferente

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text on the edge of the page, including the number 27.]

388

27



Admi
ter of
of vna po

Administración de Hon-
tes de Montevideo y de
su partido

f.º 21.

389

El Sr. Jefe político de es-
ta provincia en fecha 13 del
actual me hace cargo bajo
mi responsabilidad perso-
nal, si permito q los Pue-
blos de este Partido infin-
jen los artículos 142 y 150
título 3.º de la ordenanza
de 1832, que ablan sobre
incentivos, faltando en este
caso al dispuesto por ordi-
en el artículo 16 título 2.º
de dicha ordenanza, prohibi-
biendo por esta razón las
rezas en toda clase de
Montes de encinas ma-
ta picta, y con el fin de
q se cumpla la ley en
todas sus partes, y libada
me de esta responsabili-
dad, lo pongo en noticia
de V. para q. no permir-
tan se ponga fuego en
ninguno de los montes,

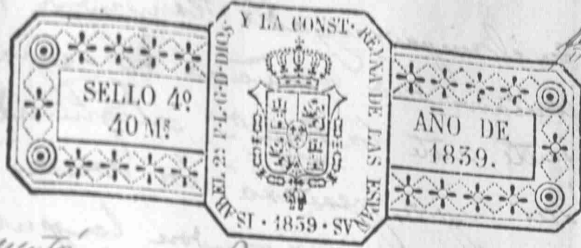
[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page of the document.]

tampoco en adelante hacer
rosas, y cumplimientos su-
cortar vin superior por
nino, para cuyo efecto,
reverbiran W. hacen con
parecer ante este Ayu-
tamiento a los Señores
Celadores, a quienes se les
hara saber la presente
disposicion, encargand-
les vijilar con la mayor
exactitud, a evitar lo
sucumbidos en las Sehe-
ras, y que se les haga re-
ponibles sino dan parte
inmediatamente a este
Ayuntamiento si ocurre
alguno, con el fin de in-
dar su procedencia, y he-
cer cargo a quien haya
lugan

Dios Fue a W. m. al
Alerma y Junio 28 de 1853

Julian Zapana

V. del Ayuntamiento Constituido de la Villa de Guaya



22

390

presentó en mi día el Jefe de D. N.º Aquilón á
 quien instruí competentemente del acuerdo de veinti-
 dos del actual, y entendido, presbí el conserpon-
 7.º jurant.º Dijo que la renuncia que habia pre-
 sentado la noche del día veintidos, no la ha-
 bia hecho libremente y si cohibido a consecuencia
 de las voces que se habian escapado de que se
 le perseguia criminalmente y se le iba a quitar
 el destino: que o. después conversado intimam-
 te o. j. no habia cometido ningun delito, escapado
 y declaró que no fue hecha la renuncia de su
 libre voluntad y en su consecuencia esta renun-
 cia es nula y de ningun valor. Asi lo dijo en
 cargo de su jurant.º en o. se afirmó y en esta
 ratif- ción que le fue, y la firmó convingo
 el día escrivando ser de cuarenta años de edad =

Fran.º Aquilón

Sedro de Portocarrero

En el día veintidos en of.º los tres o.
 27 de Junio / En este día reunidos en of.º los tres o.
 para firmar, dada cuenta al of.º de
 la Com.º de liquid.º sobre no concurrir los
 vecinos a liquidar, determinó el Ayuntamiento
 que se publique bando en el que se preven-
 ga por ultima vez, que todos vecinos que

en el impasable camino de tres días
contados desde mañana no se pre-
sente ante la forma de abstinencia
sus hijos, quedará los documentos
de ahora, accediéndose a la publicación
del vando.

2º — Que en atención a tener este Ayuntamiento cubiertas las mensualidades en metálico venidas hasta el mes de Julio inclusive, y haber por separado más de una mensualidad, teniendo el Ayuntamiento en consideración que muchos individuos de él son juramentados labradores y están sufriendo en esta época perjuicios incalculables por el abandono en que tienen sus tierras que han de mantener por sí, acordado el Ayuntamiento que se suspenda la cobranza por unos días hasta que se empiece a sembrar, lo que se determinará por un acuerdo.

El Sr. Montalbo expuso: Que apesar de estar en que se encuentra el medico de esta villa por su falta de asistencia a los vecinos, hoy mismo ha cometido el defecto de no haber querido visitar al Regidor Duran que se halla enfermo, apesar de haberle avisado a las cuatro de esta mañana y eran ya las ocho sin haber venido, y ha tenido que dar la queja al juez que previno al medico que inmediatamente fuera a visitarlo siendo las ocho y media, y que



22.

391

ademas consta ala mayor parte del Ayuntamiento las
muchas quejas q. ha habido antes e ahora, y
que debe luego q. se separe al estudio,
que se nombra una Com. en el Ayuntamiento que
inmediatamente para ala V. orla y la granja en
con al facultativo D. N.º Medina y q. si
quiere venga a servir esta Plaza hasta q.
se provea segun este parecer. El Sindico
Miguel se adhirió a esta proposicion y
ofrecio justificar este hecho y las demas fal-
tas citadas. El Ayuntamiento acordó: Se
admite la proposicion del Sr. Don Alvaro
Miguel y la justificación sobre ello quedará
comisionada y. a. el Sr. D. N.º Medina
la V. orla a quien se pasará justificación de esta
proposicion y su acuerdo y. a. q. para ante Dios
se practique con citacion a D. N.º Medina
y con la V. orla a este Ayuntamiento que en su
vista determine lo q. sea mas conforme
a just.

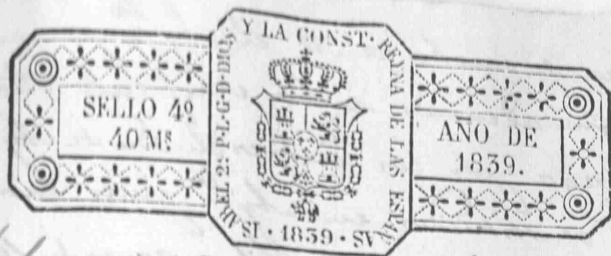
En este estado entró el Sindico D. Alonso
Torero y dijo que hallandose algo enfermo
o la enfermedad que aun padece salio
a reunirse con el Ayuntamiento a donde quiera que
estubiese en la obraura o la contribucion
de la V. orla o alguna; pero q. lo ha en-
contrado reunido en la Casa de los Diputados

y diciéndole: y extraña que aunq. sabe
 el Rey. q. está malo, no lo haya
 citado; pues siempre debe haberse
 a bordo los Condes de Aranda, en fer.
 sus por si la gravedad de los asuntos,
 los impeli a asistir a pesar de sus indispo-
 siciones, y así suplica al Rey no vuelva
 a renunciar sin citación del presente etc.
 Que se le dé satisfacción a esta manifestación
 que se contiene en la discusión gen. de 17.
 de Mayo de 1763. Dijo que no lo había citado por es-
 tar enfermo, y el Rey se dio por satisfecho.

No firmaron don Juan de S. Matías:

Simón de Yrujo Montañez
 Juan de los Rios
 Francisco de Montalvo
 Juan de Caceres
 Alejandro de Gomez
 Juan de Aguilar
 Juan de S. Matías
 Juan de S. Matías

El Sr. Pedro preguntó al Rey si tiene
 cartas de pago o las cinco mencionadas
 q. dice en el acuerdo autor. tiene cubiertas
 por la Com. Extraordin. de Guerra. El Rey
 contesto: que aunque en este mismo mo-
 mento no las tiene, es lo mismo que
 si las tuviera y por cuanto esta una per-
 sona comisionada en Arma y q. se acor-
 ditando por officio del Sr. Conde de S. Matías.



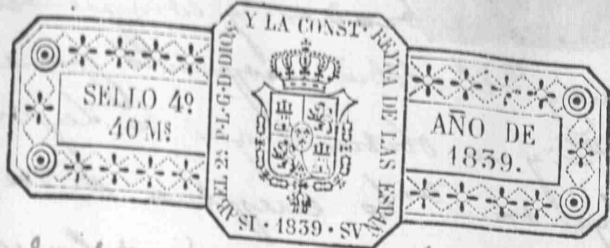
24

392

haber recibido de este Ayuntamiento la cantidad de ca-
tunc mil y sesenta y siete de la oficina conaspina.
una carta de pago de 6219 rs. de las cinco men-
suales en metálico de la Extraord.^a de Guerra
y otra carta de pago de 7781 rs. aplicadas al
2.^o trimestre de la Contrib.^{on} ordin.^a y el Ayuntamiento no
puede imaginarse que las oficinas de Madrid
deciere y comprometan la palabra de otro
Sr. Cortés. Dicho Sr. Sindico Tesoro pide se
leña en el libro de acuerdos el acuerdo por el
q.^e se mandó entregar a la columna sola los
14.000 rs. de las Contribuc.^{on} ordin.^a y extraor.
din.^a A esta petición del Sr. S.^o se le responde
poria leer el acuerdo q.^e solicita por q.^e no lo hay
y este Ayuntamiento no lo quiso poner por cuanto obra
original el oficio dirigido al Sr. D. Ant.^o Solar
y por este al Ayuntamiento fechada en Lerena a 25
del actual por el que se halla a cubierto de Ayuntamiento.
El Sr. S.^o Dip.^{to} gustau luego como ayer al
medio día supo q.^e no obstante lo grave q.^e
dio en la noche del día anterior de hallarse
caféamos acompañados del Sr. Teud.^o y Sr. J.^o q.^e
no recibiere la entrega de este dinero sin q.^e
previere con la oficina de Madrid, se ha-
bia verificado esta entrega sin el expresado,
removiendo e indispensable requisito, protes-
tando esta entrega ante el Sr. S.^o y ahora la

han de nuevo ante el Ayuntamiento y meo ante
a que ademas se ha verificado esta
entrega por los individuos de Ayuntamiento
no constituidos en Ayuntamiento pues hace
haguen en su libro acuerdo sobre ello,
por lo que si no hubiera dado la casualidad
de haberlo el Sr. no hubiera podido encontrarlo
donde debia estar escrito, sin perjuicio
en el caso expusiese q. tiene q. albar
sobre este hecho a las Superiores. conser.
pueden duplicar y pide al Ayuntamiento se vuel.
ba a traer uno sin remeter ninguno for.
do q. sin hacerlo constar con autelacion
en el libro de acuerdos. El Ayuntamiento acordó que
esta formalidad se tenga presente y a donde haya
dicho la falta en adelante, y q. si ha incurrido
en esta clase de falta ha sido por no haber
encontrado ninguno acuerdo q. hagan relacion
de remesas de intereses ni ha habido reclama.
cion alguna q. de lo haya. El Sr. Perro
sobre la substitution del medico dijo: Que si
este acuerdo no ha de producir mas efectos
por ahora q. la evacuacion de la plaza
por oposicion por su compañero Alejandro
esta conforme como acordado, pero q. si en
virtud de ese solo acuerdo se trata de pri.
bar de su destino al medico y llamar al
Sr. no, consigua su voto contrario al acor.
do.

El mismo Sr. dijo Que si se suspende la
obstruccion de la Extraordinaria de guerra y de



26

397

quedando enargado el Sr. Alib. 1.º de que no se
verifique la traslación: y q. se deniegue la
segunda licencia q. se pide. Se acordó de confor-
midad q. impusieron los Sres. Estos en iformación
con sus luego q. están conformes con la pro-
posición de primero por q. la Tablacion
ya es la primera Ley, y por q. contra la
experiencia no hay argumentos. El ayunta-
nto. se conforma con la proposición del Sr. Pe-
ros y de banen otros etc.

[Large decorative flourish or signature]

Regidon el montalbo pide
que se nombra superior del ay. to. a. que no se
falte a la obra de la extraordi.ª del fue-
no. en vista de sea los mas de los individuos
de la Corp.ª labradora, y estar en el tiempo
critico de la recolección, y pariente al Regidon
que no es preciso q. vaya toda la Corpora-
ción reunida a cobrar.

El Sr. Peros se opuso a la proposición
del Sr. Montalbo por que (a pesar de sea)

Los cobradores y comendados se
cony^{te} el alivio y aumento por el
N^{ro}: y no obstante que la Ley^{ta}
dijuntam^{te} lo exceptua de recien-
tes por las atenciones de la S^{ra} diaca-
ra) sabe q. no hay más que por medio
de cobrar las contribuciones á por el
muro semillo de cobradores nombrados
por los ay^{tes} como lo es de la entrad^a
d^o: de guerra juliana montalbo: o
en el caso de que los contribuy^{tes} no
quien al cobrador con puntuali-
dad, saliendo la put^a cum liada de
ay^{tes} en fuerza con un t^o: pues lo que
quiere por el N^{ro} montalbo sería
nombrar a los Regidores cobradores
en perjuicio de uno de y alivio de
otro, sin q. les acompañare la put^a
ni el t^o que diera certifi^{ca} de lo q.
pudiere suceder y ejecutar los em-
bargos, sin poder hacer más que to-
mar dinero alg. lo d^ore y dejar al
quien lo d^ore, y q. no v^ota el co-
brador. D^oniéndose a votación este año
los Sr^{es} Al^o: 1.^o y 2.^o El Regidor Montano y
los Sr^{es} Perros y Al^o: votaron por que
el ayuntamiento entero es quien debe hacer
la cobranza. Los Regidores Henestrosa



27. 395

Jaime, Montalbo, Equibel y Gomez votaron por
 el Ayuntamiento de dicha jurisdicción. Reunido
 tanto en parte en la primera votación, se acordó
 de conforme al art. 36 de la Ley de Ayuntamientos
 este asunto se le cuenta en la 1ª. Sesión sig.
 La firmaron de of. certifico =

Sanchez
 Montalbo
 Duran
 Alexandre
 Menéndez
 Alejandro
 Equibel
 Gomez
 Peraza

Señor D. Robledo y
 hijo

nombramiento }
 por enfermedad de el Sr. del Ayunta-
 mto. determinó este Sr. Julian Montalbo desen-
 penar este cargo hasta que el propietario se ponga
 a disponer de poder anillo, and desempeso.

Ayuntamiento de Julio 1. de 1859
 Sanchez
 Menéndez
 Montalbo

Mortalbo y Mejandri
Gomez

Señal del Rey
Eguivel DRYAN Peroso

Alexandre

Quedo certificado y acepto. Juan Jhu. St. Pedro

Juan Mortalbo
Crio Interior.

Señor del R. puesto de Nueva Orleães el día cinco de quince de Julio —
discurdi en el anterior sobre el modo de hacer la cobranza del Contribuc. Estada. de guerra de los Indios de Nueva Perosa: que las Ciralquier perioridad se ve, ser muy depreciable, que sobre un asunto tan delicado, y que como es la cobranza de se trata, halla el Ayuntamiento de Arica en el mismo Señor, variando tres veces del Acuerdo: el efecto en el último día, y sin asistencia del pueblo Indio: Acordo de suspensión de cobranza por unos días, en seguida a Murta de del Indio acordo de absoluta conformidad, de se continuase la cobranza por el Ayuntamiento como se estableciendo: y inmediatamente el Rey don J. Cristobal Mortalbo, de haver firmado el Acuerdo anterior.

mano D. Cristóbal, (D. tambulo wombro) le Ley de
parentens, J. de Dor y g. r. de Mayo
de Añ. Ocho. tres. de Añ. Ocho. de Añ. Ocho.
pasado, am. de la ley no habla de J. r. rino Gen.
m. de Añ. Ocho. de Añ. Ocho. de Añ. Ocho.
entrepicimto, J. manchen los Regocios, y sobre todo
la Cobranza de los Contributos. Etando de guerra
pide el J. r. de Añ. Ocho. de Añ. Ocho. de Añ. Ocho.
J. de Añ. Ocho. de Añ. Ocho. de Añ. Ocho.
de Añ. Ocho. de Añ. Ocho. de Añ. Ocho.
de Añ. Ocho. de Añ. Ocho. de Añ. Ocho.

El Ayuntamiento p. unanimidad acordó hacer
con el nombramiento J. r. de Añ. Ocho. de Añ. Ocho.
ter. en Julia Montalvo, y en su virtud
nombró p. este cargo J. r. de Añ. Ocho. de Añ. Ocho.
de Añ. Ocho. de Añ. Ocho. de Añ. Ocho.
de Añ. Ocho. de Añ. Ocho. de Añ. Ocho.
de Añ. Ocho. de Añ. Ocho. de Añ. Ocho.

Añ. Ocho. de Añ. Ocho. de Añ. Ocho. =

Lombas

Tou. M.
Chaves

En este estado el Sr. Pedro reprodujo su ma
nifestacion anterior.
El Regidor Cristóbal Montalvo reprodujo su
proposicion anterior en cuanto a la notifi
cacion. Se acordó a pluralidad de votos de



28

397

Los Concejales q^e la hacen absoluta: que no se necesita
 notificación de licitación pública p^o hacer sino interino
 y q^e basta tanto para el nombramiento de su Propietario
 como interino el nombramiento deb^o y^o con la aceptación
 y juram^{to} del nombrado ante la Corporación con su
 Presid^{ta}: y q^e así se practica en el Obispa^{to} por lo q^e acuerda
 dar q^e exerce las funciones de su interino du-
 rante la enfermedad del Propietario el Presente D.
 Don M^d Chaves: así lo votaron los Sres Presid^{ta} M^d
 D. Juan Arce, el M^d G^o D. José de la Vera, los
 Regidores D. Fernando Montero de Espinosa, Don Juan
 y Fran^{co} Duran, y el Sr D. Alonso Perro, y fueron
 menud los demás Sres q^e digeron: que se necesita
 la notificación q^e los el Reg^o D. Manuel Menestrero
 D. Cristoval Montalvo, Antonio Alexander, Don Equi-
 vel y el Sr Fernando Alexander.

Montalvo
 Señal del M^d
 Esquivel
 D^{no} VII
 Perro
 Alexander
 Chaves

El Regidor D. Cristoval Montalvo: que siendo el pri-

mes de Julio, y habiendo pedido varias veces
y acordado la presentación de las
cuentas de ety.^{to} anterior de la contri-
bución ordinaria y ramos admissio-
nados, para la remisión de lo repartim.^{to}
vide: se haga inmediatamente, y q. se le presente
la orden con respeto a la cobranza de la contri-
bución extraordinaria de guerra y de lo contrario
se le de certificación, o se le alce la responsabilidad.
El Sr. Ferrer q. también lo fue en el año pa-
sado, se adhiera en un todo a la proposición del
Sr. Cristóbal Montalvo: pido en la sesión cele-
brada en día de abril, expuso haber pedido las
cuentas de las contribuciones del año pasado
varias veces verbalmente por los señores lo ha-
cia por escrito y por última vez y no habiendo
podido conseguirlo pido, ^{el Sr. Montalvo} por escrito en la sesión
del trece de abril, la rendición de cuentas de
contribuciones de propios, y q. en el miércoles
inmediato se celebre ety.^{to} secreto para dicho
objeto. Que así se acuerde y no se le sea excusado
lo q. tiene salva su responsabilidad en este
punto.

Acuerdo 8.

El ety.^{to} acordó: Que desde el día de mañana se proceda
a la liquidac.ⁿ gral de los caudales públicos, y para
ello el Sr. Presid.^{to} mande citar y reunir con todo
rigor de derecho a los individuos q. componen
el ety.^{to} del año pasado, a el cobrador de Contribucio-
nes y de p.^a q. formalizando sus cuentas y liquidando
las presente a este ety.^{to} sin lo q. no puede man-
dar a su aprobación el repartim.^{to} ordinario del
presente año: y q. el Sr. Presid.^{to} queda en
el encargo de presentar la orden que solicitó.



398

el Regidor Montalvo en la proxima sesion: y el
Superior disp: q^o la orden de q^o se trata sobre la
abramta de la Contratacion en Madrid de que
una es de 16 de Su^o de este año: que el q^o ha
sta la tiene en la coleccion de los periodicos el Cat
tellano a que esta subscrito: que esta pronto
a presentarla al esty^{to} y a uno individual: pero q^o
no la entrega por q^o es suya, y no quiere q^o se
le pierda, como no parece el volutin en q^o la
inserto el Gobierno: que en la indicacion q^o
exerce no existen mas q^o dos volutines q^o pide
p^o q^o se remitan a Badajoz el impuesto gradual
del alcorno los q^o entregara al esty^{to} en la sesion
proxima.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Don^o de
Montes y plantios de este partido y p^o en cum
plimto a cargo del esty^{to}. que p^o la sesion inme
dia se hagan comparecer a los Guardas de
Montes p^o q^o enterados del contenido de este
oficio vigilen con puntualidad y exactitud las
dichas puestas a su cuidado dando parte a este
esty^{to} de qualquiera novedad q^o ocurra bajo la
mas estrecha responsabilidad.

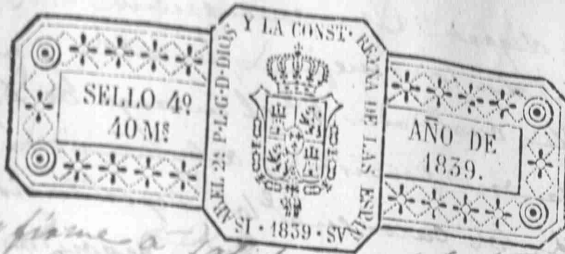
Se dio cuenta p^o el Sr. Alf. 1.º D. Juan Aten
de una exposicion de la com^o exposicion de D.
Josefa Maria Delgado entregada por la

misma a dho N. en el día de hoy
y se acordó. Asimismo se justificó
opone esta intercedida por el dho N. en el
N. de la dho N. que en su enada
la presentará a la Comarca y q. se informe
sobre el contenido de la dho N. como se previe-
ne por d. E. la dho N. y para ello se le parará
a dho N. la expedida solitud con certificación
liberal de este acuerdo.

Propuesta El Cobrador de la Contaduría Extraordinaria de
Guerra nombrado por el dho N. en 17 de Abril último
dijo: Que renunciaba y se desistía de dho cargo
p. los grandes perjuicios q. se figuran a sus in-
tereses, y tener sus labores abandonadas, y que
en esta atención suplica al dho N. se verban abran
el nombram. q. se tiene hecho, y ponerlo en
otra persona a quien no le cause ningún
detracto.

A esta solitud el dho N. dijo: Que presentando el
Cobrador Julian Montalvo certificación de la canti-
dad total q. ha recaudado por si y acompañado
del dho N. expresando q. toda ella ha ingresado en
el Depositario D. Cristoval Montalvo p. quien a
dha certificación se le ponga el visto bueno,
se le habrá por relevado de su encargo y respon-
sabilidad en atención a la notoria falta q. se ha
en su recaudación dando se las debidas gracias
por la puntualidad y buen desempeño con q. se ha
portado.

Prop. El Regidor Don Eguibel dijo: Que no pudiendo
entrar por la puerta de Cervantes los carros de
los vecinos de la C. Larga, Petamalejo, y
Arriba, se concediese la oportuna licencia
por el dho N. p. q. dho vecinos a su costa en-
trachasen dha portada dejando la segunda



y firme a satisfacion del City.
Este acuerdo como lo pide y p^o queda con toda
la seguridad q^e ofrecen el comisionado al Sr. Ill.
D. Juan Pizarro p^o q^e por el y representando la Corporacion
de este pueblo a efecto lo ofrecido y mandado, haciendose
esta operacion en un dia de sol a sol.

Prop^o El Proj. Montalvo dijo: Que es depositario de la
Contribucion extraordinaria de guerra, y que pudiendo
suceder q^e estos caudales sean robados p^o
bien p^o ladrones particulares, o p^o alguna de las
partidas q^e infestan este valle si algun dia entran
en el pueblo, afin de cubrir su responsabilidad
p^o esta parte hace esta manifestacion p^o q^e el
City nombra otro depositario o bien adopte una
medida con q^e queda a cubierto caso de suceder
lo q^e tengo manifestado

City en mayoria de votos: No ha lugar a el
desistimiento de Depositario q^e hace el Proj. Montalvo
y caso de q^e le suceda algun fracaso a los intereses
de su deposito justificandolo en forma y de una manera
fehaciente se elevara esta informacion con
la q^e el City haga sobre el hecho q^e ocurra a la
Autoridad Superior competente, p^o q^e en vista de ambas
cosas abra la responsabilidad a el Depositario y
declárese que los intereses robados se pierdan
por el pueblo

Fuero menos los Sres. Ill. D. D. To-
le de la Vera y los dos procuradores

que digan. Que concurriendo en D. Cristoval
 Montalvo los mejores, legales, y en las apre-
 ciables cualidades p. el encargo de depositario
 hallandose previsto y determinado por las
 leyes los casos en q. los depositarios no son
 responsables de la cantidad depositada y estan
 do D. Cristoval Montalvo a cubierto de toda res-
 ponsabilidad cumpliendo a ley de Buen de-
 positario, no proceden acuerdo alguno sobre
 el particular, y si solo la declaracion de no
 haber lugar a su solicitud. No firmaron
 otros Sres de q. Certifico =

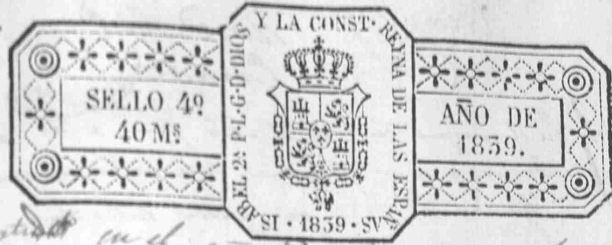



 Montalvo & Alejandro




 Alexandre


Seion de b }
 3 de Julio } Permiso otorgado por Sres de abajo firmados
 le presenta p. D. Vicente Leticia Gao una
 orden del Sr. Subdeleg. del Part. de Matanzas a q.
 en la continuacion del ano treinta y ocho
 sig. se le concediere a los interesados en la
 solicitud presentada a otro Sr. de lo q. se fue



22

departam^{to} en el año de treinta y seis por la especu-
 lacion de granos en el departam^{to} de Oviedo, y vista
 p.^a los interesados acordaron: Guardar y cumplir la anterior
 orden del Sr. Subdelegado del Partido, y p.^a de el Cobrador
 de contribuciones Juan Garcia, p^{ra}sea con los interesados
 en la misma la correspond^{te} liquidacion, poniendole
 por cargo las Cuentas que pagara en el año de
 treinta y seis por todas sus contribuciones, excep-
 to la industrial, y de la total cantidad que resulte ha-
 zer la que en el año de treinta y seis se le re-
 partieron por el Comercio de granos en el departam^{to}
 de Oviedo; librando a los interesados Certificacion de
 la liquidacion y sus resultados p.^a los efectos que a
 bien tengan. Y p.^a seguridad del Ayuntamiento quise
 en la obra del mismo original la libitud de los
 interesados en la O^{ra} del Sr. Subd^o. Asi lo acordaron
 y firmaron de que Certifico =

Sanchez
 Montero
 Montalbo
 Duran
 Menéndez
 Alexander

aitorol
 lo apre
 critanic
 en los
 no son
 y estan
 tra a res
 ende
 obae
 de un
 aron
 intera
 m
 a q
 la
 fue

Trenadoy Noe M.
Chavez

No. 1. En el mismo dia qe el año que a las Casas del Obispo
de Leon y en las personas que sobre se acordado en este dia
pa el Ayuntamiento de Leon que queda entredicho y firma conmigo
el año de que Compro

Trenadoy Noe M.
Chavez

Session del
21 de Julio

En la Ud de Anaya a cuatro de Julio de mill e
cety. tola. Ses. q. abajo firmante se dio cuenta por el Sr.
presid. del presupuesto de gastos municipales del pre-
sente año reunido por la Com. Dip. prov. y enterado
de cuanto en el se previene se discutio en el el est.
el modo de cubrir los siete mil y pico de r. q. falta
y no habiendo unanimidad absoluta la mayoria acor-
do: Que no hay recursos de q. hacer mano p. cubrir
esta cantidad por q. las Dehesas estan rematadas p.
ventas y labors, los Censos la mayor parte de ellos
y los impuestos estan rematados p. ventas y en este
caso duplica la mayoria a la E. la Dip. prov. ten-
ga presente las cantidades contribucionales q. gran-
dan sobre los vecinos p. q. no acceda al reparti-
miento y si haga un pro-rata entre los asala-
riados en termino q. los gastos municipales
vengan con los productores e ingresos q. tienen los
propios fueros menos los Ses. M. S. y Sed. de
lo Peroro. H. el Sr. D. Juan Alexandre
El Sr. M. S. Dip. Que no habiendo establecido de
ninguna clase mas ni menor gravosa se este a
lo q. propio e l. est. cuando se reunio el presump-
to, que es el departim. de vecinales.

El Sr. D. Alonso Peroro dijo: Que que otros bades



tracto de la ley, por el que el Sr. Legislador
al establecerla reflexionaron la ración de obrar
en todo caso: Estando mandado en el presente que
los Pueblos cubran sus gastos municipales en
primer lugar con los productos de sus propios, en
segundo lugar con arbitrios aprobados y en terce-
ro y ultimo por repartimiento vecinal, hallando a este
Pueblo en el presente año, sin que alcancen los
propios a los gastos presupuestos y sin arbitrios
vota según la ley por el repartimiento vecinal: sin
que sea obstáculo que haya otros muchos repartim^{tos}
por defecto que en dicho repartimiento tienes esta
obligación de cubrir y poniéndole a los grave-
mente injusto el defecto de déficit se quiera cubrir
mediante cobrando a los Dependientes Municipales
de aquella retención que el gobierno detienda.
mente se ha concedido y a la que se accede
res de toda justicia.

El Sr. 2º Teniente de Alcalde dice: Que con arreglo
a lo prevenido por la Excm^a Dip^{ta} se remita los pre-
suentos gastos Municipales no enuen-
tra arbitrios que proponen para cubrir el déficit.

El Sr. Perro en vista de lo que resulta de lo acen-
cado anterior pide: Que se tenga talen al Mayor-
domo de Propio que en el termino de veinte y
cuatro ora presente una certificación a los
Estados que ocupan la Cobranza y distribución

de los fondos de propios: la cual se pare a el
Sto P. exponer lo que con veniere. Que
desde este dia no se firmen libranza al-
guna sin en acto de Sty. manifestando
y echada toda responsabilidad de tal libranza
y que no aparezca su firma: Que inmediatamente se cen-
tice y remita a la Exma Dip. Prop. la cantidad
de diez quinientos, seenta y siete y con ocho
segun se previene en el oficio de N. E. del veinti-
cinco de mayo pasado en el of. aduente se remitan
a D. Cefelino Escudero: cuya libranza se estienda
ahora mismo y quede el cargo de tal remision o sea
la responsabilidad de tal St. P. y quien se entre-
gara otra libranza: Que de esta ~~disposicion~~ disposicion y de
lo q. se acordare se le de certificacio.

El Regidor Montero se adhucio a la anterior
proposicion de lo en todas sus partes. Y ademas
pidio: que el Sty. haga saber al Mayordomo de
propios no pague la libranza que se tiene a favor
de D. Eovilla Villaverde a no sea con libranza
posterior a esta fecha y firmada por el Reg. Mon-
terro y el Sto Perno.

El Sr. Perno dijo: no admitia la responsabi-
dad de la libranza de cinco por ciento y lo lo
esta de su cargo realicen la entrega del dinero
del Mayordomo de propios y q. el Sty. la pon-
ga en disposicion de D. Cefelino Escudero.

El Sto Perno Contradijo la proposicion del Sr.
M. primero por quanto siendo un hecho necesario
de executarse la remision del dinero este hecho
deve executarlo el Sty. de Sty. y p. de Sty. y p. de Sty.
y preciso de los decretos de Sty. de Sty. y p. de Sty.
El Sr. Perno dijo que (el Sr. Perno) de Sty. y p. de Sty.



402

34

Esta de cargo de don Sr. Pareda, ejecutan los acuerdos q. el Sr. Pareda acordó; pero no bajo la responsabilidad de la condic. de otros intereses, y mucho menos cuando el Sr. Pareda en la sesión del de junio acordó la imorben cia de don Sr.

El Sr. Pareda dijo: Su género tocando este asunto el aspecto de contestacione individual; y no siendo su amo no otro sino q. el dinero se remita a Badajoz inme diatamente, por la parte accedera muy gustoso a que el encargado de otra remision sea el Sr. Alfo; y ademas se adjuera a qualquiera medio q. tomase el Sr. Pareda cuyo resultado sea mandar el dinero y pronto. El Sr. Pareda acordó: como lo pide el Sr. Pareda y el Sr. Alfo ten y vista la conformidad del primero en q. se le dya te por el Sr. Pareda el modo mas sencillo y pronto q. poner en la superioridad la cantidad q. reclama. El Sr. Alfo cumplió su parte con recoger la libran ra y hacer del Mayor don de proprio presente el dinero a el Sr. Pareda y este acordó el modo de ponerlo en la superioridad q. lo reclama. No firman otros
Vros de q. certifico =

Sanchez
Nava Henata
Montero
Montalbo
Perez
Alexandres
Chave

En el dia Cuatro de Julio segundo; los pres de

Al p.^o q.^o avajo firmaron el dia cuenta por el Sr.
Presid.^{to} de una representacion presentada an-
te el Sr. D. ^{Fr. de} Alvaraz + el acuerdo de
te el Sr. ^{Fr. de} Alvaraz en las reclamaciones expresivas
presentada ante el mismo Sr. local q.^o falga
a subasta un pedazo de Hacienda del Cinto del acido
de la Dehesa Vieja puesto q.^o deves rematar y no
se hizo en su dia, concienso por esta razon los fon-
dos municipales y la Hacienda Nacional
de este modo ingreso p.^o los gastos y vista por
el c.^o de acuerdo se haga comparecer a los Peritos
Juan Pan y Jyria menor, y Mateo. Mon. terrubis me-
nor y declaren bajo juramento al tenor de lo ex-
puesto por D. Fr. de Alvaraz en su escrito presentado.
Fue menud el Sr. D. Alonso Lopez que dijo: Que
reclamanda en este escrito otro presentado ante
riormente, por lo cual este es referente, y sin duda
por lo su tenor es superficial y en concreto es
de parecer y vista: que se de cuenta al c.^o del
escrito anterior de este interesado p.^o en su vista
acordar lo conveniente.

Vida p.^o el Sr. D. ^{Fr. de} Alvaraz la reclamacion debete Person
pelente el primer escrito de D. Fr. de Alvaraz q.^o
el q.^o reclamador. y en su vista dijo el Sr. D. que se
comparecer con q.^o los Peritos de V. reconozcan el
terreno de q.^o se trata y declaren al tenor de las
menciones de Alvaraz: lo q.^o evacuado se tra-
ga con los anteced.^{tes} necesarios y competente co-
racion.

Se dio cuenta p.^o el Sr. D. ^{Fr. de} Alvaraz de lo Volante
cial n.^o 78 del dia veinte siete de Junio ult.
mo y enterado el c.^o de la Circular del Sr. D. de
nuevo en esta en otro Volante acordado.

Montalvo q. sin la menor demora presente
la cuenta de foute p.^a remitirla con su
respectivo conting.^a a la Dip.^{ta} Prov.^{ta} q.^o
igualeto se se haga una libranza de la
cantidad de cuatrocientos ~~rs.~~ con cargo a la
dotacion del medico Titular D. Juan Aguilan
p.^a q.^o unida a la de cuatave. Lerenta y do. q.^o
hta en Badajoz en poder de D. Diego Bancel
pueda esto hacer el pago p.^a completo de todo
lo q.^o adeudan el expresado Medico hasta fin
del mes pasado remitiendose para ello
las comp.^{tes} certificaciones duplicadas de
sueldo q.^o disputan

Se acorda que mañana a las cinco de la tarde
se celebre ay.^{ta} p.^a a liquidar lo q.^o adeuda a es-
ta Corporacion el Ill.^{mo} D. Juan Aze, como
encargado del Atocio de los Puestos p.^a el
suministro de los tropas q.^o operan a la
irg.^{da} del Lugar.

Se paso p.^a el Sr. presid.^{te} D. Juan Aze la info-
racion hecha por D.^a Louisa Delgado y Ayala en
cumplim.^{to} de lo acordado en la sesion de primer
ro de Julio p.^a esta Corp.^{ta} p.^a q.^o la misma info-
me a continuacion segun lo decretado en el
unimo dia y vista p.^a el ay.^{ta} ~~acorda~~ ^{informa}
cumpliendo con lo mandado.

En mismo se dio cuenta p.^a el Sr. presid.^{te} de un
oficio de la Excm.^a Dip.^{ta} Prov.^{ta} acompañado de
de la Dip.^{ta} de Cordova relativo a q.^o se pague a la
Justicia de Nueva Obaj.^{ta} la cantidad de cuatro mil

Centeno y tan pronto acepto a Juan Garcia
y tan pronto acepto a Juan Andre
y mediante los avisos y acuerdos de dia
pasado p. la cedula de Juan Montalvo, se de
clara no haber lugar a no haber. En segun
da se propone a D. Pedro Ortiz, y se dijo no
haber lugar por no estar Eccto, se propone
no hermano D. Fern. y se dijo no poder ser
por no tener veinte y cinco años y conceptos
del Ayuntamiento. Se acuerda esta sea p. expedir
Certificac. y Aliteracion los actos de la Corporac.
En este estado hallandose el Ayuntamiento. Sin sa
ber a quien nombra, p. los mencionados puntos
de saber Escrivir y Regularmente y de quien
se podria Esperar de aceptar, y p. de ser p. de
buen del Jefe de la ciudad absoluta por los dias
de la descompenacion segun el Jefe p. de
es absolutamente preciso q. halla. No: y por
to propone q. en esta apurada caso de nombrar
como Cargo Concept, y al elegido se obligue a
aceptar. con el Jefe de la ciudad y de
la mayor estrecha Responsabilidad sin Exce
de Personar q. no tenga impedimento legal
y el Ayuntamiento nombra a D. Jose Garcia



405

y por quanto el referido dice q. nose alla en el
dicho entubado, sea orden q. el Sr. Presiden
te D. Jose de las Casas lo haga compare
cer y notificandole con un nombramiento por
ante lmo. haga y q. acepte y pases con
protesta en ella lo q. se acordado
y en mediamente a Ayto para apor
dar los muchos y quales negocios pendien
tes: Nolo acordaron y firmaron los Sres.
del Ayuntamiento,

[Handwritten signatures and names]
Montalbo & Alexandr
Jose Guille
Alexand
Gomez
Alexand

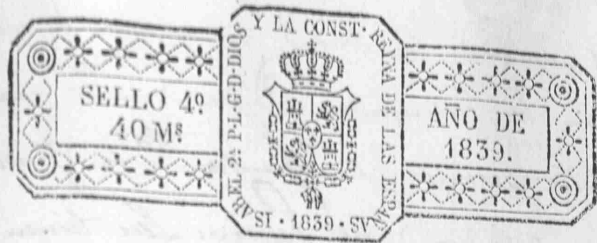
Estandose firmados el Acta anterior compareció D. Jose
Godoy y entubado ~~de~~ dijo: q. aceptaba y acepto el
nombramiento de Sr. Interino: Con ful de q. se le auto
riza p. porar en la Eranch un Instituto q. de rescompe
na exces. univertaria el este ocupado en el Ayuntamiento
y quedando este Corporac. en dante quince d. de
mes de la dotac. q. tiene la Srta por los dias q. le
desampere: y el Ayuntamiento asi lo acordó con

me olo anteriormente. He puesto ya en vista de lo
pido en forma de cumplimiento bien en su cargo
y lo firmo con los señores de Aya
en to

Reya ~~Montalbo~~ ~~Alexandre~~ ~~Esquivel~~ ~~Perez~~
Montalbo ~~Alexandre~~ ~~Esquivel~~ ~~Perez~~
Alexandre ~~Esquivel~~ ~~Perez~~
Juan de Jara

Acta del 6 de Julio
Pase de Pedro de Pablo Gomez

de las cuentas p^{te} del Sr. Subdgo. de las Reales y de
del Sr. Subdgo. de las Reales, fechada en 15 de Julio, y en
su contenido, y siendo a virtud de D.^{no} Vicente Luis
Lara, y concurriendo el Sr. D.^{no} acordado traer a la vista de
anteriores documentos que tienen relacion con el pre
sente a la vista los señores D.^{no} Vicente Luis
del Sr. Subdgo. p^{te} cumplir y obedecer este negocio
que lo previene por el mismo; acordó el Sr.
q^o el Sr. D.^{no} proximo a Nueva la repencion, y
tandose p^{te} de los dias los interesados D.^{no} Pedro Manuel
Perez, D.^{no} Vicente Luis Lara, D.^{no} Alonso Lara, D.^{no}
Manuel Lara, D.^{no} Teresa del Carr., D.^{no} Maria Teresa
de la Tabla, y Felisiana Lara, con el Cobrador de
Contribuciones, previniendole traiga los autos
necesarios p^{te} la liquidacion de este negocio
y remida p^{te} uno y otro de proponerlos



28. 406

impone medio p.^a contar de una vez este asunto
y evitar los reclamos que pudieran hacerse en lo
subsecivo =

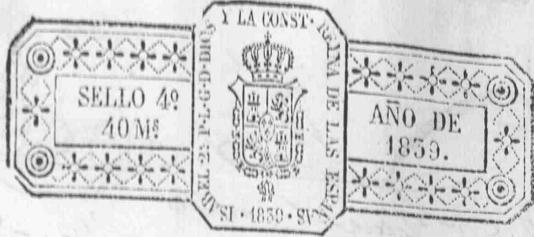
Sanchez Vera Henestrosa Montero
Mordalbo Dorado Perera
Alexandres

Sr. de Mayo
1859

Handwritten text on the left margin, partially obscured by the binding of the book.

Reunidos los Señores de Ayuntamiento que aváso firmaron,
con los interesados mandado usar por acuerdo del Sr. del
presente, p.^a millar y contar de una vez el asunto de indem-
nización de lo que les fue repartido por el Comercio de gra-
nos en el año de treinta y seis, se propuso á los señores
lo siguientes por el Ayuntamiento: Que de la Cantidad que
resulte líquida de lo repartido p.^a el Comercio de granos,
en el repartim.^{to} de Provincial, se les abonaria la
tercera parte, á esto los interesados no se conforma-
ron, y propusieron p.^aden la cuarta parte, á
esto no se conformo el Ay.^{to} y propuso de nuevo

que el mundo de la India tampoco se com-
manen las intenciones y dijeron: que era ju-
to tubiere presente el Apuntam^{to} la Justicia
con que se llaman este Paises: que tienen el recurso
ganado p^o el Sr. Morán: que el ultimo Decreto del
Sr. Subog^o les perjudica mas bien que les favorece, p^o q^o
aunq^o se dirige á una transacion que (que es buena)
los pone en la alternativa ó de perder de su Din^o
ó de no aparecer pronto á toda cosa arreglada: que
tambien es digno de consideracion que los Inten-
dos han carecido de este Dinero y de sus productos
tres años ha: que han tenido q^o tomar recursos
y hacer viages: que por el repartim^{to} en qual fue-
ron agraviados se les exigio el anticipo de los docien-
tos Millones; cuyos alcances se les estan deviendo p^o
el Pueblo, y sabe Dios cuando se les realizara: Por todo
lo qual les parece que si sobre tantos perjuicios puen-
den la tercera parte entera de lo que se les re-
partio en Provinciales, hacen una demostracion in-
dulta de su Dinero en la conformidad de su buen
prover, y de su entendim^{to}: Por tanto, y por ulti-
mo proponen al Rey^{to} que estan presentes á transigir
este asunto perdiendo la tercera parte entera
de lo que se les repartio en Provinciales en el



39. 407

El año de que se trata en el Año de treinta y seis
 El Ayuntamiento teniendo en consideracion quanto los
 interesados dejan manifestado en sus anteriores pape-
 nes, unánimemente se conformo con que los interesa-
 dos puegan la buena parte que proponen, siendo
 por consiguiente de avos los dos restantes, y el
 todo del Repartim^{to} de Vicarilid^{ad}; con lo que se dio
 este negocio por concluido, y p.^a g.^a se debe a efecto
 se hará saber por el actual M^o al Cabildo de
 Contrio. Sean sancionada la transacion hecha p.^a
 este Ayuntamiento con los interesados, p.^a g.^a pre-
 cedida la liquidacion correspondiente, haga a los
 interesados el avos o indemnizacion en los
 términos que quedan indicados, librandoles Cer-
 tificacion a los interesados de su liquid.^{on} p.^a g.^a
 en el presente Año, y en lo subsiguiente se le
 haga el avos hasta su total reintegro. Así
 lo acordaron y firmaron, de q.^a Certifico =

Sanchez Vera Montalbo
 Montalbo Freyada Fern. de Alvarado

D. Juan Manuel
Junta de Hacienda
Fades Man!

[Signature] *[Signature]*

Por D. Juan de los Rios
Jose de los Rios

Alonso de los Rios

Señal de Feliciano de los Rios

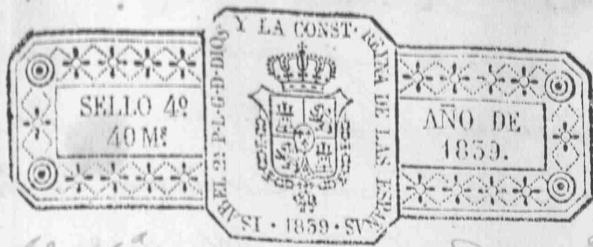
Juan de los Rios

[Signature]

[Signature]
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

Visita del Sr.
de Julio

Presidencia en Ayuntamiento lo que se ha firmado
manifiestan D. Juan de los Rios de Espinosa
y D. Cristoval Mousalbo segundos que componen parte
de la Comision de liquidacion de los Cupos individuales
de la Urbancid. de Guerra q. todos los terminos señalados
al Vecindario p. presentar sus docum. averuables
han finido, a pesar de haberse intimado en ellos
que no se avoraran y pudieran los q. no presenten
por lo que la comision ha considerado concluida
sus trabajos que son los q. presentan. Mas en virtud
de q. en los Varios de Durango y Antequera de esta
Comision, no aparecen aun las Caudas. Averuables
por el Gobierno; es evidente que faltan algunos
que presentan sus docum. i. a pesar de
que estos en ju. y en pena de su propia responsabilidad
deben ya perder su de. al. como con



408

40.

todo p.^a que resalte el ducado del Rey y de la Comis-
sion de que se les aviene a todos sus anticipos: y con-
tinando este ducado con la precision de poner fin a
las operaciones de la comision, sin las cuales no se
puede totalizar con los C.^{tos} la Cobranza de esta
contribucion; proponen al Rey que p.^a ultima vez
conceda un termino amplio pero perentorio y ul-
timo p.^a que los p.^{tes} se presenten en la Comision
a liquidar sus anticipos de Millones, C.^{tos} y
Ducados; Oyo la p.^a que por ultima vez se
les hace saber de la perdida de ellos: cuyo termi-
no parece a los proponentes que puede sea de diez
dias. El Ayuntamiento acuerda conforme a la propo-
sicion de los dos Regid.^{es} mencionados: Con sola la
diferencia de que el termino ultimo y perentorio
sea el de ocho dias, contados desde hoy inclusive,
y concluyendo definitivamente el dia y siete de
este mes: y que la Comision en el dia diez y
ocho presente al Rey sus trabajos concluidos, p.^a
que el Rey acuerde en su vista las mas efica-
ces medidas sobre este asunto. Que ahora mismo
salga el D.^{to} con el P.^{to} publico, y en toda

las Casas del Pueblo haga publicas por stand
 lo dispuesto en este acuerdo: poniendo hoy
 minima y alto. contenidos Certificacion de haberes
 publicados en todas las Casas de los Crudos, en una clara,
 terminante, e inteligible: y lo firmaron de q.º Certifico
 Dada cuenta del Expediente promovido a inst.ª de D.º Juan
 Alvar, sobre un pedazo de terreno en la dehesa vieja,
 acordó el Ayuntamiento que p.º lo que de el resulte se expone
 en vista del Expediente en la Aldea de Ayto. a D.º Juan
 Nepomuceno Garcia, y D.º Pedro J.º Nollas, p.º que
 enterados de lo que produce, comparegan a este Ayuntamiento
 dentro quanto oieren convenientes en el termino de
 tres dias, inperrogables: cuyo termino pasado sea
 valida: y lo firmaron de que Certifico =

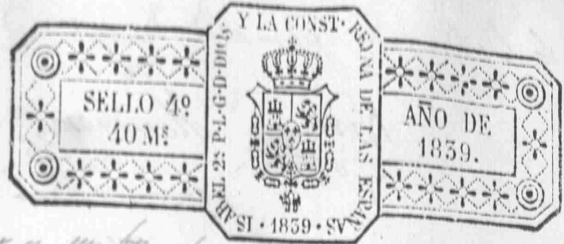
Sanchez Nueva Menestral

Montez Montalbo Trevino

Pedro Alejandro Gomez Aguirre
 Alejandro

San sepooy
 D.º int.º

Dada en la ciudad de San sepooy a los 10 dias del mes de Mayo de 1794



10, y en su caso mande dar el publico lo que se manda en lo anterior m. mandado, acordado, en todas las Casas del Pueblo; de que Real Cédula =

Godoy

Miembro en Ayuntamiento de San Pedro y Simón que asiste firmante; propuso el Regidor Pedro Tenado, y en esta misma mañana ha pasado las Casas donde se hallan viviendo los deudores del Repartim.^{to} del tercio de quinto; y que solo ha podido cobrar hasta un mes el; y que le costa que no tomando nuevas medidas no se condene la cobranza en vista de lo cual siendo el Ayuntamiento que en atención a que desde hoy corren los días de ultimam.^{to} de los deudores p.^o que concurrir a presentar los deudores de sus anticipos amovible en la Contribución General de Guerra; no pudiere hacerse la liquidación p.^o la Cobranza de los Cupos individualmente sin que se acabase los trabajos de la Comisión de liquidación nombrada; se determinó todo esto para al siguiente día del Repartim.^{to} de los dos r.^{os} para p.^o el Termino de quinto, acompañando al Regidor Caballero Pedro Tenado al Excmo. Sr. D. Alejandro y prestándole personal auxilio p.^o esta cobranza con aquella eficacia, celo y energía que le ha hecho merecedor de la aprobación del Sr. D. José

clara,
Real Cédula
y fondo
a creija,
se opo.
Juan
p.^o que
Ayuntamiento
nimo de
ado de
m. f.
en publico

de la Ciudad y lo firmaron de oficio =



Francisco Montalbo y Merino

D. Juan

Perez

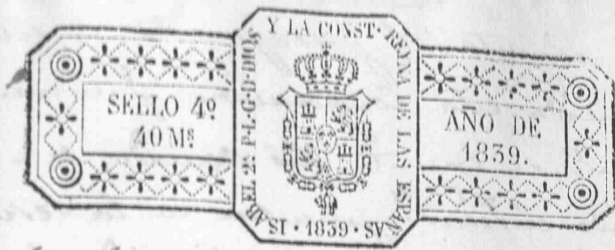
Alexander

Señor de ...

Señor de ...
En otro día reunidos en Ayuntamiento los señores abades
firmaron acordando los siguientes puntos

1º Representaron las cuentas de sumas y gastos
por el Sr. D. Juan Merino y el Ayuntamiento acordó
que se les diese en su inspección y con lo
que ellos digan se determinase. Pese a
lo que en el auto que los señores abades
y los justicias que suplico el Sr. D. Merino
trata.

2º No habiéndose realizado la totalidad de los
cobrados de los quinientos setenta y ...
partidos entre varios individuos por los
gastos de su licencia por el Sr. D. Juan
Montalbo en su cont. abades y la
liquidación de los documentos de los contribuyentes
extraordinarios de guerra, por haberse unido.



450

do algunos individuos a pagar su cuota
apenas se les obligó a satisfacerlos, y en
virtud de un sufragio anticipado y
otro no: el Ayuntamiento en atención a que ya hay
fondo de la libranza de 1859 acordó albrague
perteneciente este gasto, acordó se librasen
cantidad contra el depositario de la libranza
de 1858, quien enviándola al Sr. D. L. G. G. D. D.
que quedó en su poder de los 1000. tomados
del Sr. D. Félix Maeda, los entregó a este, re-
cogiendo el recibo del Ayuntamiento y presen-
tándolo en la 1ª sesión y. q. de octubre en
ella esta restitución al fondo de Ventanilla
y el recibo de su recibo. Que el Sr. D. Con-
de de la Libranza del repartimiento de los 500.
devuelva las cuotas pagadas vago rei-
bo de los q. las devengan entendido en el
mismo repartimiento y presentándolo igual-
mente al Ayuntamiento.

Seguientemente las libranzas de los Porteros
de 1857 y 1858 hasta fin de junio inclu-
sive, el Ayuntamiento acordó que se firmen: pero
en atención a que el Sr. D. no ha exa-
cutado el acuerdo de Cuatro del actual

indes.
G
q. abaf
te
i. r.
o. a.
con lo
con re.
de un
Hener.
o. l.
n. u.
o. l.
bal
g. a.
tri. f.
u. g.

con respecto al presupuesto de este año
cuando esta Corporacion q. inmediata-
tamente se execute este acuerdo, se-
biendo el Sr. D. presentarse en la sesion inme-
diata vago en responsabilidad la expresion
q. se hizo a la Coma. D. J.

Propone el Sr. D. M. como tal p. al Sr. D. J.
el Sr. D. J. se le mande dar por el Sr. D. J. certi-
ficado literal del acuerdo informado con respecto al
medico el 22 ultimo ultimo. El Sr. D. J. acor-
do como se sigue

Que en atencion a tener que practicarse una
nueva liquidacion del mismo pagado en 1858, y
siendo necesario y a ella mande un Com.
a la Capital de la Troba: no hallandose el
Ayuntamiento con ningun fondo que pueda
suficir para este efecto pues q. la ley
de 1850 de D. D. no los fondea y q.
no queda disponible, acuerden se reman a los
mayores interesados en este objeto y q.
deben ser sobre este hecho, y con los q.
resulten de examinar la Corporacion la q.
y a salvar en responsabilidad tiene q. acor-
dar diferentes medidas, y por ello determi-
ne que la reunion se execute manana
haciendo saber al Cillerio D. M. J. J.
presente inmediatamente la certifi. de lo
cobrado.

Yo firmo este día

año

in me-
policia

ay. go
to centi.

yecto al
to
y. avr.

e una

858,

Com-

don el

anda

a for

de g.

an a lo

g. g.

leg.

la g.

t. avr.

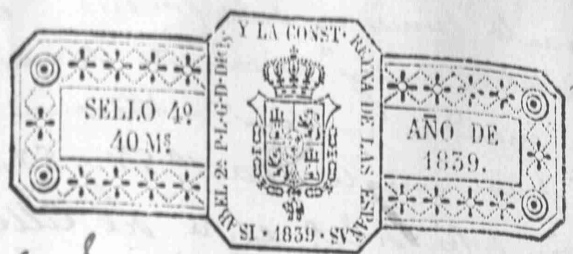
oterna

incina

so fena

ho

ho



42

451

de g. certifico =

Nova Montano Montalbo
~~Montalbo~~

Alejandro Duran Peraza

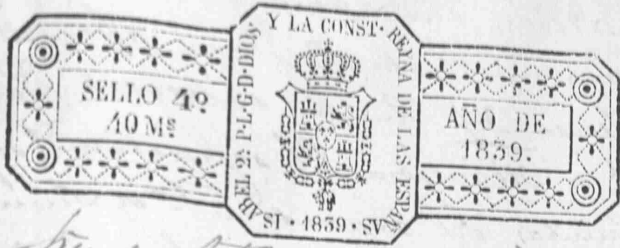
Alejandro Duran Peraza

Señor don Robledo
hijo

Señor don

23 de Julio En otro dia reunidos los señores ay. to con
 los señores D. Juan Manuel de Espinosa, D. Román
 Daza, D. P. Maeda, D. P. Ant. ortiz
 D. Martinez Pedro Guerrero, P. y Angela
 Seis con el objeto de g. se acuerda en el au-
 to. acuerdo de habilitar los fondos y co-
 g. de fono. en esta va. mancha ala capital
 aliquidar los ramos de 1858, y no habiendo
 comparecido los demas citados y D. P. de los
 Ponce g. tambien concurrio, se les hizo presen-
 te por el ay. to el interes g. tenían los inter-
 resados en el dia de desputa lig. y que
 en el interes no se verificase esta y los
 g. despues debe haurre en el puesto a los
 individuos, no se les puede hacer por
 el ay. to el menor abono, y tendran g.

pagando trimestres de la Contaduría en dinero
metálico: Que y.ª visitan esto se necesi-
ta mandan un Com.º a Herrera
y.ª q. con arreglo al art.º 54 y 58 de
la Ley de 16 de Jul.º exp.ª del Cilleros del 80
la certif.ª de las exp.ªs p.ªntes del total de
la decaimación de este Pueblo: Que después de
avisar q. el mismo Com.º en otra vejea a Real
a visar otra certif.ª por el Arch.º de Decim.
a presentarla después en Contaduría y.ª q. he-
gan el apunte y y.ª q. pongan la om.ª y.ª q.
su importe se admita a cuenta de la Contaduría
sinaria por la Sub.ª del Activo: Que y.ª etc
Com.º sus viajes, manutención y gastos se re-
cuenta dineros: Que el City.º no puede disponer
de un m.º de los q. administra: Que en la li-
quid.ª de los deud.ªs antes y.ª la extraordi-
naria se comprometió al City.º a usar de un
fondo extraño v.ª la garantía de los intere-
sados, y q. muchos por ellos han faltado
a la oblig.ª q. contraeron: por tanto q. ven
si les acomoda facilitar dineros y.ª etc Com.º
que de lo contrario el City.º lo hará pre-
sente al Sr. Intend.º y.ª q. no extraña que
no se haga o se retrase la liquid.ª del tri-
enio a binaga: Interados otros tres de los
exp.ªs deponen que dan enterados y que
adaptarán medidas breves y darán cuen-
ta al City.º
y lo firmaron con lo q.



44.

452

En este día se reunieron en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios los señores

Señor J. Montero

Fran. Montaner

Thomas Juan

Pedro Guera

Dara

Montero

Montalbo

Alexandre

Alexandre

Pedro

Pedro de Poblete

Señor del 27 de este día reunidos en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios los señores J. Montero, Fran. Montaner, Thomas Juan, Pedro Guera, Pedro de Poblete y D. Pedro de Lara. Que a instancia de los interesados en la liquidación y abono de los días moros, se han publicado diferentes bandos de orden del Sr. Alcalde D. D. a quien han causado al efecto, en el of. se ha prevenido en todo el vecindario q. presenten los recibos de los días moros acaudalados. D. Pedro de Lara en mediatamt. e. u. d. i. n. k. l. i. g. que de no ha

Udo p[er]dena d[omi]no abona p[er]me esta mandado en
revisión inmediata y q[ue] en abono el
d[omi]no seaso d[omi]no que al entregarse d[omi]no
al d[omi]no de d[omi]no el repartim[en]to de d[omi]no
las cuentas del repartim[en]to de d[omi]no
q[ue] ha corrido a su cargo, le presento varios
documentos de d[omi]no: los cuales enterado el d[omi]no
de ellos se los devolvio quedandose con la d[omi]no
cuenta q[ue] en un caso, advirtiendo a d[omi]no
d[omi]no en el acto y ante el presente d[omi]no
que necesitaba y q[ue] d[omi]no censuró el reparti-
m[en]to original: y así en atención a que iba
a ausentarse no lo hiciera sin entregarse
d[omi]no repartim[en]to: quedo en haunto y así lo
manifesto ante el mismo d[omi]no: mas se
ha ausentado sin entregarse por lo q[ue] el
d[omi]no no puede hacer cargo de d[omi]no, cuenta
h[aci]ta la vuelta de d[omi]no: lo que ha
presente al d[omi]no y a los efectos convenientes
el mismo d[omi]no pide al d[omi]no - se le p[er] el exp[er]-
diente cubrido por la junta que se nombro
en este pueblo de fortif[ic] y defensa: El d[omi]no
acordo como lo pide
d[omi]no d[omi]no p[er] d[omi]no: que se exp[er]te el d[omi]no de la
Com[un]d. de d[omi]no de la extraordi[na]ria de d[omi]no
p[er] d[omi]no y q[ue] presente los trabajos q[ue] aya
conclusion se les señalasen bello dia q[ue]
citan transcurridos con mucho exceso
p[er]me es urgentissimo adoptar medidas
y a laber el cobranza de d[omi]no con d[omi]no
que se le de tutim[en]to de esta reclamacion

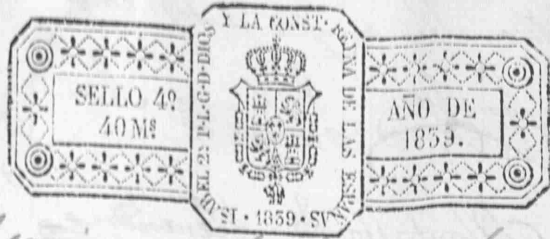


46

413

incluso el que le está mandado dar sobre
esta materia. El dho. ayuntamiento
El Sr. D. Juan de Dios que con sig. a una sesión
se comunicó al dho. ayuntamiento por la Sub. de N. de
el Estado relativa a la adm. de los R. de
arruables q. no se hallaban rematados por
la q. se prevenia q. era disposición q. debía
haber adoptado el dho. ayuntamiento desde
primeros or. de q. lo ha reclamado diferen-
ter ven. en dho. q. ninguna disposición se
haya tomado con perjuicio del vecind. que pide
q. ahora se haga cobrando los d. de ar. en
el p. q. no se quite a los q. disfrutaban
como unos abastecedores la venta de los
artículos, que no cobraban según ar. en el
reanuncio de la ar. por fallidos como
ha sucedido en los or. en el 38 con D. de
de astiner, Ant. de Moncayo y Juan de Monque,
únicas personas q. han vendido y puesto
al público de carne, y sunderá. con lo q. en
el día están vendiendo carne, vino, vinagre,
y aceite: siendo esta reclamación
también de los forasteros: que se le dé carta
por cont. q. se acuerde caso negativo: que
la familia se acuerde y. solo el uno de

en establecimiento — El Sr. Pero-
ro dada la ley ^{en} de 1807 ^{en}
Mafandre ^{de} que cuando se
no cuenta al ^{to} de la ^{de} de las
Sub^{de} de se cita, la ^{de} con otra ^{de}
en que se mandaba por el Sr. Fustero
de no se administrasen los ramos: Que
después advierte de el mismo Fustero
Mafandre cuando no era de Argentan,
manifestó encagiam^{to} al Sr. Fustero
los vicios de que adolecía la adm^{de} de
los ramos y como estos son los mismos
en el Sr. de ^{de} de el mismo ^{de}
viduo ^{de} de ^{de} haya ^{de} de
adm^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de
enormes abusos de ^{de} de ^{de} de ^{de} de
de que al primer ^{de} de se traigan los
dos ^{de} de ^{de} de el ^{de} de ^{de} de ^{de} de
Sub^{de} no manda de se administrasen
los ramos, si no es de con arreglo a
Fustero es libre el ^{de} de ^{de} de
los o no, ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de
so ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de
to ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de ^{de} de
de ha reclamado esta ^{de} de ^{de} de
lean sus reclamaciones: o de no haber
alguna imputación así mismo en ^{de} de
vicio que siempre ha tenido abierto



46.
414

auso
este
Lud
can do
tam
to
de
pu
i
b
alor
den
lar
la
en
id
bor
licio
a
muy
ele
haber
vino
esto

el camino que ha adoptado hoy. El Ayuntamiento
se traigan las ordenes y se determinara
El Sr. Montalbo juez de hoy a los Aytes ordi-
narios a la semana señalada los dias
y q. el Ayuntamiento de cuenta en el primer Ayuntamiento
que se cite de todos cuantos asuntos haya
abarcados, y de lo contrario se le certifique
de la proporcion y mandado. El Sr. Teniente no
solo se adhira a esta solicitud, si no es q.
constandole q. son muchos, muy graves
urgentes y trascendentales los asuntos q.
hay pendientes, ya q. no puede por ahora q.
se constituya el Ayuntamiento en sesión permanen-
te y la evacuacion de ellos, pide q. al-
turos haya cuantos Aytes ordinarios en
la semana. El Ayuntamiento pide que desde mu-
chos los negocios sea el Ayuntamiento permanente
desde el lunes de la semana proxima
hasta q. se concluyan dichos negocios. El
Ayuntamiento entiendo manifestando q. acordando
se determino q. mediante la falta de la presen-
tacion de los recibos del Diezmo, se divida
el Ayuntamiento en secciones y se expite al Pueblo
Calle por calle con sus fin
No firmaron

Don Juan de que certifico =

Lombos Juan Montano

Montalbo & Alejandro

Alexander

Revero

Pedro de Robledo

Señor del 28
de Julio

En este día reunidos en esta villa los señores que
abajo firman acordaron lo siguiente

D. Juan Montano y D. Cristobal Montalbo Regidores y ademas individuos de la junta de liquidacion de la Extraordinaria de Guerra, presentaron los tres repartimientos de esta contribucion de volantes de 31 de Julio y 9 de Agosto del corriente año: Una relacion, en fecha 17 de Agosto firmada por Montalbo y el Sr. Alejandro de los documentos que entregaron los vecinos de esta villa y de la liquidacion en Badajoz y condic. abono en esta contribucion. Un libretto de liquidacion practicada por la junta con arreglo a las fojas utiles en fecha de hoy cuyos resultados totales son los que a continuacion se numeran, y se acordó que estas dos fojas se rubricasen en el acto por el Sr. y Sr. y que en poder de este quedasen los recibos que son del anticipo de las cuotas vecinales

Señor del 28 de Julio



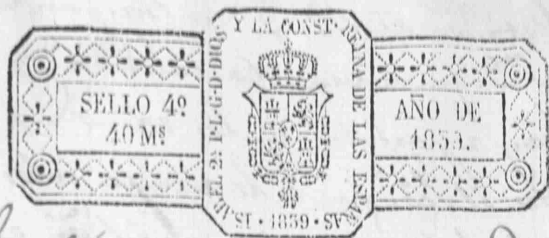
455

y.ª la contribucion extraordinaria de guerra
 el Sr. Perero entregó las dos cédulas reclamadas en
 la sesion de ayer por el Sr. Alfovarón relati-
 vas a la adm^{on} de los ramos no tributados, la
 una de 19 de Mayo de 1839, y la otra de 16 de
 Abril de 1839 ambas comunicadas por la sub-
 gerencia de Lerena: igualmente entregó el recibo de
 1748 \$ con 8 mrs pagados en Lerena a 29 de
 Julio de 1838 por los dos primeros trimestres
 de las Compañias de seguridad de este año: y por
 ultimo entregó el recibo dado por D. Pedro Pu-
 guez en 6 de Junio del corriente año de la
 cantidad de 120 \$ por el resto del impuesto
 de los ramos de quintos del año anterior. El Sr.
 acordó q. los recibos se entreguen por el Sr.
 al que vaya a Badajoz, y las dos cédulas queden
 en la caja y.ª dar cuenta de ellas en otra sesion

Sanchez Novillo Troncoso Montalbo
 Egribel Daza Perero

Sesion del 7 de Julio
 En este dia reunidos en Ayuntamiento.

que abajo firmaron publica citacion plena
ellos señores dño. Que teniendo no-
ticia de q. dño. Zubeldi ha expedido
una oñ en revolucion de un recurso que
se dirigió sobre la entrega de ratone mil a. a
la Columna Solar: si es que esta oñ se ha
comunicado, y teniendo entendido el que es-
peru q. dño. Zubeldi ha manifestado
el mayor desagrado por su citado recurso: sa-
tisfecho el que habla del intimo testimonio
de su conciencia y penetrado de q. otra y mil
veces que su digna lo suyo debe haber en
sus mismas gestiones en cumplimiento de la obli-
gacion de su cargo, de que es responsable: ju-
ra al Sr. Recid. que se de cuenta a esta oñ
si ha venido, y a conocer el exponente
que ha faltado a su deber y supir el de-
bito escant, o p. a reparar la repara-
cion de su honor infortun. manueillado.
El Sr. Recid. dño. Que con motivo de que al
dia sig. se habia recibido la oñ del Sr.
Zubeldi era dia feriado, no pudo dar cuenta
del asunto relativo al Sr. Recid. en
legado a la Columna Solar, y que al lu-
gar por ser tan pocos pudo hacerlo a
causa de q. la mayor parte de los individuos
de Ayuntamiento estan dedicados a su labor
pero hoy lo ha verificado y lo presenta p. a



48. 486

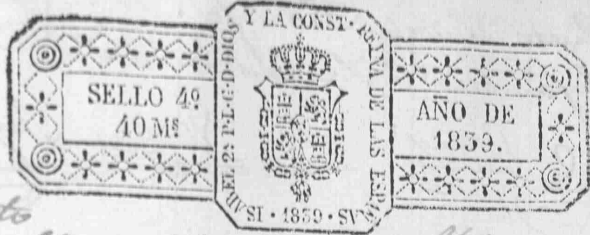
q. se de cuenta: 7 heho así leído q. fue el
oficio del Sr. Intend. por mi el Sr. q. es or. fha. y
a 22 del corriente y alq. acompañan las dilig.
que dho. oficio menciona: El Sr. Perero dijo queda-
ba enterado, y el Ayuntamiento acordó quedaba en-
terado. El Sr. Perero recibió el of. y demás docu-
mentos q. se han presentados con el

Dada cuenta por la hía. or la repuesta dada por
el Sr. primero a las cuentas de ministros pre-
sentadas por d. Juan. Henestrosa, cuando el
Ayto. q. estando d. Henestrosa ausente se expuso
su venida como encargado del asunto q. se
termina

Se dio cuenta de una solicitud de dho. Sr. de esta fha.
dho. q. se manifiesta a la Junta Dip. Prob. q.
se ha repartido erradamente a los Pueblos el uno
y medio por ciento del total de la contrib. en el
guerra, con lo demás q. comprende. El Ayto.
acordó como lo pide el Sr. fu. menor el Sr. don-
talbo manifestando el Sr. Perero q. se adhiera
alo manifestado por dho. Sr. en las conferen-
cia por igual causa de no haber advertido
hasta ahora semejante repartim. por lo
quelo ha denunciado. Dho. don talbo expuso
que hasta q. hatenido noticia por la mani

partición del Sr. J. se traigan los reparti-
mientos que se vea la cantidad de
hecho repartida en los ramos de
de el Sr. que se le revaja a los vecinos, y
de lo que se consignare al Sr. está pronto
a cederlo con respeto a los demás a bene-
ficio del Pueblo: que ni siquiera miró los
repartimientos firmados que ha estado que
a la buena fe de sus compañeros y espe-
cialmente en la del Sr. D. Alonso Perros, J. es
quien ha debido reflexionar más con arreglo
a la contribución extraordinaria (quiere la pala-
bra el Sr. Perros) En este acto quise certificar
el Sr. de lo que se acuerda que el mismo. El Sr. Per-
ros concurrió en seguida de haber acabado
el Sr. de Montalbo, la palabra que viene
judicial el Sr. Perros quien dijo que el Sr.
no acordó pasar a los don Señores ni a mi-
guero de ellos los repartimientos supuestos:
y los aprobó y puso a desagradar sin
duda, sin duda por no presenciado la Ley
de esta contribución.

Dada cuenta por la Srta de las cosas que se han
citado sobre ramos no rematados, el Sr.
acordó en conformidad, se pongan en ad-
ministración, y J. evitar los inconvenientes que
pudieran ocurrir en tales delicados negocios
se expone esta en los términos siguientes
1º Que se nombra una Comisión de Sr. de



457

1^o - Compuesta al Sr. Refauda y el Sr. Duran y. g. aford y con arreglo a arca. al, haciendo con los interesados el ajuste que tengan por conveniente y el pago de los mercedos.

2^o - Se nombra al Sr. Teniente Depositario de las conchas de J. de recaudar.

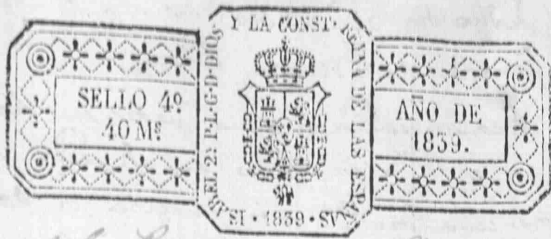
3^o - La Com. de aford dará semanalmente al Sr. una cuenta sencilla de todo lo q. aford cobre y deposite en la semana acompañando los recibos del Depositario y tomando de lib. una gral. comprensiva de todo lo q. entienda.

4^o - Los recibos pasaran al Sr. Tesoro y de su entrega se pondrá en el libro de acuerdo de la Com. de J. de lib. de lib.

Se acordó que en atención a que el estudio d. Sr. Aguilar tiene cubierto todo lo q. debe pagar por el documento gradual de Guerra hasta fin de junio próximo, se le dé por el Sr. cert. de este particular.

Visto el of. del buargado de recaudar los diezmos

- donde que se fijen junio a los efectos fue como sigue
- 71 q. S. fanega = Cebada = 14 - D. Abena
 - 18 S. fanega = Garbanos = 18 S. f. = Veros = 26 S.
 - Centeno = 25 S. = Habas 20 S. = Olana Sa. Sa. =
 - Wonego = 19 S. = Chibos 17 S. = Leñones = 20. S.



738

menor el tpo. de los que dijo. Quisiera la bene sobre
 q. estiba la Loma de J. en el punto de q. se recti-
 fique este repartim^{to} el que el chfo. considere
 que haciendolo podra llevar a efecto la co-
 branza con mas facilidad; el q. exponiend^o conside-
 ra q. la operacion nueva leja de producir
 tho efecto retardara sobre manera la cobran-
 za y sobre lo q. se remite al tiempo; por tan-
 to y habiendose publicado y puesto a desagra-
 bion este repartim^{to}, observadme todas las for-
 mativ. legales, y parado todos los caminos, bo-
 ta q. no hallegar a la resipien por q. no ha
 de producir tho efecto q. desea la Loma di-
 fusa y si mayores inconvenientes.

Y firmame otro de of. certificar =

Sanchez *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Enrudo *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Esguibel *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Acta del 9 de
Ago 1800

Este día reunidos en el Ayuntamiento los señores D. Juan de Abajo
firmaron acordando lo siguiente

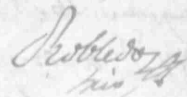
1.º A consecuencia de una petición hecha
por el Sr. Montalbo en el qual se nom-
bre una Com.ª compuesta de dos regidores, un
síndico, un Al.º y Cuatro los mayores acredo-
res en la contrib.ª extraordinaria de guerra, y de
otros cobreros, liquiden y paguen a todos los
deudores con lo demás q.º corresponde, el Ayuntamiento
acordó que se nombre la Com.ª compuesta de
el Sr. D.º Montalbo, de un síndico que lo será
Montalbo, de un síndico que lo será Perros y
los mayores interesados D. Juan Ant.º Cortés, D.
Pedro Villan.º Perros D. Juan Mont.º de Espinosa
y D. D.º de la Cruz por su padre y de otros liqui-
den y cobren esta contrib.ª El Sr. Perros se con-
formó con el curso acordado con la expresa acla-
ración sig.ª o subroto: Que la Com.ª queda
cobreros, y liquiden cuentas: pero de ninguna
manera reintegren a los acredores: ni permit-
tir q.º otros cobren ni reparen sus créditos
a favor de otros contribuyentes: ni abonar a
ninguna persona q.º alas fincas q.º hicieren
los anticipos: y para ultimo que no han de
poder disponer de los fondos existentes ni q.º
existan sin justos recaudos del Ayuntamiento: Que
todos los individuos nombrados en esta Comi-
sion o q.º se nombren en lo sucesivo acepten
su encargo y lo firmen en el libro de
acuerdos: en dando el Sr. D.º Montalbo para
constar tambien su instalacion en debi-
da forma. El Ayuntamiento acordó se conforma.

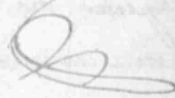
Not.
L.º

hien pongola pascuati q. firmos en
los dichos =

Lombari  Don Henrich 

Montero  Alejandro 

Robledo 



Señor del 2^o día reunidos en ofy^{to} los señ^{es} q. abajo
13 de Agy^{to} firman, se dio cuenta de un oficio del Sr. Inten^{te}
relativo a d. Alonso Perros q. ha to. del co.
niente y referente al anterior de 22 de Feb^{ro}
y de q. se dio cuenta en la Sesion del 30. de
dho mes: y enterado de su contenido el dho Sr.
Perros segun en el suplico dho que se
con plax q. el Sr. Inten^{te} en la oia de que
acaba de dar cuenta ha convenido con sabid^{ria}
ria tras atencion q. pascuati contradicere
En primer lugar manteniend el decoro de
su autoridad, sosteniendo la ajust^{ada} una
vez dada al hecho consumado por el ofy^{to}
En 2^o lugar quedando cualquiera ab^o
q. en lo sucesivo pudiera haver q. log^o
expresa con repetición q. queden pagadas
las libranzas quedando p^{ro}veedores

Ordinanza havimdo saber al intercedido
de un tal el qual repartimdo de in-
dustria y Comercio, acorda el elijto
q. falta a desagravios: y en ejecu-
cion la q. entro mismos cinco dias sig. te-
nue q. practicare las miedas elec-
nes y llenar el M. de Senadores de ju-
rator y Suplentes q. faltan, seran con de-
sagravios por seis tardes seguidas q. en-
jerasen desde el 16 in cluido: nombra-
re y 4. desagraviados a tales Plazas
y 10 q. conteno, quedando el Sr. Paeid.
en la execucion

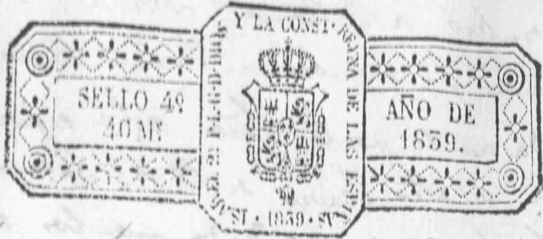
A la M. de Senadores y Paeid sobre transac-
cion como a los tres tenidos acorda el elijto
no haber lugar por no estar comprendido
en la m. de Senadores y de juratores

Simón de Montalbo
Sera Montalbo

Montalbo Esquivel

Alexandres

Notifiquese en el caso de Ag. y ante el Sr. Paeid. notifiquese
a los cuatros de los nombrados y a la Com. y ent. de Sena-
radores difiera que no les era posible aceptar por
que consideren q. la liquid. y cobranza en
los terminos q. se les manda es odiosissima
cuando a los vecinos se les cobije el obrar
documentos transferibles por la Ley, como a



43

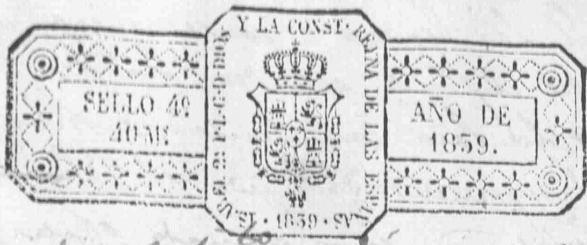
474

lo son hasta el pueblo a pueblo dentro de la Pro-
 vincia los billetes de banco y los abonos
 por los Caballos requisados. No tenemos tam-
 poco en oblig. en forera que se supone en
 aceptar cuando la estraura correspondea
 la Corporacion, y si lo hicieramos fuera
 cuando se hubiese puesto en nosotros la
 debida confianza, autorizandose y. los legiti-
 mos pagos y abonos de los vecinos transferibles.
 No firmamos otros res con el Sr. Valera. en
 el certificado.

Juan Montano / Sr. Maeda
 de signora

L. D. Fado Mon. / Jose Antonio
 de signora

Se nombra en Depoito en virtud a D. Fou dea.
 mul Maeda. Encomenado al Sr. Valera. f. nombra
 al Sr. Maeda, al Sr. Montano f. nombra
 no a D. Fou dea, al Sr. Valera f.



422

cuentas deley - quedo en poder del Sr. D.
 Alonso Pardo. Este reclamo y a salvar su res-
 ponsabilidad q. se remitan inmediatamente la
 cuenta y conting. deposito del año de 1858
 pues han tiempo q. esta reclamada por la
 Superioridad vna grave multa en q. el
 Sr. P. su parte no ~~quiere~~ incurre, y no to
 puede haber mas q. reclamar su cumplimiento
 pues no reside en el ninguna fuerza
 coactiva ni executiva q. haer q. a
 tiempo se cumpla lo mandado: que deli
 de esta reclam. en por certifi. con los q. se
 acordare. El ~~de~~ ^{de} acuerdo q. el deposito q.
 se halla presente y lo es el Sr. Montalbo
 lo prebia la cuenta de trigo, cumpla in-
 mediatamente con la present. de las cuentas

Sanchez ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ Montero
 Venustiano ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ Montalbo
 Alvarado ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ Duran
~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~
 Alexander Peraza ~~_____~~ ~~_____~~

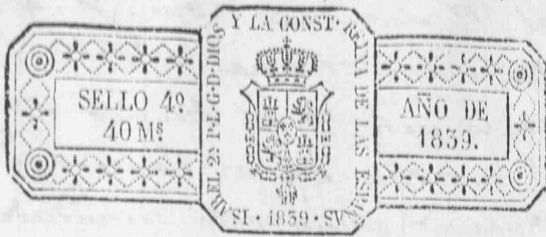
Recibo

El Sr. Pedro a consecuencia de acuerdo
del Ayuntamiento de este dia, ha recibido
total de las cuentas de su cargo
representada por el Sr. D. M.
nuestro, cuyo acuerdo obra en ellas
y a haueles nueban y ademas de
relacion de 17 de feb. ultima firma-
da por el Regidor municipal Sr. Mi-
guel. Suaga y Ag. 24 de 1839

Alonso Perros
[Signature]

Problema

En el dia de hoy en el Ayuntamiento de este dia
28 de Ag. se firmo, el Sr. Pedro Dip. que es
inevitablemente mandatorio de uterque a 28
de Ag. - y no se ha de remitido aun los
repartimientos de los ordin. a la Subd. -
por la Subd. - a pesar de las repetidas
q. de mucho tiempo haia han estado
insistentemente haciendo el Sr. D. M. y el Sr. q.
habla: sin q. ninguno de los
individuos de Ayuntamiento haya hasta ahora
reclamado este negocio, no obstante ser
aconsejado mucho tiempo hace q. se remi-
tan, pero sin reclamar nada. El simple
efecto de este acuerdo ni ejecutarse los
repartimientos - por lo cual y por ultima vez
q. se remitan estos repartimientos ahora me-
nos antes q. se repare el Ayuntamiento.



423

que protesta q. queda salva su responsabilidad. El mismo Sr. Dip. que estando acordado se han por el ^{to} sobre el exp.º) la cobranza de la Contrib. Extraordin. de Guerra q. se haga saber otro acuerdo a los nombrados adjuvantes, reclama el Sr. q. este acuerdo se deba a efecto y q. se de cuenta en el primer ^{to} pues no quiere ser responsable a los males ni mínima omision en este negocio: así como no lo es sobre el modo de cobrar esta Contrib. pues tiene consignado su modo de pagar en el presente libro de acuerdos

Y qualquiera Sr. Dip. que habiendo quedado los interesados en el medio diecimo del año pasado en manifestar al ^{to} lo q. determinaron: y habiendo llegado a noticia de Sr. q. existe en poder de otros interesados la liquidacion de otro medio diecimo, pide se les haga saber q. manifiesten si es cierto q. han liquidado el medio diecimo: en este caso el Sr. Montalbo presento la certificacion de don. or decimales de la prob. f.º de 1851 del actual, que la q. aparece q. este medio ha liquidado por medio diecimo, treinta y tres mil novecientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y tres. Vista pues por el ^{to} acordó nombrar

al Not. Montano Com. de y. g. para man-
 dar en las oficinas de Not. de y. g.
 con la cert. del Sr. D. J. de Solis.
 te en abono en las Contab. de
 binaria como esta mandado, y recibiendo
 el efecto practico en cuenta de y. g. sean
 necesarias, a cuyo fin para el efecto
 acompaandole otra cert. y demas
 deban los repetidos por la misma y. g. en
 apast.

No firmaron
 Montalbo
 Gomez
 Perera
 Alexander
 Duran
 Sanz

Señor del Excmo. ayuntamiento de este pueblo
 de este ayuntamiento dijeron que este ayuntamiento
 ha de ser requerido con un despacho del
 Sr. Jefe Político de 15 de este ayuntamiento de este año
 por el que comisiona a D. Pedro Pomero
 y. g. epifa del ayuntamiento actual la presenten
 a las cuentas de Propios y contingentes
 del año de 1836, con mas la multa de
 mil d. y las dietas de doce d. de este Com.
 como igualmente el descubrimiento en g. de hallar
 el Cab. de este Pueblo por los seis por

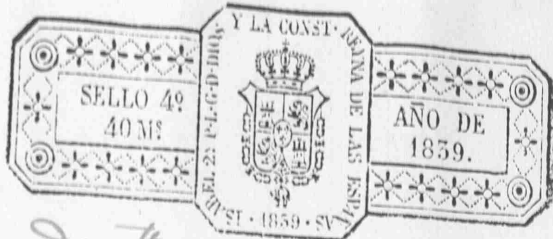


56.

424

meas merec. del presente año del ramo de
protección: En virtud de lo cual habiéndose re-
gado el expediente Com.º D. Pedro Romero de
requerir con dho. despachos a los individuos q.
componieren el ayto de 1836, que es el mo-
derno y unico responsable con arreglo a las Ins-
trucciones vigentes: si no quisiere dirigirse
de contra este actual ayto, ateniéndose a la
letra de su despacho, y no a su verdadero y
justo espíritu q. no puede ser otro que el de
las R.º Ordenes; pues en la razón ni la justicia,
ni la equidad pueden dictar q. a este ayto
se le oponga por la morosidad del de 1836,
quedando salvo por el mero transcurso de
su tiempo los aytos de 1837 y 1838, como
lo hubieran quedado este si esta Com.º hu-
biera tardado cuantas veces más, y entonces
graciania sobre los individuos q. compo-
nieron el de el año q. viene, tan inocente
en esta materia como el actual: pues
el solo moroso y responsable es el que co-
mitió la falta, por lo que en atención
a tan solidas razones, lo q. se obra
y ejecuta es q. requerido el ayto actual
acuerde este q. el Com.º se entienda con

el monero, dándole todo lo que quisiera
que pida: pero habiéndose negado
a este punto, me he acordado el
Com. de Homero, y acordado así a este
Acto en el Compromiso de aceptar so-
bre sí una responsabilidad que no les
conviene: por tanto acuerdo elib^{to}
que en exacto cumplimiento de lo mandado
por el Sr. Jefe Político se proceda sin
alzar mano a exigir de los individuos
q. componen elib^{to} de 1826 la can-
tidad a q. asciende el 20% del pro-
ducto de propios de dho. año, con ane-
glo a lo que resulta del testim. de
dhas. Cuentas q. obra en juicio del pre-
sente his: a cuyo efecto y por el mismo
his se cite a dho. individuos del 36
y^a q. en la mañana del día sin de
este mes a las nueve de ella estén en
las Casas Consistoriales con las Cuentas
de q. se trata, el importe del impuesto
correspondiente y la expresada multa y
dictas: apremios de q. el que falte
a dha. cita, queda desde ahora incurso
en la multa de diez ducados: y de que
ademas se procederá desde luego por vía
de apremio, embargo y venta de bienes
por las expresadas cantidades mandadas.



mandaron. contra cualquiera de ellos y sus
 bienes mas bien parados: Que por lo q. haue a
 los seis meses del producido del ramo de protec-
 cion queda hecho saber al Sr. Ab. P. de D.
 Juan Sanchez cumplalo que se le manda
 inmediatamente que y a parados mañana ala
 hora citada y y a el efecto expresado se cite
 a el y a el Sr. Ab. P. de D. de la multa de 500 du-
 cados, dandole desde ahora por citados los
 individuos presentes: y por ultimo q. se
 debe al Sr. Jefe Político una exposicion, do-
 cumentada con certifi- de este acuerdo, y
 pidiendole al Sr. de irva mandar q. con
 arreglo a las R. o. n. e instrucciones, el
 Sr. Com. p. pronta y se cubienda con papel
 el y - m. y responsable de 1836: Cuya
 certifi- de este acta ha de quedar extendida
 y presentada al Sr. - en otra sesion o
 parados mañana. No firmaron

Sanchez Vera Montero
 Montalbo Esquivel Alejandro
 P. Sr. J. P. de D.

Acta del
Consejo

En este día reunidos en ayto. los señ. Alca. D.
Hernando, Montano, Henao, Montalbo, Es-
quivel y el Sr. Pedro: Concurrieron igualmente
a consecuencia de la citacion que se les he
hecho en virtud del Alcaide aut. de los señ.
individuos del ayto. de 1836 que fueron D.
Fou. Ant. Ortiz, D. Juan! Salamanca, Pedro
Novas, Pedro Henao, D. Juan! de la Cruz
D. Fou. de la Cruz (Al. D. q. es tambien en este
año) en cuyo estado manifestaron el expresado D.
Juan! Salamanca, q. estaba encargado de repre-
sentar a D. Matilde de Ayra, hija unica y he-
redera del difunto D. Juan! de Ayra Al. q. fue en este
año de 1836: y se dio principio al acta en los ter-
minos sig. tes.

Enterados de la Comision de examen despa-
chada pta. el Sr. Jefe Político p. q. este ayto. ren-
ta inmediatamente las cuentas orig. de el
año de 1836 de los productos de propios: como
asi mismo el conting. del 20 p. 10: y la muni-
ta de mil r. manifestaron: Era por lo que
hase a la reunion de las cuentas originales
no podian presentarse: por el hallandose en
este Pueblo D. Juiceto Saldivar empleado en el



58.

976

sea en la oficina de propios o Monturaciones de la
Capital de Badajoz q. permanecio en esta una tem-
porada con su familia habitando en casa de D. Cri-
stobal Montalvo, habiendo hallado varias veces con
otro sujeto sobre un recibo q. tenian pend. y so-
bre la remision de otras cuentas, se ofrecio a con-
ducirlos el en persona a la oficina de Badajoz
y siendo una persona conocida y empleada en
otra oficina no tubiera reparo en entregarle
otras cuentas orig. con sus documentos justifica-
tivos y otras libranas p. separar ademas: pero
segun parece otro D. Estrecho Palsiva ha desi-
do no presentar otras cuentas, poniendo en este
compromiso a los exponentes por el q. se han
hecho las mayores gestiones p. averiguar el pa-
radem de otro D. Estrecho sin q. haya podido con-
seguirlos: por lo q. les es de absoluta imposibilidad
la presentacion de otras cuentas orig. y se refie-
ren a lo q. resulta de los testimonios de los mis-
mas cuentas q. obra en esta S.ia: y de los q.
parece obra otros testimonios en la Seccion
de propios segun manifiesta en el acto de Pro-
bleo. Atto que fue en el año de 1837 que dice
acompana a la disposicion q. hizo en 28 de Mar-
zo de 1838 sobre la remision de las cuentas
de q. se trata y su conting. a cuyo recibo re-
cayó la orden del Gobierno Político de 10 de
Abril de 1838 q. obra en S.ia.

Y por lo respectivo a los siete mil.

ciento ochenta y ocho ^o con veinte ^o más
a q. asciende el veinte por ciento lo entran
gagan a este ^o en el termino de tres
dias; manifestando q. lo pagara de sus
propios bienes, por la avergada de haberse
perdido las cuentas orig. que si tienen la
fortuna de encontradas hanan ver al govi.
no la invocacion total del producto de propios
pues su honra esta interesada en demostrar
q. nada tienen en su poder. Que respecto a
la multa de los mil e. van a elevar supli-
ca al Sr. Gefe politico p. q. se sirva abarcar en
ta multa: y por ultimo: que por lo q. hace a las
dictas estas puestas a satisfacerlas. En vic-
ta de todo el ^o acorda: Que para otro termino
no de tres dias se de cuenta: y el Sr. D. de
lo feroz dijo: Que estaba conforme con el an-
terior acuerdo: pidiendo ademas que se le pare
el testimonio del acuerdo anterior; otro de este
el de las cuentas del año de treinta y seis q.
obra en via del producto e invocacion de pro-
pios de otro año y la orden del Gefe politico
de lo de abril de 1808, para que se sirva de ante-
cedentes y consiguiente p. cualquiera exposicion
o gestiones q. tenga q. promova oca sobre este asun-
to: lo ^o acorda q. paren estos documentos
al Sr. D. con lo q. se concluya este auto
q. firmaran todos los Sres. q. en ella se
mencionan de q. certifico

Sanchez

Neva

Menéndez

Montes

Pedro Troncoso



59.

427

Montalbo & Guibel Peroro

José Antonio *man. de Salamanca*
P. Orozco

Muñoz de la Pora

Pedro de Robledo

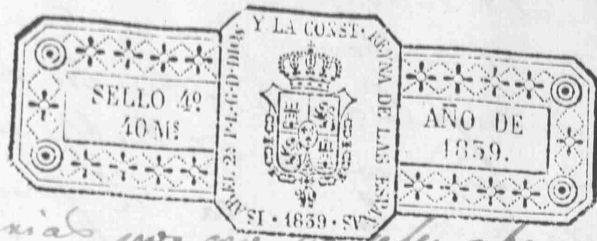
Recien los doctores que se mencionan en este acta
fha ut supra =

Alonso Peroro

Robledo

En este día reunidos en Ay. to los Sr. J. abates fir-
man acordaron lo sig:
1º El Regidor alcaide D. J. Lue habiendo ido de quin-
días a las oficinas del Partido y a el abono del medio
diurno en las ordinarias de este año segun el
decreto queito al efecto y oficio J. se le pasó en
2º del mes pasado, se manifestó por el Sr. Subd.
del Partido J. el medio diurno de 1858 no se abo-
naba en las ordinarias de este año, por estar así
mandado por R. orden, y terminante pro-
vid. a el Sr. Intend. de esta Proba a cuya conse-
cuencia habiendose negado D. Joaqu. Borita a

pagar la Contrib^{on} ordinaria si no se le
abonaba dho medio dñmo, se ha
mandado por el Sr. Intend^{te} que se le
haga pagar y pague a ello rigor,
segun las N. Intend^{tes}, por lo
cual devuelva el docum^{to} de liquid^{on} de dho
medio dñmo practicada en Badajoz a 7 de
Ago^{to} de este año por d^o Sr. D.choa Adm^{te}
de N. Decimales: que no obstante lo dho 2.
presente una solici^{on} al Sr. Subd^o pidiendo
se abonase dho dñmo, la cual regularmente se
habrá elevado ala Superioridad, pero sin es-
peranza de su buen resultado. En esta atencion
acordo el dho^{to} que en el dia de hoy se pu-
blique bando haciendo saber a todos los ve-
cinos que el medio dñmo de 1838 segun
N. ordenes y terminante provid^{as} del Sr.
Intend^{te} no se abona en las Contribuciones
ordinarias de este año: que de consiguient^e
te paguen dichas Contribuciones al fonda-
don Manzanera, apremiados que de lo con-
trario se les apremiará con todo rigor: y
que ademas se dará parte al Sr. Intend^{te}
con relacion nominal de los que se nieguen
a pagar dha Contribucion: que se le haga
saber al fonda^{don} Manzanera que en el
termino de tres dias presente al Ay^{to} las
certificaciones iguales de los individuos
que se nieguen a pagar las Contribu^{on}es



60.

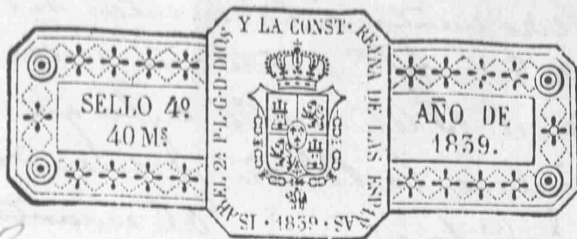
428

financiado por que no se le abonó el diurno, y por ultimo, que la liquid. del diurno se dio al Sr. D. Alonso Perros y. que la consente en su poder, y se le entrego en el acto.

2.º - El Sr. Henertrosa manifestó: que teniendo diez liquidaciones de suministros de Exerito del fondo que administra importantes la cantidad de 8658. rs. las ha presentado en la Amb. de Ptas de Herrera y. q. se admitieran en pago de las contribuciones ordinarias: mas no le fueron admitidas por el Sr. D. Perros manifestándole que existia en las oficinas cartas de pago de 29.194 rs. y 15 mos., y como era necesario reunir todas las liquidaciones relativas a esta carta de pago, faltaban todavia otras dos además de las que presentaba este Sr. q. regularmente seian de los Pueblos del Asocio: que presentadas estas dos cartas de pago se admitirian las demas: asegurándole a este Sr. a presencia del presente Sr. q. lo acompañaba, q. no se comprometeria al Pueblo por el pago del importe de estas diez liquidaciones. El Sr. quedó enterado y acordó retenga presente esta depend.

3.º - El Sr. D. Alonso Perros dijo que en ocasion de hallarse ausente el Sr. D. Mant. Henertrosa en

la Capital de Badajoz a tomar noticia y como
junto al ayuntamiento general de la ciudad y como
tutor D. Diego Rambo, sobre los sumi-
nistros liquidados a este pueblo con
el objeto de darla cuenta del fondo que admini-
stran D^{os} N^{os}, habiendo este ya regresado
y hallandose presente, no puede menos el
Sindico por lo urgentisimo q. es preparar
fondo y a los suministradores de aserico y fue-
lla de Alcores, mediante a que D^{os} N^{os} crea-
ba de asegurar q. no tiene ya exist^a del repa-
rimto que ha cobrado) de reclamar q. acuer-
de el Ay^{to} q. D^{os} N^{os} presente la cuenta
documentada del fondo q. ha administrado
en el preciso termino de 24 horas vago su
responsabilidad de cuanto queda ocurrido
por falta de fondo pues el Ay^{to} no puede
autorizar sus repartimto hasta estar en-
terado o halland legitimanam^{te} invertido
el producto del anterior: y pide el Sindico
q. D^{os} N^{os} cuentas y docum^{tos} q. las acion-
panen se le yaren q. su inspeccion y
censura: El Ay^{to} acuerdo como lo pide el S^{co}
y el Sr. Henrriquez manifesto quedaba entorpe-
do. El D^o Sindico Tenorio dice que los siete indivi-
duos del Ay^{to} a 1826 han puesto en su poder
cada uno de los siete q. son, la cantidad de
1047 r. q. asciende todo a la de 7329 r. y
que con ella se haga pago del 20 p^o de



61.

429

Propios de este año reclamados por el Sr. Jefe
Político y el giro de letra; habiendo ingresado el
total de esta cantidad en el día q. habla ayer
entre nueve y diez de la mañana por entrega
de un parte que hizo el Sr. D. José de la Cruz
q. no habiéndose reunido el est. hasta hoy
y deveso el Sindico de q. no se demorara
tomado minimo la remision de esta canti-
dad, conquiso del Sr. Montalbo se presta-
se a ir a Baylones a traer letra y. remi-
sita a Badajoz, en cuya dilig. se halla en
la actualidad. El est. queda enterado
9.º El mismo Sindico dijo que no habiéndose
cumplido con la 3.ª y cuarta condicion del
acuerdo de 30. de Julio sobre la cuenta y
recibo de los ramos administrados se inhibe
a los Sres. Comisionados y deposit. que en
el primer est. presenten la cuenta sencilla
que esta mandada la cual pase al Sindico
sin perjuicio de q. estos Com. deben el
librete cobratorio nominal y de las cantid. q.
cada uno pague; el cual debe acompañar
alor ref. en el año q. viene. El est. lo
asi lo acuerdo, y por Sres. Duran, Arenas y
Alexandre quedaron enterados

6º - Visto cuenta de la circular de la Intendencia
de 9 de Agy^{to} de este año inserta
en el Bolehin n.º 96 en la que se
incluye la Pl. de g. mandada
g. y.ª la operación del reparto en las con-
tribuciones ordinarias consuevan de
los mayores contribuyentes entre los
Hacendados propietarios o sus apoderados
nombrados por sus respectivos Agy^{tos}. El
Agy^{to} acordó se que, cumplido y tenga
presente en tiempo oportuno —

7º - Segun lo prevenido en la circular de la
Intend. de 26 de Agy^{to} inserta en el
Bolehin n.º 104 se señala a cada cuar-
tillo de Aguad^{te} y.ª vendense en el año
proximo de 18 grados a 14 cuartos, y
de veinte grados a 18 cuartos que
son las dos únicas clases q. se venden
en esta V.ª. Alendan dos Pes. q. se
remita la certifi-^{ca} prevenida por el
Sr. Intend^{te}.

8º - Visto lo defectuoso del nuevo repartim^{to}
de comercio, se anula este y p.ª la forma-
cion de otro nuevo se nombra una Se-
cion del Agy^{to} compuesta de Benavente, Du-
ran y el Sr. Alejandro, y de asociarse
a los contribuyentes Gouhals Robles y
la industria material, D. Vicente Jaen y
la intelectual y comercial. El Sr. Ferrer

Sección
13 de



62

430

Dijo que no toma parte en este acuerdo por
 que tiene votado anteriormente que no se
 procediere a hacer de nuevo ni rectificar
 el primer repartim^{to} q^d fue aprobado por
 la Dip. on Prob. que desde luego consideró
 lo q^d va resultando y resultará cada vez
 mas de q^d lejan de facilitarse así la cobran-
 za de d^{os} repartim^{tos} se hará cada vez mas
 difícil, embarazosa y dilatada
 Ho firmaron d^{os} señ^{es} or^{es} q^d certifico =

~~Yuan~~ ~~Alvarado~~ ~~Monte~~
 Alejandro ~~Esquivel~~ Gomez
 Duran
 Perosa ~~Alexandres~~ ~~Pedro de~~ ~~Robledo~~
~~hio~~

Sección esp
 13 de Feb
 y Reunidos en d^{to} día los señ^{es} or^{es} de d^{to} ay. acor-
 daron: Que las d^{os} letras a q^d están referi-
 dos los 7188 se con 20. m^{rs} del Conting^{te} de d^{to}

Cajon de 1836 con la exposicion firmada en
 este dia para esta repub. y a. el Sr.
 Gefe sup. Politico con los docum.
 q. la acompañan se entreguen al
 Sr. D. Cristobal Montalbo y. q.
 remita dhas. letras a d. Diego Bames a
 favor de quien estan libradas y. q. haga
 el pago de dha. cantidad y recopa y rem-
 nita la correspond. Carta de pago: como
 igualmente q. dirija la repub. al Sr. Gefe
 Politico: Cuyos docum. y letra se le entru-
 go y recopa dho. Montalbo =

Sanchez ~~San~~ Treviño
 Montalbo y Alejandro ~~Comer~~
 Alonso Perros y Alexandaez
 Perros y Treviño

Senon del 14
 de Abril } En dha. dia reunidos en ayto. los señ. que
 abajo firman acordaron lo sig.
 1.º Se aprobó la recaudacion de la mitad de la
 partimto. de 20.320 d. y 6 cuers. q. pertenecia
 y se nombra y. en cobranza dha. finca y. la
 quin. una decima de dha. cantidad y. compuesta
 de los Regidores Alonso Perros, y. Montalbo y.
 el Sindico Alejandro y. q. deva luego cobrar
 dha. mitad con toda prontitud y. al pago

en Union con los Juicios y Semanales de
Cuentas al Ayuntamiento de lo J. ocu-
rras y Demeritos los J. encuentren con
Lima, Madres, y cualquier otra Causa J. per-
judique los Montes, Arroyos etc. ut supra

Lima, ^{Don Montano}
Montalbo & Gomez

Alexandres

Notif. J. lo notifiqué según se manda ad. Pose. Sub.
Otra y enterado contestó: Que daba las gracias
al Ayto. pero q. en el estado de su salud ni
sus ocupaciones le permitian aceptar

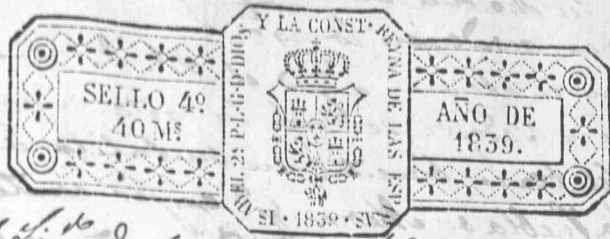
Prohibido

Otra y enterado y con la misma igualdad notifiqué a
D. Juan Montano de Espinosa y contestó:
Que no podía aceptar de ninguna ma-
nera el nombram. to. q. se le hace por sus
ocupaciones.

Juan Montano

Prohibido

Otra y enterado y siete del mismo mes notifiqué



al Sr. D. Tadeo Mon. Excmo quien contesto: Que
es notorio se halla padeciendo unos fuertes dolores
reumáticos que no le permitan aceptar el cargo
q. se le confiere, y mucho mas cuando trabajos
asiduamente suficientes etc. mismo padecer en ali-
quid. q. se hizo en donde estubo con unos tra-
bajo como quedan manifestar los demas indivi-
duos de aquella Comision: En por esta fuerte
cruza no tiene q. decir alas razones que se han
dado en contra de la manifestacion que hicieron an-
tes, y como particular interesado y legitimo cree-
do por el pasante credito de anticipo de los mi-
llones para sus correspond. reclamaciones, no
solo por su abono si no tambien por la cualidad
de ser transferible etc. credito cuantia pasante
lo q. la ley pone de puer de él en el oñ que
manea. Esto digo y firmo org. certifico =

Tadeo Mon.

Ferros

Robledo

Para que el mismo dia lo notifiqué a D. Sr. Maeda a
mi de sub. Cadu. de Telu y enterado Dijo Que
tan pronto sus achaques y ocupaciones le per-
mitian aceptar el cargo q. se le confiaba,
y daba gracia al Sr. Ferros por la confianza q.
le habia merecido y lo firmo = Robledo

F. Maeda

los remita al apoderado qual D. Diego Ban-
ceros y q. de ultimo en liquidacion con la ta-
cienda y p. la

30 - Se nombra al Com. D. J. de la Cruz para asistir a la cobranza de las deudas del Porito, con sujecion y dando cuenta orbo q. adelantem en cada Ayuntamiento a los Regidores Gomez y Equibel; y q. la remision en el primer tomo de las Cuentas y Contingente de 1828, se nombra al Sr. Montalbo y al parente hiso.

40 - El mismo Sr. Montalbo queda encargado de conducir a la mayor brevedad posible a la depositaria del Partido dos mensuales de pago del Boletín de Guerra y de pagar el boletín oficial de este año por completo, trayendo las correspondientes cartas de pago.

50 - Que el parente hiso haga saber, y lo haga constar al Ayuntamiento de 1829 la cuenta orbo q. tiene q. tener q. haer en el caso de lo q. suministraron a los puros pobres contra testimonio q. deben acompañarlas y q. en remision a Badajoz: encargandole en su responsabilidad la mala pronta presentacion de otras cuentas.

El Sr. D. Juan se le remite la cobranza de la extraordinaria de guerra y el repartimiento q. contra su libro ha mandado hacer de nuevo el Ayuntamiento sobre el ramo de guerra: El Ayuntamiento acordó que desde mañana se salga a cobrar por las partes en atencion a que por las mananas tiene el Ayuntamiento que

dedicame a otras cobranças, y q. en elity.^{66.}
inmediato se se cuenta del repartim.^{to.} de
Comercio

434

Contado se conchigo' esta union of firma-
con otros de se de certifica-

Hern Menestrosa y Montero

~~delgado~~

~~delgado~~

~~delgado~~

Francisco Giguibel

Perez

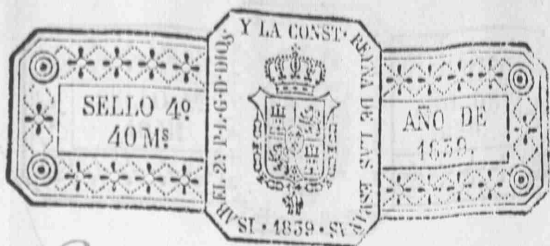
Alexandere

Pedro de Robledo

Dan
Sta
obran
encia
cada
beli
ad
nou
hid
gado
le a
d. de
el bo
tra
lago
v. li
or lo
ontor
w
vapo
erem
trao
tra
el
ll
lgo
ad



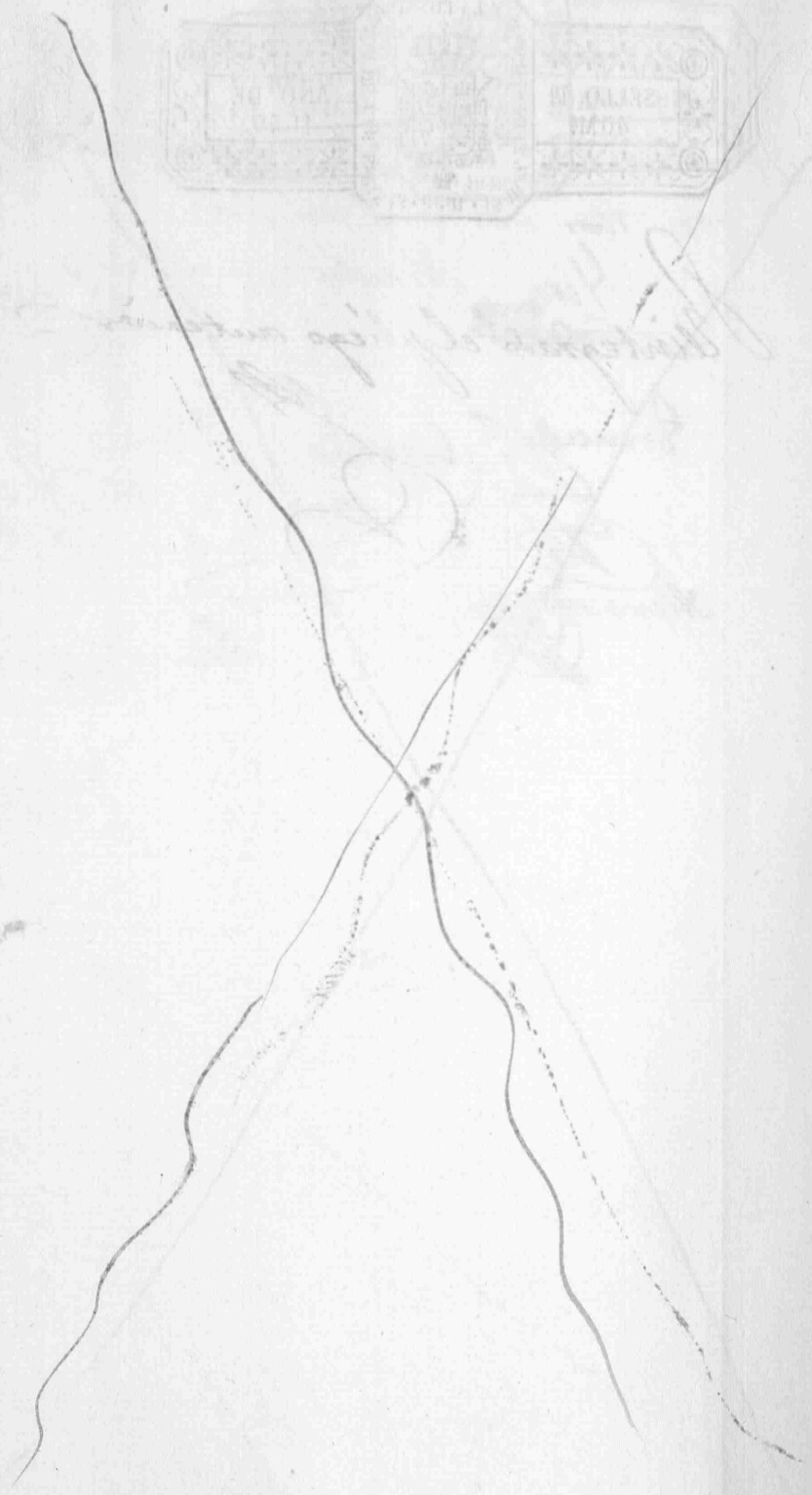
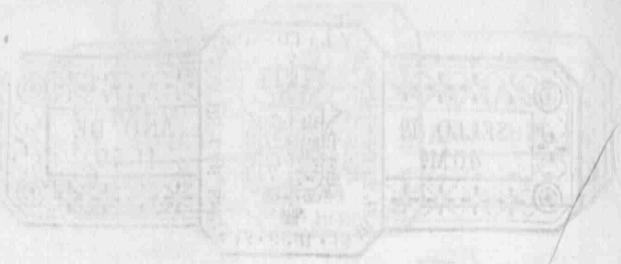
[Faint, illegible handwriting on the paper, possibly a letter or document, with a large 'X' drawn across it.]



435

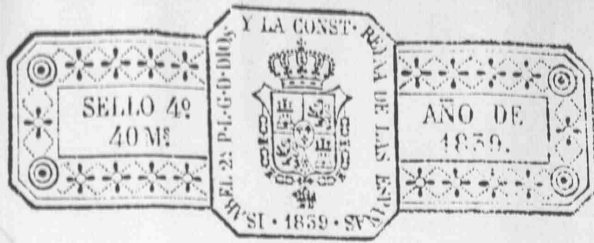
Reintegrado el pliego anterior

[Signature]

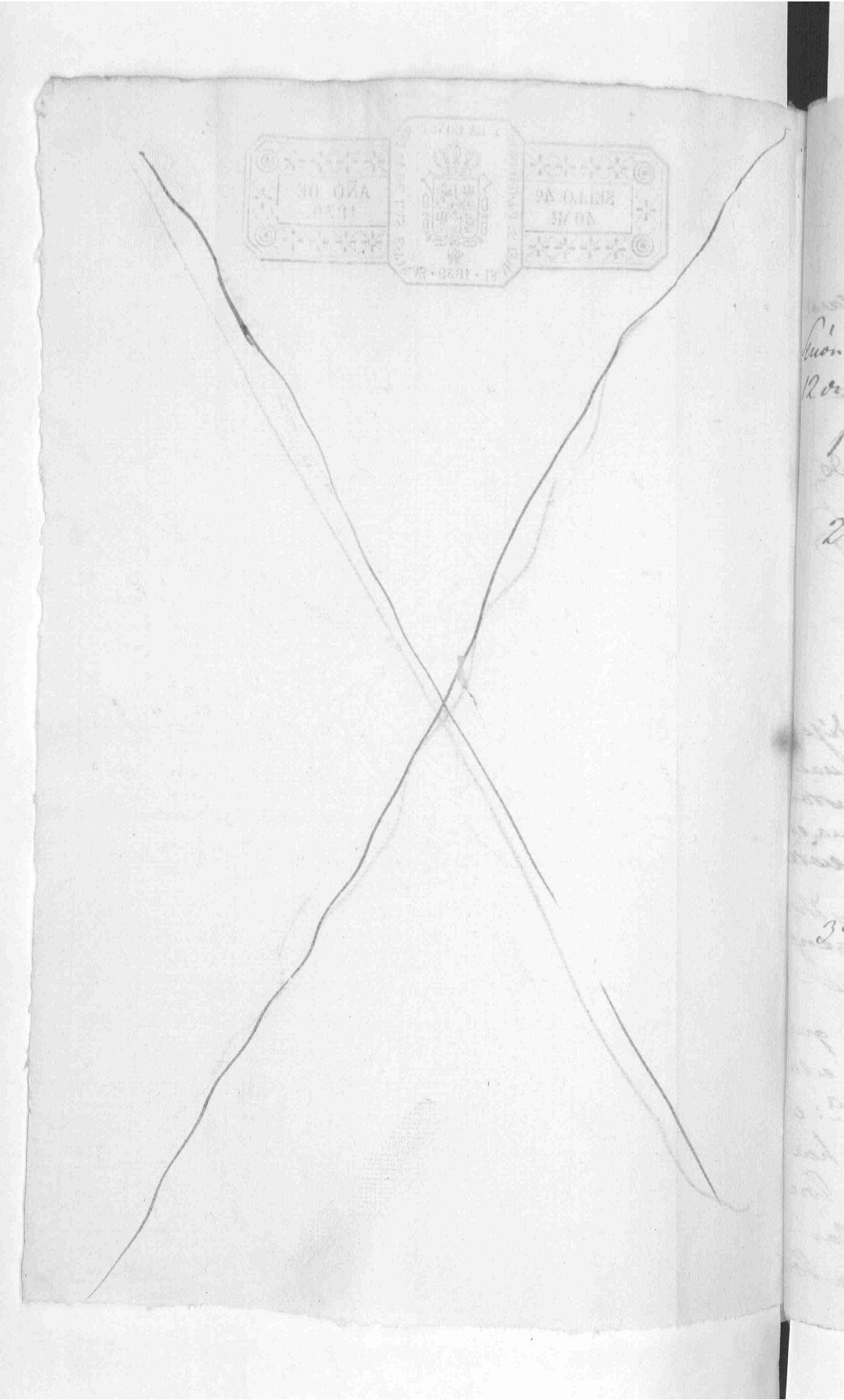


Handwritten text, possibly a signature or title, written in cursive script across the top of the diagram.

Handwritten text, possibly a date or number, written in the center of the diagram.



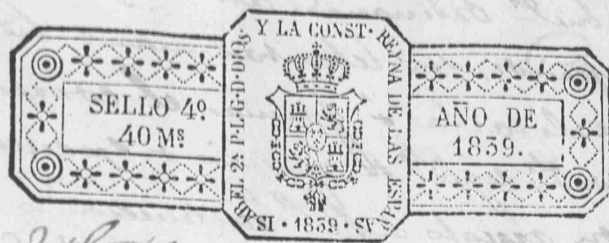
436



Quon.
Ror

2

3



Quon el Sr. Alcalde a don de A. reunido en el Ayuntamiento por los señores de Sabas firmados acordaron lo siguiente

1º Que se reintegre el pliego de papel anterior y fue hecho en el acto

2º Que el Sr. D. José María de los Angeles de los Angeles, tiene noticia de que no ha habido ingresos alguno en poder del depositario D. Juan Manuel de los Angeles, por lo que pide que la ejecución del acuerdo anterior se remargue al Sr. A. de los Angeles y que haga que con la mayor actividad y celo se efectue la cobranza auxiliar de los dos regidos nombrados al efecto. El Ayuntamiento lo acordó así desde el lunes proximo.

3º Dada cuenta de una certificacion del cobrador de contribuciones Juan Garcia, a la que consta que D. Juan Manuel de los Angeles se niega categoricamente a pagar las contribuciones ordinarias como no se abone el medio dinero al año pasado: Como igualmente D. Juan Manuel de los Angeles, por lo que se le debe a la certificacion de Juan Garcia, acordó el Ayuntamiento que ahora mismo todo el Ayuntamiento con el cobrador para abarcar la cobranza de otras con-

Habiendo ordinado a los cuatro individuos
referidos, sin levantar mano toda
realizarla o formar el corres-
pondiente ^{de equi.} de aprecio o ejecución,
con arreglo a N. Instrucción con todo
embargo y venta de los bienes
No firmados otros para de certificar

Nova   
Alexandre  Equibel 
Perrin  Alexandre 

Resolución

El Sindico Fernando Alexandre dijo y
pidio al Ay. q. se obligue a los Alguaciles
posteriores del Ay. a que en los bastones
q. de hecho deben usar pongan una en-
puñadura de apadela tal laton e esta
metal de esta naturaleza

El Ay. acordó q. se les aga saber a los dho.
Ay. les pongan en los bastones la en-
puñadura como el Sindico lo pide

Habiendo manifestado d. Sr. Luis. Tourel que
enterado de las ultimas N. ordenes esta
porito a pago su contrib. ^{orden} a: con
igualnt. d. Tomas Dera y por los han
manifestado q. estando pronto el d. Lou-
Luis lo estan ellos y siendo regular
q. la misma conformidad tenga por

Señor del Rey
Por D. D. en el día reunidos en Ayuntamiento los tres
J. abajo firmados acordamos

1^o - dada cuenta del of. del Sr. D. Diego
tutores o parados reclamando el curi-

Nota
En 16 de Mayo
de 1845. y de
licitud de man-
nos conceptas
de 1839. y de
mandato judi-
cial i hi certifi-
cacion de este
por particular.
y que se ha
encomendado

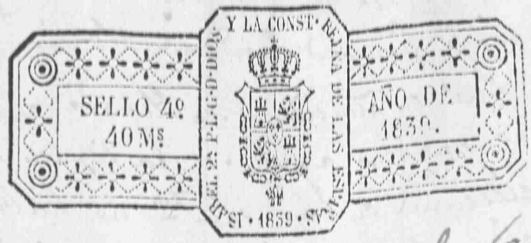
plinto a sus oficios a 17 y 20 de Agosto de
este año sobre la renuncia del importe de
las bulas, e invitados los tres Alcaldes J.
manifiestan sus oficios, con los taxos: que
ningunos los habia recibido: y por el Sr.
D. Manuel de Al. 1.^o y deposit. de estas bulas
se manifiesta que el mismo estaba en su
poder y pronto a remitirlo, de lo que queda
ba encargado

2^a - Dada cuenta de un oficio relativo a D. J. de
Prob. a fecha 14 de Oct. Actual por el of.

de mandada que este Ayuntamiento vago su
responsabilidad haga J. D. Gomez el
cual satisfaga inmediatamente a los in-
dividuos que fueron a Ayuntamiento en el año de
1836, como mayordomos de hogar, que
fue en este año, el contingente del logg.

de que se dio en sus cuentas, con ma-
las retas al con. y multa; etc. Ayuntamiento
no solo por salvar su responsabilidad, sino
por hallarse tan de cerca como la superio-
ridad de que se execute lo q. manda la
Dij. on Prob. acordo J. se haga saber en
este acto al Albarced que en el preciso
y fatal termino de veinticuatro horas
realice el pago preceptuado: a pesetidos de

70 440



este acto y quedaba entera lo hizo con
sta quedando convida la piedad dilig

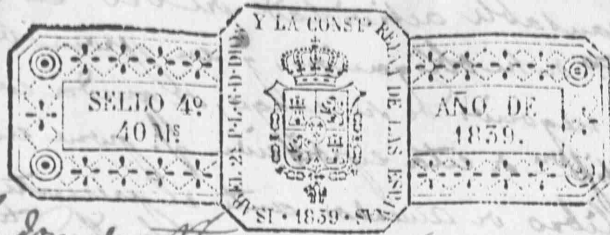
Señor N. Montalvo Montero

Trinidad Montalvo y Chaparro

Pereira Francisco Gomez Esquivel Gomez

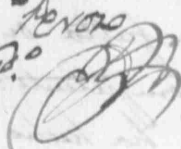
Pedro de Robles y
hijo


En dicho día se acordó lo siguiente
que se publique en todo mundo sabiendo
atender los deudores a fondo de Propios por
el Plazo de San Miguel paguense en el
preciso termino de 26 dias. y que
los q. poseen sin abate de los salo
deu el Ayun. to abenifican el cobro
y sacrificio de multa o sea ducado
por cada 100 r. que adeuden. y
multa impresa de 10 r. y no me
deu curso de sus facultades



En dose de above compareció ante mí el Sr. D. Juan
so Perro y Díaz que haú varió várs seguidos que se
le ha citad^o y ^o asistido el q. en ninguno de ellos
se ha reunido por falta de asist. de los capitula-
res en número competente: que jamas ha faltado
el q. ayuntamiento y q. ha hecho muchas reclamaciones
al Sr. D. Juan y q. tomad las medidas más rigurosas
y eficaces hasta haver q. se reuna el ayto. y se
pongan convenientes los muchos negocios urgenti-
simos que están escandalosamente atrasados: y sobre
todo los relativos al fondo ^{de} los: tambien ha
reclamado muchas veces en estos últimos dias q.
el Sr. D. Juan haga comparecer al deposit. de los
p.º: igualmente ha reclamado la remision de
las cuentas de Cortes y su contingente. Ni el
ayto. se reune, ni el mayordomo otorga el
preventa, ni las contribuciones se cobran, ni los
repartim.º se presentan, ni las cuentas se remi-
ten y todo está paralizado: El Sr. D. Juan habla en
nombre suyo, ni tampoco puede la fuerza mate-
rial de una máquina de vapor de quinientos
Caball. y.º haver a la fuerza que el ayto. se
reuna o q. el Sr. D. Juan lo haga reunir: de consi-
g.º salva toda su responsabilidad en todos los nego-
cios p.º: y además de los muchos testim.º q. de
sus reclamaciones tiene en su poder, y de lo que re-
sulta del libro de acuerdo q. demuestra lo

incansable actividad de sí en el cumpli-
m^{to} de su obligación, y en promover
los negocios de su cargo, se queda con
certificación de esta expedición q^e pone en
el libro de acuerdos ante el presentador,
y q^e se cuenta de ella al Sr. Alcald. y lo firmo
conmigo de que certifico =

Alonso Roxas
Prot. Sind.


Lorenzo Postigo
rio


Dada cuenta en el acto de esta Comparación
al Sr. Alcald. D. Juan Sanchez dijo que es cierto
ciertísimo lo q^e expone el Sindico D. Alonso Ro-
xas, pero q^e también lo es q^e con motivo de
tener que pasar a Badajoz a dilig. de sumini-
strar lo q^e está encargado, pasó la feria - al
Regidor Decano como consta a la Espina dif-
y la q^e le dio licencia por un mes, pero habiendo
llegado a esta y no habiendo podido usar de ella
por el mal temporal, ha visto q^e todos los
negocios q^e se hallaban pend^{tes} antes de su
marcha, los halla en el mismo estado en
q^e los dejó. Todas las pias han llegado después
de transcurrir un mes que ha tomado la fu-
ria - por no poder emprender su marcha.
Todos los negocios q^e expone el Sindico han
algunos q^e consta por acuerdo y solo los del
mejorados de Provis. q^e con motivo de
un temporal tan honroso q^e ha e dia
tenemos, no ha podido asistir por hallarse
ausente de otros legados de esta población



72. 442

y los arroyos impedirlo. Al Ayuntamiento con esto hahe-
 do el Sr. D. ... van a citaciones a este individuo
 como a algunos otros de la (provincia) y q. hoy
 en el dia ha mandado que se guarde de modo q.
 q. inmediatamente se presenten. Tambien ha visto
 con sentimiento que el Sr. D. ... acordó el Ayuntamiento
 q. q. se figuren con el mismo celo y actividad y a
 la seguridad y fomento del Pueblo, y no solamente
 se han huido segun algunos de los Partidos q.
 citaban abiertos no se hayan tapado sino tam-
 bien se encuentran con los de las reales puertas
 q. se hallan en el suelo. Esto lo han merecido
 q. hehan de ser toda responsabilidad en aten-
 cion a haberse hallado acurrido. Yo firma

D. ...
 D. ...

Dieron el 14 de ... se acordó lo siguiente:
 1º De personas con los Sr. D. Tomas Dara, D. Camilo Ant.
 Salamanca, D. Man. Delgado y tres seis reclaman
 de el cumplimiento de una orden comunicada a este
 Ayuntamiento con fecha 22 de Oct. sobre la propuesta
 de la devolucion del voto y devolucion de la
 cantidad anticipada y a elegidos de los

giradores y gaceros de la c. n. cuya oñ p...
de la c. n. dij. on Prob. M. Ayto
no se le ha presentado semejante oñ,
asi lo ha manifestado en este acto
atos, rectamente y el Sr. Herid. D. Juan Añ...
die q. no la ha recibido: y otros reclaman- que
sintaron la comunicacion q. se les ha hecho
por la misma dij. on Prob. dirigida ad. to.
mas dera y Conscior: En vista de ella el
Sr. D. Honor. Pexro dijo que se halla con la
doble investidura de individuo del Ayto y de
pretamita de otro fondo en la cantidad de
mas de muelle duro: que como individuo de
Ayto no debe estar representado en clase de la c. n.
dij. on los autos de este negocio, la certificacion
de la obligacion q. constituyeron varios pres-
taministas y q. se certifica la fortificacion
del Pueblo de esos fondos, y entre ellos el
Sindico q. habla hasta q. los mismos inter-
sados q. se obligaron, excepto alguno que
otro dijeron que no querian q. de esos fon-
dos se continuase la fortif. En cuyo
mismo acto de esta manifestacion se man-
daron usar los gaceros, se formalizo la cuenta
de los hechos, y se recopio como donativo vo-
luntario y q. la demolicion del Pozo y fue-
tes, por varios vecinos sin autorizacion del
Ayto q. parece expite en poder del Sr. Ler...
El mismo Sindico como interesado y pres-
taminista desea se le reintegre lo que perten-



43 443

ente se deba, sin contradecir jamas ala obli-
gacion q. firman con los demas con el sagrado
objeto de la defensa del Pueblo: por todo q. uia
q. siendo indudable la orin expedida por la Dy.
probl. presentada por el Sr. Dada, no obstante
no haberse recibido la dirigida al ayto se ob-
serca, y q. su cumplimiento y exponer la adij-
to conveniente se una al exped. de la mate-
ria, se traiga con dho exped. a saber el for-
mato a consecuencia de la cons. q. obtiene d.
Sr. Delgado, el de fortif. la obligacion
de los prestamistas, las cuentas de los gastos:
y que de todo esto se de cuenta en el ayto extraor-
dinario q. este solo objeto en el dia de manana
a efecto de que se liquiden estas cuentas, se
reunan los fondos en un deponi. y se de cues-
ta ala Exma Dip. en exposicion detallada
de todos los antecedentes y en debido y verdadero
consentimiento con el objeto de q. los fondos exis-
tentes se repartan entre los prestamistas
como correspondia y determine S. E. si legar-
tado en virtud de la obligacion q. firmaron
ha de gravitar sobre los q. entonces por pa-
tristismo facilitaron sus intereses (log. no
parece justo) o si se ha de hacer un repar-
tim. vicinal y el se sigue de dho ques-

tamp. El dho. acuerdo como la pide el dho
y q. se dan por citados y q. mañana
alas nueve vaf la multa de dos
ducados: que vaf la minima se
cite a los ausentes, y q. se invita, como se
invita en el auto y q. asista al dho. todo
el que quite quien todas las señoras son p^{ca}
2- y tambien quantos el mayordomo o Propios
Propios pido el dho. D. Alonso Barro q. se le haga saber
que en el dia o hoy acabe de cobrar todos los q.
deban a dho. fondo: que en ausito o cita cobran
za se repita ahora minus el dho. y q. que
paguen vaf la multa en que ya estan con-
minado de un ducado por cada lien y: que
dho. mayordomo en la noche de este dia au-
tes de las nueve le presente al dho. mi-
citado o los fondos o Propios comprendido
en una partida de todo lo q. debe haber en
fondo tanto por el plazo de marzo como por
el dho. aliquel, expreso de la cantidad
q. tenga en efectivo, y de la q. en aquella
hora este endeudado) Esto en relacion nume-
ral y cantid. q. deben: y por ultimo q. se
legatiba a dho. mayordomo o Propios q.
Salgado hablo hasta q. dada esta noticia
resulta el dho. la distribucion de los fondos
existentes y la cobranza y apremio de los
q. resulten morosos: se le hizo saber y
lo firmo dho. mayordomo

Juan Montalvo
Almuerzo Pedro C.
Nomo individual q. fue


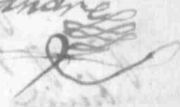


Seo
no se
todo
Car
quis
aber
lo q
obran
que
con
que
e au
un
i bo
ber en
e por
id ad
uella
un
q. d
de q
otica
indon
los
y
ful

del Ayuntamiento de 1836, y manifiesto al Ayuntamiento de aya que
se le habia reintegrado de los sesenta mil y quinientos
que pagaron por el 20% de los propios de este año
contra rita y demas costas, por lo que reclama-
ba la actividad en este negocio, el Sr. Presid. D.
Juan Sanchez dio cuenta de que le habia embar-
gado cuantos bienes de su propiedad le ha emban-
gado como consta del expediente que ha formado: que
acaba de averiguarse que en favor de D. Pedro Gome-
sena algun tiempo de hoy mismo le va a embar-
gar, y que en seguida procederá a la venta de otros
bienes y a el integro pago de los interesados: el
Ayto. acordó que se remanga a los Sr. Al-
fama actividad en el cumplimiento de la orden
de la Junta dir. y en la ejecución de los acuerdos
de este Ayuntamiento, procediendo en todo con arreglo a
la Ley, nombrando depositario y asegurando los
bienes embargados: en lo intelig. de q. no quier-
do el Ayuntamiento hacer mas que acordar que
con toda eficacia se cumpla lo mandado, pues
cabe y poder ejecutivos, q. reside en el Sr. Presid.
toda la responsabilidad de este negocio sera suya
Dada cuenta de la finca de la Gutierrez de 1836
Dienos Oct. de este año inserta en el Boletín Oficial
de Badajoz de 27 de Oct. n.º 122 acordó el
Ayto. q. por mano del Sr. D. Cipriano Mon-

talbo se remita por el forno a hoy la certificacion
del medio de unos talbo de 1800 p.
asciente a la cantidad de 33.902 p.
llamador ad. Diego Bames por esta
Ciudad de Cadix y a su parentesco en la con-
tad. de 1800 - segun se previene en la citada
circular y efectos con sig. - hasta obtener la
fin y. - se abona segun y como el Gobier-
no determino: quedando en esta certificacion de
dha certificacion dado, es decir certificacion dada por
el presente fin

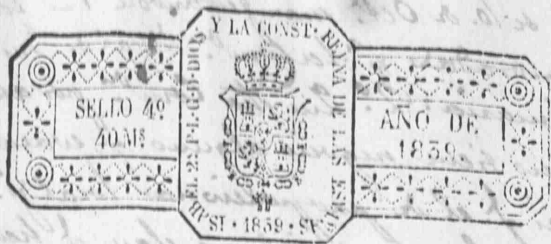
Sanchez Montalbo
 

Trenador Montalbo y Alejandro
 

Gomez Duran Peniza
  

Ledro de Robledo
rio

Señor del Sr. Gomez no cuenta de haber (que se le
de 920 p. y tres celest. de trigo, y el dicho acuerdo
se de cuenta en la cuenta inmediata con
el recibo del deposit. Manifesto asi mi-
mo que como Piquitor ha ido a visitar
los montes y los ha encontrados muy
destruados a como lo citaban en sus
tiempos dice o quince años ha: advir-
tiendo q. este destruido no ha sido en este



445

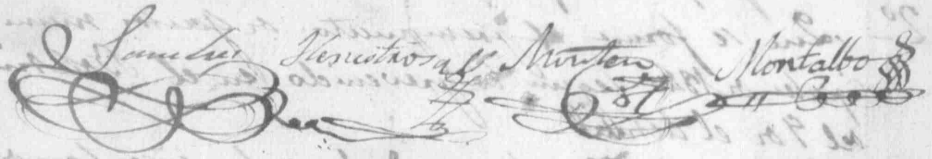
año ni en el grado ni en el de cuando, advirtiendo
de la Dehesa Nueva, la Cueva, la Vieja no tienen
Cuevas y las demás muy pocas. Esto lo mani-
festó al Rey y a su inteligencia. Esta Corpora-
ción quedó enterada y remaneció el cuidado de
los montes según lo tiene antes acordado, y que
se le haga saber a los Guardas vigilantes de los mon-
tes por su parte y denuncien todo delito como
esta mandado por el contrario, además de
su responsabilidad se dará parte a la Superin-
tendencia p.^a de las quiten sus virtudes

2º Que se forme el presupuesto de gastos muni-
cipales de 1850 según lo prevenido en el Decreto
del 9 de el actual

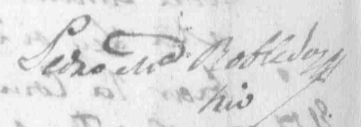
3º En cumplim.^{to} de lo mandado en la circular del
Gobierno Político n.º 360. inserta en el Boletín
de 10 de Oct. y del Reglam.^{to} inserta en el Bo-
letín extraordinario n.º 6. de 12 de dicho Oct. referente
a la Ley de 21 de Julio de 1837, se procedió a nom-
brar la Comisión Local de Fomento primaria: P.^{ca}
su Pres.^{te} el Sr. P.^o del J. haga un vees = vees =
el Sr. Regidor Decano, un Sindico por su Orden, el
Sr. Cura Párrico, D. Juan Ant. el contero J. Bar.^o
Negra, D. Juan. Llera y D. Pedro Ant. el contero, y
de sus al J. los de el J. conformes a sus

Que se de parte al Sr. Jefe Político evacuando
las noticias de reclama en el citado Bolet.

tin de lo. de Oct. manifestandole 1^o las personas
 nombradas y 2^a la Com^o Local de Suces.
 primaria: 2^o Que esta Com^o porahora
 no tiene negocio alguno q. evacuar
 mas q. el de proporcional local y 3^a la
 unica escuela de infima clase q. hay en este
 Pueblo y 4^a los primeros rudimentos de leer, escri-
 bir y contar; pues parece q. el Lic^o o las fin-
 cas de bienes Nacion^l trata de levantar la Es-
 cuela del Excmo. de Meccanario de esta va-
 3^o Que en este Pueblo no hay mas q. una Es-
 cuela con un m^o examinado, q. tiene de
 sueldo de honor 3.500 \$: Que no hay licen-
 cia de niñas, ni elementos y 5^a establecida
 la firma de esta Lic^o que certifica y Que
 en el primer Curso se reunita el parte aca-
 d^o

Samuel Neri y Montano Montalbo


Gomez Perros Alexander


Pedro Robledo


Abril 16 - Habiendo citado a todos los señores de este Pueblo, se
 reunieron los señores Ab^o 1^o los Regidores Juan
 Torres y Duran y los Sindicos Perros y Alfonso
 de: no habiendo numero se manda por el
 Lic^o Que los Porteros fueren a llamar a
 todos los demas y resulto: Que los Regidores Juan



446

una
ate
esci.
si fin
E
va
E
de
hau
la
ue
or
L
B
de
pau
el
a
he

... Goma, Alejandro, Huentona, Montal-
vo, y el Sr. Mt. Vera ninguno estaba en su
Casa, y los tres primeros habian salido del
Pueblo de Guimia al Pto. de ...
... El Sr. Dn. Pedro ...
... que cuando a fuerza de su ultima reclama-
cion ha podido conseguir q. se celebrasen ...
... se encuentra hoy con q. ya no puede
habersela: que alicara toda su responsabilidad
... e individuos q. faltan: que
reclama energicam. celebracion de ... y q. se
quede con satisf. de esta manifestacion.

... que en dos dias ha uisitado a
... y habiendo llegado la
hora de reunirse ha visto q. estan ausentes los
que se citan, y no ha podido remediar que en
ta huida: pero queda en el encargo de que
esta noche haya asistido a las 8 de
ella y de iguales por donde se multa, veri-
ficandose la reunion en las Casas Capitulares.

[Handwritten signatures and names]
Lombas
Montano
Duran
Voz
Notario

Señor del Ayuntamiento y Justicia sea reunidos en Ayuntamiento los señores que
16 de Abril abajo firmados, el Jefe de la Real
Dijo Que en todo el tiempo que es
reunido de este Ayuntamiento el Sr. D. Juan
Sanchez, ni por él ni por su Compañero
D. Juan de la Cruz se ha presentado a esta
Corporación ninguna oña relativa al caso
de los suministros de las tropas, sino un
cambio de la forma en junio (si no se equilibra)
y se le entregó un formulario a la Real y la
realización de este aviso: Así ha sido que este Ayuntamiento
ha venido entregando a este Sr. Juan de la Cruz un
cambio mensual de avisos hasta el día últi-
mo del mes de Sept. de 1777. El Sr. Jefe habla ni-
que noticia, que no sabe si es cierta, pero que al
laba. Dado el día del Ayuntamiento de Magallanes
en el día de ayer, de que se concluyó el caso
de a fin de junio: Si esto fuera cierto re-
sulta que se ha cobrado a este Pueblo inde-
bidamente desde que concluyese el aviso hasta
fin de este; y parece que así sea pues se dice
que ha habido una contrata por la que se
han suministrado a las tropas: pero como son
tan extraños que no se haya comunicado nada
al Ayuntamiento que se debe pagar el aviso, ni
de el Sr. Jefe los señores de Magallanes si han
recibido o no y que se continúe el caso
desde el 1.º de Julio acá. El Sr. Jefe 2.º dijo
Que no ha recibido orden ninguna sobre
el particular de avisos. El Sr. Jefe 1.º dijo que
en el primer aviso cobrado en 17 de Enero



77

447

que
fue nombrado en sustitucion de Juan Rey. y por
cia por combenir de los Pueblos por su mas veloz
Puntos q. el Comand. D. Ant. del Solar habia
senalado: pero habiendo creido este y habiendo
recibido la orden. en el q. se ordeno seguir sin
interuando hasta el mes de Mayo q. sin embar-
go de no concurrir algunos de los Pueblos o de
avisos, lo hizo sin q. concurre otra tropa lo
mas minimo de los suministros q. se le habian
senalado: mas despues viendo q. en el Comand.
le pedia razones en los Pueblos concurririan a
pagarlas, oficio ala Exma. Dip. Pro. y por
lo que se mandó se celebrase nuevo avocis el
que efectivamente se verificó el dia 15 de Junio
y despues no ha tenido otra ninguna p. q.
cesase otro avocis: por lo q. ha seguido cobran-
do a este Pueblo la cuota fijada en el ulti-
mo avocis hasta fin de año como igualan-
te algun otro Pueblo q. voluntariamente se han
presentado a pagar sus cuotas. Estas cantidades
de las habido tribuido en las tropas q. han ve-
nido a esta y q. esta pronto a dar sus cues-
tas, y hasta ahora q. el Sr. D. Alonso Torres
no ha equivado en q. se le han dicho q. esto
el avocis, lo ha ignorado, y mucho menos q.
habiendo ofendido al Exmo Sr. Cap. Gen. con

motivo a habale perdido raciones el otro Corante
 Párr. 4.º el mes de Oct. viembre impor-
 ni ninguno y q. los Pueblos acaudalados
 no coluarian, la Junta Dy. ha
 mandado por un orden que todos los
 Pueblos acaudalados pagar sus cuotas in-
 porincible de los d. 2.º de mayo de multa 1.º
 en el termino imperegable de ochos dias
 en hacin q. los d. 2.º de mayo de multa 1.º
 hasta tanto q. la Junta de Portuaria no me-
 de sus y. q. de un el aviso, no queda menor co-
 mo encargados de sellar en la Administracion
 q. le estan asignados en la liquid. q. en caso
 q. los jidam. de los terminos de

Avon del
 29 de Atoe / En este dia reunidos en ofi. to los d. 2.º que
 firman acordaron lo sig. te.
 1.º a N.º de los d. 2.º de que el Sr. Al. P. D. Juan
 S.º, habiendo pagado de Badajoz se halla
 indispuesto, pero sin haber entregado la p.º
 al Regidor Decano, y deuso de evitar la
 responsabilidad de la Corporacion en el expe-
 niente relativo al reintegro del 2.º y.º de los

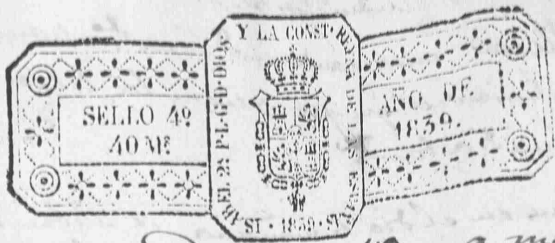
n.º 124, acordó se publique nuevo bando al-
mas de los por ya publicados, haciendo
saber a todos vecinos q. inmediatamente
satisfagan las contribuciones q. adeu-
dan en adelante de q. se depaularán en su
contra cartelas de apremio y se dirigirá al
Gobierno lista nominal de los morosos

3 - Habiéndose dado cuenta de la circular de la Co-
mision de F.º y G.º primaria de Badajoz inser-
ta en el Boletín Oficial n.º 132 acordó q.
por una Comision compuesta del Sr. Al.º pu-
bl.º, el Regidor Decano y el Sr. F.º Al.º
de, auxiliador del unico Maestros de Escuela
y el Jefe de la C.º, presenten en un
el termino de ocho dias el estado anexo
por duplicado al modelo que se señala-

4 - Habiéndose dado cuenta de la circular del G-
bierno politico n.º 390 inserta en el Boletín
n.º 125 acordó elib.º en cumplimiento y en
su consecuencia quedo encargado el Sr. Al.º
Presid.º de disponer lo necesario y la ren-
dicion de Ayuntamiento en los primeros
dias festivos del mes de mayo proximo

5 - Habiéndose manifestado alib.º en una de
las sesiones anteriores (aunq. no se hizo con-
tar) que la libranza de los reditos del Censo
de la Capellanía q. disfruta en hijo de d.
D.º D.º Albarer y gravita sobre los Propios
no debe abonarse a los interesados por q.
la fundacion tiene la condicion, que si otro

Libro
5º



79

449

sewa de reunir en esta V^a, y a mayor abundancia
 m^{to} ignorandore por esta Corporacion el parate
 ro del otro Capellan hijo del d. Tiburcio, acor-
 di el ch^{to} q^d los 1800. r. importe delos sol-
 amatinades q^d viene cobrando quede depositado
 en el d^o d. Alonso Perros hasta q^d el intere-
 sado presente la fundacion y haga constar su
 exist^a y legitima cuenias de esta V^a

6- Se dio cuenta del oficio de la Coma diputacion
 y^a el reintegro de d. Josef delgado del 1800
 q^d le causo la facion del Abandono, y acordó el
 ch^{to} formar expediente

Alexandres
Alexandres
Perros
Gomez

Señor Robledo
hio

Señor del { En este dia reunido en ch^{to} los señ^{es} q^d firmaron
 5 o 6 señ^{es} acordaron lo sig^{te}

1^o Que el nuevo repartim^{to} de contrib^o de formacion
 salga a desagrabio por el termino de ocho dias
 y se nombren de desagrabio don a todos Blasco
 y baq^u Centeno

2º Que se manden los 3479 al Sr. de la Puebla
Alonso emargando a D. Juan de Mont.
y Leguina que proporcione la letra
inmediatamente

3º Que en el día de mañana se abra el pto. pleu
pº vaciar el impendio de la Real Caja de
ciudad de D. Juan de Alvarez y la remita a las
citas electorales: en inteligencia que caera' las
representatividad sobre el individuo de Juan

Nova Ministrosall Venales Monters
~~Montalbo~~
Montalbo
D. Juan de Alvarez Gomez
Alexandre
Pedro de Pobleda
his

Señor del. En el día de hoy reunidos en el pto. de los que
17 de sobre abajo firmados acuerdan lo sigº

1º Dada cuenta del escrito presentado por D.
Pedro Goyache sobre retencion a los recibos
del censo de disputa de Don Juan de Alvarez
cuando el pto. se este o lo mandado en
la sesión de 29 de sobre

2º Dada tambien al ojo de la Real Caja de
de 2 del actual sobre la cuenta de lo pagado
al fisco de 1º de sobre. Acordó el pto. se con-
te segun resulta de las cuentas de Propios
de 1777

3º Se dio a las dilig. de acortamiento practicado



80. 450

Justicia de D. Camilo Ant. Salamanca, y aus.
de elcty. que no hallandou presentes ningun
no de los dos Sr. se traiga en la sequen-
mediata q. asista alguno

Sanchez

Monterosa Montero

Troncoso

Alexandre Gomez

Pedro de Robledo

En esta dia reunidos en el lo. de las J. abas
de la J. de...
1º Usos de Alonso...
el año y q. decidido como siempre ha estado en
la mayor claridad y puntualidad en las cuen-
tas de todo fondo, que se han de las cuen-
tas de propios de este año se le paven en los
ocho primeros dias de Enero haciendou saber
asi al mayordomo de propios q. esta presente
como igualmente la deposito de que se encargara
el deposito, como asi mismo la fuente
de... por los dias mil. de mandado

cobrar q.^a Suministrado,

El mismo Jefe dice que en aten-
cion a que su Compañero Sr. Ale-
jandre esta concluyendo la lista
de los que deben pagar el de quillo y rendal
pide que se nombren Administradores obra-
deros y deposit.^o de este ramo.

El mismo Jefe dice que tenia en su poder
en deposito y a disposicion de este Jefe la
cantidad de P. 160. y 5^o y q.^a el pago del
conting.^o de Propios de este año, como igual
ent. otras pequeñas cantidades de que tiene
recibo el mayoronero de Propios, con destino
a varios pagos q. deben hacerse en Badajoz
y Alreña, por los ramos q. constan de otros
recibo cuyo total asciende a nueve mil y
quatro de rs. Que lo correspond.^{te} a Alreña
queda el obj.^o disponible se remitiran ala pri-
mera ocasion, que son correspond.^{tes} al Poble-
ti. oficial y pedido del Gran Maestrad. y q.
por lo q. haze al conting.^o de Propios, ha
hecho dilig. Oficiosa.^{te} en virtud de letra
en Alreña, q. no la hay, y mucho mejor
conveniente q. quiera dar la letra por du-
plicado como se debe por 10 y 2^o de cam-
bio y en papel de la casa de ca. por tanto
se hace necesario q. dicho comisionario perso-
na que conduca dicho conting.^o a Badajoz
o tome las medidas q. estime convenientes
ta q.^a la remision de este dinero en el mes

D. Louisa Delgado: no habiendo arbitrio, el
cuyo proprio la enagenacion del te-
rreno nominado Los Carreros y a
su pago

La finca anterior de que se certifica =

Luis Henestrosa Montalbo

Alexandre Gomez

Pedro Alexandre

Antonio Robledo

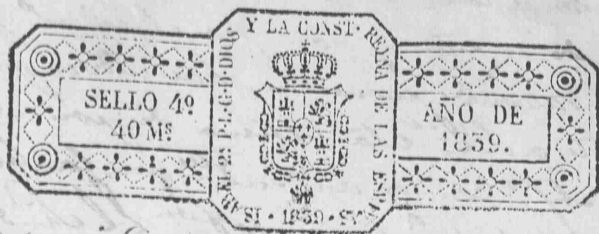
Nota y decir que no se ha podido celebrar
por no concurrencia una de las q. el then.
Henestrosa, el Montalbo Gomez y
el Sr. Alexandre. El Sr. then. suplico q.
por falta de esto no pueda dar cuenta
a varios otros usq. q. tenga en su poder

Luis Henestrosa Montalbo

Alexandre Gomez

Don a 30 de
Diciembre

En este dia reunidos en el Ayuntamiento de firmada
et reclamacion de D. Juan Delgado q. d. no
sea dada por si y ante otros demas intere-
sados en el remate del putano para



82. 452

estruendo, y en cumplimiento de la orden de la Excmo. Dip. on. Prob. se acordó que las cantidades existentes en poder del deposit. D. Cristóbal Montalbo, por quien además se recobren la cobrada por el Abt. 2.º y por el Sr. Pedro Truado, reunida a todas se repartan a pro rata entre todos los prestamistas: y.ª cuya operacion se comisiona a los Regidores D. Cristóbal Montalbo y D. Juan.º Espinosa con los interesados D. Juan.º delgado y D. Tomas Daza y con interbención del Sr. D. Alonso Tenorio: cuya dilig. evacuada se man. al efecto y.ª de corte y el Abt.º acuerde sobre el modo y medio de realizar el reintegro del prestamto de que se trata.

2.ª Que este Abt.º en sesión or. tres or. Abt.º ultimo acordó la rectif. del repartimto. el Comens. creyendo q. de este modo seria mas facil la cobranza como se previno por S. L. la Dip.º en un caso. ra comunicada esta Corp.º por la experiencia de que por ningun modo se cobran mas ^{facilmente} que por el primero por ser el mas perfecto como se ha visto claro y terminantemente por los dos q. posteriores. mto. se han formado los q. en concepto de la corporacion citan llenos or. vivos tanto por la dignidad or. su parte al cuanto por la inclusion or. personal q. por ningun titulo pueden ser objeto del Alameda. amulas como amula

man
on
el
cu
to
scia
no
si
1886
lab
il
ga
D
x
ma
lra,
og
ta
al
un

